

*Jefe de Gabinete
de Ministros*

131

22 MAR 2010

JOM 6 / 1000

BUENOS AIRES, 19 MAR 2010

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa
Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Nº 26.122, a fin de
comunicarle el Decreto Nº 336 del 08 de marzo de 2010 dictado en uso de
facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE Nº **131**

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

336



BUENOS AIRES, 8 MAR 2010

VISTO el Expediente N° S01:0022614/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo mencionado en el Visto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPÚBLICA ARGENTINA al financiamiento del "Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades Tipo Influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico de la REPÚBLICA ARGENTINA" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (US\$ 229.000.000).

Que el mencionado proyecto reviste importancia ya que tiene como objeto apoyar al Gobierno Argentino en el fortalecimiento del sistema de salud para prevenir y vigilar la transmisión del virus de la gripe y controlar las olas epidémicas sucesivas de la enfermedad a través de: (i) el fortalecimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológico para la detección oportuna de los casos notificados con la enfermedad tipo influenza, en acción coordinada con la vigilancia epidemiológica de sanidad animal, (ii) la vacunación de NUEVE MILLONES (9.000.000) de personas priorizadas para ayudar a reducir la transmisibilidad del virus A/H1N1 y la mortalidad en la población, (iii) la ejecución de campañas de prevención, culturalmente adecuadas por los medios de comunicación de nivel local, (iv) el acceso a tratamiento antivírico ambulatorio para los pacientes sintomáticos, (v) el mejoramiento de la capacidad de respuesta de los servicios hospitalarios, (vi) pruebas de laboratorio para

10

57

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

242

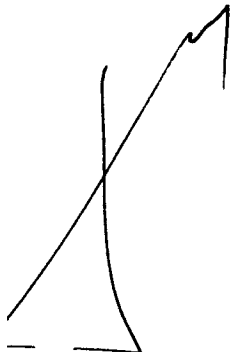
finalidades epidemiológicas y (vii) actividades de investigación operativa relacionadas con la pandemia, a fin de establecer tendencias y evolución de la enfermedad.

Que, asimismo, el proyecto apunta a la restitución de los recursos ejecutados por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia H1N1 en el año 2009 y a la prevención del rebrote en la época invernal del año en curso por hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total del préstamo, incrementando, de este modo, los recursos disponibles del Tesoro Nacional.

Que el "Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades Tipo Influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico de la REPÚBLICA ARGENTINA" estará bajo la responsabilidad del MINISTERIO DE SALUD y será ejecutado a través de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI-S), que fuera creada mediante la Resolución N° 98 de fecha 27 de enero de 2000 del MINISTERIO DE SALUD bajo la denominación de "Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPPFE)" y transformada según su actual denominación por el Artículo 1° de la Resolución N° 905 de fecha 14 de agosto de 2001 del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI-S) tiene como fin intervenir en la formulación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos con financiamiento multilateral que se desarrollan en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con dependencia directa de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, tal como lo dispone la Resolución N° 190 de fecha 25 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE SALUD.

Que, a su vez, la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, bajo una cuenta creada al efecto, podrá canalizar fondos del préstamo para el reembolso de los pagos por gastos elegibles realizados por el



M.E. y F.P.
16

W



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

243

Gobierno Argentino en respuesta a la emergencia del virus A/H1N1 y para anticipos de gastos elegibles del proyecto.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo mencionado en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y la Ley N° 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS

VEINTINUEVE MILLONES (U\$S 229.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades Tipo Influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico de la REPÚBLICA ARGENTINA". El mismo se adjunta al presente decreto como Anexo I y consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) anexos y UN (1) apéndice, con copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español. Como Anexo II se adjunta copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las "Condiciones Generales para Préstamos" del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) de fecha 1 de julio de 2005 (conteniendo modificaciones al 12 de febrero de 2008), integradas por DIEZ (10) artículos y UN (1) apéndice.

Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" y las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BIRF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto, o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase al MINISTERIO DE SALUD como organismo ejecutor del

18

El Poder Ejecutivo
Nacional



"Proyecto de Emergencia para la Prevención y Atención de las Enfermedades de Tipo Influenza y Fortalecimiento del Sistema Epidemiológico de la REPÚBLICA ARGENTINA" a través de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI-S) que se encuentra en la órbita del mencionado Ministerio, quedando ésta facultada para realizar las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del referido proyecto, de conformidad con el Contrato de Préstamo, el Manual Operativo del Proyecto y demás documentos acordados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 336

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

AD

M.E. y F.P.
16

395

336

ANEXO I

246

1229-AR.doc
Legal Department
CONFIDENTIAL DRAFT
(Subject to Change)
Marta Molares-Halberg/R. Pastor
January 5, 2010

LOAN NUMBER ____-AR

Loan Agreement

(Emergency Project for the Prevention and Management of Influenza-type Illness and
Strengthening of Argentina's Epidemiological System)

between

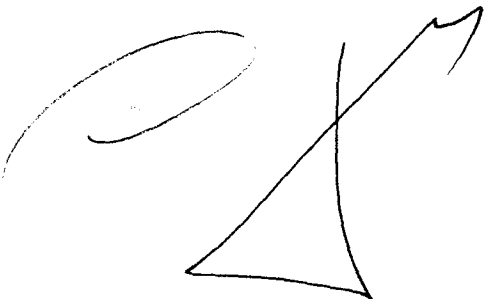
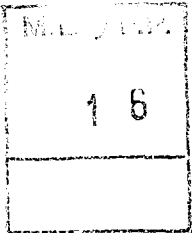
ARGENTINE REPUBLIC

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

Dated

, 20__

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a long, sweeping stroke that ends in a sharp point on the right.



LOAN NUMBER _____-AR

LOAN AGREEMENT

Agreement dated _____, 20__, between ARGENTINE REPUBLIC ("Borrower") and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT ("Bank"). The Borrower and the Bank hereby agree as follows:

ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

- 1.01. The General Conditions (as defined and modified in the Appendix to this Agreement) constitute an integral part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II — LOAN

- 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower, on the terms and conditions set forth or referred to in this Agreement, the amount of two hundred and twenty nine million Dollars (\$229,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion in accordance with the provisions of Section 2.07 of this Agreement ("Loan"), to assist in financing the project described in Schedule 1 to this Agreement ("Project").
- 2.02. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with Section IV of Schedule 2 to this Agreement.
- 2.03. The Front-end Fee payable by the Borrower shall be equal to one quarter of one percent (0.25%) of the Loan amount.
- 2.04. The interest payable by the Borrower for each Interest Period shall be at a rate equal to LIBOR for the Loan Currency plus the Fixed Spread; provided, that upon a Conversion of all or any portion of the principal amount of the Loan, the interest payable by the Borrower during the Conversion Period on such amount shall be determined in accordance with the relevant provisions of Article IV of the General Conditions. Notwithstanding the foregoing, if any amount of the Withdrawn Loan Balance remains unpaid when due and such non-payment continues for a period of thirty days, then the interest payable by the Borrower shall instead be calculated as provided in Section 3.02 (d) of the General Conditions.
- 2.05. The Payment Dates are March 15 and September 15 in each year.
- 2.06. The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with the provisions of Schedule 3 to this Agreement.

MEYAP
16

LETTERI
LICA

1
p Fed
R-5663

ANEXO I

248

- 2.07. (a) The Borrower may at any time request any of the following Conversions of the terms of the Loan in order to facilitate prudent debt management: (i) a change of the Loan Currency of all or any portion of the principal amount of the Loan, withdrawn or unwithdrawn, to an Approved Currency; (ii) a change of the interest rate basis applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from a Variable Rate to a Fixed Rate, or vice versa; and (iii) the setting of limits on the Variable Rate applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding by the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on the Variable Rate.
- (b) Any conversion requested pursuant to paragraph (a) of this Section that is accepted by the Bank shall be considered a "Conversion", as defined in the General Conditions, and shall be effected in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.
- (c) Promptly following the Execution Date for an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar for which the Borrower has requested that the premium be paid out of the proceeds of the Loan, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself the amounts required to pay any premium payable in accordance with Section 4.05 (c) of the General Conditions up to the amount allocated from time to time for the purpose in the table in Section IV of Schedule 2 to this Agreement.

ARTICLE III — PROJECT

- 3.01. The Borrower declares its commitment to the objective of the Project. To this end, the Borrower shall carry out the Project through MSN, with the assistance of:
- (a) Eligible Provinces in respect of Parts 1 (a) (i), (ii), (iv) and (v), (d) and (e) and Part 2 (b) of the Project pursuant to the provisions of the pertinent Participation Agreement;
- (b) SENASA in respect of Part 1 (b) of the Project pursuant to the provisions of the SENASA Agreement; and
- (c) Research Agencies in respect of Part 1 (c) of the Project pursuant to the provisions of the pertinent Research Cooperation Agreements,

all in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions.

- 3.02. Without limitation upon the provisions of Section 3.01 of this Agreement, and except as the Borrower and the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of Schedule 2 to this Agreement.

ARTICLE IV — REMEDIES OF THE BANK

LETTER
EICA
ap Fed
No 5663

4.01. The Additional Event of Suspension consists of the event mentioned in paragraph (a) below, provided, however, that if said event shall have occurred and be continuing in respect of any given Eligible Province, the suspension of the Borrower's right to make withdrawals from the Loan Account may be limited by the Bank, at the Bank's sole discretion, to withdrawals in respect of Eligible Expenditures in respect of any said Eligible Province:

(a) any Eligible Province shall have failed to comply with any of its obligations under the pertinent Participation Agreement.

4.02. The Additional Event of Acceleration consists of the following, namely any event specified in Section 4.01 of this Agreement occurs and is continuing for a period of 60 days after notice of the event has been given by the Bank to the Borrower.

ARTICLE V — TERMINATION

5.01. Without prejudice to the provisions of the General Conditions, the Effectiveness Deadline is the date ninety (90) days after the date of this Agreement, but in no case later than the eighteen (18) months after the Bank's approval of the Loan which expire on _____.

ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

6.01. The Borrower's Representative is its Minister of Economy and Public Finance

6.02. The Borrower's Address is:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Hipólito Yrigoyen 250
C1109ADA, Buenos Aires
Argentina

Cable:

Facsímile:

MINISTERIO DE ECONOMIA
Baires

(5411) 43498815

¹ The date to be added will be calculated based on the actual Board approval date of the Loan.

ANEXO I



LETTERS
C.A.
Fed
5663

6.03. The Bank's Address is:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:	Telex:	Facsimile:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391

AGREED at _____, as of the day and year first above written.

ARGENTINE REPUBLIC

By
Authorized Representative

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By
Authorized Representative

LETTERS
CA

Fed
5663

ANEXO I



SCHEDULE 1

Project Description

The objective of the Project is to strengthen the capacity of the Borrower's epidemiological health surveillance system: (a) to prevent, monitor and evaluate influenza activity; and (b) to control epidemic waves of the A/H1N1 influenza.

The Project consists of the following parts:

Part 1: Strengthening the capacity of the Borrower's epidemiological health system for surveillance and influenza case-finding

- (a) Expansion and improvement of the quality of the epidemiological surveillance system for the timely detection of reported cases of influenza-like illness through:
 - (i) improvements to provincial health situation rooms;
 - (ii) improvements for the provincial sentinel surveillance units;
 - (iii) improvements to MSN's Directorates of Epidemiology and EPI Program;
 - (iv) improvement of the Borrower's detection and notification system; and
 - (v) strengthening of the SIVILA Network.
- (b) Carrying out of activities aimed at coordinating human and animal health surveillance, through the preparation and execution of a national coordination plan with SENASA for surveillance of the A/H1N1 influenza pandemic in humans and animals.
- (c) Carrying out of joint research with agencies (the Research Agencies) to follow-up on: (i) mortality cases due to the A/H1N1 influenza pandemic, and (ii) complications and secondary effects of the A/H1N1 vaccine and treatment.
- (d) Carrying out of media campaigns at the provincial level for prevention and to increase population's responsiveness to vaccination through social communication modules specified in the Operational Manual and covering: (I) communications plans; (II) campaigns directed to indigenous peoples; (III) local campaigns for vaccination and information; and (IV) self-detection and self-care campaigns.
- (e) Provision of training to health care service providers on the management of: (i) the surveillance of the A/H1N1 influenza pandemic; (ii) hospital infections and

LETTERI

CA

Fed
5663

ANEXO I



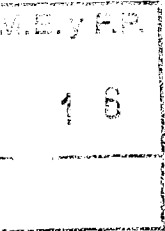
control related to said pandemic; and (iii) promotion and prevention aspects related to said pandemic.

Part 2: Strengthening the Borrower's health system response capacity to reduce the communicability of the influenza virus and improve medical care of those affected by influenza

- (a) Provision of inputs required for the activities listed in paragraph (b) below including: A/H1N1 and pneumococcal vaccines, antiviral treatments, laboratory reactive supplies, thermos for laboratory sample transportation, containers for disposing of flu vaccines; and other emergency supplies, respirators for intensive care units, ambulances, and pulse oximeters for primary and secondary health care.
- (b) Carrying out of the following activities at national and/or provincial health care facilities (as the case may be); (i) application of doses of A/H1N1 vaccines to help reduce the communicability of the A/H1N1 virus and mortality in the population; (ii) application of doses of pneumococcal vaccines to help reduce lethality of the A/H1N1 virus in the population; (iii) provision of outpatient treatment to symptomatic populations with respiratory conditions; (iv) treatment of patients with a respiratory condition in hospitals; (v) treatment of patients with a respiratory condition in intensive care units; and (vi) carrying out of diagnostic laboratory tests for influenza.

Part 3: Project Management and Monitoring and Technical Audits

Support for Project management and monitoring activities, including consolidation of the information necessary to process Loan disbursements for Outputs and carrying out of quarterly independent technical audits for measuring the Project Outputs and its final coverage.





SCHEDULE 2

Project Execution

Section I. Implementation ArrangementsA. Institutional Arrangements

1. The Borrower shall:
 - (a) operate and maintain in MSN throughout Project implementation a coordination unit (PCU) with the functions and responsibilities set forth in the Operational Manual, including the role of the various departments and /or units of MSN in Project execution and coordination;
 - (b) ensure that the PCU is, at all times during Project implementation, headed by a Project coordinator, and assisted by professional (including, *inter alia*, a technical specialist, a safeguards specialist, a procurement specialist, a financial management specialist, and an epidemiologist specialist) and administrative staff, all in numbers and with terms of reference, and qualifications and experience, acceptable to the Bank; and
 - (c) without limitation to the provisions of paragraph (b) above, and no later than three months after the Effective Date, hire the technical, safeguards and epidemiologist specialists mentioned in said paragraph.
2. For purposes of carrying out the quarterly independent technical audits referred to in Part 3 of the Project, the Borrower shall, no later than three months after the Effective Date, hire, and thereafter maintain during the execution of the Outputs, an independent technical auditor (ITA), under terms of contracting satisfactory to the Bank, which shall include, *inter alia*, ITA's obligation to, not later than thirty calendar days after the end of each calendar quarter during Project implementation (starting with the calendar quarter in which the Effective Date falls), issue an opinion, acceptable to the Bank, on the number of Outputs delivered during the pertinent calendar quarter for purposes of recognizing the reported Outputs as Eligible Expenditures, except that the opinion to be issued on the fourth calendar quarter shall also address the reasonableness of the Unit Costs for the Outputs delivered during the pertinent calendar year)
3. The Borrower shall not later than March 30, 2010, create, and thereafter maintain throughout the Project implementation period, specific budget line entries in its annual budget in order to keep track of expenditures incurred during Project implementation.
4. The Borrower shall: (a) not later twelve months after the Effective Date and yearly thereafter, review with the Bank, the Unit Costs; and (b) immediately thereafter adjust said Unit Costs if required by the results of said reviews, all in a manner satisfactory to the Bank.



5. Without limitation to the provisions of Section I.A.4 of this Schedule, the Bank may propose to the Borrower (or *vice versa*) additional reviews of the Unit Costs earlier or later than as set forth in said section, and if required by the results of any of said reviews, the Borrower shall adjust the Unit Costs, all in a manner satisfactory to the Bank.

B. Agreements

1. The Borrower shall, prior to the carrying out of the Project activities under Parts 1 (a)(i), (ii), (iv) and (v), (d) and (e) and 2 (b) of the Project within the territorial jurisdiction of any given Eligible Province, enter into an agreement (the Participation Agreement) with the corresponding Eligible Province, under terms and conditions satisfactory to the Bank, to set forth, *inter alia*:

- (a) the Eligible Provinces' obligation:
- (i) to assist the Borrower in the carrying out of Parts 1 (a)(i), (ii), (iv) and (v), (d), (e) and 2 (b) of the Project, and deliver the Outputs set forth in the pertinent Participation Agreement in accordance with the requirements and schedule included therein;
 - (ii) to meet the sanitary intermediate outcomes set forth in the pertinent Participation Agreement for delivery of the Outputs and their final coverage;
 - (iii) to comply with the fiduciary and technical requirements applicable to the Parts of the Project mentioned in (a) (i) (A) herein;
 - (iv) if applicable as determined by the Bank, to comply with the provisions of the Existing IPP, as well as with the provisions derived from the IPPF (by updating and complying with the terms of its Existing IPP as so updated as referred to in Section I.E.1 (b) (ii) of this Schedule);
 - (v) to comply with the provisions of the Environmental Management Framework as referred to in Section I.E. 1 (b) (i) of this Schedule (including the provisions of said framework as so updated pursuant to the provisions of Section I.E.2);
 - (vi) to enable the required financial and/or technical audits to be carried out by the Borrower and/or the ITA, as well as the verifications of compliance of delivery of Outputs;
 - (vii) to comply with the reporting requirements applicable to the respective Parts of the Project mentioned in (a) (i) (A) herein, and enable the Borrower and the Bank to review the documents related to said Parts of the Project;

ed
663

ANEXO I



(viii) not to assign, amend, terminate, abrogate, repeal, waive or fail to enforce the corresponding Participation Agreement or any provision thereof unless previously agreed by the Bank;

(ix) to take or permit to be taken all action to enable the Borrower, to comply with its obligations referred to in this Agreement, as applicable to the carrying out of the Parts of the Project mentioned in (a) (i) (A) herein; and

(x) to comply with the Anti-Corruption Guidelines (by for example, allowing Bank inspection and audit rights under paragraph 9 (d) of the Anti-Corruption Guidelines); and

(b) the Borrower's obligation:

(i) to pay for the Unit Costs of Outputs, as verified by the ITA and the Borrower;

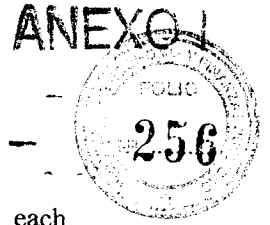
(ii) to ensure compliance with the Anti-Corruption Guidelines in respect of the Parts of the Project mentioned in (B) (1) (a) (i) herein;

(iii) if applicable as determined by the Bank, to comply with the provisions of the Existing IPP, as well as with the provisions of the updated version of said Existing IPP pursuant to Section I.E.1 (b) (ii) of this Schedule; and

(iv) to ensure that the Eligible Province complies with the provisions in the Loan Agreement and in the General Conditions, as applicable to the Parts of the Project mentioned in (a) (i) (A) herein;

16

2. Upon selection of any given Research Agency, and prior to the carrying out of any Project activity under Part 1 (c) of the Project in which said Research Agency will provide technical assistance, the Borrower shall enter into an agreement (the Research Cooperation Agreement) with said selected Research Agency, under terms and conditions satisfactory to the Bank, to set forth, *inter alia*, their respective obligations in the carrying out of research under said Part of the Project, including: (a) the Research Agency's obligations to abide by the Anti-Corruption Guidelines (by for example, allowing Bank inspection and audit rights under paragraph 9 (d) of the Anti-Corruption Guidelines); and (b) the Borrower's obligation to: (i) ensure compliance with the Anti-Corruption Guidelines; and (ii) if research activities are carried out in any given Eligible Province in which indigenous population is present, comply and/or cause to be complied with the Existing IPP as applicable to said Eligible Province, as well as with the provisions of the updated version of said Existing IPP pursuant to Section I.E.1 (b) (ii) of this Schedule.



3. (a) The Borrower shall exercise its rights and carry out its obligations under each Participation Agreement, each Research Cooperation Agreement, and the SENASA Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan; and (b) except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall not assign, amend, abrogate, terminate, waive or fail to enforce any Participation Agreement, any Research Cooperation Agreement and/or the SENASA Agreement or any provision thereof.

C. Anti-Corruption

The Borrower shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of the Anti-Corruption Guidelines.

D. Operational Manual

Without limitation to the provisions of Article V of the General Conditions, the Borrower shall carry out the Project in accordance with an operational manual, satisfactory to the Bank (the Operational Manual), containing, *inter alia*:

- (a) the functions, responsibilities and training requirements for the personnel responsible for the coordination, monitoring and evaluation of the Project, including the PCU;
- (b) the criteria for selecting Research Agencies;
- (c) procedures for procurement of goods and services, as well as for financial management, disbursement and audits of the Project and the respective forms, reports and guidelines;
- (d) the indicators to measure, monitor and evaluate the coverage of the Outputs and other Project activities;
- (e) the requirements and operating guidelines applicable to the Outputs including the verification procedures, and the Unit Cost of such Outputs as per the agreed typologies;
- (f) a model Participation Agreement; and
- (g) the Environmental Management Framework and the IPPF.

In case of any conflict between the provisions of this Agreement and those of the Operational Manual, the provisions of this Agreement shall prevail.



E. Safeguards

1. The Borrower, through MSN, shall: (a) carry out the Project in accordance with the provisions set forth in the Environmental Management Framework (including the provisions of said framework as so updated pursuant to the provisions of paragraph 2 below), the applicable Existing IPP (including the provisions of said Existing IPP as so updated pursuant to the provisions of (b) (ii) herein) and the IPPF; and (b) cause the Participating Provinces to: (i) comply with the pertinent provisions of the environmental/social safeguards instruments mentioned in (a) herein as applicable to the Parts of the Project referred to in Section 3.01 (a) of this Agreement; and (ii) not later than six months after the Bank's approval of the Loan, update the pertinent Existing IPP based on the provisions of the IPPF (which updated Existing IPP therefore replaces the pertinent prior Existing IPP).
2. Without limitation to the provisions of paragraph 1 above, the Borrower shall, prior to the application of the doses of vaccines under Part 2 (b) (i) and (ii) of the Project: (a) disclose the contents of the Environmental Management Framework (in a manner acceptable to the Bank); (b) after the disclosure mentioned in (i) herein has taken place, carry out consultations of the Environmental Management Framework under terms of reference, and in a manner acceptable to the Bank; (c) based on the results of the consultations referred to in (b) herein, and as determined by the Bank, update the Environmental Management Framework in a manner acceptable to the Bank; and (d) immediately thereafter, implement and/or cause to be implemented the Environmental Framework in a manner acceptable to the Bank.

Section II. Project Monitoring Reporting and Evaluation

A. Project Reports

1. The Borrower shall monitor and evaluate the progress of the Project and prepare Project Reports in accordance with the provisions of Section 5.08 of the General Conditions and on the basis of the indicators set forth in the Operational Manual. Each Project Report shall cover the period of one calendar semester (starting with the calendar semester in which the Effective Date falls), and shall be furnished to the Bank not later than 45 days after the end of the period covered by such report.

B. Financial Management, Financial Reports and Audits

1. The Borrower shall maintain or cause to be maintained a financial management system in accordance with the provisions of Section 5.09 of the General Conditions.
2. Without limitation on the provisions of Part A of this Section, the Borrower shall prepare and furnish to the Bank not later than 45 days after the end of each calendar quarter (starting with the calendar quarter in which the Effective Date falls), interim unaudited financial reports for the Project (under terms of reference acceptable to the Bank, and shall include a copy of the opinion mentioned in Section I.A 2 of this Schedule) covering the pertinent quarter, in form and substance satisfactory to the Bank.

- 3. The Borrower shall have its Financial Statements audited in accordance with the provisions of Section 5.09 (b) of the General Conditions. Each audit of the Financial Statements shall cover the period of one fiscal year of the Borrower. The audited Financial Statements for each such period shall be furnished to the Bank not later than six months after the end of such period.

Section III. Procurement

A. General

- 1. **Goods and Non-Consultant Services.** All goods and Non-Consultant Services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in Section I of the Procurement Guidelines, and with the provisions of this Section.
- 2. **Consultants' Services.** All consultants' services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in Sections I and IV of the Consultant Guidelines and with the provisions of this Section.

2. **Definitions.** The capitalized terms used below in this Section to describe particular procurement methods or methods of review by the Bank of particular contracts refer to the corresponding method described in the Procurement Guidelines, or Consultant Guidelines, as the case may be.

3. **Special Provisions.** Without limitation to the other provisions in Section III of this Schedule, the following additional provisions shall also govern the procurement of goods, Non-Consultant Services and consultants' services under the Project (as the case may be):

- (a) procurement of goods, Non-Consultant Services and consultants' services (in respect of firms) shall be carried out using: (i) standard bidding documents and standard requests for quotations/proposals (as the case may be), all acceptable to the Bank, which shall all include, *inter alia*, a settlement of dispute provision and the pertinent provisions of the Anti-Corruption Guidelines; (ii) model bid evaluation forms, and model quotations/proposals evaluation forms (as the case may be); and (iii) model contract forms, all acceptable to the Bank;
- (b) without limitation to the provisions of paragraph (a) above: (i) standard bidding documents for the procurement of goods and Non-Consultant Services under International Competitive Bidding procedures shall stipulate that the period for submitting bids shall be at least 21 calendar days from the date of notification and advertising of the Specific Procurement Notice as referred to in paragraph 2.8 of the Procurement Guidelines; (ii) standard bidding documents for the procurement of goods and Non-Consultant Services under National Competitive Bidding procedures shall stipulate that the period for submitting bids shall be at least 10 calendar days from the date of notification and advertising of the specific procurement notice;

M.E.Y.P.
1 6



- 3
- (c) a two-envelope bidding procedure shall not be allowed in the procurement of goods and Non-Consultant Services;
- (d) after the public opening of bids for goods and Non-Consultant Services, information relating to the examination, clarification and evaluation of bids and recommendations concerning awards, shall not be disclosed to bidders or other persons not officially concerned with this process until the publication of contract award. In addition, bidders and/or other persons not officially concerned with said process shall not be allowed to review or make copies of other bidders' bids;
- (e) after the public opening of consultants' proposals, information relating to the examination, clarification and evaluation of proposals and recommendations concerning awards, shall not be disclosed to consultants or other persons not officially concerned with this process until the publication of contract award (except as provided in paragraphs 2.20 and 2.27 of the Consultant Guidelines). In addition, consultants and/or other persons not officially concerned with said process shall not be allowed to review or make copies of other consultants' proposals;
- (f) foreign bidders or foreign consultants shall not, as a condition for submitting bids or proposals and/or for contract award: (i) be required to be registered in Argentina (except as provided in the standard bidding documents referred to in paragraph 4 (a) (i) above); (ii) be required to have a representative in Argentina; and (iii) be required to be associated or subcontract with Argentine suppliers or consultants;
- (g) the invitations to bid, bidding documents, minutes of bid openings, requests for expressions of interest and the pertinent summary of the evaluation reports of bids and proposals of all goods, Non-Consultant Services and consultants' services procured by the Borrower shall be published in the web page of the Borrower's Office of National Procurement (*Oficina Nacional de Contrataciones*), and in a manner acceptable to the Bank. The bidding period shall be counted from the date of publication of the invitation to bid or the date of the availability of the bidding documents, whichever is later, to the date of bid opening;
- (h) the provisions set forth in paragraphs 2.49, 2.50, 2.52, 2.53, 2.54 and 2.59 of the Procurement Guidelines shall also be applicable to contracts for goods and Non-Consultant Services to be procured under National Competitive Bidding procedures;
- (i) references to bidders in one or more specialized magazines shall not be used by the Borrower in determining if the bidder in respect of goods whose bid has been determined to be the lowest evaluated bid has the capability and resources to effectively carry out the contract as offered in the bid, as referred to in the provision set forth in paragraph 2.58 of the Procurement Guidelines. The provision set forth in paragraph 2.58 of the Procurement Guidelines (including



the limitation set forth herein) shall also be applicable to contracts for goods to be procured under National Competitive Bidding procedures;

- (j) witness prices shall not be used as a parameter for bid evaluation, bid rejection or contract award;
- (k) the Borrower shall: (i) supply the SEPA with the information contained in the initial Procurement Plan within 30 days after the Project has been approved by the Bank; and (ii) update the Procurement Plan at least every three months, or as required by the Bank, to reflect the actual project implementation needs and progress and shall supply the SEPA with the information contained in the updated Procurement Plan immediately thereafter;
- (l) the provisions of paragraphs 2.55 and 2.56 of the Procurement Guidelines providing for domestic preference in the evaluation of bids shall apply to goods manufactured in the territory of the Borrower in respect of contracts for goods to be procured under International Competitive Bidding procedures;
- (m) compliance by bidders with the norms issued by ISO with respect to any given good procured under the Project shall not be used as parameter for contract award;
- (n) consultants shall not be required to submit bid or performance securities;
- (o) contracts of goods and Non-Consultant Services shall not be awarded to the "most convenient" bid, but rather to the bidder whose bid has been determined: (i) to be substantially responsive; and (ii) to offer the lowest evaluated bid, provided that said bidder has demonstrated to the Borrower to be qualified to perform the contract satisfactorily; and
- (p) the types of contracts described in Section IV of the Consultant Guidelines shall be the only types of contracts to be used by the Borrower in connection with the contracting of consultants' services provided by a firm and to be financed with the proceeds of the Loan.

B. Particular Methods of Procurement of Goods and Non-Consultant Services

1. **International Competitive Bidding.** Except as otherwise provided in paragraph 2 below, goods and Non-Consultant Services shall be procured under contracts awarded on the basis of International Competitive Bidding procedures.
2. **Other Methods of Procurement of Goods and Non-Consultant Services.** The following table specifies the methods of procurement, other than International Competitive Bidding, which may be used for goods and Non-Consultant Services. The Procurement Plan shall specify the circumstances under which such methods may be used.



<u>Procurement Method</u>	
(a) National Competitive Bidding	
(b) Direct Contracting	
(c) Shopping	
(d) Procurement from specialized agencies (analogous to as set forth in Paragraph 3.9 of the Procurement Guidelines)	

C. Particular Methods of Procurement of Consultants' Services

1. **Quality- and Cost-based Selection.** Except as otherwise provided in paragraph 2 below, consultants' services shall be procured under contracts awarded on the basis of Quality and Cost-based Selection.
2. **Other Methods of Procurement of Consultants' Services.** The following table specifies the methods of procurement, other than Quality and Cost-based Selection, which may be used for consultants' services. The Procurement Plan shall specify the circumstances under which such methods may be used.

<u>Procurement Method</u>	
(a) Quality-Based Selection	
(b) Selection Based on the Consultants' Qualifications	
(c) Single Source Selection	
(d) Procedures set forth in paragraphs 5.1 through 5.3 of the Consultant Guidelines for the Selection of Individual Consultants	
(e) Sole Source Procedures for the Selection of Individual Consultants set forth in paragraph 5.4 of the Consultant Guidelines for the Selection of Individual Consultants	
(f) Procedures set forth in paragraph 3.21 of the Consultant Guidelines	

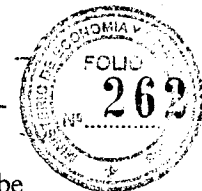
D. Review by the Bank of Procurement Decisions

The Procurement Plan shall set forth those contracts which shall be subject to the Bank's Prior Review. All other contracts shall be subject to Post Review by the Bank.

Section IV. Withdrawal of Loan Proceeds

A. General

1. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with the provisions of Article II of the General Conditions, this Section, and such additional instructions as the Bank shall specify by notice to the Borrower (including the "World Bank Disbursement Guidelines for Projects" dated May 2006, as revised from time to time by the Bank and as made applicable to this Agreement pursuant to such instructions), to finance Eligible Expenditures as set forth in the table in paragraph 2 below.



2. The following table specifies the categories of Eligible Expenditures that may be financed out of the proceeds of the Loan ("Category"), the allocation of the amounts of the Loan to each Category, and the percentage of expenditures to be financed for Eligible Expenditures in each Category.

Category	Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be financed (inclusive of Taxes)
(1) Non-Consultant Services, consultants' services (including the contracting of ITA) under Parts 1 (a) (ii) through (v), (b), (c) and (e), and 3 of the Project	1,800,000	100%
(2) Goods (including vaccines) under Parts 1 and 2 (a) of the Project	181,800,000	100%
(3) Outputs under Part 1(a) (i) and (d) of the Project	4,900,000	100% of the applicable Unit Costs of the Output as set forth in the Operational Manual
(4) Outputs under Part 2(b) of the Project	37,500,000	100% of the applicable Unit Costs of the Output as set forth in the Operational Manual
(5) Operating Costs under Part 3 of the Project	800,000	80%
(6) Unallocated	1,627,500	
(7) Front-end Fee	572,500	Amount payable pursuant to Section 2.03 of this Agreement in accordance with Section 2.07 (b) of the General Conditions
(8) Premia for Interest Rate Caps and Interest Rate Collars	0	Amount due under Section 2.07 (c) of this Agreement
TOTAL AMOUNT	229,000,000	

3. The Outputs eligible for financing for each Project activity under Parts 1 (a) (i) and (d) and 2 (b)(i) through (vi) of the Project are as follows:



Part of the Project	Output
Part 1 (a) (i)	Health situation room certified
Part 1 (d)	Operational module of social communication implemented (excluding indigenous peoples)
Part 1 (d) (II)	Operational module of social communication for indigenous peoples implemented
Part 2 (b) (i)	Dose of AH1N1 vaccine applied
Part 2 (b) (ii)	Dose of pneumococcal vaccine applied
Part 2 (b) (iii)	Outpatient treatment provided
Part 2 (b) (iv)	Inpatient treatment provided in hospitalization
Part 2 (b) (v)	Inpatient treatment provided in ICU
Part 2 (b) (vi)	Influenza diagnostic laboratory test carried out

4. For purposes of this Schedule, the term "Operating Costs" means the reasonable cost of recurrent expenditures, based on an annual budget previously approved by the Bank, that would not have been incurred by the Borrower, through MSN (in connection with the carrying out of Part 3 of the Project) absent the Project, for Project administration and supervision costs (including office rent), operation and maintenance of office equipment, non-durable goods and salaries for civil servants assigned to carry out administrative (e.g. secretarial) responsibilities under said Part of the Project (but excluding any other type of civil servant salaries).

B. Withdrawal Conditions; Withdrawal Period

1. Notwithstanding the provisions of Part A of this Section, no withdrawal shall be made for payments made prior to the date of this Agreement, except that withdrawals up to an aggregate amount not to exceed \$91,600,000 equivalent may be made for payments made prior to this date but on or after April 30, 2009 (but in no case more than one year prior to the date of this Agreement) for Eligible Expenditures for Category (2) if the pertinent obligations set forth in this Agreement, as applicable to said Eligible Expenditure have been complied with.
2. The Closing Date is March 31, 2012.



SCHEDULE 3

1. The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date ("Installment Share"). If the proceeds of the Loan have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying: (a) Withdrawn Loan Balance as of the first Principal Payment Date; by (b) the Installment Share for each Principal Payment Date, such repayable amount to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.

Principal Payment Date	Installment Share (Expressed as a Percentage)
On each March 15 and September 15 Beginning March 15, 2015 through September 15, 2039	2%

2. If the proceeds of the Loan have not been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:

- (a) To the extent that any proceeds of the Loan have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance as of such date in accordance with paragraph 1 of this Schedule.
- (b) Any amount withdrawn after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which is the original Installment Share specified in the table in paragraph 1 of this Schedule for said Principal Payment Date ("Original Installment Share") and the denominator of which is the sum of all remaining Original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such amounts repayable to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.

3. (a) Amounts of the Loan withdrawn within two calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.
- (b) Notwithstanding the provisions of sub-paragraph (a) of this paragraph, if at any time the Bank adopts a due date billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of such sub-

M.E.Y.F.
16

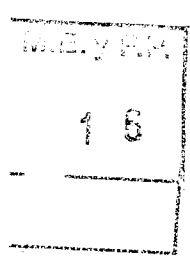
ANEXO I



paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.

4. Notwithstanding the provisions of paragraphs 1 and 2 of this Schedule, upon a Currency Conversion of all or any portion of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the amount so converted in the Approved Currency that is repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank by multiplying such amount in its currency of denomination immediately prior to the Conversion by either: (i) the exchange rate that reflects the amounts of principal in the Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate.

5. If the Withdrawn Loan Balance is denominated in more than one Loan Currency, the provisions of this Schedule shall apply separately to the amount denominated in each Loan Currency, so as to produce a separate amortization schedule for each such amount.



A large, stylized handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines.



APPENDIX

Section I. Definitions

1. "Anti-Corruption Guidelines" means the "Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants", dated October 15, 2006.
2. "Category" means a category set forth in the table in Section IV of Schedule 2 to this Agreement.
3. "Consultant Guidelines" means the "Guidelines: Selection and Employment of Consultants by World Bank Borrowers" published by the Bank in May 2004 and revised in October 2006.
4. "Eligible Province" means any of the Borrower's political subdivisions, as per title Two of the Borrower's 1994 Constitution, which has met the criteria for participating in the Project.
5. "Environmental Management Framework" means the Borrower's framework dated December 10, 2009 (included in the Operational Manual) which sets forth, *inter alia*, the actions to manage/mitigate and/or address the environmental aspects of the Project, including the procedures and disposal of medical waste, as said framework may be amended from time to time with the agreement of the Bank.
6. "EPI Program" means the Borrower's Expanded Immunization Program detailed in article 3 of the Borrower's Presidential Decree No. 828/2006 dated July 10, 2006, which program's objective is to decrease the morbi-mortality of the preventable diseases through sustain vaccination.
7. "Existing IPP" means any of the indigenous peoples plans (acceptable to the Bank) adopted by the pertinent Eligible Province under the Essential Public Health Functions and Programs Project (which Project was financed in part by Bank Loan No. 7412-AR in accordance with terms and conditions set forth in the Loan Agreement entered into between the Borrower and the Bank dated July 12, 2007).
8. "General Conditions" means the "International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for Loans", dated July 1, 2005 (as amended through February 12, 2008).
9. "ICU" means a hospital's intensive care unit.
10. "IPPF" means the Borrower's updated indigenous peoples planning framework dated November 10, 2009 (included in the Operational Manual), which framework includes, *inter alia*, the principles, objectives, methodology and the contents to be included in each updated Existing IPP.



11. "ISO" means International Organization for Standardization; an international-standard-setting body composed of representatives from various national standards organizations which issues world-wide proprietary industrial and commercial standards for products.
12. "ITA" means the independent technical auditor referred to in Section I.A.2 of Schedule 2 to this Agreement.
13. "MSN" means *Ministerio de Salud de la Nación*, the Borrower's Ministry of Health.
14. "Non-Consultant Services" means services under the Project which will be bid and contracted on the basis of performance of measurable physical outputs.
15. "Operational Manual" means the manual referred to in Section I.D of Schedule 2 to this Agreement and approved by the Bank on December 21, 2009, as the same may be amended from time to time in agreement with the Bank.
16. "Output" means any of the outputs eligible for financing out of the proceeds of the Loan as set forth in Section IV. A.3 of Schedule 2 to the Loan Agreement for each Part of the Project in the typology included in the respective Participation Agreement.
17. "Participation Agreement" means any of the agreements referred to in Section I. B. 1(a) of Schedule 2 to this Agreement.
18. "PCU" means the unit referred to in Section I. A. 1 (a) of Schedule 2 to this Agreement and established pursuant to the Borrower's Resolution No. 98/2000, dated January 20, 2000 (as said Resolution has been amended to the date of this Agreement), or any successor thereto acceptable to the Bank.
19. "Procurement Guidelines" means the "Guidelines: Procurement under IBRD Loans and IDA Credits" published by the Bank in May 2004 and revised in October 2006.
20. "Procurement Plan" means the Borrower's procurement plan for the Project, dated December 18, 2009 and referred to in paragraph 1.16 of the Procurement Guidelines and paragraph 1.24 of the Consultant Guidelines, as the same shall be updated from time to time in accordance with the provisions of said paragraphs.
21. "Research Agency" means any agency which has been selected by the Borrower in accordance with criteria set forth in the Operational Manual for implementation of research activities under Part 1 (c) of the Project.
22. "Research Cooperation Agreement" means any of the agreements referred to in Section I.B.2 of Schedule 2 to this Agreement.
23. "SENASA" means *Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentario-SENASA*, the Borrower's National Service for Sanitation and Agriculture and Food Quality, an

16

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located at the bottom left of the page.



entity vested with legal personality pursuant to the Borrower's Presidential Decree No. 1585/1996 of December 19, 1996 (as the same has been amended to the date of this Agreement), which is responsible for, *inter alia*, the execution of sanitary and phytosanitary national policies.

- 24. "SENASA Agreement" means the cooperation agreement (*Convenio Marco de Cooperacion*) dated May 27, 2009 entered into between the Borrower, through MSN and SENASA to, *inter alia*, implement the necessary means and actions to achieve technical cooperation between the parties thereto, and carry out programs of mutual interest, in particular, programs related to existing zoonotic diseases, as well as exotics, re-emerging and re-emerging diseases.
- 25. "SIVILA Network" means the Borrower's laboratory surveillance system network.
- 26. "Unit Costs" means the unit cost of the selected operating costs financed by the Loan and required for implementation of each of the Outputs in the typology specified in the pertinent Participation Agreement and the Operational Manual, which unit cost of said operating costs is specified in the additional instructions referred to in Section IV.A.1 of Schedule 2 to this Agreement.

Section II. Modifications to the General Conditions

The modifications to the General Conditions are as follows:

- 1 Paragraph (a) of Section 2.05 is modified to read as follows:

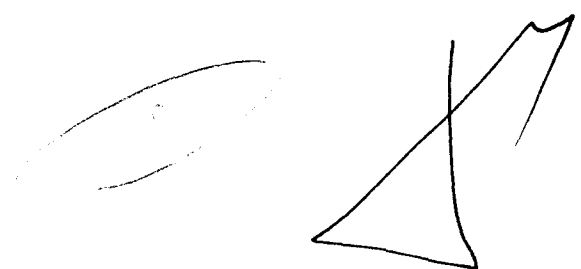
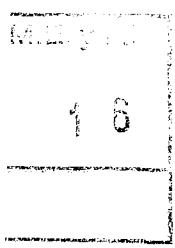
"Section 2.05. *Eligible Expenditures*

(a) the payment is for the financing of the reasonable goods, works, services, Non-Consultant Services or Outputs (as said terms are defined in the Loan Agreement) required for the Project, to be financed out of the proceeds of the Loan and procured, all in accordance with the provisions of the Legal Agreements;"

- 2. Paragraph (a) of Section 2.07 is modified to read as follows:

"Section 2.07. *Refinancing Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee and Interest*

(a) If the Loan Agreement provides for the repayment out of the proceeds of the Loan of an advance made by the Bank or the Association ("Preparation Advance"), the Bank shall, on behalf of such Loan Party, withdraw from the Loan Account on or after the Effective Date the amount required to repay the withdrawn and outstanding balance of the advance as at the date of such withdrawal from the Loan Account and to pay all accrued and unpaid charges, if any, on the advance as at such date. The Bank shall pay the amount so withdrawn to itself or the Association, as the case may be, and shall cancel the remaining unwithdrawn amount of the advance.





3. Paragraph (1) of Section 7.02 is modified to read as follows:

Section 7.02. *Suspension by the Bank*

... (1) *Ineligibility.* The Bank or the Association has declared the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) ineligible to receive proceeds of any financing made by the Bank or the Association or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by the Bank or the Association, as a result of a determination by the Bank or the Association that the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by the Bank or the Association.”

4. The following terms and definitions set forth in the Appendix are modified or deleted as follows, and the following new terms and definitions are added in alphabetical order to the Appendix as follows, with the terms being renumbered accordingly:

- (a) The term “Project Preparation Advance” is modified to read “Preparation Advance” and its definition is modified to read as follows:

“Preparation Advance” means the advance referred to in the Financing Agreement and repayable in accordance with Section 2.07.”

- (b) The definition of the term “Conversion Date” is modified to read as follows:

“Conversion Date” means, in respect of a Conversion, the Execution Date (as herein defined) or such other date as requested by the Borrower and accepted by the Bank, on which the Conversion enters into effect, and as further specified in the Conversion Guidelines.”



TRADUCCION PÚBLICA -----

1229-AR.doc -----

Departamento de legales -----

PROYECTO CONFIDENCIAL -----

(Sujeto a cambios) -----

Marta Molares-Halberg / R. Pastor -----

5 de enero de 2010 -----

PRÉSTAMO NÚMERO [espacio en blanco]-AR -----

CONVENIO DE PRÉSTAMO -----

(Proyecto de emergencia para la prevención y atención de las enfermedades de tipo influenza y fortalecimiento del sistema epidemiológico de la República Argentina) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO -----

Fecha, [en blanco] -----

PRÉSTAMO NÚMERO [espacio en blanco]-AR -----

CONVENIO DE PRÉSTAMO -----

Convenio de fecha [espacio en blanco] de [en blanco] entre la REPÚBLICA ARGENTINA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco convienen en lo siguiente: -----

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES -----

1.01. Las Condiciones Generales (tal como se definen y modifican en el Apéndice de este Convenio) constituyen una parte integral del presente Convenio. -----

1.02. A menos que el contexto de otro modo lo requiera, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio. -----

ARTÍCULO II - PRÉSTAMO -----

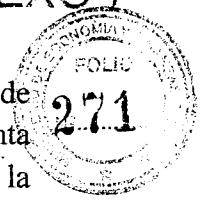
2.01. El Banco se compromete a otorgar un préstamo al Prestatario, conforme los términos y condiciones que se establecen o mencionan en el presente Convenio, por la suma de doscientos veintinueve millones de dólares (\$229.000.000), conforme tal suma sea convertida oportunamente mediante una Conversión de Divisas de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Convenio ("Préstamo"), para asistir en la financiación del proyecto que se describe en el Anexo 1 del presente ("Proyecto"). -----

2.02. El Prestatario podrá retirar fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio. -----

2.03. La Comisión Inicial a pagar por el Prestatario será equivalente a un cuarto del uno por ciento (0,25%) del monto del Préstamo. -----

2.04. El interés a pagar por el Prestatario por cada Período de Intereses será a una tasa equivalente a la tasa LIBOR correspondiente a la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo; entendiéndose que, al momento de una Conversión de la totalidad o una porción del monto de capital del Préstamo, los intereses a pagar por el Prestatario durante el Período de Conversión respecto de dicho monto se determinarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo -----

M.E. y R.P.
1 5



anterior, si cualquier suma del Saldo del Préstamo Retirado permaneciera pendiente de cancelación a su vencimiento y tal falta de pago continuara por un período de treinta días, entonces, el interés a pagar por el Prestatario se calculará según lo dispuesto en la Sección 3.02 (d) de la Condiciones Generales. -----

2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año. -----

2.06. El monto de capital del Préstamo serán cancelado de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Convenio. -----

2.07. (a) El Prestatario podrá solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar la gestión prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo de la totalidad o una porción del monto de capital del Préstamo, retirado o no, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o una porción del monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de cancelación, de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites a la Tasa Variable aplicable a la totalidad o una porción del monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de cancelación mediante el establecimiento de un Tope a la Tasa de Interés o un Tope y Piso a la Tasa de Interés en el caso de Tasa Variable. -----

(b) Toda conversión solicitada de conformidad con el apartado (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", según se define en las Condiciones Generales, y se realizará de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de la Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión. -----

(c) Con celeridad después de la Fecha de Suscripción de un Tope a la Tasa de Interés o un Tope y Piso a la Tasa de Interés respecto de las cuales el Prestatario ha solicitado se cancele la prima con fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las sumas necesarias para cancelar las primas pagaderas de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado oportunamente con el propósito indicado en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio. -----

ARTÍCULO III - PROYECTO -----

3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. A este fin, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través del MSN, con la asistencia de: -----

(a) Provincias Admisibles respecto a las Partes 1 (a) (i), (ii), (iv) y (v), (d) y (e) y Parte 2

(b) del Proyecto de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Participación pertinentes; -----

(b) SENASA respecto de la Parte 1 (b) del Proyecto de conformidad con las disposiciones del Convenio SENASA; y -----

(c) Organismos de Investigación respecto de la Parte 1 (c) del Proyecto de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de Cooperación en Investigación pertinentes, ----- todo ello de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales. -----

3.02. Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Convenio, y salvo que el Prestatario y el Banco convengan lo contrario, el Prestatario deberá asegurar que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente

M. Y. F. P.
16

ITEM
1
Folio
5663



Convenio. -----

ARTÍCULO IV - RECURSOS DEL BANCO -----

4.01. El Supuesto Adicional de Suspensión consiste en el supuesto mencionado en el apartado (a) a continuación entendiéndose, no obstante, que si dicho supuesto se ha producido y continúa respecto de una determinada Provincia Admisible, el Banco podrá limitar la suspensión del derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, a exclusivo criterio del Banco, a retiros respecto de los Gastos Admisibles en relación con cualquiera de tales Provincias Admisibles: -----

(a) cualquier Provincia Admisible que haya incumplido cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Participación pertinente. -----

4.02. El Supuesto Adicional de Cancelación Anticipada consiste en lo siguiente, es decir, se produce cualquier supuesto especificado en la Sección 4.01 del presente Convenio y continúa durante un período de 60 días después que el Banco ha cursado notificación del supuesto al Prestatario. -----

ARTÍCULO V- TÉRMINO -----

5.01. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales, el Plazo de Vigencia concluye noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso después del plazo de dieciocho (18) meses posterior a la aprobación del Préstamo por parte del Banco que concluirá el [espacio en blanco]¹ -----

ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DOMICILIOS -----

6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

6.02. El Domicilio del Prestatario es: -----

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - C1109ADA, Buenos Aires - Argentina -----

Cable: MINISTERIO DE ECONOMIA - Baires -----

Fax: (5411) 43498815 -----

6.03. El Domicilio del Banco es: -----

International Bank for Reconstruction and Development - 1818 H Street, NW - Washington, DC 20433 - Estados Unidos de América -----

Dirección telegráfica: INTBAFRAD - Washington, DC -----

Télex: 248423 (MCI) o 64145 (MCI) -----

Fax: 1-202-477-6391 -----

CONVENIDO en [espacio en blanco] en la fecha consignada en el encabezado. -----

REPÚBLICA ARGENTINA -----

Firmado por: [sigue espacio en blanco] -----

Representante Autorizado -----

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO -----

Firmado por: [sigue espacio en blanco] -----

Representante Autorizado -----

¹ La fecha a consignar se calculará en base a la fecha de efectiva aprobación del Préstamo por parte del Directorio. -----

863



ANEXO I

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es fortalecer la capacidad del sistema sanitario de vigilancia epidemiológica del Prestatario para: (a) prevenir, monitorear y evaluar actividad de la influenza, y (b) controlar oleadas de epidemia de la influenza A/H1N1.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1: Fortalecimiento de la capacidad del sistema sanitario epidemiológico del Prestatario para vigilancia y búsqueda de casos de influenza

- (a) Ampliación y mejora de la calidad del sistema de vigilancia epidemiológica para la detección oportuna de casos denunciados de cuadros similares a influenza a través de:
 - (i) mejoras en las salas de análisis situación sanitaria de las provincias;
 - (ii) mejoras para las unidades centinelas de vigilancia de las provincias;
 - (iii) mejoras a las Direcciones de Epidemiología y del Programa Ampliado de Inmunizaciones (EPI, por su sigla en inglés) del MSN;
 - (iv) mejora del sistema de detección y notificación del Prestatario; y
 - (v) fortalecimiento de la Red SIVILA.

(b) Realización de actividades destinadas a coordinar la vigilancia de la salud humana y animal mediante la preparación y ejecución de un plan nacional de coordinación con SENASA para la vigilancia de la pandemia de influenza A/H1N1 en humanos y animales.

(c) Realización de investigaciones conjuntas con organismos (los Organismos de Investigación) para el seguimiento de: (i) mortalidad resultante de la pandemia de influenza A/H1N1, y (ii) complicaciones y efectos secundarios de la vacuna y tratamiento de la influenza A/H1N1.

(d) Realización de campañas en los medios de comunicación a nivel provincial para la prevención y aumentar la respuesta de la población a la vacunación a través de módulos de comunicación social que se especifican en el Manual de Operaciones y que abarcan: (I), planes de comunicación; (II) campañas dirigidas a las poblaciones originarias; (III) campañas locales de vacunación e información; y (IV) campañas de auto-detección y auto-cuidado.

(e) Capacitación para prestadores de servicios de salud en la gestión de: (i) vigilancia de la pandemia de influenza A/H1N1; (ii) infecciones y control hospitalarios en relación con la mencionada pandemia; y (iii) aspectos de promoción y prevención en relación con la mencionada pandemia.

Parte 2: Fortalecimiento de la capacidad de respuesta del sistema sanitario del Prestatario para reducir el contagio del virus de la influenza y mejorar la atención médica de las personas afectadas por la enfermedad

(a) Suministro de insumos necesarios para las actividades enumeradas en el apartado (b) a continuación, incluso: vacunas A/H1N1 y neumocócica, tratamientos antivirales, reactivos de laboratorio, recipientes térmicos para el transporte de muestras de laboratorio, contenedores para el desecho de vacunas contra la influenza; y otros suministros de emergencia, respiradores para unidades de terapia intensiva, ambulancias, y oxímetros de pulso para la atención primaria y secundaria.

M.E. y V.P.
16





(b) Realización de las siguientes actividades en centros de atención nacionales y/o provinciales (según corresponda); (i) aplicación de dosis de vacunas A/H1N1 para ayudar a reducir el contagio del virus A/H1N1 y la mortalidad en la población; (ii) aplicación de dosis de vacunas neumocócicas para ayudar a reducir el índice de mortalidad resultante del virus A/H1N1 en la población; (iii) suministro de tratamiento ambulatorio para la población sintomática con afecciones respiratorias; (iv) tratamiento de pacientes con afecciones respiratorias en los hospitales, (v) tratamiento de pacientes con afecciones respiratorias en unidades de terapia intensiva, y (vi) realización de pruebas de pesquisa diagnóstica de laboratorio para detectar influenza. -----

Parte 3: Gestión del Proyecto y Monitoreo y Auditoría Técnica -----

Apoyo a la gestión del Proyecto y actividades de monitoreo, incluso la consolidación de información necesaria para procesamiento de desembolsos del Préstamos para *Outputs* y realización de auditorías técnicas independientes en forma trimestral para medir *Outputs* del Proyecto y su alcance final. -----

ANEXO 2 -----

Ejecución del Proyecto -----

Sección I. Disposiciones para Implementación -----

A. Disposiciones Institucionales -----

1. El Prestatario deberá: -----

(a) operar y mantener en el MSN durante la implementación del Proyecto una unidad de coordinación (PCU, por su sigla en inglés) con las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Operaciones, incluida la función de los distintos departamentos y/o unidades del MSN en la ejecución y coordinación del Proyecto; -----

(b) asegurar que la PCU se encuentra, en todo momento durante la implementación del Proyecto, dirigida por un coordinador del Proyecto, y cuenta con la asistencia de profesionales (incluso, entre otros, un especialista técnico, un especialista en control de seguridad, un especialista en adquisiciones, un especialista en gestión financiera y un especialista en epidemiología) y personal administrativo, todos en número y conforme términos de referencia, e idoneidad y experiencia, aceptables para el Banco, y -----

(c) sin limitación a las disposiciones del apartado (b) anterior, y a más tardar tres meses después de la Fecha de Vigencia, contratar los especialistas técnicos, de seguridad y en epidemiología mencionados en dicho apartado. -----

2. A los fines de realización de las auditorías técnicas independientes en forma trimestral según se menciona en la Parte 3 del Proyecto, a más tardar tres meses después de la Fecha de Vigencia, el Prestatario deberá contratar, y mantener con posterioridad durante la ejecución de los *Outputs*, un técnico auditor independiente (ITA, por su sigla en inglés), conforme términos de contratación satisfactorios para el Banco, que incluirán, entre otras cosas, la obligación del ITA de presentar un dictamen, aceptable para el Banco, a más tardar treinta días calendario con posterioridad al cierre de cada trimestre durante la implementación del Proyecto (a partir del trimestre calendario correspondiente a la Fecha de Vigencia), respecto del número de *Outputs* correspondientes al trimestre calendario auditado a efectos del reconocimiento de los

ME.YCP
16



Outputs como Gastos Admisibles, excepto en el caso del dictamen a ser presentado en el cuarto trimestre que también tratará la razonabilidad de los Costos Unitarios de los *Outputs* correspondientes al año calendario auditado). -----

3. El Prestatario creará a más tardar el 30 de marzo de 2010, y con posterioridad mantendrá durante todo el período de implementación del Proyecto, asientos presupuestarios específicos en su presupuesto anual con el fin de realizar seguimiento de los gastos efectuados durante la implementación del Proyecto. -----

4. El Prestatario: (a) revisará junto con el Banco los Costos Unitarios a más tardar doce meses después de la Fecha de Vigencia y en forma anual con posterioridad a tal fecha; y (b) inmediatamente después, ajustará tales Costos Unitarios en caso de resultar necesario en base a los resultados de tales revisiones, todo ello de forma satisfactoria para el Banco. -----

5. Sin limitación de lo dispuesto en la Sección I.A.4 de este Anexo, el Banco podrá proponer al Prestatario (o viceversa) revisiones adicionales de los Costos Unitarios antes o después de las fechas indicadas en tal sección, y en caso de resultar necesario en base a los resultados de cualquiera de tales revisiones, el Prestatario deberá ajustar los Costos Unitarios, todo ello en forma satisfactoria para el Banco. -----

B. Convenios -----

1. En forma previa a la realización de las actividades del Proyecto correspondientes a las Partes 1 (a) (i), (ii), (iv) y (v), (d) y (e) y 2 (b) del Proyecto dentro de la jurisdicción territorial de una determinada Provincia Admisible, el Prestatario deberá suscribir un convenio (el Convenio de Participación) con la correspondiente Provincia Admisible conforme términos y condiciones satisfactorios para el Banco de forma tal de estipular, entre otras: -----

(a) la obligación de la Provincia Admisible: -----

(i) prestar asistencia al Prestatario en la realización de las Partes 1 (a) (i), (ii), (iv) y (v), (d), (e) y 2 (b) del Proyecto, y cumplir con los *Outputs* establecidos en el Convenio de Participación pertinente de conformidad con los requisitos y calendario incluidos en el mismo; -----

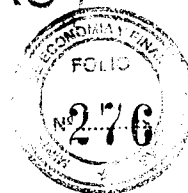
(ii) cumplir con los *outputs* sanitarios intermedios establecidos en el Convenio de Participación pertinente para cumplimiento con los *Outputs* y su cobertura final; -----

(iii) cumplir con los requisitos fiduciarios y técnicos aplicables a las Partes del Proyecto mencionadas en (a) (i) (A) en el presente; -----

(iv) de corresponder según determine el Banco, cumplir con las disposiciones del IPP Existente, al igual que con las disposiciones derivadas del IPPF (mediante la actualización y cumplimiento de los términos de su IPP Existente según sea actualizado como se indica en la Sección I.E.1 (b) (ii) de este Anexo); -----

(v) cumplir con las disposiciones del Marco de Gestión Ambiental al que se hace referencia en la Sección I.E. 1 (b) (i) de este Anexo (incluso las disposiciones de dicho marco según sea actualizado de conformidad con las disposiciones de la Sección I.E.2);

(vi) permitir las auditorías técnicas y/o financieras necesarias que llevará a cabo el Prestatario y/o el ITA, así como las verificaciones de cumplimiento de entrega de los *Outputs*; -----



(vii) cumplir con los requisitos de información aplicables a las Partes correspondientes del Proyecto mencionado en (a) (i) (A) del presente, y permitir que el Prestatario y el Banco revisen los documentos vinculados con tales Partes del Proyecto; -----

(viii) no ceder, modificar, rescindir, anular, revocar, renunciar o dejar de exigir cumplimiento del correspondiente Convenio de Participación o de cualquier disposición del mismo salvo acuerdo previo del Banco; -----

(ix) realizar o permitir que se adopten todas las medidas para permitir al Prestatario cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el presente Convenio, aplicables a la realización de las Partes del Proyecto mencionadas en (a) (i) (A) del presente; y -----

(x) cumplir con las Directrices contra la Corrupción (por ejemplo, permitiendo inspección por parte del Banco y los derechos de auditoría en virtud del apartado 9 (d) de las Directrices contra la Corrupción); y -----

(b) obligación del Prestatario: -----

(i) pagar por los Costos Unitarios de *Outputs*, según lo verificado por el ITA y el Prestatario; -----

(ii) asegurar cumplimiento de las Directrices contra la Corrupción en relación con las Partes del Proyecto mencionadas en (B) (1) (a) (i) del presente; -----

(iii) de corresponder según determine el Banco, cumplir con las disposiciones del IPP Existente, así como con las disposiciones de la versión actualizada de tal IPP Existente conforme la Sección I.E.1 (b) (ii) de este Anexo; y -----

(iv) asegurar que la Provincia Admisible cumple con las disposiciones del Convenio de Préstamo y de las Condiciones Generales aplicables a las Partes del Proyecto mencionadas en (a) (i) (A) del presente; -----

2. Tras selección de un determinado Organismo de Investigación, y previo a la realización de cualquier actividad del Proyecto conforme la Parte 1 (c) del Proyecto en el cual tal Organismo de Investigación proporcionará asistencia técnica, el Prestatario suscribirá un acuerdo (el Acuerdo de Cooperación en Investigación) con el Organismo de Investigación seleccionado, conforme términos y condiciones satisfactorios para el Banco, para estipular, entre otras, sus respectivas obligaciones en la realización de investigación en relación con tal Parte del Proyecto, incluso: (a) las obligaciones del Organismo de Investigación de observar cumplimiento de las Directrices contra la Corrupción (por ejemplo, permitir inspección por parte del Banco y los derechos de auditoría en virtud del apartado 9 (d) de las Directrices contra la Corrupción); y (b) la obligación del Prestatario de: (i) asegurar cumplimiento de las Directrices contra la Corrupción; y (ii) si las actividades de investigación se llevan a cabo en cualquier Provincia Admisible en la que existe población originaria, cumplir y/o disponer cumplimiento de los IPP Existentes aplicables a tal Provincia Admisible, así como de las disposiciones de la versión actualizada de tales IPP Existentes conforme la Sección I.E.1 (b) (ii) de este Anexo. -----

3. (a) El Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud de cada Convenio de Participación, cada Acuerdo de Cooperación en Investigación, y el Convenio SENASA de manera tal de proteger los intereses del Prestatario y del Banco y cumplir los fines del Préstamo; y (b) salvo que el Banco convenga lo contrario, el

Feb 5663

ANEXO I



Prestatario no podrá ceder, modificar, anular, rescindir, renunciar o no exigir cumplimiento de cualquier Convenio de Participación, cualquier Acuerdo de Cooperación en Investigación y/o el Convenio SENASA o cualquiera de sus disposiciones.

C. Anti-Corrupción

El Prestatario deberá asegurar que el Proyecto se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices contra la Corrupción.

D. Manual de Operaciones

Sin limitación de lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto de conformidad con un manual de operaciones, satisfactorio para el Banco (el Manual de Operaciones), que contenga, entre otras:

- (a) las funciones, responsabilidades y requisitos de capacitación del personal responsable de la coordinación, monitoreo y evaluación del Proyecto, incluso la PCU; -
- (b) los criterios de selección de Organismos de Investigación; -
- (c) los procedimientos para adquisición de bienes y servicios, así como para la gestión financiera, los desembolsos y las auditorías del Proyecto y los respectivos formularios, informes y directrices; -
- (d) los indicadores para medir, monitorear y evaluar la cobertura de los *Outputs* y otras actividades del Proyecto; -
- (e) los requisitos y lineamientos operativos aplicables a los *Outputs*, incluso los procedimientos de verificación, y el Costo Unitario de tales *Outputs* conforme las tipologías convenidas; -
- (f) un modelo de Convenio de Participación; y -
- (g) el Marco de Gestión Ambiental y el IPPF. -

En el supuesto de cualquier conflicto entre las disposiciones del presente Convenio y las disposiciones del Manual de Operaciones, las disposiciones del presente Convenio prevalecerán.

E. Medidas de Protección

1. El Prestatario, a través del MSN, deberá: (a) llevar a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en el Marco de Gestión Ambiental (inclusive las disposiciones de dicho marco según sean actualizadas de conformidad con las disposiciones del apartado 2 a continuación), el IPP Existente aplicable (inclusive las disposiciones de tal IPP Existente según sean actualizadas de conformidad con las disposiciones de (b) (ii) del presente) y el IPPF; y (b) disponer que las Provincias Participantes: (i) cumplan con las disposiciones pertinentes de los instrumentos de protección ambiental/social mencionados en (a) del presente según se apliquen a las Partes del Proyecto indicadas en la Sección 3.01 (a) de este Convenio; y (ii) a más tardar seis meses después de la aprobación del Préstamo por parte del Banco, actualizar el pertinente IPP Existente en base a las disposiciones del IPPF (y tal IPP Existente actualizado por lo tanto sustituye al correspondiente IPP Existente anterior).
2. Sin limitación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, el Prestatario deberá, en forma previa a la aplicación de las dosis de vacunas conforme la Parte 2 (b) (i) y (ii) del

AF y P.P.
16

201

Fed
5663

ANEXO I



Proyecto: (a) divulgar el contenido del Marco de Gestión Ambiental (en forma aceptable para el Banco); (b) con posterioridad a realización de la divulgación mencionada en (i) del presente, llevar a cabo consultas del Marco de Gestión Ambiental conforme términos de referencia, y en forma aceptable para el Banco; (c) en base a los resultados de las consultas mencionadas en (b) del presente, y según determine el Banco, actualizar el Marco de Gestión Ambiental en forma aceptable para el Banco; y (d) en forma inmediata a continuación, implementar y/o disponer la implementación del Marco Ambiental en forma aceptable para el Banco. -----

Sección II. Monitoreo, Información y Evaluación del Proyecto -----

A. Informes del Proyecto -----

1. El Prestatario deberá monitorear y evaluar la evolución del Proyecto y preparar los informes del Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de los indicadores establecidos en el Manual de Operaciones. Cada Informe del Proyecto deberá abarcar el período de un semestre calendario (a partir del semestre calendario correspondiente a la Fecha de Vigencia), y será presentado al Banco a más tardar 45 días después de conclusión del período cubierto por dicho informe. -----

B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorías -----

1. El Prestatario deberá mantener o disponer que se mantenga un sistema de gestión financiera de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales. -----

2. Sin limitación de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario preparará y entregará al Banco a más tardar 45 días después de finalizado cada trimestre calendario (a partir del trimestre calendario correspondiente a la Fecha de Vigencia), informes financieros no auditados provisionales respecto del Proyecto (en términos de referencia aceptables para el Banco, e incluirán copia del dictamen mencionado en la sección I.A.2 de este Anexo) que abarquen el trimestre correspondiente, en forma y sustancia satisfactoria para el Banco. -----

3. El Prestatario dispondrá auditoría de sus Estados Contables de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Contables cubrirá un ejercicio económico del Prestatario. Los Estados Contables auditados correspondientes a cada período serán presentados al Banco a más tardar seis meses después de finalizado tal período. -----

Sección III. Adquisiciones -----

A. General -----

1. **Bienes y Servicios No Consultoría.** Todos los bienes y Servicios No Consultoría necesarios para el Proyecto y que se financien con fondos del Préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en la Sección I de la Directrices de Contratación y las disposiciones de esta Sección. -----

2. **Servicios de Consultoría.** Todos los servicios de consultoría necesarios para el Proyecto y que se financien con fondos del Préstamo se contratarán de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en las Secciones I y IV de las Directrices de Consultoría y las disposiciones de esta Sección. -----





3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados a continuación en esta Sección para describir métodos específicos de adquisición o los métodos de revisión de determinados contratos por parte del Banco se refieren al método correspondiente que se describe en las Directrices de Adquisiciones, o Directrices de Consultoría, según corresponda. -----

4. **Disposiciones especiales.** Sin limitación de las restantes disposiciones de la Sección III de este Anexo, las siguientes disposiciones adicionales regirán también la adquisición de bienes, Servicios No Consultoría y servicios de consultoría en el marco del Proyecto (según corresponda): -----

(a) la adquisición de bienes, Servicios No Consultoría y servicios de consultoría (respecto de empresas) se llevará a cabo mediante el uso de: (i) pliegos estándar de licitación y solicitudes estándar de cotización / propuesta (según corresponda), todas aceptables para el Banco y que incluirán, entre otros, una disposición relativa a resolución de controversias y las disposiciones pertinentes de las Directrices contra la Corrupción; (ii) modelos de formularios de evaluación de ofertas, y modelos de formularios de evaluación de cotizaciones / propuestas (según corresponda); y (iii) modelos de contratos, todos aceptables para el Banco; -----

(b) sin limitación a las disposiciones del apartado (a) anterior: (i) los pliegos estándar de licitación para la adquisición de bienes y Servicios No Consultoría conforme procedimientos de Licitación Pública Internacional establecerán que el plazo para presentar ofertas será de al menos 21 días calendario a partir de la fecha de notificación y publicidad de la Notificación Específica de Adquisiciones a la que se refiere el apartado 2.8 de las Directrices de Adquisición; (ii) los pliegos estándar de licitación para la adquisición de bienes y Servicios No Consultoría conforme procedimientos de Licitación Pública Nacional establecerán que el plazo para presentar ofertas será de al menos 10 días calendario a partir de la fecha de notificación y publicidad de la notificación específica de adquisiciones; -----

(c) no se permitirá un procedimiento de licitación de dos sobres en la adquisición de bienes y Servicios No Consultoría; -----

(d) después de la apertura pública de ofertas de bienes y Servicios No Consultoría, la información relativa al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas y recomendaciones relativas a la adjudicación no podrá ser divulgada a los oferentes u otras personas que no se vinculen en forma oficial con este proceso hasta publicación de la adjudicación del contrato. Además, no se permitirá a los oferentes y/u otras personas no oficialmente involucradas con el proceso revisar o hacer copias de las ofertas de otros oferentes; -----

(e) después de la apertura pública de las propuestas de consultores, la información relativa al análisis, aclaración y evaluación de las propuestas y recomendaciones relativas a la adjudicación no podrá ser divulgada a los consultores u otras personas que no se vinculen en forma oficial con este proceso hasta publicación de la adjudicación del contrato (salvo según lo dispuesto en los apartados 2.20 y 2.27 de las Directrices de Consultoría). Además, no se permitirá a los consultores y/u otras personas no oficialmente involucradas con el proceso revisar o hacer copias de las propuestas de

7ed
5663

ANEXO I



otros consultores; -----

(f) no se exigirá a oferentes o consultores extranjeros como condición para la presentación de ofertas o propuestas y/o adjudicación del contrato: (i) que se inscriban en la República Argentina (excepto según se establece en los pliegos estándar de licitación en el apartado 4 (a) (i)); (ii) contar con un representante en la República Argentina; y (iii) estar asociados con o subcontratar proveedores o consultores argentinos; -----

(g) los llamados a licitación, pliegos de licitación, actas de apertura de ofertas, solicitudes de expresiones de interés y el pertinente resumen de los informes de evaluación de ofertas y propuestas respecto de todos los bienes, Servicios No Consultoría y servicios de consultoría contratados por el Prestatario se publicarán en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones del Prestatario, en forma aceptable para el Banco. El período de ofertas se computará desde la fecha de publicación del llamado a licitación o la fecha de disponibilidad de los pliegos de licitación, la que resulte posterior, hasta la fecha de apertura de ofertas; -----

(h) las disposiciones estipuladas en los apartados 2.49, 2.50, 2.52, 2.53, 2.54 y 2.59 de las Directrices de Adquisiciones también serán de aplicación a los contratos relativos a bienes y Servicios No Consultoría a ser adquiridos conforme procedimientos de Licitación Pública Nacional; -----

(i) las referencias a los oferentes en una o más publicaciones especializadas no podrán ser utilizadas por el Prestatario para determinar si el oferente cuya oferta ha sido determinada como la oferta más baja evaluada en relación con bienes cuenta con la capacidad y los recursos para cumplir el contrato de manera efectiva según ha sido ofrecido, según se indica en la disposición del apartado 2.58 de las Directrices de Adquisiciones. La disposición del apartado 2.58 de las Directrices de Adquisiciones (inclusive la limitación establecida en el presente) también será aplicable a contratos relativos a bienes a ser adquiridos mediante procedimientos de Licitación Pública Nacional; -----

(j) no se utilizarán precios testigo como parámetro para evaluación de ofertas, rechazo ofertas o adjudicación de contratos; -----

(k) el Prestatario deberá: (i) proporcionar el SEPA con la información contenida en el Plan de Adquisiciones inicial dentro del plazo de 30 días a partir de aprobación del Proyecto por parte Banco; y (ii) actualizar el Plan de Adquisiciones al menos cada tres meses, o según requiera el Banco, para reflejar las necesidades reales de implementación del Proyecto y su evolución y proporcionará el SEPA con la información contenida en el Plan de Adquisiciones actualizado inmediatamente a continuación; -----

(l) las disposiciones de los apartados 2.55 y 2.56 de las Directrices de Adquisiciones que establecen preferencia nacional en la evaluación de ofertas se aplicarán a bienes fabricados en el territorio del Prestatario en relación con contratos para adquisición de bienes conforme procedimientos de Licitación Pública Internacional; -----

(m) no se utilizará como parámetro para adjudicación de contratos el cumplimiento por parte de los oferentes de las normas dictadas por ISO con respecto a un determinado

Fed
3663



bien adquirido en el marco del Proyecto; -----
 (n) no se exigirá a los consultores presentar garantías de oferta o cumplimiento; -----
 (o) los contratos vinculados con bienes y Servicios No Consultoría no se adjudicará a la oferta "más conveniente" sino al oferente cuya oferta: (i) se adecue sustancialmente; y (ii) presente la oferta más baja evaluada, entendiéndose que dicho oferente ha demostrado al Prestatario contar con las aptitudes e idoneidad para cumplir el contrato en forma satisfactoria; y -----
 (p) los tipos de contratos que se describen en la Sección IV de las Directrices de Consultoría será los únicos tipos de contrato que el Prestatario utilizará en relación con la contratación de servicios de consultoría prestados por una empresa y que serán financiados con fondos del Préstamo. -----

B. Métodos particulares de contratación de bienes y Servicios No Consultoría -----

1. **Licitación Pública Internacional.** Salvo lo dispuesto en sentido contrario en el apartado 2 a continuación, los bienes y Servicios No Consultoría serán adquiridos mediante contratos adjudicados sobre la base de procedimientos de Licitación Pública Internacional. -----

2. **Otros métodos de adquisición de bienes y Servicios No Consultoría.** La tabla a continuación especifica los métodos de contratación distintos a Licitación Pública Internacional que pueden utilizarse en relación con bienes y Servicios No Consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias en las que pueden utilizarse tales métodos. -----

Método de adquisición	
(a) Licitación Pública Nacional	
(b) Contratación Directa	
(c) Compras	
(d) Adquisición a organismos especializados (análogo al método estipulado en el apartado 3.9 de las Directrices de Adquisiciones)	

C. Métodos particulares de contratación de servicios de consultoría -----

1. **Selección en base a calidad y costo.** Salvo lo dispuesto en sentido contrario en el apartado 2 a continuación, los servicios de consultoría deberán ser contratados mediante contratos adjudicados conforme una selección en base a calidad y costo. -----

2. **Otros métodos de contratación servicios de consultoría.** La tabla a continuación especifica los métodos de contratación, distintos a selección en base a calidad y costos, que pueden ser utilizados para servicios de consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias en las que pueden utilizarse tales métodos. -----

Método de adquisición	
(a) Selección en base a calidad	
(b) Selección en base a idoneidad del consultor	
(c) Selección de fuente única	
(d) Procedimientos establecidos en los apartados 5.1 a 5.3 inclusive de las Directrices de Consultoría para Selección de Consultores Individuales	
(e) Procedimientos de única fuente para selección de consultores individuales establecidos en el apartado 5.4 de las Directrices de Consultoría para Selección de	



Consultores Individuales
(f) Procedimientos establecidos en el apartado 3.21 de las Directrices de Consultoría

D. Revisión por parte del Banco de Decisiones de Adquisiciones -----

El Plan de Adquisiciones establecerá los contratos que estarán sujetos a Revisión Previa por parte del Banco. Todos los restantes contratos estarán sujetos a Revisión Posterior por parte del Banco. -----

Sección IV. Retiro de Fondos del Préstamo -----

A. General -----

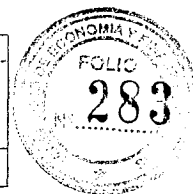
1. El Prestatario podrá retirar fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, la presente Sección, e instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario (incluso las "Directrices del Banco Mundial sobre los Desembolsos para Proyectos" de mayo de 2006, en su versión revisada oportunamente por el Banco y que resulta aplicable a este Convenio de conformidad con tales instrucciones) para financiar Gastos Admisibles según se detalla en la tabla del apartado 2 a continuación. -----

2. La tabla a continuación especifica las categorías de Gastos Admisibles que pueden ser financiados con fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiado respecto de Gastos Admisibles en cada categoría. -----

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de gastos a ser financiado (impuestos incluidos)
(1) Servicios No Consultoría, servicios de consultoría (incluso contratación del ITA) conforme las Partes 1 (a) (ii) a (v) inclusive, (b), (c) y (e), y 3 del Proyecto	1.800.000	100%
(2) Bienes (incluso vacunas) conforme las Partes 1 y 2 (a) del Proyecto	181.800.000	100%
(3) <i>Outputs</i> conforme la Parte 1 (a) (i) y (d) del Proyecto	4.900.000	100% de los Costos Unitarios aplicables del <i>Output</i> según se establece en el Manual de Operaciones
(4) <i>Outputs</i> conforme la Parte 2 (b) del Proyecto	37.500.000	100% de los Costos Unitarios aplicables del <i>Output</i> según se establece en el Manual de Operaciones
(5) Costos operacionales conforme la Parte 3 del Proyecto	800.000	80%
(6) No asignados	1.627.500	
(7) Comisión inicial	572.500	Monto a pagar en virtud de la Sección 2.03 de este Convenio de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales

16

(8) Prima por Tope de Tasa de Interés y Tope y Piso de Tasa de Interés	0	Monto a pagar en virtud de la Sección 2.07 (c) de este Convenio
TOTAL	229.000.000	



3. Los *Outputs* admisibles para financiación de cada actividad del Proyecto conforme las Partes 1 (a) (i) y (d) y 2 (b) (i) a (vi) del Proyecto son los siguientes:

Parte del Proyecto	Output
Parte 1 (a) (i)	Sala de análisis de situación sanitaria certificada
Parte 1 (d)	Módulo operativo de comunicación social implementado (con exclusión de poblaciones originarias)
Parte 1 (d) (II)	Módulo operativo de comunicación social para poblaciones originarias implementado
Parte 2 (b) (i)	Dosis de vacuna A\H1N1 aplicada
Parte 2 (b) (ii)	Dosis de vacuna neumocócica aplicada
Parte 2 (b) (iii)	Tratamiento ambulatorio proporcionado
Parte 2 (b) (iv)	Tratamiento hospitalario proporcionado durante internación
Parte 2 (b) (v)	Tratamiento hospitalario proporcionado en UTI
Parte 2 (b) (vi)	Prueba de pesquisa diagnóstica de laboratorio realizada

4. A los fines de este Anexo, el término "Gastos Operativos" significa el costo razonable de los gastos recurrentes, sobre la base de un presupuesto anual previamente aprobado por el Banco, que no habrían sido efectuados por el Prestatario, a través del MSN (en relación con la realización de la Parte 3 del Proyecto) de no existir el Proyecto, respecto de costos de administración y supervisión del Proyecto (incluso alquiler de oficinas), operación y mantenimiento de equipo de oficina, bienes no duraderos y sueldos de funcionarios asignados a tareas administrativas (por ejemplo, auxiliares) en virtud de tal Parte del Proyecto (pero excluyendo cualquier otro tipo de sueldo de funcionarios). -----

B. Condiciones de retiro; Período de retiro -----

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se efectuarán retiros por pagos efectuados con anterioridad a la fecha del presente Convenio, salvo que podrán efectuarse retiros por un importe total que no exceda el equivalente a \$91.600.000 respecto de pagos realizados antes de esta fecha pero en o con posterioridad al 30 de abril de 2009 (pero en ningún caso más de un año antes de la fecha de este Convenio) respecto de Gastos Admisibles para la Categoría (2) en el supuesto de cumplimiento de las pertinentes obligaciones establecidas en el presente Convenio, según se aplique a tales Gastos Admisibles. -----

2. La fecha de cierre es el 31 de marzo de 2012. -----

ANEXO 3 -----

1. La tabla a continuación establece las Fechas de Amortización de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto de capital total del Préstamo a pagar en cada Fecha de Amortización de Capital ("Cuota"). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad a la fecha de la primera Fecha de Amortización de Capital, el monto de capital



del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Amortización de Capital será determinado por el Banco multiplicando: (a) el Saldo del Préstamo Retirado a la primera Fecha de Amortización de Capital; por (b) la Cuota correspondiente a cada Fecha de Amortización de Capital, y dicha suma reembolsable será ajustada, cuando sea necesario, para deducir los importes mencionados en el apartado 4 de este Anexo a los que se aplique una Conversión de Moneda. -----

Fecha de Amortización de Capital	Cuota (Expresada como Porcentaje)
Cada 15 de marzo y 15 de septiembre A partir del 15 de marzo de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2039	2%

2. Si los fondos del Préstamo no se han retirado en su totalidad a la primera Fecha de Amortización de Capital, el monto de capital del Préstamo cancelable por el Prestatario en cada Fecha de Amortización de Capital se determinará de la siguiente manera: -----

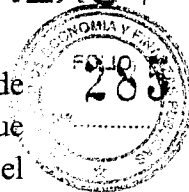
(a) En la medida en que se han retirado fondos Préstamo: a la primera Fecha de Amortización de Capital, el Prestatario deberá cancelar el Saldo del Préstamo Retirado a esa fecha de conformidad con el apartado 1 de este Anexo. -----

(b) Cualquier monto retirado con posterioridad a la primera Fecha de Amortización de Capital será cancelado en cada Fecha de Amortización de Capital posterior a la fecha de tal retiro en montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada uno de tales retiros por una fracción cuyo numerador es la Cuota original indicada en la tabla en el apartado 1 de este Anexo para dicha Fecha de Amortización de Capital ("Cuota Original") y cuyo denominador es la suma de todas las restantes Cuotas Originales correspondientes a las Fechas de Amortización de Capital correspondientes a esa fecha o posteriores a la misma, y esos montos a cancelar serán ajustados, cuando sea necesario, para deducir los montos mencionados en el apartado 4 de este Anexo a los que se aplique una Conversión de Moneda. -----

3. (a) Exclusivamente a los fines de cálculo de los montos de capital pagaderos en cualquier Fecha de Amortización de Capital, los montos del Préstamo retirados dentro del plazo de dos meses calendario anterior a cualquier Fecha de Amortización de Capital serán considerados retirados y pendientes de cancelación en la segunda Fecha de Amortización de Capital posterior a la fecha de retiro, y resultarán pagaderos en cada Fecha de Amortización de Capital a partir de la segunda Fecha de Amortización de Capital posterior a la fecha de retiro. -----

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso (a) de este apartado, si en algún momento el Banco adopta un sistema de facturación por fecha de vencimiento conforme el cual se emiten facturas a partir de la respectiva Fecha de Amortización de Capital, las disposiciones de tal inciso ya no aplicarán a los retiros efectuados con posterioridad a la adopción de tal sistema de facturación. -----

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este Anexo, al momento de una Conversión de Moneda de la totalidad o una porción del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que resulta cancelable en cualquier Fecha de Amortización de Capital durante el Período de



Conversión será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por: (i) la tasa de cambio que refleje los montos de capital en la Moneda Aprobada pagaderos por el Banco en el marco de la Operación de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa de Referencia (*Screen Rate*). -----

5. Si el Saldo del Préstamo Retirado está denominado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda del Préstamo a fin de elaborar un cronograma de amortización separado para cada uno de tales montos. -----

APÉNDICE -----

Sección I. Definiciones -----

1. "Directrices Anti-Corrupción" significa las "Directrices sobre la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados por préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF" de fecha 15 de octubre de 2006. -----

2. "Categoría" significa una categoría según se establece en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio. -----

3. "Directrices de Consultoría" significa las "Directrices: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco en mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006. -----

4. "Provincia Admisible" significa cualquiera de las subdivisiones políticas del Prestatario conforme el Título Segundo de la Constitución de 1994 del Prestatario que haya cumplido con los criterios para participar en el Proyecto. -----

5. "Marco de Gestión Ambiental" significa el marco del Prestatario de fecha 10 de diciembre de 2009 (incluido en el Manual de Operaciones) que establece, *entre otras*, las acciones para gestionar / mitigar y/o abordar los aspectos ambientales del Proyecto, incluso los procedimientos y eliminación de desechos biológicos, según tal marco sea modificado oportunamente con conformidad del Banco. -----

6. "Programa EPI" significa el Programa Ampliado de Inmunizaciones del Prestatario detallado en el artículo 3 del Decreto 828/2006 del Prestatario de fecha 10 de julio de 2006 cuyo objetivo es disminuir la morbi-mortalidad de las enfermedades prevenibles mediante vacunación sostenida. -----

7. "IPP Existente" significa cualquiera de los planes para poblaciones originarias (aceptable para el Banco) adoptado por la Provincia Admisible pertinente en virtud del Proyecto de Funciones y Programas Esenciales de Salud Pública (Proyecto que fuera financiado en parte por el Préstamo del Banco No. 7412-AR, de conformidad con términos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo suscripto entre el Prestatario y el Banco el 12 de julio de 2007). -----

8. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales de Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" de fecha 1 de julio de 2005 (modificadas al 12 de febrero de 2008). -----

9. "UTI" significa la unidad de terapia intensiva de un hospital. -----



10. "IPPF" significa el marco actualizado de planificación para poblaciones originarias del Prestatario de fecha 10 de noviembre de 2009 (incluido en el Manual de Operaciones) que incluye, entre otros, los principios, objetivos, metodología y contenido a incluirse en cada uno de los IPP Existentes actualizados. -----
11. "ISO" significa la Organización Internacional de Normalización, organismo internacional integrado por representantes de diversas organizaciones nacionales de normalización que dicta normas industriales y comerciales relativas a productos a nivel mundial. -----
12. "ITA" significa el auditor técnico independiente mencionado en la sección I.A.2 del Anexo 2 del presente Convenio. -----
13. "MSN" significa el Ministerio de Salud de la Nación, el ministerio de salud del Prestatario. -----
14. "Servicios No Consultoría" significa servicios en el marco del Proyecto que se licitarán y serán contratados sobre la base de los resultados mensurables de los *outputs* físicos. -----
15. "Manual de Operaciones" significa el manual mencionado en la Sección I.D. del Anexo 2 de este Convenio y aprobado por el Banco el 21 de diciembre de 2009, que podrá ser modificado oportunamente de conformidad con el Banco. -----
16. "Output" significa cualquiera de los *outputs* admisibles para financiación con fondos del Préstamo según se establece en la Sección IV. A.3 del Anexo 2 del Convenio de Préstamo para cada Parte del Proyecto conforme la tipología incluida en el correspondiente Convenio de Participación. -----
17. "Convenio de Participación" significa cualquiera de los convenios contemplados en la Sección I.B. 1 (a) del Anexo 2 de este Convenio. -----
18. "PCU" significa la unidad de coordinación del proyecto mencionada en la Sección I.A. 1 (a) del Anexo 2 de este Convenio establecida en virtud de la Resolución 98/2000 del Prestatario de fecha 20 de enero de 2000 (según tal Resolución hubiera sido modificada a la fecha del presente Convenio), o cualquiera que le sucedieran que resultaran aceptables para el Banco. -----
19. "Directrices de Adquisiciones" significa las "Directrices Adquisiciones conforme Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" publicadas por el Banco en mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006. -----
20. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto de fecha 18 de diciembre de 2009 y mencionado en el apartado 1.16 de las Directrices de Adquisiciones y el apartado 1.24 de las Directrices de Consultoría, según sean actualizadas oportunamente de conformidad con las disposiciones de dichos apartados. -----
21. "Organismo de Investigación" significa cualquier organismo que ha sido seleccionado por el Prestatario de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones para la implementación de actividades de investigación respecto de la Parte 1 (c) del Proyecto. -----
22. "Acuerdo de Cooperación en Investigación" significa cualquiera de los acuerdos contemplados en la Sección I.B.2 del Anexo 2 del presente Convenio. -----



23. "SENASA" significa el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria--SENASA, el servicio nacional de sanidad y calidad agroalimentaria del Prestatario, una entidad que cuenta con personería jurídica de conformidad con el Decreto 1585/1996 del 19 de diciembre de 1996 del Prestatario (según el mismo haya sido modificado a la fecha de este Convenio), que es responsable, entre otras, de la ejecución de las políticas sanitarias y fitosanitarias nacionales. -----

24. "Convenio SENASA" significa el convenio de cooperación (Convenio Marco de Cooperación) de fecha 27 de mayo de 2009 celebrado entre el Prestatario, a través del MSN, y SENASA para, entre otras, implementar los medios y acciones necesarias para lograr cooperación técnica entre las partes y llevar a cabo programas de interés mutuo, en particular programas relacionados con las enfermedades zoonóticas existentes, así como de enfermedades exóticas, emergentes y reemergentes. -----

25. "Red SIVILA" significa la red del sistema de vigilancia de laboratorios del Prestatario. -----

26. "Costos Unitarios" significa el costo unitario de los costos operacionales seleccionados financiados por el Préstamo y necesarios para la implementación de cada *Output* conforme la tipología especificada en el Convenio de Participación pertinente y el Manual de Operaciones, y tal costo unitario de dichos gastos operacionales se especifica en las instrucciones adicionales mencionados en la Sección IV.A.1 del Anexo 2 de este Convenio. -----

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales -----

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes: -----

1. El apartado (a) de la Sección 2.05 se modifica de la siguiente manera: -----

"Sección 2.05. *Gastos Admisibles* -----

(a) el pago es para financiación de los bienes, obras, servicios. Servicios No Consultoría o *Outputs* (según tales términos se definen en el Convenio de Préstamo) razonables necesarios para el Proyecto, a ser financiados con fondos del Préstamo y adquiridos, todo ello de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos Legales;" -----

2. El apartado (a) de la Sección 2.07 se modifica de la siguiente manera: -----

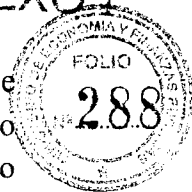
Sección 2.07. *Anticipo Anterior a Refinanciación; Capitalización comisión inicial e intereses* -----

(a) Si el Convenio de Préstamo estipula devolución con fondos del Préstamo de un anticipo efectuado por el Banco o la Asociación ("Anticipo Anterior"), el Banco retirará de la Cuenta del Préstamo, en nombre tal Parte del Préstamo, en o con posterioridad a la Fecha de Vigencia, la suma necesaria para cancelar el saldo retirado y pendiente de cancelación del anticipo a la fecha de tal retiro de la Cuenta del Préstamo y cancelará todos los cargos devengados y pendientes de cancelación, según corresponda, respecto del anticipo a esa fecha. El Banco pagará la suma así retirada a sí mismo o a la Asociación, según corresponda, y cancelará el monto restante no retirado del anticipo. -

3. El apartado (1) de la Sección 7.02 se modifica de la siguiente manera: -----

Sección 7.02. *Suspensión por el Banco* -----

... (1) *Inhabilitación*. El Banco o la Asociación ha declarado que el Prestatario (distinto al País Miembro) o la Entidad a cargo de Implementación del Proyecto (o cualquier otra



ed
163

entidad responsable de la implementación de cualquier parte del Proyecto) no cumple con los requisitos para recibir financiación por parte del Banco o la Asociación o de otro modo para participar en la preparación o implementación de cualquier Proyecto financiado en su totalidad o en parte por el Banco o la Asociación conforme determinación por parte del Banco o la Asociación que el Prestatario o la Entidad a cargo de Implementación del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de la implementación de cualquier parte del Proyecto) ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de financiación por parte del Banco o la Asociación.” -----

4. Los siguientes términos y definiciones que se indican en el Apéndice se modifican o eliminan según se indica a continuación, y los nuevos términos y definiciones indicados a continuación se agregan en orden alfabético al Apéndice de la siguiente manera, numerando nuevamente los términos en consecuencia: -----

(a) El término “Anticipo Anterior al Proyecto” se modifica a “Anticipo Anterior” y su definición se modifica de la siguiente manera: -----

“Anticipo Anterior” significa el anticipo contemplado en el Convenio de Financiación pagadero de conformidad con la Sección 2.07.” -----

(b) La definición del término “Fecha de Conversión” se modifica de la siguiente manera: -----

“Fecha de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, la Fecha de Suscripción (según se define en el presente) o cualquier otra fecha solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco en la cual la Conversión entra en vigor, y según se especifica en mayor detalle en las Directrices de Conversión.” -----

LO QUE ANTECEDE ES TRADUCCIÓN FIEL AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO REDACTADO EN INGLES QUE HE TENIDO A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO EN BUENOS AIRES A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2010. -----

16

EL COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº 74-82510
MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ

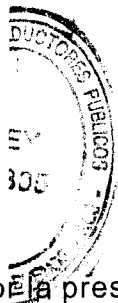
NORA ANA RODRIGUEZ de BELLETTIERI
TRADUCTORA PÚBLICA
(IDIOMA INGLÉS)
Mat. Tº XV Fº 500 Cap Fed
Inscrip C T P C B.A. Nº 5663



ANEXO I

**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY 20.305



LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,

en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la ley 20.305, certifica únicamente que la

firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta, concuerdan con los correspondientes

al/la Traductor/a Público/a **RODRÍGUEZ DE BELLETTIERI, NORA ANA**

que obran en los registros de esta Institución en el Folio del Tomo

en el Idioma: **INGLES** 500 15

Legalización Número: **895 / 2010 / T4**

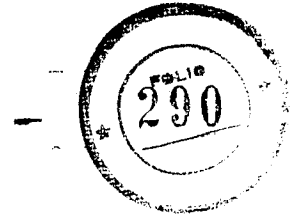
Buenos Aires, **18/01/2010**

GUSTAVO A. SIGALOFF
DIRECTOR DE LEGALIZACIONES
COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373 - 7173 y líneas rotativas

Control Interno: **1336267**



ANEXO II

**International Bank for
Reconstruction and Development**

**General Conditions
for
Loans**

**Dated July 1, 2005
(as amended through February 12, 2008)**

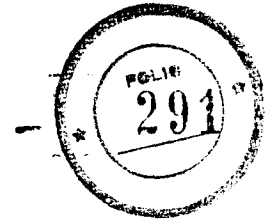


Table of Contents

ARTICLE I Introductory Provisions 1

Section 1.01. Application of General Conditions 1

Section 1.02. Inconsistency with Legal Agreements 1

Section 1.03. Definitions..... 1

Section 1.04. References; Headings 1

ARTICLE II Withdrawals 1

Section 2.01. Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal 1

Section 2.02. Special Commitment by the Bank..... 2

Section 2.03. Applications for Withdrawal or for Special Commitment..... 2

Section 2.04. Designated Accounts..... 3

Section 2.05. Eligible Expenditures..... 3

Section 2.06. Financing Taxes..... 4

Section 2.07. Refinancing Project Preparation Advance; Capitalizing; Front-end Fee and Interest..... 4

Section 2.08. Reallocation..... 4

ARTICLE III Loan Terms 5

Section 3.01. Front-end Fee 5

Section 3.02. Interest 5

Section 3.03. Repayment..... 6

Section 3.04. Prepayment..... 6

Section 3.05. Partial Payment 7

Section 3.06. Place of Payment 7

Section 3.07. Currency of Payment 7

Section 3.08. Temporary Currency Substitution..... 7

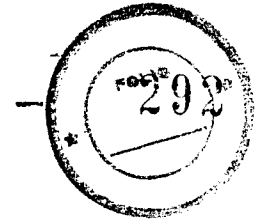
Section 3.09. Valuation of Currencies..... 8

Section 3.10. Manner of Payment..... 9

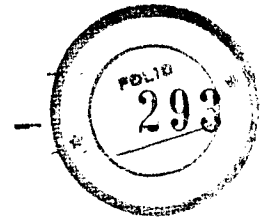
ARTICLE IV Conversions of Loan Terms 9

Section 4.01. Conversions Generally..... 9

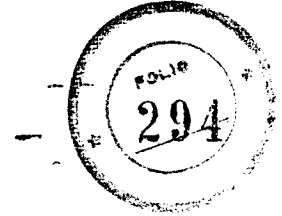
Section 4.02. Conversion of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread..... 10



<i>Section 4.03. Interest Payable following Interest Rate Conversion or Currency Conversion or Currency Conversion</i>	10
<i>Section 4.04. Principal Payable following Currency Conversion</i>	10
<i>Section 4.05. Interest Rate Cap; Interest Rate Collar</i>	11
ARTICLE V Project Execution	12
<i>Section 5.01. Project Execution Generally</i>	12
<i>Section 5.02. Performance under the Loan Agreement and Project Agreement</i>	13
<i>Section 5.03. Provision of Funds and other Resources</i>	13
<i>Section 5.04. Insurance</i>	13
<i>Section 5.05. Land Acquisition</i>	13
<i>Section 5.06. Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities</i>	14
<i>Section 5.07. Plans; Documents; Records</i>	14
<i>Section 5.08. Project Monitoring and Evaluation</i>	14
<i>Section 5.09. Financial Management; Financial Statements; Audits</i>	15
<i>Section 5.10. Cooperation and Consultation</i>	16
<i>Section 5.11. Visits</i>	16
ARTICLE VI Financial and Economic Data; Negative Pledge	16
<i>Section 6.01. Financial and Economic Data</i>	16
<i>Section 6.02. Negative Pledge</i>	17
ARTICLE VII Cancellation; Suspension; Acceleration	18
<i>Section 7.01. Cancellation by the Borrower</i>	18
<i>Section 7.02. Suspension by the Bank</i>	18
<i>Section 7.03. Cancellation by the Bank</i>	22
<i>Section 7.04. Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank</i>	23
<i>Section 7.05. Cancellation of Guarantee</i>	23
<i>Section 7.06. Events of Acceleration</i>	24
<i>Section 7.07. Acceleration during a Conversion Period</i>	25
<i>Section 7.08. Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension or Acceleration</i>	25
ARTICLE VIII Enforceability; Arbitration	26
<i>Section 8.01. Enforceability</i>	26
<i>Section 8.02. Obligations of the Guarantor</i>	26



<i>Section 8.03. Failure to Exercise Rights</i>	26
<i>Section 8.04. Arbitration</i>	27
ARTICLE IX Effectiveness; Termination	29
<i>Section 9.01. Conditions of Effectiveness of Legal Agreements</i>	29
<i>Section 9.02. Legal Opinions or Certificates</i>	29
<i>Section 9.03. Effective Date</i>	30
<i>Section 9.04. Termination of Legal Agreements for Failure to Becom Effective</i>	30
<i>Section 9.05. Termination of Legal Agreements on Full Payment</i>	30
ARTICLE X Miscellaneous Provisions	30
<i>Section 10.01. Notices and Requests</i>	30
<i>Section 10.02. Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity</i>	31
<i>Section 10.03. Evidence of Authority</i>	31
<i>Section 10.04. Execution in Counterparts</i>	32
APPENDIX - Definitions	33



ARTICLE I

Introductory Provisions

Section 1.01. *Application of General Conditions*

These General Conditions set forth certain terms and conditions generally applicable to the Loan Agreement and to any other Legal Agreement. They apply to the extent the Legal Agreement so provides. If the Loan Agreement is between the Member Country and the Bank, references in these General Conditions to the Guarantor and the Guarantee Agreement shall be disregarded. If there is no Project Agreement between the Bank and a Project Implementing Entity, references in these General Conditions to the Project Implementing Entity and the Project Agreement shall be disregarded.

Section 1.02. *Inconsistency with Legal Agreements*

If any provision of any Legal Agreement is inconsistent with a provision of these General Conditions, the provision of the Legal Agreement shall govern.

Section 1.03. *Definitions*

Whenever used in these General Conditions or in the Legal Agreements (except as otherwise provided in the Legal Agreements), the terms set forth in the Appendix have the meanings ascribed to them in the Appendix.

Section 1.04. *References; Headings*

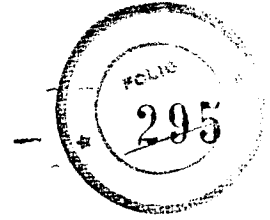
References in these General Conditions to Articles, Sections and Appendix are to the Articles and Sections of, and the Appendix to, these General Conditions. The headings of the Articles, Sections and Appendix, and the Table of Contents are inserted in these General Conditions for reference only and shall not be taken into consideration in interpreting these General Conditions.

ARTICLE II

Withdrawals

Section 2.01. *Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal*

(a) The Bank shall credit the amount of the Loan to the Loan Account in the Loan Currency. If the Loan is denominated in more than one currency, the



Bank shall divide the Loan Account into multiple sub-accounts, one for each Loan Currency.

(b) The Borrower may from time to time request withdrawals of amounts of the Loan from the Loan Account in accordance with the provisions of the Loan Agreement and of these General Conditions.

(c) Each withdrawal of an amount of the Loan from the Loan Account shall be made in the Loan Currency of such amount. The Bank shall, at the request and acting as an agent of the Borrower, and on such terms and conditions as the Bank shall determine, purchase with the Loan Currency withdrawn from the Loan Account such Currencies as the Borrower shall reasonably request to meet payments for Eligible Expenditures.

Section 2.02. *Special Commitment by the Bank*

At the Borrower's request and on such terms and conditions as the Bank and the Borrower shall agree, the Bank may enter into special commitments in writing to pay amounts for Eligible Expenditures notwithstanding any subsequent suspension or cancellation by the Bank or the Borrower ("Special Commitment").

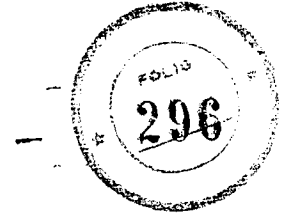
Section 2.03. *Applications for Withdrawal or for Special Commitment*

(a) When the Borrower wishes to request a withdrawal from the Loan Account or to request the Bank to enter into a Special Commitment, the Borrower shall deliver to the Bank a written application in such form and substance as the Bank shall reasonably request. Applications for withdrawal, including the documentation required pursuant to this Article, shall be made promptly in relation to Eligible Expenditures.

(b) The Borrower shall furnish to the Bank evidence satisfactory to the Bank of the authority of the person or persons authorized to sign such applications and the authenticated specimen signature of each such person.

(c) The Borrower shall furnish to the Bank such documents and other evidence in support of each such application as the Bank shall reasonably request, whether before or after the Bank has permitted any withdrawal requested in the application.

(d) Each such application and accompanying documents and other evidence must be sufficient in form and substance to satisfy the Bank that the Borrower is entitled to withdraw from the Loan Account the amount applied for



and that the amount to be withdrawn from the Loan Account will be used only for the purposes specified in the Loan Agreement.

(e) The Bank shall pay the amounts withdrawn by the Borrower from the Loan Account only to, or on the order of, the Borrower.

Section 2.04. *Designated Accounts*

(a) The Borrower may open and maintain one or more designated accounts into which the Bank may, at the request of the Borrower, deposit amounts withdrawn from the Loan Account as advances for purposes of the Project. All designated accounts shall be opened in a financial institution acceptable to the Bank, and on terms and conditions acceptable to the Bank.

(b) Deposits into, and payments out of, any such designated account shall be made in accordance with the Loan Agreement and these General Conditions and such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower. The Bank may, in accordance with the Loan Agreement and such instructions, cease making deposits into any such account upon notice to the Borrower. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the procedures to be used for subsequent withdrawals from the Loan Account.

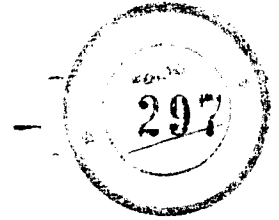
Section 2.05. *Eligible Expenditures*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall use the proceeds of the Loan exclusively to finance expenditures which, except as otherwise provided in the Loan Agreement, satisfy the following requirements ("Eligible Expenditure"):

(a) the payment is for the financing of the reasonable cost of goods, works or services required for the Project, to be financed out of the proceeds of the Loan and procured, all in accordance with the provisions of the Legal Agreements;

(b) the payment is not prohibited by a decision of the United Nations Security Council taken under Chapter VII of the Charter of the United Nations; and

(c) the payment is made on or after the date specified in the Loan Agreement, and except as the Bank may otherwise agree, is for expenditures incurred prior to the Closing Date.



Section 2.06. *Financing Taxes*

The use of any proceeds of the Loan to pay for Taxes levied by, or in the territory of, the Member Country on or in respect of Eligible Expenditures, or on their importation, manufacture, procurement or supply, if permitted by the Legal Agreements, is subject to the Bank's policy of requiring economy and efficiency in the use of the proceeds of its loans. To that end, if the Bank at any time determines that the amount of any such Tax is excessive, or that such Tax is discriminatory or otherwise unreasonable, the Bank may, by notice to the Borrower, adjust the percentage of such Eligible Expenditures to be financed out of the proceeds of the Loan specified in the Loan Agreement, as required to ensure consistency with such policy of the Bank.

Section 2.07. *Refinancing Project Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee and Interest*

(a) If the Bank or the Association has made an advance to a Loan Party for the preparation of the Project ("Project Preparation Advance"), the Bank shall, on behalf of such Loan Party, withdraw from the Loan Account on or after the Effective Date the amount required to repay the withdrawn and outstanding balance of the advance as at the date of such withdrawal from the Loan Account and to pay all unpaid charges on the advance as at such date. The Bank shall pay the amount so withdrawn to itself or the Association, as the case may be, and shall cancel the remaining unwithdrawn amount of the advance.

(b) Except as otherwise provided in the Loan Agreement, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on or after the Effective Date and pay to itself the amount of the Front-end Fee payable pursuant to Section 3.01.

(c) If the Loan Agreement provides for financing of interest and other charges on the Loan out of the proceeds of the Loan, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on each of the Payment Dates, and pay to itself the amount required to pay such interest and other charges accrued and payable as at such date, subject to any limit specified in the Loan Agreement on the amount to be so withdrawn.

Section 2.08. *Reallocation*

Notwithstanding any allocation of an amount of the Loan to a category of expenditures under the Loan Agreement, if the Bank reasonably determines at



any time that such amount will be insufficient to finance such expenditures, it may, by notice to the Borrower:

(a) reallocate any other amount of the Loan which in the opinion of the Bank is not needed for the purpose for which it has been allocated under the Loan Agreement, to the extent required to meet the estimated shortfall; and

(b) if such reallocation will not fully meet the estimated shortfall, reduce the percentage of such expenditures to be financed out of the proceeds of the Loan, in order that withdrawals for such expenditures may continue until all such expenditures have been made.

ARTICLE III

Loan Terms

Section 3.01. Front-end Fee. The Borrower shall pay the Bank a front-end fee on the Loan amount at the rate specified in the Loan Agreement (the "Front-end Fee").

Section 3.02. Interest

(a) The Borrower shall pay the Bank interest on the Withdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement; provided, however, that if the Loan Agreement provides for Conversions, such rate may be modified from time to time in accordance with the provisions of Article IV. Interest shall accrue from the respective dates on which amounts of the Loan are withdrawn and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

(b) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is based on a Variable Spread, the Bank shall notify the Loan Parties of the interest rate on such amount for each Interest Period, promptly upon its determination.

(c) If interest on any amount of the Withdrawn Balance is payable at the Variable Rate, then whenever, in light of changes in market practice affecting the determination of the interest rate applicable to such amount, the Bank determines that it is in the interest of its borrowers as a whole and of the Bank to apply a basis for determining such interest rate other than as provided in the Loan Agreement and these General Conditions, the Bank may modify the basis for determining such interest rate upon not less than three months' notice to the Loan Parties of the new basis. The new basis shall become effective on the expiry of



the notice period unless a Loan Party notifies the Bank during such period of its objection to such modification, in which case the modification shall not apply to such amount of the Loan.

(d) Notwithstanding the provisions of paragraph (a) of this Section, if any amount of the Withdrawn Loan Balance remains unpaid when due and such non-payment continues for a period of thirty days, then the Borrower shall pay the Default Interest Rate on such overdue amount in lieu of the interest rate specified in the Loan Agreement (or such other interest rate as may be applicable pursuant to Article IV as a result of a Conversion) until such overdue amount is fully paid. Interest at the Default Interest Rate shall accrue from the first day of each Default Interest Period and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

Section 3.03. *Repayment*

The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

Section 3.04. *Prepayment*

(a) After giving not less than forty-five days' notice to the Bank, the Borrower may repay the Bank the following amounts in advance of maturity, as of a date acceptable to the Bank (provided that the Borrower has paid all Loan Payments due as at such date, including any prepayment premium calculated pursuant to paragraph (b) of this Section): (i) the entire Withdrawn Loan Balance as at such date, or (ii) the entire principal amount of any one or more maturities of the Loan. Any partial prepayment of the Withdrawn Loan Balance shall be applied in the manner specified by the Borrower, or in the absence of any specification by the Borrower, in the following manner: (A) if the Loan Agreement provides for the separate amortization of specified disbursed amounts of the principal of the Loan ("Disbursed Amounts"), the prepayment shall be applied in the inverse order of the Disbursed Amounts, with the Disbursed Amount which has been withdrawn last being repaid first and with the latest maturity of said Disbursed Amount being repaid first; and (B) in all other cases, the prepayment shall be applied in the inverse order of the Loan maturities, with the latest maturity being repaid first.

(b) The prepayment premium payable under paragraph (a) of this Section shall be an amount reasonably determined by the Bank to represent any cost to it of redeploying the amount to be prepaid from the date of its prepayment to its maturity date.



(c) If, in respect of any amount of the Loan to be prepaid, a Conversion has been effected and the Conversion Period has not terminated at the time of prepayment: (i) the Borrower shall pay a transaction fee for the early termination of the Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect at the time of receipt by the Bank of the Borrower's notice of prepayment; and (ii) the Borrower or the Bank, as the case may be, shall pay an Unwinding Amount, if any, for the early termination of the Conversion, in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees provided for under this paragraph and any Unwinding Amount payable by the Borrower pursuant to this paragraph shall be paid not later than sixty days after the date of prepayment.

Section 3.05. *Partial Payment*

If the Bank at any time receives less than the full amount of any Loan Payment then due, it shall have the right to allocate and apply the amount so received in any manner and for such purposes under the Loan Agreement as it determines in its sole discretion.

Section 3.06. *Place of Payment*

All Loan Payments shall be paid at such places as the Bank shall reasonably request.

Section 3.07. *Currency of Payment*

(a) The Borrower shall pay all Loan Payments in the Loan Currency; and if a Conversion has been effected in respect of any amount of the Loan, as further specified in the Conversion Guidelines.

(b) If the Borrower so requests, the Bank shall, acting as agent of the Borrower, and on such terms and conditions as the Bank shall determine, purchase the Loan Currency for the purpose of paying a Loan Payment upon timely payment by the Borrower of sufficient funds for that purpose in a Currency or Currencies acceptable to the Bank; provided, however, that the Loan Payment shall be deemed to have been paid only when and to the extent that the Bank has received such payment in the Loan Currency.

Section 3.08. *Temporary Currency Substitution*

(a) If the Bank reasonably determines that an extraordinary situation has arisen under which the Bank shall be unable to provide the Loan Currency at

any time for purposes of funding the Loan, the Bank may provide such substitute Currency or Currencies (“Substitute Loan Currency”) for the Loan Currency (“Original Loan Currency”) as the Bank shall select. During the period of such extraordinary situation: (i) the Substitute Loan Currency shall be deemed to be the Loan Currency for purposes of these General Conditions and the Legal Agreements; and (ii) Loan Payments shall be paid in the Substitute Loan Currency, and other related financial terms shall be applied, in accordance with principles reasonably determined by the Bank. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of the occurrence of such extraordinary situation, the Substitute Loan Currency and the financial terms of the Loan related to the Substitute Loan Currency.

(b) Upon notification by the Bank under paragraph (a) of this Section, the Borrower may within thirty days thereafter notify the Bank of its selection of another Currency acceptable to the Bank as the Substitute Loan Currency. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the financial terms of the Loan applicable to said Substitute Loan Currency, which shall be determined in accordance with principles reasonably established by the Bank.

(c) During the period of the extraordinary situation referred to in paragraph (a) of this Section, no premium shall be payable on prepayment of the Loan.

(d) Once the Bank is again able to provide the Original Loan Currency, it shall, at the Borrower’s request, change the Substitute Loan Currency to the Original Loan Currency in accordance with principles reasonably established by the Bank.

Section 3.09. *Valuation of Currencies*

Whenever it becomes necessary for the purposes of any Legal Agreement, to determine the value of one Currency in terms of another, such value shall be as reasonably determined by the Bank.

Section 3.10. *Manner of Payment*

(a) Any Loan Payment required to be paid to the Bank in the Currency of any country shall be made in such manner, and in Currency acquired in such manner, as shall be permitted under the laws of such country for the purpose of making such payment and effecting the deposit of such Currency to the account of the Bank with a depository of the Bank authorized to accept deposits in such Currency.



(b) All Loan Payments shall be paid without restrictions of any kind imposed by, or in the territory of, the Member Country and without deduction for, and free from, any Taxes levied by or in the territory of the Member Country.

(c) The Legal Agreements shall be free from any Taxes levied by or in the territory of the Member Country on or in connection with their execution, delivery or registration.

ARTICLE IV

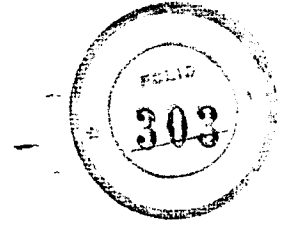
Conversions of Loan Terms

Section 4.01. *Conversions Generally*

(a) The Borrower may, at any time, request a conversion of the terms of the Loan in accordance with the Loan Agreement in order to facilitate prudent debt management. Each such request shall be furnished by the Borrower to the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and, upon acceptance by the Bank, the conversion requested shall be considered a Conversion for the purposes of these General Conditions.

(b) Upon acceptance by the Bank of a request for a Conversion, the Bank shall take all actions necessary to effect the Conversion in accordance with these General Conditions, the Loan Agreement and the Conversion Guidelines. To the extent any modification of the provisions of the Loan Agreement providing for withdrawal or repayment of the proceeds of the Loan is required to give effect to the Conversion, such provisions shall be deemed to have been modified as of the Conversion Date. Promptly after the Execution Date for each Conversion, the Bank shall notify the Loan Parties of the financial terms of the Loan, including any revised amortization provisions and modified provisions providing for withdrawal of the proceeds of the Loan.

(c) Except as otherwise provided in the Conversion Guidelines, the Borrower shall pay a transaction fee for each Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the Execution Date. Transaction fees provided for under this paragraph shall be payable not later than sixty days after the Execution Date.



Section 4.02. *Conversion of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread*

If the Bank accepts a request for a Conversion of all or any amount of the Loan that accrues interest at a rate based on the Variable Spread, the Conversion shall be effected first by fixing the Variable Spread applicable to such amount into the Fixed Spread for the Loan Currency and adding to such Fixed Spread the Variable Spread Fixing Charge, followed immediately by the Conversion requested by the Borrower.

Section 4.03. *Interest Payable following Interest Rate Conversion or Currency Conversion*

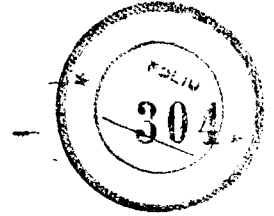
(a) *Interest Rate Conversion.* Upon an Interest Rate Conversion, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate or the Fixed Rate, whichever applies to the Conversion.

(b) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest in the Approved Currency on such amount as subsequently withdrawn and outstanding from time to time at the Variable Rate.

(c) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest in the Approved Currency on such Withdrawn Loan Balance at the Variable Rate or Fixed Rate, whichever applies to the Conversion.

Section 4.04. *Principal Payable following Currency Conversion*

(a) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its Currency of denomination immediately prior to the Conversion by the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount as subsequently withdrawn in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.



(b) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its Currency of denomination immediately prior to the Conversion by either: (i) the exchange rate that reflects the amounts of principal in the Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

(c) *Termination of Conversion Period prior to Final Loan Maturity.* If the Conversion Period of a Currency Conversion applicable to a portion of the Loan terminates prior to the final maturity of such portion, the principal amount of such portion of the Loan remaining outstanding in the Loan Currency to which such amount shall revert upon such termination shall be determined by the Bank either: (i) by multiplying such amount in the Approved Currency of the Conversion by the spot or forward exchange rate prevailing between the Approved Currency and said Loan Currency for settlement on the last day of the Conversion Period; or (ii) in such other manner as specified in the Conversion Guidelines. The Borrower shall repay such principal amount in the Loan Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

Section 4.05. *Interest Rate Cap; Interest Rate Collar*

(a) *Interest Rate Cap.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless on any LIBOR Reset Date during the Conversion Period the Variable Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the Interest Period to which the LIBOR Reset Date relates, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap.

(b) *Interest Rate Collar.* Upon the establishment of an Interest Rate Collar on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless on any LIBOR Reset Date during the Conversion Period the Variable Rate: (i) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the Interest Period to which the LIBOR Reset Date relates, the Borrower shall pay interest on such



amount at a rate equal to such upper limit; or (ii) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the Interest Period to which the LIBOR Reset Date relates, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit.

(c) *Interest Rate Cap or Collar Premium.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap or an Interest Rate Collar, the Borrower shall pay to the Bank a premium on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies, calculated: (i) on the basis of the premium, if any, payable by the Bank for an interest rate cap or collar purchased by the Bank from a Counterparty for the purpose of establishing the Interest Rate Cap or Interest Rate Collar; or (ii) otherwise as specified in the Conversion Guidelines. Such premium shall be payable by the Borrower not later than sixty days after the Execution Date.

(d) *Early Termination.* Except as otherwise provided in the Conversion Guidelines, upon the early termination of any Interest Rate Cap or Interest Rate Collar by the Borrower: (i) the Borrower shall pay a transaction fee for the early termination, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect at the time of receipt by the Bank of the Borrower's notice of early termination; and (ii) the Borrower or the Bank, as the case may be, shall pay an Unwinding Amount, if any, for the early termination, in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees provided for under this paragraph and any Unwinding Amount payable by the Borrower pursuant to this paragraph shall be paid not later than sixty days after the effective date of the early termination.

ARTICLE V

Project Execution

Section 5.01. *Project Execution Generally*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall carry out their Respective Parts of the Project:

- (a) with due diligence and efficiency;
- (b) in conformity with appropriate administrative, technical, financial, economic, environmental and social standards and practices; and



(c) in accordance with the provisions of the Legal Agreements and these General Conditions.

Section 5.02. *Performance under the Loan Agreement and Project Agreement*

(a) The Guarantor shall not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with the execution of the Project or the performance of the obligations of the Borrower or the Project Implementing Entity under the Legal Agreement to which it is a party.

(b) The Borrower shall: (i) cause the Project Implementing Entity to perform all of the obligations of the Project Implementing Entity set forth in the Project Agreement in accordance with the provisions of the Project Agreement; and (ii) not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with such performance.

Section 5.03. *Provision of Funds and other Resources*

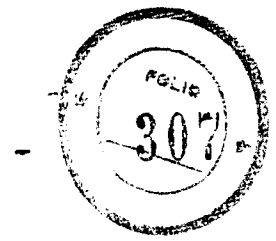
The Borrower shall provide or cause to be provided, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources: (a) required for the Project; and (b) necessary or appropriate to enable the Project Implementing Entity to perform its obligations under the Project Agreement.

Section 5.04. *Insurance*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall make adequate provision for the insurance of any goods required for their Respective Parts of the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan, against hazards incident to the acquisition, transportation and delivery of the goods to the place of their use or installation. Any indemnity for such insurance shall be payable in a freely usable Currency to replace or repair such goods.

Section 5.05. *Land Acquisition*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall take (or cause to be taken) all action to acquire as and when needed all land and rights in respect of land as shall be required for carrying out their Respective Parts of the Project and shall promptly furnish to the Bank, upon its request, evidence satisfactory to the Bank that such land and rights in respect of land are available for purposes related to the Project.



Section 5.06. *Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities*

(a) Except as the Bank shall otherwise agree the Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all goods, works and services financed out of the proceeds of the Loan are used exclusively for the purposes of the Project.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all facilities relevant to their Respective Parts of the Project shall at all times be properly operated and maintained and that all necessary repairs and renewals of such facilities shall be made promptly as needed.

Section 5.07. *Plans; Documents; Records*

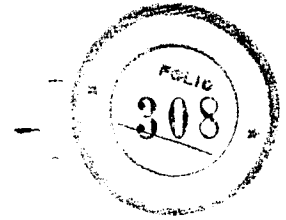
(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank all plans, schedules, specifications, reports and contract documents for their Respective Parts of the Project, and any material modifications of or additions to these documents, promptly upon their preparation and in such detail as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain records adequate to record the progress of their Respective Parts of the Project (including its cost and the benefits to be derived from it), to identify the goods, works and services financed out of the proceeds of the Loan and to disclose their use in the Project, and shall furnish such records to the Bank upon its request.

(c) The Borrower and the Project Implementing Entity shall retain all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing expenditures under their Respective Parts of the Project until at least the later of: (i) one year after the Bank has received the audited Financial Statements covering the period during which the last withdrawal from the Loan Account was made; and (ii) two years after the Closing Date. The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to examine such records.

Section 5.08. *Project Monitoring and Evaluation*

(a) The Borrower shall maintain or cause to be maintained policies and procedures adequate to enable it to monitor and evaluate on an ongoing basis, in accordance with indicators acceptable to the Bank, the progress of the Project and the achievement of its objectives.



(b) The Borrower shall prepare or cause to be prepared periodic reports ("Project Report"), in form and substance satisfactory to the Bank, integrating the results of such monitoring and evaluation activities and setting out measures recommended to ensure the continued efficient and effective execution of the Project and to achieve the Project's objectives. The Borrower shall furnish or cause to be furnished each Project Report to the Bank promptly upon its preparation, afford the Bank a reasonable opportunity to exchange views with the Borrower and the Project Implementing Entity on such report, and thereafter implement such recommended measures, taking into account the Bank's views on the matter.

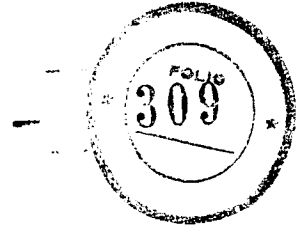
(c) The Borrower shall prepare, or cause to be prepared, and furnish to the Bank not later than six months after the Closing Date or such earlier date as may be specified for that purpose in the Loan Agreement: (i) a report of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, on the execution of the Project, the performance by the Loan Parties, the Project Implementing Entity and the Bank of their respective obligations under the Legal Agreements and the accomplishment of the purposes of the Loan; and (ii) a plan designed to ensure the sustainability of the Project's achievements.

Section 5.09. *Financial Management; Financial Statements; Audits*

(a) The Borrower shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements ("Financial Statements") in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, both in a manner adequate to reflect the operations, resources and expenditures related to the Project.

(b) The Borrower shall:

- (i) have the Financial Statements periodically audited in accordance with the Legal Agreements by independent auditors acceptable to the Bank, in accordance with consistently applied auditing standards acceptable to the Bank; and
- (ii) not later than the date specified in the Legal Agreements, furnish or cause to be furnished to the Bank the Financial Statements as so audited, and such other information concerning the audited Financial Statements and such auditors, as the Bank may from time to time reasonably request.



Section 5.10. *Cooperation and Consultation*

The Bank and the Loan Parties shall cooperate fully to assure that the purposes of the Loan and the objectives of the Project will be accomplished. To that end, the Bank and the Loan Parties shall:

(a) from time to time, at the request of any one of them, exchange views on the Project, the Loan, and the performance of their respective obligations under the Legal Agreements, and furnish to the other party all such information related to such matters as it shall reasonably request; and

(b) promptly inform each other of any condition which interferes with, or threatens to interfere with, such matters.

Section 5.11. *Visits*

(a) The Member Country shall afford all reasonable opportunity for representatives of the Bank to visit any part of its territory for purposes related to the Loan or the Project.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to: (i) visit any facilities and construction sites included in their Respective Parts of the Project; and (ii) to examine the goods financed out of the proceeds of the Loan for their Respective Parts of the Project, and any plants, installations, sites, works, buildings, property, equipment, records and documents relevant to the performance of their obligations under the Legal Agreements.

ARTICLE VI

**Financial and Economic Data;
Negative Pledge**

Section 6.01. *Financial and Economic Data*

The Member Country shall furnish to the Bank all such information as the Bank shall reasonably request with respect to financial and economic conditions in its territory, including its balance of payments and its External Debt as well as that of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, and of any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.



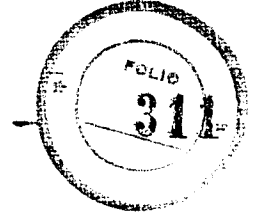
Section 6.02. *Negative Pledge*

(a) It is the policy of the Bank, in making loans to, or with the guarantee of, its members not to seek, in normal circumstances, special security from the member concerned but to ensure that no other External Debt shall have priority over its loans in the allocation, realization or distribution of foreign exchange held under the control or for the benefit of such member. To that end, if any Lien is created on any Public Assets as security for any External Debt, which will or might result in a priority for the benefit of the creditor of such External Debt in the allocation, realization or distribution of foreign exchange, such Lien shall, unless the Bank shall otherwise agree, *ipso facto* and at no cost to the Bank, equally and ratably secure all Loan Payments, and the Member Country, in creating or permitting the creation of such Lien, shall make express provision to that effect; provided, however, that if for any constitutional or other legal reason such provision cannot be made with respect to any Lien created on assets of any of its political or administrative subdivisions, the Member Country shall promptly and at no cost to the Bank secure all Loan Payments by an equivalent Lien on other Public Assets satisfactory to the Bank.

(b) The Borrower which is not the Member Country undertakes that, except as the Bank shall otherwise agree:

- (i) if it creates any Lien on any of its assets as security for any debt, such Lien will equally and ratably secure the payment of all Loan Payments and in the creation of any such Lien express provision will be made to that effect, at no cost to the Bank; and
- (ii) if any statutory Lien is created on any of its assets as security for any debt, it shall grant at no cost to the Bank, an equivalent Lien satisfactory to the Bank to secure the payment of all Loan Payments.

(c) The provisions of paragraphs (a) and (b) of this Section shall not apply to: (i) any Lien created on property, at the time of purchase of such property, solely as security for the payment of the purchase price of such property or as security for the payment of debt incurred for the purpose of financing the purchase of such property; or (ii) any Lien arising in the ordinary course of banking transactions and securing a debt maturing not more than one year after the date on which it is originally incurred.



ARTICLE VII

Cancellation; Suspension; Acceleration

Section 7.01. *Cancellation by the Borrower*

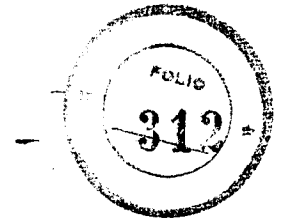
The Borrower may, by notice to the Bank, cancel any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, except that the Borrower may not cancel any such amount that is subject to a Special Commitment.

Section 7.02. *Suspension by the Bank*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (m) of this Section occurs and is continuing, the Bank may, by notice to the Loan Parties, suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account. Such suspension shall continue until the event (or events) which gave rise to the suspension has (or have) ceased to exist, unless the Bank has notified the Loan Parties that such right to make withdrawals has been restored.

(a) *Payment Failure.*

- (i) The Borrower has failed to make payment (notwithstanding the fact that such payment may have been made by the Guarantor or a third party) of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Loan Agreement; or (B) under any other agreement between the Bank and the Borrower; or (C) under any agreement between the Borrower and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Borrower.
- (ii) The Guarantor has failed to make payment of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Guarantee Agreement; or (B) under any other agreement between the Guarantor and the Bank; or (C) under any agreement between the Guarantor and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Guarantor.



(b) *Performance Failure.*

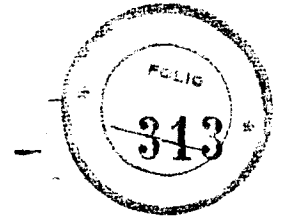
- (i) A Loan Party has failed to perform any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement.
- (ii) The Project Implementing Entity has failed to perform any obligation under the Project Agreement.

(c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines that any representative of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other recipient of any of the proceeds of the Loan) has engaged in corrupt, fraudulent, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of the Loan, without the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(d) *Cross Suspension.* The Bank or the Association has suspended in whole or in part the right of a Loan Party to make withdrawals under any agreement with the Bank or with the Association because of a failure by a Loan Party to perform any of its obligations under such agreement or any other agreement with the Bank.

(e) *Extraordinary Situation.*

- (i) As a result of events which have occurred after the date of the Loan Agreement, an extraordinary situation has arisen which makes it improbable that the Project can be carried out or that a Loan Party or the Project Implementing Entity will be able to perform its obligations under the Legal Agreement to which it is a party.
- (ii) An extraordinary situation has arisen under which any further withdrawals under the Loan would be inconsistent with the provisions of Article III, Section 3 of the Bank's Articles of Agreement.



(f) *Event Prior to Effectiveness.* The Bank has determined after the Effective Date that prior to such date but after the date of the Loan Agreement, an event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the Borrower's right to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective on the date such event occurred.

(g) *Misrepresentation.* A representation made by a Loan Party in or pursuant to the Legal Agreements or in or pursuant to any Derivatives Agreement, or any representation or statement furnished by a Loan Party, and intended to be relied upon by the Bank in making the Loan or executing a transaction under a Derivatives Agreement, was incorrect in any material respect.

(h) *Co-financing.* Any of the following events occurs with respect to any financing specified in the Loan Agreement to be provided for the Project ("Co-financing") by a financier (other than the Bank or the Association) ("Co-financier").

- (i) If the Loan Agreement specifies a date by which the agreement with the Co-financier providing for the Co-financing ("Co-financing Agreement") is to become effective, the Co-financing Agreement has failed to become effective by that date, or such later date as the Bank has established by notice to the Loan Parties ("Co-financing Deadline"); provided, however, that the provisions of this sub-paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.
- (ii) Subject to sub-paragraph (iii) of this paragraph: (A) the right to withdraw the proceeds of the Co-financing has been suspended, canceled or terminated in whole or in part, pursuant to the terms of the Co-financing Agreement; or (B) the Co-financing has become due and payable prior to its agreed maturity.
- (iii) Sub-paragraph (ii) of this paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that: (A) such suspension, cancellation, termination or prematuring was not caused by the failure of the recipient of the Co-financing to perform any of its obligations under



the Co-financing Agreement; and (B) adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.

(i) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* The Borrower or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has, without the consent of the Bank: (i) assigned or transferred, in whole or in part, any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements; or (ii) sold, leased, transferred, assigned, or otherwise disposed of any property or assets financed wholly or in part out of the proceeds of the Loan; provided, however, that the provisions of this paragraph shall not apply with respect to transactions in the ordinary course of business which, in the opinion of the Bank: (A) do not materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements or to achieve the objectives of the Project; and (B) do not materially and adversely affect the financial condition or operation of the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or such other entity).

(j) *Membership.* The Member Country: (i) has been suspended from membership in or ceased to be a member of the Bank; or (ii) has ceased to be a member of the International Monetary Fund.

(k) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.*

- (i) Any material adverse change in the condition of the Borrower (other than the Member Country), as represented by it, has occurred prior to the Effective Date.
- (ii) The Borrower (other than the Member Country) has become unable to pay its debts as they mature or any action or proceeding has been taken by the Borrower or by others whereby any of the assets of the Borrower shall or may be distributed among its creditors.
- (iii) Any action has been taken for the dissolution, disestablishment or suspension of operations of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project).



- (iv) The Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has ceased to exist in the same legal form as that prevailing as of the date of the Loan Agreement.
- (v) In the opinion of the Bank, the legal character, ownership or control of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or of any other entity responsible for implementing any part of the Project) has changed from that prevailing as of the date of the Legal Agreements so as to materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements, or to achieve the objectives of the Project.

(l) *Ineligibility.* The Bank or the Association has declared the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity ineligible to receive proceeds of loans made by the Bank or of credits or grants made by the Association or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by the Bank or the Association, as a result of a determination by the Bank or the Association that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of a loan made by the Bank or a credit or grant made by the Association.

(m) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred ("Additional Event of Suspension").

Section 7.03. *Cancellation by the Bank*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs with respect to an amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Bank may, by notice to the Loan Parties, terminate the right of the Borrower to make withdrawals with respect to such amount. Upon the giving of such notice, such amount shall be cancelled.



(a) *Suspension.* The right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account has been suspended with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance for a continuous period of thirty days.

(b) *Amounts not Required.* At any time, the Bank determines, after consultation with the Borrower, that an amount of the Unwithdrawn Loan Balance will not be required to finance Eligible Expenditures.

(c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines, with respect to any amount of the proceeds of the Loan, that corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices were engaged in by representatives of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) without the Guarantor, the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(d) *Misprocurement.* At any time, the Bank: (i) determines that the procurement of any contract to be financed out of the proceeds of the Loan is inconsistent with the procedures set forth or referred to in the Legal Agreements; and (ii) establishes the amount of expenditures under such contract which would otherwise have been eligible for financing out of the proceeds of the Loan.

(e) *Closing Date.* After the Closing Date, there remains an Unwithdrawn Loan Balance.

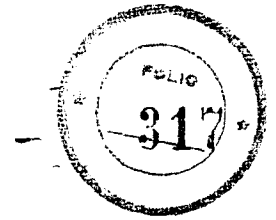
(f) *Cancellation of Guarantee.* The Bank receives notice from the Guarantor pursuant to Section 7.05 with respect to an amount of the Loan.

Section 7.04. *Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank*

No cancellation or suspension by the Bank shall apply to amounts of the Loan subject to any Special Commitment except as expressly provided in the Special Commitment.

Section 7.05. *Cancellation of Guarantee*

If the Borrower has failed to pay any required Loan Payment (otherwise than as a result of any act or omission to act of the Guarantor) and such payment is made by the Guarantor, the Guarantor may, after consultation with the Bank, by notice to the Bank and the Borrower, terminate its obligations under the



Guarantee Agreement with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance as at the date of receipt of such notice by the Bank; provided that such amount is not subject to any Special Commitment. Upon receipt of such notice by the Bank, such obligations in respect of such amount shall terminate.

Section 7.06. *Events of Acceleration*

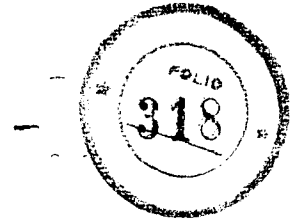
If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs and continues for the period specified (if any), then at any subsequent time during the continuance of the event, the Bank may, by notice to the Loan Parties, declare all or part of the Withdrawn Loan Balance as at the date of such notice to be due and payable immediately together with any other Loan Payments due under the Loan Agreement or these General Conditions. Upon any such declaration, such Withdrawn Loan Balance and Loan Payments shall become immediately due and payable.

(a) *Payment Default.* A default has occurred in the payment by a Loan Party of any amount due to the Bank or the Association: (i) under any Legal Agreement; or (ii) under any other agreement between the Bank and the Loan Party; or (iii) under any agreement between the Loan Party and the Association (in the case of an agreement between the Guarantor and the Association, under circumstances which would make it unlikely that the Guarantor would meet its obligations under the Guarantee Agreement); or (iv) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Loan Party; and such default continues in each case for a period of thirty days.

(b) *Performance Default.*

(i) A default has occurred in the performance by a Loan Party of any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement, and such default continues for a period of sixty days after notice of such default has been given by the Bank to the Loan Parties.

(ii) A default has occurred in the performance by the Project Implementing Entity of any obligation under the Project Agreement, and such default continues for a period of sixty days after notice of such default has been given by the Bank to the Project Implementing Entity and the Loan Parties.



(c) *Co-financing.* The event specified in sub-paragraph (h) (ii) (B) of Section 7.02 has occurred, subject to the proviso of paragraph (h) (iii) of that Section.

(d) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* Any event specified in paragraph (i) of Section 7.02 has occurred.

(e) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.* Any event specified in sub-paragraph (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) or (k) (v) of Section 7.02 has occurred.

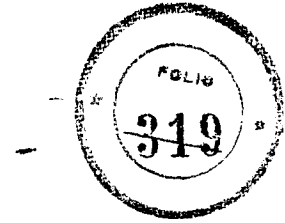
(f) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred and continues for the period, if any, specified in the Loan Agreement ("Additional Event of Acceleration").

Section 7.07. *Acceleration during a Conversion Period*

If the Loan Agreement provides for Conversions, and if any notice of acceleration is given pursuant to Section 7.06 during the Conversion Period for any Conversion: (a) the Borrower shall pay a transaction fee in respect of any early termination of the Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of such notice; and (b) the Borrower shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any early termination of the Conversion, or the Bank shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any such early termination (after setting off any amounts owed by the Borrower under the Loan Agreement), in accordance with the Conversion Guidelines.

Section 7.08. *Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension or Acceleration*

Notwithstanding any cancellation, suspension or acceleration under this Article, all the provisions of the Legal Agreements shall continue in full force and effect except as specifically provided in these General Conditions.



ARTICLE VIII

Enforceability; Arbitration

Section 8.01. *Enforceability*

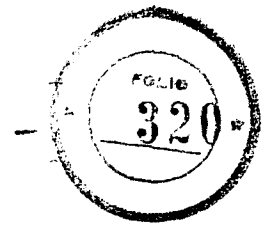
The rights and obligations of the Bank and the Loan Parties under the Legal Agreements shall be valid and enforceable in accordance with their terms notwithstanding the law of any state or political subdivision thereof to the contrary. Neither the Bank nor any Loan Party shall be entitled in any proceeding under this Article to assert any claim that any provision of these General Conditions or of the Legal Agreements is invalid or unenforceable because of any provision of the Articles of Agreement of the Bank.

Section 8.02. *Obligations of the Guarantor*

Except as provided in Section 7.05, the obligations of the Guarantor under the Guarantee Agreement shall not be discharged except by performance, and then only to the extent of such performance. Such obligations shall not require any prior notice to, demand upon or action against the Borrower or any prior notice to or demand upon the Guarantor with regard to any default by the Borrower. Such obligations shall not be impaired by any of the following: (a) any extension of time, forbearance or concession given to the Borrower; (b) any assertion of, or failure to assert, or delay in asserting, any right, power or remedy against the Borrower or in respect of any security for the Loan; (c) any modification or amplification of the provisions of the Loan Agreement contemplated by its terms; or (d) any failure of the Borrower or of the Project Implementing Entity to comply with any requirement of any law of the Member Country.

Section 8.03. *Failure to Exercise Rights*

No delay in exercising, or omission to exercise, any right, power or remedy accruing to any party under any Legal Agreement upon any default shall impair any such right, power or remedy or be construed to be a waiver thereof or an acquiescence in such default. No action of such party in respect of any default, or any acquiescence by it in any default, shall affect or impair any right, power or remedy of such party in respect of any other or subsequent default.



Section 8.04. *Arbitration*

(a) Any controversy between the parties to the Loan Agreement or the parties to the Guarantee Agreement, and any claim by any such party against any other such party arising under the Loan Agreement or the Guarantee Agreement which has not been settled by agreement of the parties shall be submitted to arbitration by an arbitral tribunal as hereinafter provided ("Arbitral Tribunal").

(b) The parties to such arbitration shall be the Bank on the one side and the Loan Parties on the other side.

(c) The Arbitral Tribunal shall consist of three arbitrators appointed as follows: (i) one arbitrator shall be appointed by the Bank; (ii) a second arbitrator shall be appointed by the Loan Parties or, if they do not agree, by the Guarantor; and (iii) the third arbitrator ("Umpire") shall be appointed by agreement of the parties or, if they do not agree, by the President of the International Court of Justice or, failing appointment by said President, by the Secretary-General of the United Nations. If either side fails to appoint an arbitrator, such arbitrator shall be appointed by the Umpire. In case any arbitrator appointed in accordance with this Section resigns, dies or becomes unable to act, a successor arbitrator shall be appointed in the same manner as prescribed in this Section for the appointment of the original arbitrator and such successor shall have all the powers and duties of such original arbitrator.

(d) An arbitration proceeding may be instituted under this Section upon notice by the party instituting such proceeding to the other party. Such notice shall contain a statement setting forth the nature of the controversy or claim to be submitted to arbitration, the nature of the relief sought and the name of the arbitrator appointed by the party instituting such proceeding. Within thirty days after such notice, the other party shall notify to the party instituting the proceeding the name of the arbitrator appointed by such other party.

(e) If within sixty days after the notice instituting the arbitration proceeding, the parties have not agreed upon an Umpire, any party may request the appointment of an Umpire as provided in paragraph (c) of this Section.

(f) The Arbitral Tribunal shall convene at such time and place as shall be fixed by the Umpire. Thereafter, the Arbitral Tribunal shall determine where and when it shall sit.

(g) The Arbitral Tribunal shall decide all questions relating to its competence and shall, subject to the provisions of this Section and except as the



parties shall otherwise agree, determine its procedure. All decisions of the Arbitral Tribunal shall be by majority vote.

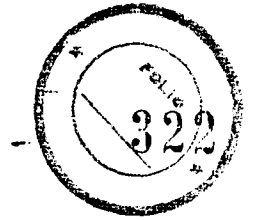
(h) The Arbitral Tribunal shall afford to all parties a fair hearing and shall render its award in writing. Such award may be rendered by default. An award signed by a majority of the Arbitral Tribunal shall constitute the award of the Arbitral Tribunal. A signed counterpart of the award shall be transmitted to each party. Any such award rendered in accordance with the provisions of this Section shall be final and binding upon the parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement. Each party shall abide by and comply with any such award rendered by the Arbitral Tribunal in accordance with the provisions of this Section.

(i) The parties shall fix the amount of the remuneration of the arbitrators and such other persons as are required for the conduct of the arbitration proceedings. If the parties do not agree on such amount before the Arbitral Tribunal convenes, the Arbitral Tribunal shall fix such amount as shall be reasonable under the circumstances. The Bank, the Borrower and the Guarantor shall each defray its own expenses in the arbitration proceedings. The costs of the Arbitral Tribunal shall be divided between and borne equally by the Bank on the one side and the Loan Parties on the other. Any question concerning the division of the costs of the Arbitral Tribunal or the procedure for payment of such costs shall be determined by the Arbitral Tribunal.

(j) The provisions for arbitration set forth in this Section shall be in lieu of any other procedure for the settlement of controversies between the parties to the Loan Agreement and Guarantee Agreement or of any claim by any such party against any other such party arising under such Legal Agreements.

(k) If, within thirty days after counterparts of the award have been delivered to the parties, the award has not been complied with, any party may: (i) enter judgment upon, or institute a proceeding to enforce, the award in any court of competent jurisdiction against any other party; (ii) enforce such judgment by execution; or (iii) pursue any other appropriate remedy against such other party for the enforcement of the award and the provisions of the Loan Agreement or Guarantee Agreement. Notwithstanding the foregoing, this Section shall not authorize any entry of judgment or enforcement of the award against the Member Country except as such procedure may be available otherwise than by reason of the provisions of this Section.

(l) Service of any notice or process in connection with any proceeding under this Section or in connection with any proceeding to enforce



any award rendered pursuant to this Section may be made in the manner provided in Section 10.01. The parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement waive any and all other requirements for the service of any such notice or process.

ARTICLE IX

Effectiveness; Termination

Section 9.01. *Conditions of Effectiveness of Legal Agreements*

The Legal Agreements shall not become effective until evidence satisfactory to the Bank has been furnished to the Bank that the conditions specified in paragraphs (a) through (c) of this Section have been satisfied.

(a) The execution and delivery of each Legal Agreement on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity which is a party to such Legal Agreement have been duly authorized or ratified by all necessary governmental and corporate action.

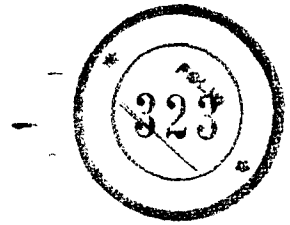
(b) If the Bank so requests, the condition of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity, as represented or warranted to the Bank at the date of the Legal Agreements, has undergone no material adverse change after such date.

(c) Each other condition specified in the Loan Agreement as a condition of its effectiveness has occurred ("Additional Condition of Effectiveness").

Section 9.02. *Legal Opinions or Certificates*

As part of the evidence to be furnished pursuant to Section 9.01, there shall be furnished to the Bank an opinion or opinions satisfactory to the Bank of counsel acceptable to the Bank or, if the Bank so requests, a certificate satisfactory to the Bank of a competent official of the Member Country showing the following matters:

(a) on behalf of each Loan Party and the Project Implementing Entity, that the Legal Agreement to which it is a party has been duly authorized or ratified by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms; and



(b) each other matter specified in the Loan Agreement or reasonably requested by the Bank in connection with the Legal Agreements for the purpose of this Section ("Additional Legal Matter").

Section 9.03. *Effective Date*

(a) Except as the Bank and the Borrower shall otherwise agree, the Legal Agreements shall enter into effect on the date upon which the Bank dispatches to the Loan Parties and the Project Implementing Entity notice of its acceptance of the evidence required pursuant to Section 9.01 ("Effective Date").

(b) If, before the Effective Date, any event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective, or the Bank has determined that an extraordinary situation provided for under Section 3.08 (a) exists, the Bank may postpone the dispatch of the notice referred to in paragraph (a) of this Section until such event (or events) or situation has (or have) ceased to exist.

Section 9.04. *Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective*

The Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall terminate if the Legal Agreements have not entered into effect by the date ("Effectiveness Deadline") specified in the Loan Agreement for the purpose of this Section, unless the Bank, after consideration of the reasons for the delay, establishes a later Effectiveness Deadline for the purpose of this Section. The Bank shall promptly notify the Loan Parties and Project Implementing Entity of such later Effectiveness Deadline.

Section 9.05. *Termination of Legal Agreements on Full Payment*

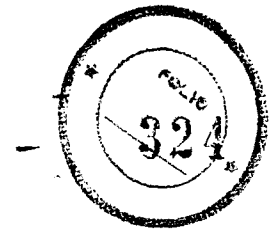
The Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall forthwith terminate upon full payment of the Withdrawn Loan Balance and all other Loan Payments due.

ARTICLE X

Miscellaneous Provisions

Section 10.01. *Notices and Requests*

Any notice or request required or permitted to be given or made under any Legal Agreement or any other agreement between the parties contemplated by the



Legal Agreement shall be in writing. Except as otherwise provided in Section 9.03 (a), such notice or request shall be deemed to have been duly given or made when it has been delivered by hand or by mail, telex or facsimile (or, if permitted under the Legal Agreement, by other electronic means) to the party to which it is required or permitted to be given or made at such party's address specified in the Legal Agreement or at such other address as such party shall have designated by notice to the party giving such notice or making such request. Deliveries made by facsimile transmission shall also be confirmed by mail.

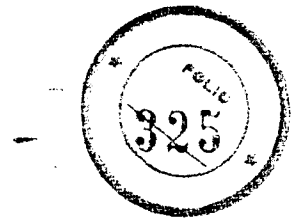
Section 10.02. Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity

(a) The representative designated by a Loan Party in the Legal Agreement to which it is a party (and the representative designated by the Project Implementing Entity in the Project Agreement) for the purpose of this Section, or any person authorized in writing by such representative for that purpose, may take any action required or permitted to be taken pursuant to such Legal Agreement, and execute any documents required or permitted to be executed pursuant to such Legal Agreement, on behalf of such Loan Party (or the Project Implementing Entity, as the case may be).

(b) The representative so designated by the Loan Party or person so authorized by such representative may agree to any modification or amplification of the provisions of such Legal Agreement on behalf of such Loan Party by written instrument executed by such representative or authorized person; provided that, in the opinion of such representative, the modification or amplification is reasonable in the circumstances and will not substantially increase the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements. The Bank may accept the execution by such representative or other authorized person of any such instrument as conclusive evidence that such representative is of such opinion.

Section 10.03. Evidence of Authority

The Loan Parties and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank: (a) sufficient evidence of the authority of the person or persons who will, on behalf of such party, take any action or execute any documents required or permitted to be taken or executed by it under the Legal Agreement to which it is a party; and (b) the authenticated specimen signature of each such person.



Section 10.04. *Execution in Counterparts*

Each Legal Agreement may be executed in several counterparts, each of which shall be an original.



APPENDIX

Definitions

1. "Additional Condition of Effectiveness" means any condition of effectiveness specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 9.01 (c).
2. "Additional Event of Acceleration" means any event of acceleration specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.06 (f).
3. "Additional Event of Suspension" means any event of suspension specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.02 (m).
4. "Additional Legal Matter" means each matter specified in the Loan Agreement or requested by the Bank in connection with the Legal Agreements for the purpose of Section 9.02 (b).
5. "Approved Currency" means, for a Currency Conversion, any Currency approved by the Bank, which, upon the Conversion, becomes the Loan Currency.
6. "Arbitral Tribunal" means the arbitral tribunal established pursuant to Section 8.04.
7. "Assets" includes property, revenue and claims of any kind.
8. "Association" means the International Development Association.
9. "Bank" means the International Bank for Reconstruction and Development.
10. "Bank's Address" means the Bank's address specified in the Legal Agreements for the purpose of Section 10.01.
11. "Borrower" means the party to the Loan Agreement to which the Loan is extended.
12. "Borrower's Address" means the Borrower's address specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.01.
13. "Borrower's Representative" means the Borrower's representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.



14. "Closing Date" means the date specified in the Loan Agreement (or such later date as the Bank shall establish by notice to the Loan Parties) after which the Bank may, by notice to the Loan Parties, terminate the right of the Borrower to withdraw from the Loan Account.
15. "Co-financier" means the financier (other than the Bank or the Association) referred to in Section 7.02 (h) providing the Co-financing. If the Loan Agreement specifies more than one such financier, "Co-financier" refers separately to each of such financiers.
16. "Co-financing" means the financing referred to in Section 7.02 (h) and specified in the Loan Agreement provided or to be provided for the Project by the Co-financier. If the Loan Agreement specifies more than one such financing, "Co-financing" refers separately to each of such financings.
17. "Co-financing Agreement" means the agreement referred to in Section 7.02 (h) providing for the Co-financing.
18. "Co-financing Deadline" means the date referred to in Section 7.02 (h) (i) and specified in the Loan Agreement by which the Co-financing Agreement is to become effective. If the Loan Agreement specifies more than one such date, "Co-financing Deadline" refers separately to each of such dates.
19. "Conversion" means any of the following modifications of the terms of all or any portion of the Loan that has been requested by the Borrower and accepted by the Bank: (a) an Interest Rate Conversion; (b) a Currency Conversion; or (c) the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on the Variable Rate; each as provided in the Loan Agreement.
20. "Conversion Date" means, for a Conversion, the Payment Date (or, in the case of a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance, such other date as the Bank shall determine) on which the Conversion enters into effect, as further specified in the Conversion Guidelines.
21. "Conversion Guidelines" means, for a Conversion, the "Guidelines for Conversion of Loan Terms" issued from time to time by the Bank and in effect at the time of the Conversion.



22. "Conversion Period" means, for a Conversion, the period from and including the Conversion Date to and including the last day of the Interest Period in which the Conversion terminates by its terms; provided, that solely for the purpose of enabling the final payment of interest and principal under a Currency Conversion to be made in the Approved Currency, such period shall end on the Payment Date immediately following the last day of said final applicable Interest Period.
23. "Counterparty" means a party with which the Bank enters into a derivatives transaction in order to effect a Conversion.
24. "Currency" means the currency of a country and the Special Drawing Right of the International Monetary Fund. "Currency of a country" means the currency which is legal tender for the payment of public and private debts in that country.
25. "Currency Conversion" means a change of the Loan Currency of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance or the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency.
26. "Currency Hedge Transaction" means, for a Currency Conversion, one or more Currency swap transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date and in accordance with the Conversion Guidelines, in connection with the Currency Conversion.
27. "Default Interest Period" means for any overdue amount of the Withdrawn Loan Balance, each Interest Period during which such overdue amount remains unpaid; provided, however, that the first such Default Interest Period shall commence on the 31st day following the date on which such amount becomes overdue, and the final such Default Interest Period shall end on the date at which such amount is fully paid.
28. "Default Interest Rate" means for any Default Interest Period:
 - (a) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate immediately prior to the application of the Default Interest Rate: the Default Variable Rate plus one half of one percent (0.5%); and
 - (b) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was



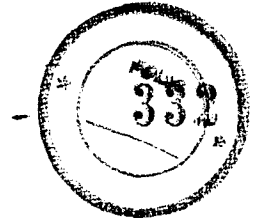
payable at a Fixed Rate immediately prior to the application of the Default Interest Rate: Default LIBOR plus the Fixed Spread plus one half of one percent (0.5%).

29. "Default LIBOR" means LIBOR for the relevant Interest Period; it being understood that for the initial Default Interest Period, Default LIBOR shall be equal to LIBOR for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (d) first becomes overdue.
30. "Default Variable Rate" means the Variable Rate for the relevant Interest Period; it being understood that for the initial Default Interest Period, Default Variable Rate shall be equal to the Variable Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (d) first becomes overdue.
31. "Derivatives Agreement" means any derivatives agreement between the Bank and a Loan Party for the purpose of documenting and confirming one or more derivatives transactions between the Bank and such Loan Party, as such agreement may be amended from time to time. "Derivatives Agreement" includes all schedules, annexes and agreements supplemental to the Derivatives Agreement.
32. "Disbursed Amount" means, for each Interest Period, the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during the Interest Period.
33. "Dollar", "\$" and "USD" each means the lawful currency of the United States of America.
34. "Effective Date" means the date on which the Legal Agreements enter into effect pursuant to Section 9.03 (a).
35. "Effectiveness Deadline" means the date referred to in Section 9.04 after which the Legal Agreements shall terminate if they have not entered into effect as provided in that Section.
36. "Eligible Expenditure" means an expenditure the payment for which meets the requirements of Section 2.05 and which is consequently eligible for financing out of the proceeds of the Loan.



37. “Euro”, “€” and “EUR” each means the lawful currency of the member states of the European Union that adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on European Union.
38. “Execution Date” means, for a Conversion, the date on which the Bank has undertaken all actions necessary to effect the Conversion, as reasonably determined by the Bank.
39. “External Debt” means any debt which is or may become payable in a Currency other than the Currency of the Member Country.
40. “Financial Center” means: (a) for a Currency other than Euro, the principal financial center for the relevant Currency; and (b) for the Euro, the principal financial center of any of the member states of the European Union that adopt the Euro.
41. “Financial Statements” means the financial statements to be maintained for the Project as provided in Section 5.09.
42. “Fixed Rate” means:
 - (a) upon an Interest Rate Conversion from the Variable Rate, a fixed rate of interest applicable to the amount of the Loan to which the Conversion applies, equal to either: (i) the interest rate that reflects the fixed rate of interest payable by the Bank under the Interest Hedge Transaction relating to the Conversion (adjusted in accordance with the Conversion Guidelines for the difference, if any, between the Variable Rate and the variable rate of interest receivable by the Bank under the Interest Hedge Transaction); or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the Screen Rate; and
 - (b) upon a Currency Conversion of an amount of the Loan that shall accrue interest at a fixed rate during the Conversion Period, a fixed rate of interest applicable to such amount equal to either: (i) the interest rate that reflects the fixed rate of interest payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Currency Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the interest rate component of the Screen Rate.

43. "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the initial Loan Currency in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement; provided, that: (a) for purposes of determining the Default Interest Rate, pursuant to Section 3.02 (d), that is applicable to an amount of the Withdrawn Loan Balance on which interest is payable at a Fixed Rate, the "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement, for the Currency of denomination of such amount; (b) for purposes of fixing the Variable Spread pursuant to Section 4.02, "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Loan Currency in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time on the Conversion Date; and (c) upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance pursuant to Section 4.04 (a), the Fixed Spread shall be adjusted on the Execution Date in the manner specified in the Conversion Guidelines.
44. "Foreign Expenditure" means an expenditure in the Currency of any country other than the Member Country for goods, works or services supplied from the territory of any country other than the Member Country.
45. "Front-end Fee" means the fee specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01.
46. "Guarantee Agreement" means the agreement between the Member Country and the Bank providing for the guarantee of the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Guarantee Agreement" includes these General Conditions as applied to the Guarantee Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Guarantee Agreement.
47. "Guarantor" means the Member Country which is a party to the Guarantee Agreement.
48. "Guarantor's Address" means the Guarantor's address specified in the Guarantee Agreement for the purpose of Section 10.01.
49. "Guarantor's Representative" means the Guarantor's representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
50. "Incurring of debt" includes the assumption or guarantee of debt and any renewal, extension, or modification of the terms of the debt or of the assumption or guarantee of the debt.



51. "Interest Hedge Transaction" means, for an Interest Rate Conversion, one or more interest rate swap transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date and in accordance with the Conversion Guidelines, in connection with the Interest Rate Conversion.
52. "Interest Period" means the initial period from and including the date of the Loan Agreement to but excluding the first Payment Date occurring thereafter, and after the initial period, each period from and including a Payment Date to but excluding the next following Payment Date.
53. "Interest Rate Cap" means a ceiling that sets an upper limit for the Variable Rate.
54. "Interest Rate Collar" means a combination of a ceiling and a floor that sets an upper and a lower limit for the Variable Rate.
55. "Interest Rate Conversion" means a change of the interest rate basis applicable to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, from the Variable Rate to the Fixed Rate or vice versa.
56. "Legal Agreement" means any of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement or the Project Agreement. "Legal Agreements" means collectively, all of such agreements.
57. "LIBOR" means, for any Interest Period, the London interbank offered rate for six-month deposits in the Loan Currency, expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Telerate Page as of 11:00 a.m., London time, on the LIBOR Reset Date for the Interest Period. If such rate does not appear on the Relevant Telerate Page, the Bank shall request the principal London office of each of four major banks to provide a quotation of the rate at which it offers six-month deposits in the Loan Currency to leading banks in the London interbank market at approximately 11:00 a.m. London time on the LIBOR Reset Date for the Interest Period. If at least two such quotations are provided, the rate for the Interest Period shall be the arithmetic mean (as determined by the Bank) of the quotations. If less than two quotations are provided as requested, the rate for the Interest Period shall be the arithmetic mean (as determined by the Bank) of the rates quoted by four major banks selected by the Bank in the relevant Financial Center, at approximately 11:00 a.m. in the Financial Center, on the LIBOR Reset Date for the Interest Period for loans in the Loan Currency to leading banks for a period of six months. If less than two of the banks so selected are quoting such rates, LIBOR for the Interest



Period shall be equal to LIBOR in effect for the Interest Period immediately preceding it.

58. "LIBOR Reset Date" means:

- (a) for any Loan Currency other than Euro, the day two London Banking Days prior to the first day of the relevant Interest Period (or: (i) in the case of the initial Interest Period, the day two London Banking Days prior to the first or fifteenth day of the month in which the Loan Agreement is signed, whichever day immediately precedes the date of the Loan Agreement; provided, that if the date of the Loan Agreement falls on the first or fifteenth day of such month, the LIBOR Reset Date shall be the day two London Banking Days prior to the date of the Loan Agreement; and (ii) if the Conversion Date of a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance to any Approved Currency other than Euro falls on a day other than a Payment Date, the initial LIBOR Reset Date for the Approved Currency shall be the day two London Banking Days prior to the first or fifteenth day of the month in which the Conversion Date falls, whichever day immediately precedes the Conversion Date; provided, that if the Conversion Date falls on the first or fifteenth day of such month, the LIBOR Reset Date for the Approved Currency shall be the day two London Banking Days prior to the Conversion Date);
- (b) for Euro, the day two Target Settlement Days prior to the first day of the relevant Interest Period (or: (i) in the case of the initial Interest Period the day two Target Settlement Days prior to the first or fifteenth day of the month in which the Loan Agreement is signed, whichever day immediately precedes the date of the Loan Agreement; provided that if the date of the Loan Agreement falls on the first or fifteenth day of such month, the LIBOR Reset Date shall be the day two Target Settlement Days prior to the date of the Loan Agreement; and (ii) if the Conversion Date of a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance to Euro falls on a day other than a Payment Date, the initial LIBOR Reset Date for the Approved Currency shall be the day two Target Settlement Days prior to the first or fifteenth day of the month in which the Conversion Date falls, whichever day immediately precedes the Conversion Date; provided that if the Conversion Date falls on the first or fifteenth day of such month, the LIBOR



Reset Date for the Approved Currency shall be the day two Target Settlement Days prior to the Conversion Date); and

- (c) notwithstanding sub-paragraphs (a) and (b) of this paragraph, if, for a Currency Conversion to an Approved Currency, the Bank determines that market practice for the determination of the LIBOR Reset Date is on a date other than as set forth in said sub-paragraphs, the LIBOR Reset Date shall be such other date, as further specified in the Conversion Guidelines.
59. "Lien" includes mortgages, pledges, charges, privileges and priorities of any kind.
60. "Loan" means the loan provided for in the Loan Agreement.
61. "Loan Account" means the account opened by the Bank in its books in the name of the Borrower to which the amount of the Loan is credited.
62. "Loan Agreement" means the loan agreement between the Bank and the Borrower providing for the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Loan Agreement" includes these General Conditions as applied to the Loan Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Loan Agreement.
63. "Loan Currency" means the Currency in which the Loan is denominated; provided that if the Loan Agreement provides for Conversions, "Loan Currency" means the Currency in which the Loan is denominated from time to time. If the Loan is denominated in more than one currency, "Loan Currency" refers separately to each of such Currencies.
64. "Loan Party" means the Borrower or the Guarantor. "Loan Parties" means collectively, the Borrower and the Guarantor.
65. "Loan Payment" means any amount payable by the Loan Parties to the Bank pursuant to the Legal Agreements or these General Conditions, including (but not limited to) any amount of the Withdrawn Loan Balance, interest, the Front-end Fee, interest at the Default Interest Rate (if any), any prepayment premium, any transaction fee for a Conversion or early termination of a Conversion, any premium payable upon the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar, and any Unwinding Amount payable by the Borrower.



66. “Local Expenditure” means an expenditure: (a) in the Currency of the Member Country; or (b) for goods, works or services supplied from the territory of the Member Country; provided, however, that if the Currency of the Member Country is also that of another country from which goods, works or services are supplied, an expenditure in such Currency for such goods, works or services shall be deemed to be a Foreign Expenditure.
67. “London Banking Day” means any day on which commercial banks are open for general business (including dealings in foreign exchange and foreign Currency deposits) in London.
68. “Maturity Fixing Date” means, for each Disbursed Amount, the first day of the Interest Period next following the Interest Period in which the Disbursed Amount is withdrawn.
69. “Member Country” means the member of the Bank which is the Borrower or the Guarantor.
70. “Payment Date” means each date specified in the Loan Agreement occurring on or after the date of the Loan Agreement on which interest is payable.
71. “Principal Payment Date” means each date specified in the Loan Agreement on which all or any portion of the principal amount of the Loan is payable.
72. “Project” means the project described in the Loan Agreement, for which the Loan is extended, as the description of such project may be amended from time to time by agreement between the Bank and the Borrower.
73. “Project Agreement” means the agreement between the Bank and the Project Implementing Entity relating to the implementation of all or part of the Project, as such agreement may be amended from time to time. “Project Agreement” includes these General Conditions as applied to the Project Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Project Agreement.
74. “Project Implementing Entity” means a legal entity (other than the Borrower or the Guarantor) which is responsible for implementing all or a part of the Project and which is a party to the Project Agreement. If the



Bank enters into a Project Agreement with more than one such entity, “Project Implementing Entity” refers separately to each such entity.

75. “Project Implementing Entity’s Address” means the Project Implementing Entity’s address specified in the Project Agreement for the purpose of Section 10.01.
76. “Project Implementing Entity’s Representative” means the Project Implementing Entity’s representative specified in the Project Agreement for the purpose of Section 10.02 (a).
77. “Project Preparation Advance” means the advance for the preparation of the Project referred to in the Loan Agreement and repayable in accordance with Section 2.07 (a).
78. “Project Report” means each report on the Project to be prepared and furnished to the Bank pursuant to Section 5.08 (b).
79. “Public Assets” means assets of the Member Country, of any of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, including gold and foreign exchange assets held by any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.
80. “Relevant Telerate Page” means the display page designated on the Dow Jones Telerate Service as the page for the purpose of displaying LIBOR for deposits in the Loan Currency (or such other page as may replace such page on such service, or such other service as may be selected by the Bank as the information vendor, for the purpose of displaying rates or prices comparable to LIBOR).
81. “Respective Part of the Project” means, for the Borrower and for any Project Implementing Entity, the part of the Project specified in the Legal Agreements to be carried out by it.
82. “Screen Rate” means:
 - (a) for an Interest Rate Conversion from the Variable Rate to the Fixed Rate, the fixed rate of interest determined by the Bank on the Execution Date on the basis of the Variable Rate and market rates displayed by established information vendors reflecting the



Conversion Period, the Currency amount and the repayment provisions of the amount of the Loan to which the Conversion applies;

- (b) for an Interest Rate Conversion from the Fixed Rate to the Variable Rate, the variable rate of interest determined by the Bank on the Execution Date on the basis of the Fixed Rate and market rates displayed by established information vendors reflecting the Conversion Period, the Currency amount and the repayment provisions of the amount of the Loan to which the Conversion applies;
- (c) for a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the exchange rate between the Loan Currency immediately prior to the Conversion and the Approved Currency, determined by the Bank on the Execution Date on the basis of market exchange rates displayed by established information vendors;
- (d) for a Currency Conversion of an amount of the Withdrawn Loan Balance, each of: (i) the exchange rate between the Loan Currency immediately prior to the Conversion and the Approved Currency, determined by the Bank on the Execution Date on the basis of market exchange rates displayed by established information vendors; and (ii) the fixed rate of interest or the variable rate of interest (whichever applies to the Conversion), determined by the Bank on the Execution Date in accordance with the Conversion Guidelines on the basis of the interest rate applicable to such amount immediately prior to the Conversion and market rates displayed by established information vendors reflecting the Conversion Period, the Currency amount and the repayment provisions of the amount of the Loan to which the Conversion applies; and
- (e) for the early termination of a Conversion, each of the rates applied by the Bank for the purpose of calculating the Unwinding Amount as of the date of such early termination in accordance with the Conversion Guidelines on the basis of market rates displayed by established information vendors reflecting the remaining Conversion Period, Currency amount and repayment provisions of the amount of the Loan to which the Conversion and such early termination apply.



83. "Special Commitment" means any special commitment entered into or to be entered into by the Bank pursuant to Section 2.02
84. "Target Settlement Day" means any day on which the Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system is open for the settlement of Euro.
85. "Taxes" includes imposts, levies, fees and duties of any nature whether in effect at the date of the Legal Agreements or imposed after that date.
86. "Umpire" means the third arbitrator appointed pursuant to Section 8.04 (c).
87. "Unwinding Amount" means, for the early termination of a Conversion: (a) an amount payable by the Borrower to the Bank equal to the net aggregate amount payable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount; or (b) an amount payable by the Bank to the Borrower equal to the net aggregate amount receivable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount.
88. "Unwithdrawn Loan Balance" means the amount of the Loan remaining unwithdrawn from the Loan Account from time to time.
89. "Variable Rate" means a variable rate of interest equal to the sum of: (1) LIBOR for the initial Loan Currency; plus (2) the Variable Spread, if interest accrues at a rate based on the Variable Spread, or the Fixed Spread if interest accrues at a rate based on the Fixed Spread; provided, that:
- (a) upon an Interest Rate Conversion from the Fixed Rate, the "Variable Rate" applicable to the amount of the Loan to which the Conversion applies shall be equal to either: (i) the sum of: (A) LIBOR for the Loan Currency; plus (B) the spread to LIBOR, if any, payable by the Bank under the Interest Hedge Transaction relating to the Conversion (adjusted in accordance with the Conversion Guidelines for the difference, if any, between the Fixed Rate and the fixed rate of interest receivable by the Bank under the Interest Hedge Transaction); or (ii) if the Bank so



determines in accordance with the Conversion Guidelines, the Screen Rate;

- (b) upon a Currency Conversion to an Approved Currency of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance, and upon withdrawal of any of such amount, the "Variable Rate" applicable to such amount shall be equal to the sum of: (i) LIBOR for the Approved Currency; plus (ii) the Variable Spread if such amount accrues interest at a rate based on the Variable Spread, or the Fixed Spread if such amount accrues interest at a rate based on the Fixed Spread; and
 - (c) upon a Currency Conversion to an Approved Currency of an amount of the Withdrawn Loan Balance that accrues interest at a variable rate during the Conversion Period, the "Variable Rate" applicable to such amount shall be equal to either: (i) the sum of (A) LIBOR for the Approved Currency; plus (B) the spread to LIBOR, if any, payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Currency Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the interest rate component of the Screen Rate.
90. "Variable Spread" means, for each Interest Period: (1) the Bank's standard variable spread for Loans in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement.; (2) minus (or plus) the weighted average margin, for the Interest Period, below (or above) LIBOR, or other reference rates, for six-month deposits, in respect of the Bank's outstanding borrowings or portions thereof allocated by it to fund loans that carry interest at a rate based on the Variable Spread; as reasonably determined by the Bank and expressed as a percentage per annum. In the case of a Loan denominated in more than one Currency, "Variable Spread" applies separately to each of such Currencies.
91. "Variable Spread Fixing Charge" means, for a Conversion of all or any portion of the Loan that accrues interest at a rate based on the Variable Spread, the Bank's charge for such a Conversion in effect 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the execution of the Conversion.
92. "Withdrawn Loan Balance" means the amounts of the Loan withdrawn from the Loan Account and outstanding from time to time.



93. "Yen", "¥" and "JPY" each means the lawful currency of Japan



**Banco Internacional
de Reconstrucción y Fomento**
Condiciones Generales
para
Préstamos

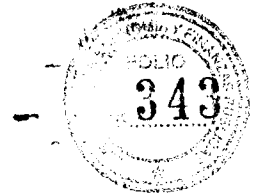
Fecha: 1 de julio de 2005
(conteniendo modificaciones al 12 de febrero de 2008)

Índice

ARTÍCULO I: Disposiciones Introdutorias.....	1
Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales.....	1
Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales.....	1
Sección 1.03. Definiciones.....	1
Sección 1.04. Referencias; Encabezamientos.....	1
ARTÍCULO II: Retiro de Fondos.....	1
Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos	1
Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco.....	2
Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial.....	2
Sección 2.04. Cuentas Designadas.....	3
Sección 2.05. Gastos Elegibles.....	3
Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos.....	3
Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para la Preparación del Proyecto; Capitalización de la Comisión Inicial y los Intereses.....	4
Sección 2.08. Reasignación.....	4
ARTÍCULO III: Condiciones de los Préstamos.....	4
Sección 3.01. Cargo por Compromiso; Comisión Inicial.....	4
Sección 3.02. Intereses.....	5
Sección 3.03. Amortización.....	5
Sección 3.04. Amortización Anticipada.....	5
Sección 3.05. Pago Parcial.....	6
Sección 3.06. Lugar de Pago.....	6
Sección 3.07. Moneda de Pago.....	6
Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda.....	7
Sección 3.09. Valoración de Monedas.....	7
Sección 3.10. Forma de Pago.....	7
ARTÍCULO IV: Conversión de los Términos de los Préstamos.....	8
Sección 4.01. Conversiones en General.....	8
Sección 4.02. Conversión de los Préstamos que Devengan Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable.....	8
Sección 4.03. Intereses Pagaderos tras la Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Moneda o Conversión de Moneda.....	8
Sección 4.04. Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda.....	9
Sección 4.05. Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (collar) de la Tasa de Interés.....	10
ARTÍCULO V: Ejecución del Proyecto.....	11
Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en General.....	11
Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo y el Acuerdo del Proyecto.....	11
Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos.....	11
Sección 5.04. Seguros.....	11
Sección 5.05. Adquisición de Tierras.....	11



Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones.....	12
Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros.....	12
Sección 5.08. Actividades de Seguimiento y Evaluación del Proyecto.....	12
Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías.....	13
Sección 5.10. Cooperación y Consultas.....	13
Sección 5.11. Visitas.....	14
ARTÍCULO VI: Datos Financieros y Económicos; Obligación de Abstención.....	14
Sección 6.01. Datos Económicos y Financieros.....	14
Sección 6.02. Obligación de Abstención.....	14
ARTÍCULO VII: Cancelación; Suspensión; Aceleración.....	15
Sección 7.01. Cancelación por el Prestatario.....	15
Sección 7.02. Suspensión por el Banco.....	15
Sección 7.03. Cancelación por el Banco.....	19
Sección 7.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial No Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco.....	20
Sección 7.05. Cancelación de la Garantía.....	20
Sección 7.06. Causas de Aceleración.....	20
Sección 7.07. Aceleración durante un Período de Conversión.....	21
Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración.....	21
ARTÍCULO VIII: Exigibilidad; Arbitraje.....	21
Sección 8.01. Exigibilidad.....	21
Sección 8.02. Obligaciones del Garante.....	22
Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos.....	22
Sección 8.04. Arbitraje.....	22
ARTÍCULO IX: Vigencia; Terminación.....	24
Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales.....	24
Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados.....	24
Sección 9.03. Fecha de Vigencia.....	25
Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Vigor.....	25
Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Amortización Total del Préstamo.....	25
ARTÍCULO X: Disposiciones Varias.....	25
Sección 10.01. Notificaciones y Solicitudes.....	25
Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto.....	26
Sección 10.03. Prueba de Autoridad.....	26
Sección 10.04. Suscripción en Varios Ejemplares.....	26
APÉNDICE: Definiciones.....	27



ARTÍCULO I

Disposiciones Introdutorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Convenio Legal. Se aplican dentro de los límites establecidos en el Convenio Legal. Si el Convenio de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante y al Convenio de Garantía incluidas en estas Condiciones Generales. Si no se celebra un Acuerdo del Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto y al Acuerdo del Proyecto incluidas en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales

En caso de incompatibilidad entre cualquier disposición de cualquier Convenio Legal y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio Legal.

Sección 1.03. Definiciones

Toda vez que sean utilizados en estas Condiciones Generales o en los Convenios Legales (salvo disposición en contrario en los Convenios Legales), los términos especificados en el Apéndice tendrán los significados que allí se les asignan.

Sección 1.04. Referencias; Encabezamientos

Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán hechas a los Artículos, las Secciones y el Apéndice de estas Condiciones Generales. Tanto los encabezamientos de los Artículos, las Secciones y el Apéndice, así como el Índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II

Retiro de Fondos

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos

(a) El Banco deberá acreditar el importe del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una subcuenta para cada Moneda del Préstamo.

(b) De cuando en cuando, el Prestatario puede solicitar retiros de montos del Préstamo depositados en la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo y de estas Condiciones Generales.

16



(c) Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de tal monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, con el monto en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo, las Monedas que el Prestatario hubiera solicitado razonablemente para efectuar los pagos en concepto de Gastos Elegibles.

Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco

A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco puede celebrar por escrito compromisos especiales de pagar montos por concepto de Gastos Elegibles, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial

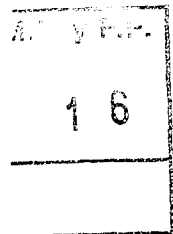
(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar al Banco una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que éste razonablemente requiera. Las solicitudes de retiro de fondos, incluyendo la documentación requerida bajo este Artículo, deberán presentarse con prontitud en relación con los Gastos Elegibles.

(b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

(c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y demás pruebas que el Banco razonablemente requiera para justificar cada tal solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro en respuesta a la solicitud.

(d) Cada tal solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que la cantidad que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo se utilizará exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

(e) El Banco deberá pagar las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.





Sección 2.04. Cuentas Designadas

(a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las que el Banco puede, a pedido del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipos para los fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se deberán abrir en una institución financiera aceptable para el Banco, y en términos y condiciones aceptables para el Banco.

(b) Los depósitos en cualquier tal cuenta designada, y los pagos desde cualquier tal cuenta designada, deberán efectuarse de conformidad con el Convenio de Préstamo y estas Condiciones Generales y de acuerdo con las instrucciones adicionales que el Banco pudiera impartir de cuando en cuando mediante notificación al Prestatario. El Banco puede, de conformidad con el Convenio de Préstamo y dichas instrucciones, dejar de realizar depósitos en cualquier cuenta designada dando aviso al Prestatario. En ese caso, el Banco comunicará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para ulteriores retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. Gastos Elegibles

Salvo que se disponga de otra manera en el Convenio de Préstamo, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán utilizar el importe del Préstamo exclusivamente para financiar gastos que cumplan los siguientes requisitos ("Gastos Elegibles"):

(a) el pago es para financiar el costo razonable de los bienes, las obras o los servicios necesarios para el Proyecto, a ser financiados con el importe del Préstamo y adquiridos, todo de conformidad con las disposiciones de los Convenios Legales;

(b) el pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
(c) el pago se realiza en la fecha especificada en el Convenio de Préstamo, o después de la misma, y salvo que el Banco convenga en contrario, es para gastos incurridos antes de la Fecha de Cierre.

Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos

El uso del importe del Préstamo para pagar Impuestos aplicados por el País Miembro, o dentro de su territorio, sobre los Gastos Elegibles, o respecto de los mismos, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si estuviere permitido en los Convenios Legales, está sujeto a la norma del Banco que establece que el importe de sus préstamos debe ser usado de una manera económica y eficiente. Con ese fin, si en algún momento el Banco estima que el monto de cualquier tal Impuesto es excesivo, o que tal Impuesto es discriminatorio o de otro modo irrazonable, el Banco, mediante notificación al Prestatario, puede ajustar el porcentaje de tales Gastos Elegibles que se financiarán con cargo al importe del Préstamo especificados en el Convenio de Préstamo, conforme sea necesario para asegurar compatibilidad con la mencionada norma del Banco.



*Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para la Preparación del Proyecto;
Capitalización de la Comisión Inicial y los Intereses*

(a) Si el Banco o la Asociación han entregado a una Parte del Préstamo un anticipo para la preparación del Proyecto (“Anticipo para la Preparación del Proyecto”), el Banco, en nombre de tal Parte del Préstamo, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia, o después de la misma, el monto que sea necesario para amortizar el saldo del anticipo retirado y pendiente de pago en la fecha de ese retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y para pagar todos los cargos impagados sobre el anticipo a tal fecha. El Banco deberá pagarse o pagar a la Asociación, según sea el caso, el monto retirado de esa manera, y deberá cancelar el monto del anticipo no retirado.

(b) Salvo disposición en contrario en el Convenio de Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia o después de la misma, y pagarse a sí mismo, el importe de la Comisión Inicial pagadera en virtud de la Sección 3.01.

(c) Si el Convenio de Préstamo contiene disposiciones que permiten utilizar el importe del Préstamo para financiar los intereses y otros cargos en virtud del Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago, y pagarse a sí mismo, el monto que sea necesario para pagar tales intereses y los otros cargos devengados y pagaderos a tal fecha, con sujeción a cualquier límite especificado en el Convenio de Préstamo con respecto al monto a ser retirado de ese modo.

Sección 2.08. Reasignación

No obstante la asignación de un monto del Préstamo a cualquier categoría de gastos estipulada en el Convenio de Préstamo, si en cualquier momento el Banco estima razonablemente que tal monto será insuficiente para financiar tales gastos, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario:

(a) reasignar, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos del Préstamo que, a juicio del Banco, no se necesiten para los fines a los que estaban asignados en el Convenio de Préstamo; y

(b) si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia estimada, reducir el porcentaje de tales gastos a ser financiados con cargo al importe del Préstamo, a fin de que los retiros en concepto de tales gastos puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos previstos.

ARTÍCULO III

Condiciones de los Préstamos

Sección 3.01. Comisión Inicial

El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión inicial sobre el importe del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo (la “Comisión Inicial”).

Sección 3.02. Intereses

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que si se trata de un Préstamo con Margen Fijo y el Convenio de Préstamo contiene disposiciones relativas a Conversiones, esa tasa puede ser modificada de cuando en cuando de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV. Los Intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que el Prestatario retire los montos del Préstamo y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado se basarán en Margen Variable, el Banco deberá notificar a las Partes del Préstamo la tasa de interés sobre dicho monto para cada Período de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si los Intereses sobre cualquier monto del saldo Retirado son pagaderos a la Tasa Variable, entonces en cualquier momento que, en vista de cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a ese Préstamo o monto, el Banco determine que es beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base distinta de la estipulada en el Convenio de Préstamo y en estas Condiciones Generales para determinar la tasa de interés, el Banco puede modificar la base para determinar dicha tasa de interés previa notificación al efecto de no menos de tres meses a las Partes del Préstamo. La nueva base entrará en vigor una vez expirado el período de notificación, a menos que durante dicho período una de las Partes del Préstamo notifique al Banco a dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará al Préstamo.

(d) No obstante las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, si cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo continuara impago a su vencimiento y dicho incumplimiento de pago continuara durante un período de treinta días, entonces, el Prestatario pagará la Tasa de Interés por mora sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés especificada en el Convenio de Préstamo (o la otra tasa de interés que resulte aplicable conforme al Artículo IV como consecuencia de una Conversión) hasta que dicho monto vencido sea pagado en su totalidad. Los intereses a la Tasa de Interés por Mora comenzarán a devengarse a partir del primer día de cada Período de Intereses por Mora y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. Amortización

El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

Sección 3.04. Amortización Anticipada

(a) Después de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco días de antelación, el Prestatario puede amortizar al Banco antes del vencimiento, en fecha aceptable para el Banco (siempre y cuando el Prestatario haya realizado todos los Pagos del Préstamo adeudados hasta esa fecha, incluida cualquier prima por amortización anticipada calculada en virtud del párrafo (b) de la presente sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo hasta esa fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Cualquier amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará en la manera especificada por el Prestatario, o a falta de cualquier especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Convenio de Préstamo se



establece la amortización por separado de montos específicos desembolsados del principal del Préstamo ("Montos Desembolsados"), la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los Montos Desembolsados, amortizándose primero el Monto Desembolsado que se retiró en último término y siendo el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado el que se amortizará en primer lugar; y (B) en todos los otros casos, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los vencimientos del Préstamo, siendo el último vencimiento el que se amortizará en primer lugar

(b) La prima por amortización anticipada pagadera en virtud del párrafo (a) de la presente Sección deberá ser un monto determinado razonablemente por el Banco que represente cualquier costo que le signifique al Banco reasignar la cantidad que se ha de amortizar anticipadamente desde la fecha de la amortización anticipada hasta la fecha de vencimiento de dicha cantidad.

(c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo a ser amortizado anticipadamente, se ha efectuado una Conversión y a la fecha de la amortización anticipada no ha terminado el Período de Conversión correspondiente: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada de la Conversión, en un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación de amortización anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco, según sea el caso, deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices para la Conversión. Las comisiones de Transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de este párrafo deberán pagarse a más tardar sesenta días después de la fecha de la amortización anticipada.

Sección 3.05. Pago Parcial

Si el Banco recibe en cualquier momento una cantidad inferior a la cantidad total de cualquier Pago del Préstamo en ese momento vencido, deberá tener el derecho de asignar y aplicar la cantidad recibida en cualquier forma y para tales fines bajo el Convenio de Préstamo como lo determine a su entera discreción.

Sección 3.06. Lugar de Pago

Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. Moneda de Pago

(a) El Prestatario deberá realizar todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo; y si se hubiera efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo, conforme se especifica detalladamente en las Directrices para la Conversión.

(b) El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, la Moneda del Préstamo para efectuar un Pago del Préstamo, previo pago oportuno por el Prestatario de fondos en cantidad suficiente para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables para el Banco; queda entendido, sin embargo, que se considerará que el Pago del Préstamo ha sido efectuado únicamente cuando y en la medida que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda

(a) Si el Banco determina razonablemente que ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual el Banco no estará en condiciones de proporcionar la Moneda del Préstamo en cualquier momento para efectos de financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas ("Moneda Sustituta del Préstamo") para la Moneda del Préstamo ("Moneda Original del Préstamo") que seleccione. Durante el período en que exista dicha situación extraordinaria: (i) se considerará que la Moneda Sustituta del Préstamo es la Moneda del Préstamo para los fines de estas Condiciones Generales y de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo deberán realizarse en la Moneda Sustituta del Préstamo, y otras condiciones financieras relacionadas deberán aplicarse de conformidad con principios que el Banco determine razonablemente. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo acerca de esta situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo relacionados con la Moneda Sustituta del Préstamo.

(b) Una vez que el Banco ha cursado notificación de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario puede, dentro de los treinta días siguientes a la misma, notificar al Banco su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como Moneda Sustituta del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los que se determinarán de conformidad con principios que el Banco establezca razonablemente.

(c) Durante el período en que exista la situación extraordinaria a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, ninguna prima será pagadera por amortización anticipada del Préstamo.

(d) Una vez que vuelva a estar en condiciones de proporcionar la Moneda Original del Préstamo, el Banco, a petición del Prestatario, reemplazará la Moneda Sustituta del Préstamo por la Moneda Original del Préstamo, de conformidad con principios establecidos razonablemente por el Banco.

Sección 3.09. Valoración de Monedas

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a los efectos de cualquier Convenio Legal, tal valor será el que el Banco razonablemente determine.

Sección 3.10. Forma de Pago

(a) Todo Pago del Préstamo que deba pagarse al Banco en la Moneda de cualquier país deberá hacerse de tal manera, y la Moneda adquirida de tal manera, como sea permitido por las leyes de dicho país a los fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse sin restricciones de ninguna clase impuestas por el País Miembro, o en su territorio, y libres de todo impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

(c) Los Convenios Legales deberán estar exentos de todo Impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, o en relación a su suscripción, entrega o registro.



ARTÍCULO IV

Conversión de los Términos de los Préstamos

Sección 4.01. Conversiones en General

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar la conversión de los términos del Préstamo en la forma establecida en el Convenio de Préstamo a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda. El Prestatario deberá presentar cada solicitud de Conversión al Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y, una vez que el Banco la haya aceptado, la conversión así solicitada se considerará una Conversión a los efectos de estas Condiciones Generales.

(b) Una vez que el Banco ha aceptado una solicitud de Conversión, el Banco deberá tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión de conformidad con estas Condiciones Generales, el Convenio de Préstamo y las Directrices para la Conversión. En la medida que se requiera cualquier modificación de las disposiciones del Convenio de Préstamo relativas al retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar dicha Conversión, tales disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Prontamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo las condiciones financieras del Préstamo, incluida cualquier revisión de las disposiciones sobre amortización y modificación de las disposiciones sobre el retiro de los fondos del Préstamo.

(c) Salvo que en las Directrices para la Conversión se disponga otra cosa, el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción con respecto a cada Conversión por un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en la Fecha de Ejecución. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo deberán ser pagaderas a más tardar sesenta días después de la Fecha de Ejecución.

Sección 4.02. Conversión del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable

Si el Banco acepta una solicitud de Conversión de la totalidad o de cualquier monto del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable, la Conversión se efectuará primero fijando el Margen Variable aplicable a dicho monto en el Margen Fijo para la Moneda del Préstamo y agregando a dicho Margen Fijo el Cargo por Fijación de Margen Variable, seguido inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03 Interés Pagaderos Tras la Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Tasa de Interés.* Tras una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a razón de la Tasa Variable o la Tasa Fija que se aplique a dicha Conversión.



(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses en la Moneda Aprobada sobre ese monto según se retire con posterioridad y esté pendiente de amortización de cuando en cuando a razón de la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de Montos Retirados.* Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses en la Moneda Aprobada sobre ese Saldo Retirado del Préstamo a razón de la Tasa Variable o la Tasa Fija que se aplique a dicha Conversión.

Sección 4.04. Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido deberá ser determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión, por la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal según se retire posteriormente en la Moneda Aprobada, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido deberá ser determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de dicha Conversión por ya sea: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices para la Conversión, el componente del tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una porción del Préstamo termina antes del vencimiento final de tal porción, el monto del principal de dicha porción del Préstamo que esté pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la cual dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca dicha terminación deberá ser determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio inmediato (*spot*) o a futuro (*forward*) vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para la liquidación de pagos en el último día del Período de Conversión; o (ii) en cualquier otra forma especificada en las Directrices para la Conversión. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.



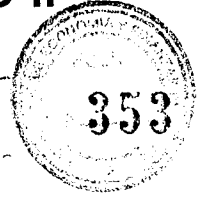
Sección 4.05. Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (collar) de la Tasa de Interés

(a) *Tope (cap) de la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, a razón de la Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Fijación LIBOR durante el Período de Conversión la Tasa Variable sobrepase el Tope (*cap*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación LIBOR, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope (*cap*) de la Tasa de Interés.

(b) *Banda (collar) de la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, a razón de la Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Fijación LIBOR durante el Período de Conversión la Tasa Variable: (i) sobrepase el límite superior de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación LIBOR, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite máximo; o (ii) se sitúe por debajo del límite inferior de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación LIBOR, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite inferior.

(c) *Prima con Respecto al Tope (cap) o la Banda (collar) de la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado un tope (*cap*) o una banda (*collar*) de la tasa de interés, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que se aplique la Conversión, calculada: (i) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco con respecto a un tope (*cap*) o una banda (*collar*) de la tasa de interés comprado por el Banco a una Contraparte a fin de establecer el Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés; o (ii) de otra manera, como se especifica en las Directrices para la Conversión. Dicha prima deberá ser pagadera por el Prestatario a más tardar sesenta días después de la Fecha de Ejecución.

(d) *Terminación Anticipada.* Salvo que en las Directrices para la Conversión se estipule otra cosa, en cuanto el Prestatario termine anticipadamente un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada, por un monto o a razón de la tasa anunciada por el Banco de cuando en cuando y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación acerca de la terminación anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco, según sea el caso, deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices para la Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario conforme a este párrafo deberán pagarse a más tardar sesenta días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.



ARTÍCULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en General

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán llevar a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) con la debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con las normas y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, financiera, económica, ambiental y social; y
- (c) de acuerdo con las disposiciones de los Convenios Legales y estas Condiciones Generales.

Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo y el Acuerdo del Proyecto

(a) El Garante no deberá adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para la ejecución del Proyecto o para el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en el marco del Convenio Legal del que sea parte.

(b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Acuerdo del Proyecto de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo del Proyecto; y (ii) no adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para dicho cumplimiento.

Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos

El Prestatario deberá suministrar o hacer que se suministren, con prontitud cuando sean necesarios, los fondos, las instalaciones, los servicios y los otros recursos: (a) necesarios para el Proyecto; y (b) necesarios o adecuados a fin de permitir que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto.

16 Sección 5.04. Seguros

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes necesarios para sus Respectivas Partes del Proyecto y a ser financiadas con el importe del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en Moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. Adquisición de Tierras

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán adoptar (o hacer que se adopten) todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución de sus



Respectivas Partes del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones

(a) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer que todos los bienes, obras y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

(b) En todo momento, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurarse que todas las instalaciones relativas a sus Respectivas Partes del Proyecto se manejen y se mantengan adecuadamente, y que se realicen, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de tales instalaciones.

Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco, tan pronto como se preparen, todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales relativos a sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera modificaciones o adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener registros adecuados de la marcha de sus Respectivas Partes del Proyecto (con inclusión de sus costos y los beneficios que se derivarán de los mismos), para identificar los bienes, obras y servicios que se financien con el importe del Préstamo y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberán suministrar al Banco dichos registros cuando este los solicite.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán conservar todos los registros (contratos, órdenes, facturas, notas, recibos y otros documentos) que acrediten gastos en virtud de sus Respectivas Partes del Proyecto, como mínimo hasta: (i) un año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que abarcan el período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos años después de la Fecha de Cierre, de ambas fechas la que ocurra en último término. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros.

Sección 5.08. Actividades de Seguimiento y Evaluación del Proyecto

(a) El Prestatario deberá mantener, o hacer que se mantengan, normas y procedimientos adecuados que le permitan realizar el seguimiento y evaluar de manera continua, de conformidad con indicadores aceptables para el Banco, la marcha del Proyecto y la consecución de sus objetivos.

(b) El Prestatario deberá preparar, o hacer que se preparen, informes periódicos ("Informe del Proyecto"), en forma y contenido a satisfacción del Banco, integrando los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación y estableciendo las medidas

recomendadas para la continua ejecución del Proyecto de una manera eficiente y eficaz, y para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá presentar o hacer que se presente al Banco cada Informe del Proyecto con prontitud después de su preparación, ofrecer al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones sobre dicho informe con el Prestatario y con la Entidad Ejecutora del Proyecto, y ulteriormente instrumentar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta las opiniones del Banco acerca de la cuestión.

(c) A más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o la fecha anterior que al efecto pudiera especificarse en el Convenio de Préstamo, el Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y suministrar al Banco: (i) un informe, con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicitare, acerca de la ejecución del Proyecto, el cumplimiento por las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales, y la consecución de los fines del Préstamo; y (ii) un plan formulado para lograr la sostenibilidad de los logros alcanzados en el Proyecto.

Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditoría:

(a) El Prestatario deberá mantener, o hacer que se mantenga, un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros ("Estados Financieros") de conformidad con principios de contabilidad aplicados en forma homogénea y aceptables para el Banco, en ambos casos adecuados para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

- (i) hacer auditar los Estados Financieros periódicamente de acuerdo a los Convenios Legales, de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Banco aplicados en forma homogénea por auditores independientes aceptables para el Banco; y
- (ii) a más tardar en la fecha especificada en los Convenios Legales, deberá presentar, o hacer que se presenten, al Banco los Estados Financieros auditados de ese modo, y toda otra información relativa a los Estados Financieros auditados y los auditores, que el Banco pudiera solicitar razonablemente de cuando en cuando.

Sección 5.10. Cooperación y Consultas

El Banco y las Partes del Préstamo deberán cooperar plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Proyecto. A este efecto, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

(a) de cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar puntos de vista con respecto al Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales, y proporcionar, cada cual a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede; y



(b) informar con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 5.11. Visitas

(a) El País Miembro deberá conceder toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer posible que los representantes del Banco: (i) visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto; y (ii) examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo para sus Respectivas Partes del Proyecto y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

ARTÍCULO VI

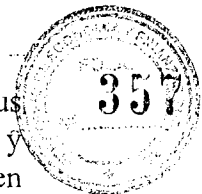
Datos Financieros y Económicos; Obligación de Abstención

Sección 6.01. Datos Económicos y Financieros

El País Miembro deberá proporcionar al Banco toda la información que el Banco razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balanza de pagos y su Deuda Externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas, la de cualquier entidad que sea de propiedad, esté bajo el control, o funcione por cuenta o beneficio del País Miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de cualquier institución que, por cuenta del País Miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares.

Sección 6.02. Obligación de Abstención

(a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del país miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho país miembro. A tal efecto, si cualquier Gravamen se constituye sobre cualesquiera Activos Públicos en garantía de cualquier Deuda Externa, que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal Deuda Externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal Gravamen deberá, a menos que el Banco convenga en contrario, garantizar *ipso facto*, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de tal Gravamen, deberá incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que, si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico, tales disposiciones no pueden



incluirse con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro deberá garantizar prontamente y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que:

- (i) si tal Prestatario constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal Gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago de todos los Pagos del Préstamo, y en la constitución de tal Gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco; y
 - (ii) si por el ministerio de la ley se constituye sobre cualquier activo del Prestatario algún Gravamen como garantía de cualquier deuda, dicho Prestatario deberá constituir sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente que sea satisfactorio para el Banco a fin de asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.
- (c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier Gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra; o (ii) cualquier Gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

ARTÍCULO VII

Cancelación; Suspensión; Aceleración

Sección 7.01. Cancelación por el Prestatario

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier parte del Saldo No Retirado del Préstamo, pero no podrá cancelar de esa manera monto alguno que esté sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 7.02. Suspensión por el Banco

Si ocurre y subsiste cualquiera de los hechos descritos en los párrafos (a) hasta (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. Tal suspensión subsistirá hasta que el hecho (o los hechos) que dio (o dieron) origen a la suspensión deje (o dejen) de existir, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que el derecho a realizar retiros ha sido restablecido.

(a) Incumplimiento en el Pago.

- (i) El Prestatario ha dejado de pagar (no obstante que tal pago pueda haber sido hecho por un tercero) el principal, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del



Convenio de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier convenio entre el Prestatario y la Asociación; o (D) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento del Prestatario.

- (ii) El Garante ha dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento del Garante.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

- (i) Una Parte del Préstamo ha dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados.
- (ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto ha dejado de cumplir alguna obligación en virtud del Acuerdo del Proyecto.

(c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, o cualquier otro receptor de alguno de los fondos del Préstamo, ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir dichas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Suspensión Recíproca.* El Banco o la Asociación han suspendido en todo o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros de fondos de conformidad con cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación, debido al incumplimiento por dicha Parte del Préstamo de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio celebrado con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria.*

- (i) A consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace improbable que pueda ejecutarse del Proyecto o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto podrán cumplir sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio Legal del cual sea parte.
- (ii) Ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual todo retiro adicional con cargo al Préstamo sería incompatible con las

16

disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.



(f) *Hecho Anterior a la Entrada en Vigor.* El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que, antes de esa fecha pero después de la fecha del Convenio de Préstamo, ocurrió algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que ocurrió tal hecho, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.

(g) *Declaración Falsa.* Cualquier declaración hecha por alguna de las Partes del Préstamo en los Convenios Legales o en cualquier Convenio para Productos Derivados o en virtud de dichos convenios, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo, con la intención de que el Banco se base en ella para conceder el Préstamo o efectuar una transacción en virtud de un Convenio para Productos Derivados, resultó ser incorrecta en algún aspecto sustancial.

(h) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a cualquier financiamiento especificado en el Convenio de Préstamo a otorgarse para el Proyecto ("Cofinanciamiento") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador").

- (i) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha antes de la cual debe entrar en vigor el acuerdo con el Cofinanciador otorgando el Cofinanciamiento ("Convenio de Cofinanciamiento"), el Convenio de Cofinanciamiento no ha entrado en vigor para esa fecha, o la fecha posterior establecida por el Banco mediante notificación a las Partes del Préstamo ("Fecha Límite del Cofinanciamiento"); queda entendido, sin embargo, que no se aplicarán las disposiciones de este sub-párrafo si las Partes del Préstamo establecen, a satisfacción del Banco, que disponen de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.
- (ii) Con sujeción al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos del Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o dado por terminado total o parcialmente, en virtud de los términos del Convenio de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento se ha vuelto vencido y pagadero antes de su vencimiento convenido.
- (iii) No se aplicarán las disposiciones del inciso (ii) de este párrafo si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) tal suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no se debió a un incumplimiento por el beneficiario del Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciamiento; y (B) fondos suficientes para el Proyecto están disponibles provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

(i) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha: (i) cedido o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located at the bottom left of the page. It consists of several overlapping loops and lines, resembling a signature.



Legales; o (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o dispuesto de alguna otra manera de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a transacciones en el marco de actividades habituales que, a juicio del Banco: (A) no afecten sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o dicha otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten sustancial y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o dicha otra entidad).

(j) *Calidad de Miembro.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su calidad de miembro del Banco o ha dejado de serlo; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(k) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.*

- (i) Antes de la Fecha de Vigencia, ha ocurrido cualquier cambio sustancial adverso en la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro), según éste la haya dado a conocer.
- (ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha vuelto incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en virtud del cual cualquier activo del Prestatario deba o pueda repartirse entre sus acreedores.
- (iii) Se ha adoptado cualquier medida para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto).
- (iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma jurídica que la que tenía en la fecha del Convenio de Préstamo.
- (v) A juicio del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales, afectando sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de dicha otra entidad) para cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

(l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado al Prestatario (distinto del País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Proyecto inelegibles para recibir fondos de los préstamos otorgados por el Banco o de los créditos o donaciones otorgados por la Asociación, o participar de otra manera en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en todo o en parte, por el Banco o la Asociación, como consecuencia de una determinación del Banco o de la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de un Préstamo otorgado por el Banco o de un crédito o una donación otorgados por la Asociación.



(m) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección ("Causa Adicional de Suspensión").

Sección 7.03. Cancelación por el Banco

Si ocurre cualquiera de los hechos que se describen en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección respecto de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicho monto. Una vez hecha la notificación, esa suma del Préstamo deberá ser cancelada.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del Saldo No Retirado del Préstamo por un periodo ininterrumpido de treinta días.

(b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento y previa consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá una parte del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar Gastos Elegibles.

(c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento el Banco comprueba que, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas, sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir esas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Adquisición Viciada.* En cualquier momento el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier contrato a ser financiado con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con los procedimientos que se han estipulado en los Convenios Legales o a los cuales se ha hecho referencia en los mismos; y (ii) fija el monto de los gastos con respecto a dicho contrato que de otro modo habría reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

(e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre queda un Saldo No Retirado del Préstamo.

(f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco ha recibido notificación del Garante conforme a la Sección 7.05, con respecto a una Parte del Préstamo.



Sección 7.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial No Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades que estén sujetas a cualquier Compromiso Especial, salvo lo que se disponga expresamente en el Compromiso Especial.

Sección 7.05. Cancelación de la Garantía

Si el Prestatario ha dejado de realizar cualquier Pago del Préstamo requerido (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y tal pago se hace por el Garante, el Garante puede, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a la fecha en que el Banco reciba tal notificación y siempre que ese monto no esté sujeto a cualquier Compromiso Especial. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicho monto.

Sección 7.06. Causas de Aceleración

Si ocurre cualquiera de los hechos que se mencionan en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección y subsiste por el período especificado (si lo hubiere), entonces el Banco, en cualquier momento mientras tal hecho subsista, puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación, junto con cualesquiera otros Pagos del Préstamo pagaderos bajo el Convenio de Préstamo o estas Condiciones Generales. Al hacerse tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

(a) *Incumplimiento en el Pago.* Ha ocurrido un incumplimiento del pago por una Parte del Préstamo de cualquier monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; o (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre la Asociación y el Garante, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el consentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso, por un período de treinta días.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

(i) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de cualquiera de las Partes del Préstamo prevista en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta días después de que el Banco ha notificado a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.



(ii) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto prevista en el Acuerdo del Proyecto, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta días después de que el Banco ha notificado a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.

(c) *Cofinanciamiento*. Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, con sujeción a la restricción estipulada en el párrafo (h) (iii) de la mencionada Sección.

(d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos*. Ha ocurrido cualquier hecho especificado en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto*. Ha ocurrido cualquier hecho especificado en los incisos (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Hecho Adicional*. Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, especificado en el Convenio de Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).

Sección 7.07. Aceleración durante un Período de Conversión

Si el Convenio de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, y si se cursara cualquier notificación de aceleración en virtud de la Sección 7.06 durante el Período de Conversión relativo a cualquier Conversión: (a) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción respecto de la terminación anticipada de la Conversión, por un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario deberá pagar cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco deberá pagar cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a esa terminación anticipada (una vez compensados cualesquiera montos adeudados por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo), de conformidad con lo dispuesto en las Directrices para la Conversión.

Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración

No obstante cualquier cancelación, suspensión o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales deberán continuar en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII

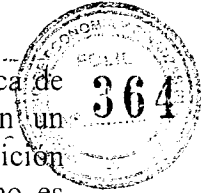
Exigibilidad; Arbitraje

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante

M.E.Y.P.P.
16

cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni las Partes del Préstamo tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o de los Convenios Legales carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.



Sección 8.02. Obligaciones del Garante

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.05, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán cualquier notificación previa o solicitud al Prestatario, ni cualquier acción en su contra, ni tampoco cualquier notificación previa o solicitud al Garante respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará negativamente a dichas obligaciones: (a) cualquier prórroga, tolerancia o concesión hecha al Prestatario; (b) el que se haga valer, se deje de hacer valer, u ocurra una demora al hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier exigencia de una ley del País Miembro.

Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 8.04. Arbitraje

(a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral"), según lo que se dispone a continuación.

(b) Las partes en el arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.

(c) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las Partes del Préstamo, o, a falta de acuerdo entre éstas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombra un árbitro, tal árbitro deberá ser nombrado por el



Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, se deberá nombrar a un árbitro sucesor en la forma prevista como está previsto en esta Sección para el nombramiento del árbitro original, y tal sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

(d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una declaración exponiendo la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

(e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. De ahí en adelante, el propio Tribunal Arbitral deberá determinar dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden en contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará firme y será obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales entre el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja de dichos Convenios Legales.

(k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer



cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuanto se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de esta Sección.

(l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX

Vigencia; Terminación

Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales

Los Convenios Legales no entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para el Banco de que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) hasta el (c) de esta Sección.

(a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de ese Convenio Legal han sido debidamente autorizadas o ratificadas por toda medida gubernamental y corporativa necesaria a ese efecto.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, tal como fue declarada o certificada al Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido cambio sustancial adverso después de esa fecha.

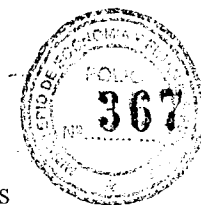
(c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamo como condición de vigencia ("Condiciones Adicionales para la Vigencia").

Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados

Como parte de la prueba que deberá presentarse conforme a la Sección 9.01, se suministrará al Banco un dictamen o dictámenes satisfactorios para el Banco emitidos por abogados aceptables para el Banco o, si el Banco lo solicita, un certificado satisfactorio para el Banco, expedido por un funcionario competente del País Miembro, en que conste lo siguiente:

(a) en nombre de cada una de las Partes del Préstamo y de la Entidad Ejecutora del Proyecto, que el Convenio Legal del cual es parte ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y suscrito y entregado en nombre de, tal parte, y que es legalmente obligatorio para tal parte de conformidad con sus términos; y

(b) cada otro asunto que se especifique en el Convenio de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite con respecto a los Convenios Legales a los efectos de esta Sección ("Cuestión Jurídica Adicional").



Sección 9.03. Fecha de Vigencia

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden en contrario, los Convenios legales entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 9.01 ("Fecha de Vigencia").

(b) Si, antes de la Fecha de Vigencia ha ocurrido cualquier hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, o el Banco ha determinado que existe una situación extraordinaria estipulada en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que tal hecho (o hechos), o situación, haya (o hayan) dejado de existir.

Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Vigor

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados si los Convenios Legales no hubieren entrado en vigor para la fecha ("Fecha Límite de Vigencia") fijada en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Amortización Total del Préstamo

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados inmediatamente al haberse realizado el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los otros Pagos del Préstamo que se adeudaren.

ARTÍCULO X

Disposiciones Varias

Sección 10.01. Notificaciones y Solicitudes

Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud de cualquier Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo disposición en contrario en la Sección 9.03, se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, télex o fax (o, si se permite en los Convenios Legales, por otros medios electrónico) a la parte a que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Convenio Legal, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud. Los envíos que se hagan por fax deberán confirmarse también por correo.



Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto

(a) El representante que cada Parte del Préstamo designe a los efectos de esta Sección en el Convenio Legal del cual sea parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Acuerdo del Proyecto), o cualquier persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito, puede tomar toda medida que se requiera o permita tomar en virtud de tal Convenio Legal, y suscribir cualquier documento que se requiera o permita suscribir en virtud de dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, según corresponda).

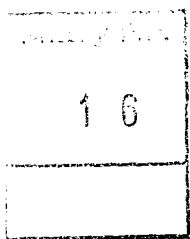
(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de esa Parte del Préstamo mediante instrumento escrito suscrito por ese representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que tal representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. Prueba de Autoridad

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que, a nombre de esa parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir conforme al Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

Sección 10.04. Suscripción en Varios Ejemplares

Cada Convenio Legal se podrá suscribir en varios ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de original.



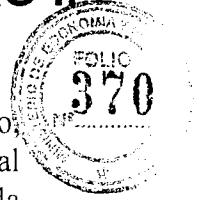


APÉNDICE

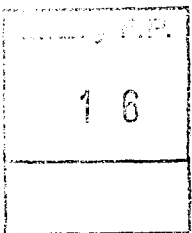
DEFINICIONES

1. "Activos" comprende los bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.
2. "Activos Públicos" significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.
3. "Acuerdo del Proyecto" significa el acuerdo concertado entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto a la ejecución total o parcial del Proyecto, e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión "Acuerdo del Proyecto" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Acuerdo del Proyecto.
4. "Anticipo para la Preparación del Proyecto" significa el anticipo para la preparación del Proyecto mencionado en el Convenio de Préstamo y amortizable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.07 (a).
5. "Árbitro Dirimente" significa el tercer árbitro designado en virtud de la Sección 8.04 (c).
6. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Desarrollo.
7. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
8. "Banda (*collar*) de la Tasa de Interés" significa una combinación de tope y piso que establece un límite superior e inferior para la Tasa Variable.
9. "Cargo por Fijación de Margen Variable" significa para la Conversión de la totalidad o cualquier porción del Préstamo que devenga interés a una tasa basada en el Margen Variable, el cargo del Banco para dicha Conversión vigente a las 12.01 a.m hora de Washington D.C, el día calendario anterior a la formalización de la Conversión.
10. "Causa Adicional de Aceleración" significa cualquier causa de aceleración especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 7.06 (f).
11. "Causa Adicional de Suspensión" significa cualquier causa de suspensión especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).

16



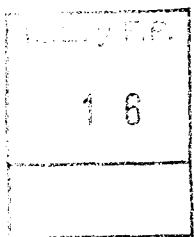
12. “Centro Financiero” significa: (a) con respecto a una Moneda distinta del Euro, el principal centro financiero para la Moneda pertinente; y (b) con respecto al Euro, el principal centro financiero de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea que adopte el Euro.
13. “Cofinanciador” significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciamiento. Si el Convenio de Préstamo especifica más de uno de tales financiadores, el término “Cofinanciador” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores.
14. “Cofinanciamiento” significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Convenio de Préstamo otorgado o a ser otorgado para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Convenio de Préstamo especifica más de uno de tales financiamientos, el término “Cofinanciamiento” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos.
15. “Comisión Inicial” significa la comisión especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b).
16. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial concertado o a concertar por el Banco en virtud de la Sección 2.02.
17. “Condición Adicional para la Vigencia” significa cualquier condición para la entrada en vigor especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
18. “Contraer una deuda” comprende la asunción o la garantía de una deuda, así como la renovación, extensión o modificación de los términos de la deuda o de la asunción o garantía de la misma.
19. “Contraparte” significa una parte con la cual el Banco realiza una transacción de productos derivados con el fin de efectuar una Conversión.
20. “Convenio de Cofinanciamiento” significa el convenio mencionado en la Sección 7.02 (h) otorgando el Cofinanciamiento.
21. “Convenio de Garantía” significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio de Garantía” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo, y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.
22. “Convenio de Préstamo” significa el convenio de préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio de Préstamo” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al Convenio de

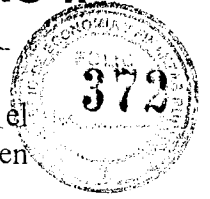




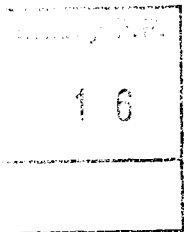
Préstamo, y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

23. "Convenio Legal" significa el Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o el Acuerdo del Proyecto. La expresión "Convenios Legales" significa, en conjunto, todos esos convenios.
24. "Convenio para Productos Derivados" significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión "Convenio para Productos Derivados" incluye todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio para Productos Derivados.
25. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos relativos a la totalidad o a una porción del Préstamo que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda, o (c) la fijación de un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o de una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable; cada una de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.
26. "Conversión de Moneda" significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.
27. "Conversión de Tasa de Interés" significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, de la Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa.
28. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.
29. "Cuestión Jurídica Adicional" significa cada cuestión especificada en el Convenio de Préstamo o requerida por el Banco en relación con los Convenios Legales a los efectos de la Sección 9.02 (b).
30. "Deuda Externa" significa cualquier deuda que sea o pueda ser pagadera en una Moneda distinta de la del País Miembro.
31. "Día Bancario de Londres" significa cualquier día en que los bancos comerciales en Londres estén abiertos para realizar operaciones generales (incluso para llevar a cabo transacciones cambiarias y depósitos en Moneda extranjera).





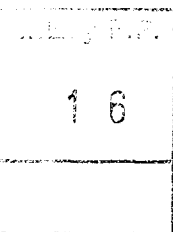
32. "Día de Fijación del Vencimiento" significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en que el Monto Desembolsado es retirado.
33. "Día de Liquidación de Pagos TARGET" significa cualquier día en que el sistema Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer esté abierto para la liquidación de pagos en Euro.
34. "Dirección de la Entidad Ejecutora del Proyecto" significa la dirección de la Entidad Ejecutora del Proyecto especificada en el Acuerdo del Proyecto a los efectos de la Sección 10.01.
35. "Dirección del Banco" significa la dirección del Banco especificada en los Convenios Legales a los efectos de la Sección 10.01.
36. "Dirección del Garante" significa la dirección del Garante especificada en el Convenio de Garantía a los efectos de la Sección 10.01.
37. "Dirección del Prestatario" significa la dirección del Prestatario especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.01.
38. "Directrices para la Conversión" significa, con respecto a una Conversión, las "Directrices para la Conversión de los Términos de los Préstamos con Margen Fijo" emitidas de cuando en cuando por el Banco y que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.
39. "Dólar", "\$" y "USD" significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
40. "Entidad Ejecutora del Proyecto" significa la persona jurídica (distinta al Prestatario o al Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar total o parcialmente el Proyecto y que es parte del Acuerdo del Proyecto. Si el Banco celebra un Acuerdo del Proyecto con más de una de tales entidades, la expresión "Entidad Ejecutora del Proyecto" se referirá por separado a cada una de tales entidades.
41. "Estados Financieros" significa los estados financieros a ser preparados para el Proyecto como se establece en la Sección 5.09.
42. "Euro", "€" y "EUR" significan la moneda de curso legal de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.
43. "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo (o la fecha posterior que el Banco establezca mediante notificación a las Partes del Préstamo), después de la cual el Banco puede, mediante notificación a las Partes





del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

44. "Fecha de Conversión" significa, con respecto a una Conversión, la Fecha de Pago (o, en el caso de una Conversión de Moneda en relación con un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, tal otra fecha que el Banco determine) en la cual se hace efectiva la Conversión, como se especifica en más detalle en las Directrices para la Conversión.
45. "Fecha de Ejecución" significa, con respecto a una Conversión, la fecha en que el Banco ha adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión, conforme éste la determine razonablemente.
46. "Fecha de Fijación LIBOR" significa:
- (a) para cualquier Moneda del Préstamo que no sea el Euro, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial de un Préstamo con Margen Variable, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del decimoquinto día del mes anterior a aquél en que se firme el Convenio de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Convenio de Préstamo cae en el decimoquinto día del mes en que se firme el Convenio de Préstamo o con posterioridad a dicho día, la Fecha de Fijación LIBOR deberá ser el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del decimoquinto día de dicho mes; y (ii) en el caso del Período de Intereses inicial de un Préstamo con Margen Fijo, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o decimoquinto día del mes en que se firme el Convenio de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Convenio de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Convenio de Préstamo cae en el primer o decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación LIBOR deberá ser el día que corresponda a dos Días Bancarios en Londres antes de la fecha del Convenio de Préstamo; y (iii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada distinta del Euro cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Fijación LIBOR inicial con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión);

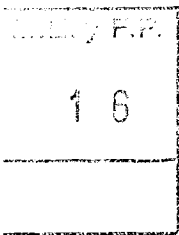




- (b) con respecto al Euro, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial para un Préstamo con Margen Variable, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del decimoquinto día del mes anterior a aquél en que se firme el Convenio de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Convenio de Préstamo cae en el decimoquinto día del mes en que se firme el Convenio de Préstamo o con posterioridad a dicho día, la Fecha de Fijación LIBOR deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del decimoquinto día de dicho mes; (ii) en el caso del Período de Intereses inicial para un Préstamo con Margen Fijo, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Convenio de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Convenio de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Convenio de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación LIBOR deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la fecha del Convenio de Préstamo; y (iii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo al Euro cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Fijación LIBOR inicial con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión; siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la Fecha de Conversión); y
- (c) no obstante los incisos (a) y (b) de este párrafo, si con respecto a una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada, el Banco determina que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Fijación LIBOR es en una fecha distinta de la estipulada en esos incisos, la Fecha de Fijación LIBOR deberá ser tal otra fecha, conforme se especifique con más detalle en las Directrices para la Conversión.

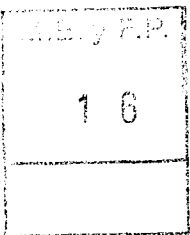
47. "Fecha de Pago" significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo que se produzca en la fecha del Convenio de Préstamo o después de la misma en que el Cargo por Compromiso y los intereses sean pagaderos.

48. "Fecha de Pago del Principal" significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo en que la totalidad o cualquier porción del principal del Préstamo sea pagadero.





49. "Fecha de Vigencia" significa la fecha en que los Convenios Legales entran en vigor según lo dispuesto en la Sección 9.03 (a).
50. "Fecha Límite de Vigencia" significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Convenios Legales se darán por terminados si no han entrado en vigor como se establece en dicha Sección.
51. "Fecha Límite del Cofinanciamiento" significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Convenio de Préstamo para la cual debe entrar en vigor el Acuerdo de Cofinanciamiento. Si el Convenio de Préstamo especifica más de una fecha tal, el término "Fecha Límite del Cofinanciamiento" se refiere individualmente a cada una de dichas fechas.
52. "Garante" significa el País Miembro que es parte del Convenio de Garantía.
53. "Gasto Elegible" significa un gasto cuyo pago reúne los requisitos establecidos en la Sección 2.05 y que puede ser financiado, por lo tanto, con el importe del Préstamo.
54. "Gasto Extranjero" significa un gasto en la Moneda de cualquier país distinto al País Miembro, por concepto de bienes, obras o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país distinto al País Miembro.
55. "Gasto Local" significa un gasto: (a) en la Moneda del País Miembro; o (b) por concepto de bienes, obras o servicios suministrados desde el territorio del País Miembro; queda entendido, sin embargo, que si la Moneda del País Miembro es también la Moneda de otro país desde cuyo territorio se suministran bienes, obras o servicios, se considerará que los gastos en dicha Moneda por dichos bienes, obras o servicios constituyen Gastos Extranjeros.
56. "Gravamen" comprende hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.
57. "Impuestos" comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Convenios Legales o que se impusieron con posterioridad.
58. "Informe del Proyecto" significa cada informe sobre el Proyecto a ser preparado y suministrado al Banco en virtud de la Sección 5.08 (b).
59. "LIBOR" significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página Pertinente de Telerate a las 11.00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Fijación LIBOR para el Período de Intereses. Si dicha tasa no aparece en la Página Pertinente de Telerate, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de Londres de cada uno de cuatro bancos importantes que coticen la tasa a la que cada uno de



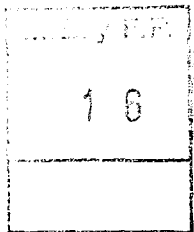


ellos ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo a bancos líderes del mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11.00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Fijación LIBOR para el Período de Intereses. Si se reciben por lo menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto a dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones como fueron solicitadas, la tasa respecto de dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos importantes seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11.00 a.m. en el Centro Financiero, en la Fecha de Fijación LIBOR para el Período de Intereses para préstamos en la Moneda del Préstamo otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, LIBOR para el Período de Intereses será igual a LIBOR vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior.

60. "LIBOR por Mora " significa la LIBOR para el Período de Interés pertinentes, quedando entendido que para el Período de Intereses de Mora inicial, la LIBOR por Mora será igual a la LIBOR para el Período de Intereses en que vence primeramente el monto mencionado en la Sección 3.02 (d).

61 "Margen Fijo" significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo inicial vigente a las 12:01 a.m., hora de Washington, D.C., el día calendario anterior a la fecha del Convenio de Préstamo; estipulándose que: (a) a los fines de determinar la Tasa de Interés por Mora, Conforme la Sección 3.02 (d), que resulta aplicable a un monto del Saldo Retirado del Préstamo cuyos intereses son pagaderos a una Tasa Fija, "Margen Fijo" significa el margen fijo que aplica el Banco vigente a las 12:01 a.m., hora de Washington, D.C., el día calendario anterior a la fecha del Convenio de Préstamo, para la moneda de denominación de dicho monto; (b) a los fines de la fijación del Margen Variable conforme a la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo inicial vigente a las 12:01 a.m., hora de Washington, D.C. en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo conforme a la Sección 4.04 (a), el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices para la Conversión .

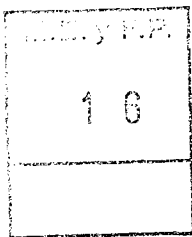
62. "Margen Variable" significa, para cada Período de Intereses: (1) el margen estándar del Banco para Préstamos vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día de calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Intereses, por debajo (o por encima) de LIBOR, u otras tasas de referencia, para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos pendientes de amortización del Banco o porciones de los mismos asignados por éste para financiar Préstamos que devenguen intereses a una tasa basada en el Margen Variable; conforme lo determine razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje anual. En el caso de un Préstamo





denominado en más de una Moneda, la expresión "Margen Variable" se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.

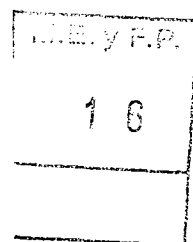
63. "Moneda" significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. "Moneda de un país" significa la moneda que sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.
64. "Moneda Aprobada" significa, en relación con una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se vuelve la Moneda del Préstamo.
65. "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en que se denomina el Préstamo; queda entendido que si el Préstamo es un Préstamo con Margen Fijo y el Convenio de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la expresión "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en que se denomine el Préstamo de cuando en cuando. En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, esta expresión se refiere por separado a cada una de esas Monedas.
66. "Monto de Reversión" significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto; o (b) una cantidad pagadera por el Banco al Prestatario equivalente al monto agregado neto que ha de recibir el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto.
- 67 "Monto Desembolsado" significa, para cualquier Período de Intereses, el total del monto principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante el Período de Intereses.
68. "Página Pertinente de Telerate" significa la página del servicio Telerate de Dow Jones designada para mostrar LIBOR para los depósitos en la Moneda del Préstamo (o cualquier otra página que pueda reemplazar tal página en dicho servicio, o tal otro servicio que el Banco pudiera seleccionar como proveedor de información para anunciar tasas o precios comparables a LIBOR).
69. "Pago del Préstamo" significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco en virtud de los Convenios Legales o estas Condiciones Generales, con inclusión (sin que la mención sea limitativa) de cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, los intereses a la Tasa de Interés por Mora (si hubiere), cualquier prima por amortización





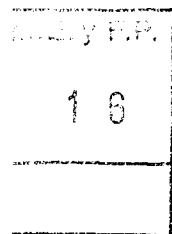
anticipada, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o respecto de la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario.

70. "País Miembro" significa el país miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
71. "Parte del Préstamo" significa el Prestatario o el Garante. La expresión "Partes del Préstamo" significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante.
72. "Período de Conversión" significa, con respecto a una Conversión, el período comprendido desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Intereses en el cual termina dicha Conversión con arreglo a los términos de la misma; queda entendido que, únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y el principal en virtud de una Conversión de Moneda a realizarse en la Moneda Aprobada, dicho período terminará en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al último día de dicho último Período de Intereses correspondiente.
73. "Período de Intereses" significa el período inicial a partir de la fecha del Convenio de Préstamo con inclusión de dicha fecha, hasta pero excluyendo la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente, y después del período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago con inclusión de dicha fecha, hasta, pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.
74. "Periodo de Interese por Mora" significa para cualquier monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual ese monto vencido continua impaga; estipulándose, sin embargo, que el primero de dicho Periodo de Interese por Mora comenzará el 31 (décimo primer) día posterior a la fecha de dicho monto, y el ultimo de dichos Periodo de Interese por Mora finalizará en que el mencionado monto sea totalmente pagado.
75. "Préstamo" significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.
76. "Prestatario" significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.
77. "Proyecto" significa el proyecto descrito en el Convenio de Préstamo y para el cual se concede el Préstamo, e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
78. "Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto" significa el representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto especificado en el Acuerdo del Proyecto a los efectos de la Sección 10.02 (a).





79. "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
80. "Representante del Prestatario" significa el representante del Prestatario especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
81. "Respectiva Parte del Proyecto" significa respecto del Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto la parte del Proyecto que debe llevar a cabo el Prestatario o esa entidad conforme se establece en los Convenios Legales.
82. "Saldo No Retirado del Préstamo" significa el importe del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo de cuando en cuando.
83. "Saldo Retirado del Préstamo" significa los importes del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de amortización de cuando en cuando.
84. "Tasa de Interés por Mora " significa para cualquier Periodo de Interés por Mora:
- (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés por Mora y para el cual el interés pagadero era a Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés por Mora: la Tasa Variable por Mora mas medio de uno por ciento (0.5%); y
 - (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés por Mora y para el cual el interés pagadero era a Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés por Mora: la Tasa LIBO mas el Margen Fijo mas un medio de uno por ciento (0.5%).
85. "Tasa Fija" significa:
- (a) tras una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Variable, una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica la Conversión, igual a, ya sea: (i) la tasa de interés que represente la tasa de interés fija pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Interés relativa a la Conversión (ajustada conforme a las Directrices para la Conversión a fin de tener en cuenta la diferencia, si la hubiere, entre la Tasa Variable y la tasa de interés variable que percibirá el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Interés); o (ii) si el Banco así lo determina conforme a las Directrices para la Conversión, la Tasa Registrada en pantalla; y
 - (b) tras una Conversión de Moneda correspondiente a un monto del Préstamo que ha de devengar intereses a una tasa fija durante el Periodo de Conversión, una tasa de interés fija aplicable a tal monto que sea igual a, ya sea: (i) la tasa de interés que represente la tasa de interés fija pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión de Moneda; o (ii) si el Banco así lo determina conforme a las Directrices para la



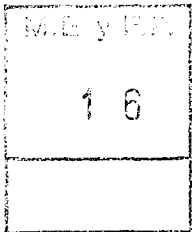
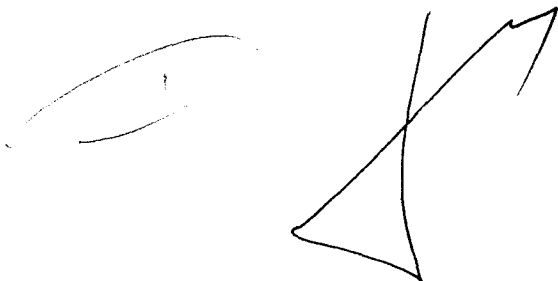
Conversión, el componente correspondiente a la tasa de interés de la Tasa Registrada en Pantalla.



86. "Tasa Registrada en Pantalla" significa:

- (a) con respecto a una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Variable a la Tasa Fija, la tasa de interés fija determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de la Tasa Variable y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que reflejen el Período de Conversión, el monto de la Moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique la Conversión;
- (b) con respecto a una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Fija a la Tasa Variable, la tasa de interés variable determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de la Tasa Fija y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que reflejen el Período de Conversión, el monto de la Moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique la Conversión;
- (c) con respecto a una Conversión de Moneda correspondiente a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el tipo de cambio entre la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de la Conversión y la Moneda Aprobada, determinado por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de los tipos de cambio de mercado anunciados por reconocidos proveedores de información;
- (d) con respecto a una Conversión de Moneda correspondiente a un monto del Saldo Retirado del Préstamo, cada uno de: (i) el tipo de cambio entre la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de la Conversión y la Moneda Aprobada, determinado por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de los tipos de cambio de mercado anunciados por reconocidos proveedores de información; y (ii) la tasa de interés fija o la tasa de interés variable (según la que se aplique a la Conversión), determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución de conformidad con las Directrices para la Conversión, sobre la base de la tasa de interés aplicable a dicho monto inmediatamente antes de la Conversión y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información, que reflejen el Período de Conversión, el monto de la Moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique la Conversión; y
- (e) con respecto a la terminación anticipada de una Conversión, cada una de las tasas que aplica el Banco para calcular el Monto de Reversión a la fecha de tal terminación anticipada de conformidad con las Directrices para la Conversión, sobre la base de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que reflejen el Período de Conversión restante, el monto de la Moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se apliquen la Conversión y tal terminación anticipada.

87. "Tasa Variable" significa, una tasa de interés variable igual a la suma de:





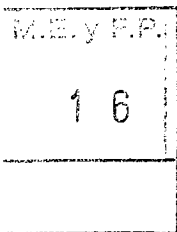
(1) LIBOR con respecto a la Moneda del Préstamo inicial; más (2) el Margen Variable, si se devengan interés a una tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si se devengan interese a una tasa basada en el Margen Fijo; quedando entendido que:

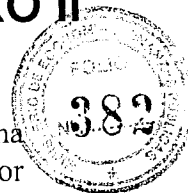
- (a) tras la Conversión de Tasa de Interés de una Tasa Fija, la tasa variable aplicable al monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión deberá ser igual a, ya sea: (i) la suma de: (A) LIBOR con respecto a la Moneda del Préstamo; más (B) el margen en relación con LIBOR, si lo hubiere, pagadero por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Interés relativa a dicha Conversión (ajustada conforme a las Directrices para la Conversión por la diferencia, si la hubiere, entre la Tasa Fija y la tasa de interés fija que ha de recibir el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Interés); o (ii) si el Banco así lo determina de acuerdo con las Directrices para la Conversión, la Tasa Registrada en Pantalla;
- (b) tras una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada respecto de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, y tras el retiro de dicho monto, la tasa de interés variable aplicable a dicho monto deberá ser igual a la suma de: (i) LIBOR con respecto a la Moneda aprobada; más (ii) el Margen Variable si dicho monto devenga interés a una tasa basada en el Margen Variable o el Margen Fijo si dicho monto devenga interés a una tasa basada en le Margen Fijo; y
- (c) tras una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada respecto de un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga intereses a una tasa variable durante el Período de Conversión, la "Tasa Variable" aplicable a dicho monto deberá ser igual a, (i) la suma de: (A) LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada; más (B) el margen en relación con LIBOR, si lo hubiere, pagadero por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión de Moneda; o (ii) si el Banco así lo determina de acuerdo con las Directrices para la Conversión, el componente correspondiente a la tasa de interés de la Tasa Registrada en Pantalla.

88. "Tasa Variable por Mora" significa la Tasa Variable para el Periodo de Interese pertinente quedando entendido que para el Periodo de Interese por Mora inicial la Tasa Variable por Mora para el Periodo de Intereses será igual a la Tasa Variable para el Periodo de Intereses en que vence primeramente el monto mencionado en la Sección 3.02 (d)

89. "Tope (*cap*) de la Tasa de Interés" significa un tope que establece un límite superior para la Tasa Variable.

90. "Transacción de Cobertura de Interés" significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones de *swap* de tasas de interés realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión, en relación con la Conversión de Tasa de Interés.

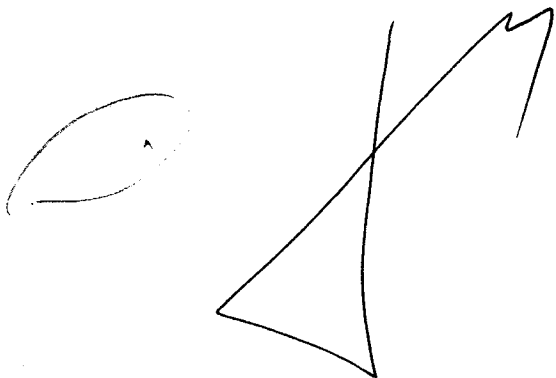




91. "Transacción de Cobertura de Moneda" significa, con respecto a una Conversión de Moneda, una o más operaciones de *swap* de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión, en relación con la Conversión de Moneda.

92. "Tribunal Arbitral" significa el tribunal arbitral establecido en virtud de la Sección 8.04.

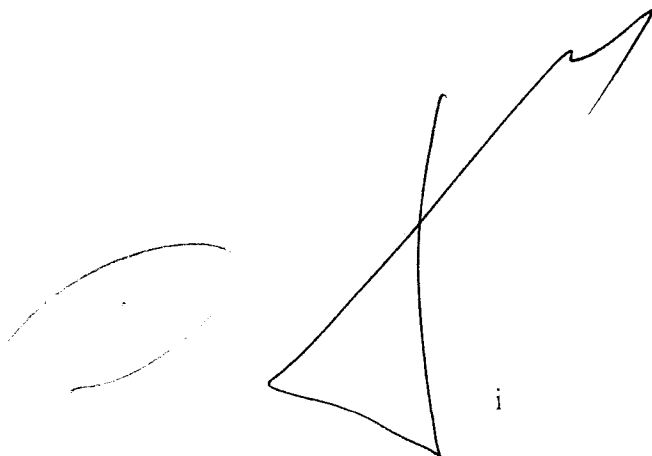
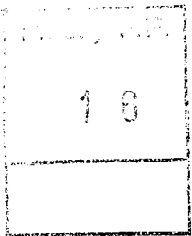
93 "Yen", "¥" y "JPY" significan la moneda de curso legal de Japón. 2



16

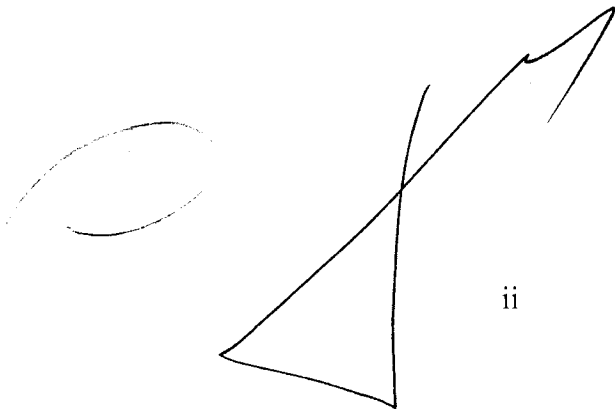
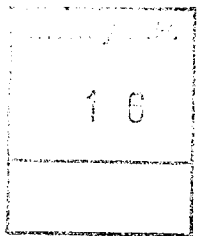


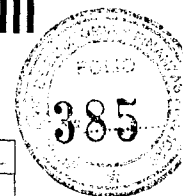
NORMAS: CONTRATACIONES CON PRESTAMOS DEL
BIRF Y CRÉDITOS DE LA AIF



ANEXO III

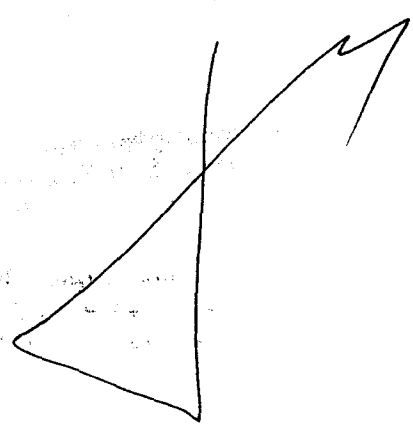
mayo 2004
Versión revisada en Octubre de 2006





Siglas

AIF	Asociación Internacional de Fomento
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
CE	Cuenta Especial
CIF	Costo, seguro y flete
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (...lugar de destino)
COT	Construcción, operación, transferencia
CPO	Construcción, Propiedad y Operación
CPOT	Construcción, propiedad, operación, transferencia
CPT	Transporte y seguro pagados hasta (...lugar de destino convenido)
DDP	Entregada derechos pagados (... lugar de destino convenido)
DEL	Documentos estándar de licitación
EXW	En fábrica (... lugar convenido)
FCA	Franco transportista (... lugar de destino convenido)
LPI	Licitación pública internacional
LPL	Licitación pública internacional limitada
LPN	Licitación pública nacional
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Naciones Unidad
PAD	Documento de Evaluación del Proyecto
PIB	Producto interno bruto
UNDP	<i>United Nations Development Business</i>



10



ÍNDICE

I. Introducción 1

1.1 Propósito 1

1.2 Consideraciones generales 1

1.5 Aplicabilidad de las Normas 2

1.6 Elegibilidad 2

1.9 Contratación anticipada y financiamiento retroactivo 3

1.10 Asociaciones en participación 3

1.11 Examen por el Banco 3

1.12 Contrataciones viciadas 4

1.13 Referencias al Banco 4

1.14 Fraude y corrupción 4

1.16 Plan de Contrataciones 6

II. Licitación Publica Internacional 7

A. Generalidades 7

2.1 Introducción 7

2.2 Tipo y monto de los contratos 7

2.6 Licitación en dos etapas 7

2.7 Notificación y publicidad 8

2.9 Precalificación de licitantes 8

B. Documentos de licitación 9

2.11 Generalidades 9

2.13 Validez de las ofertas y garantía de seriedad 9

2.15 Idiomas 10

2.16 Claridad de los documentos de licitación 10

2.19 Normas técnicas 10

2.20 Uso de marcas comerciales 11

2.21 Precios 11

2.24 Ajustes de precios 11

2.26 Transporte y seguros 12

2.28 Disposiciones monetarias 12

2.29 Monedas de las ofertas 12

2.31 Conversión de monedas para la comparación de las ofertas 13

2.32 Moneda de pago 13

2.34 Condiciones y métodos de pago 13

2.37 Ofertas Alternativas 14

2.38 Condiciones contractuales 14

2.39 Garantía de cumplimiento 14

2.41 Cláusulas sobre liquidación por daños y perjuicios y bonificaciones 14

2.42 Fuerza mayor 14

2.43 Leyes aplicables y arreglo de diferencias 15

C. Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato 15

2.44 Plazo para la preparación de las ofertas 15

2.45 Procedimientos para la apertura de las ofertas 15

2.46 Aclaraciones o modificaciones de las ofertas 15

2.47 Confidencialidad 16

2.48 Análisis de las ofertas 16

2.49 Evaluación y comparación de las ofertas 16

M.E. y P.E.
10

y perjuicios

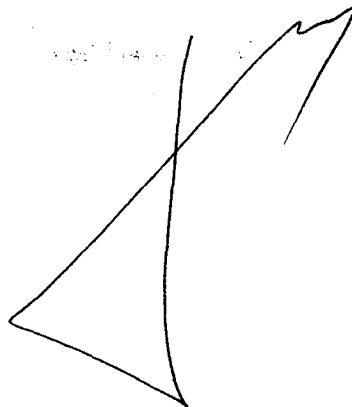
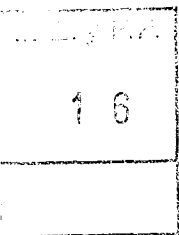
ofertas y

ANEXO III



2.55	Preferencias nacionales	17
2.57	Prórroga de la validez de las ofertas	17
2.58	Poscalificación de los licitantes	17
2.59	Adjudicación del contrato	18
2.60	Notificación de la adjudicación.....	18
2.61	Rechazo de todas las ofertas	18
2.65	Información sobre adjudicaciones.....	18
D. Licitación pública internacional modificada.....		19
2.66	Operaciones de un Programa de Importaciones.....	19
2.68	Adquisición de productos básicos.....	19
III. Otros Métodos de Contratación.....		20
3.1	Generalidades.....	20
3.2	Licitación Internacional Limitada.....	20
3.3	Licitación Pública Nacional.....	20
3.5	Comparación de precios.....	21
3.6	Contratación directa.....	21
3.7	Construcción por administración.....	21
3.9	Contrataciones a través de agencias de las Naciones Unidas.....	22
3.10	Agentes de Contrataciones.....	22
3.11	Agentes de inspección.....	22
3.12	Contrataciones en préstamos a intermediarios financieros.....	22
3.13	Contrataciones por el sistema Concesiones y modalidades semejantes del sector privado	22
3.14	Contratación basada en desempeño	23
3.16	Contrataciones con préstamos garantizados por el Banco	24
3.17	Participación de la comunidad en las contrataciones	24
Apéndice 1.....		25
Apéndice 2.....		27
Apéndice 3.....		29

CPO/COT/CPOT,



I. INTRODUCCIÓN

Propósito

1.1 Estas Normas tienen por objeto informar a los encargados de la ejecución de un proyecto financiado en su totalidad o en parte por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o la Asociación Internacional de Fomento (AIF)¹ acerca de las políticas que rigen la contratación de los bienes, de las obras y servicios conexos (distintos de los servicios de consultoría)² necesarios para el proyecto. Las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco se rigen por el Convenio de Préstamo, y la aplicabilidad de estas Normas para la contratación de bienes y de obras se estipula en dicho convenio. Los derechos y las obligaciones del Prestatario de los proveedores de bienes y contratistas de obras para el proyecto se rigen por los documentos de licitación³, y por los contratos firmados por el Prestatario con tales proveedores y contratistas, y no por las presentes Normas ni por el Convenio de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Convenio de Préstamo podrá obtener derecho alguno del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.

Consideraciones generales

1.2 La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto, y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo, es del Prestatario⁴. Por su parte el Banco, de conformidad con su Convenio Constitutivo, debe "...asegurar que el importe de un préstamo se destine únicamente a los fines para los cuales éste fue concedido, con la debida atención a los factores de economía y eficiencia y haciendo caso omiso de influencias o consideraciones de carácter político o no económico"⁵, y a ese efecto ha establecido procedimientos detallados. Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de las circunstancias de cada caso, en general los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber:

- a) la necesidad de atender a criterios de economía y eficiencia en la ejecución del proyecto, inclusive en la contratación para la contratación de los bienes y para la ejecución de las obras involucradas en él;
- b) el interés del Banco en dar a todos los licitantes elegibles, tanto de países desarrollados como en desarrollo⁶, la misma información e igual oportunidad de competir en el suministro de bienes y la ejecución de obras financiados por el Banco;
- c) el interés del Banco en fomentar el progreso de los contratistas y fabricantes del país Prestatario, y
- d) la importancia de que el proceso de contratación sea transparente.

1.3 La libre competencia es la base de la eficiencia de las contrataciones públicas. Los prestatarios deben seleccionar el método más apropiado para la contratación específica. En la mayoría de los casos, el método más apropiado es la licitación pública internacional, adecuadamente administrada, con la concesión de las preferencias

¹ Toda vez que los requisitos del BIRF y la AIF en materia de contrataciones son idénticos, las referencias al Banco en estas Normas incluyen al BIRF y a la AIF y las referencias a los préstamos incluyen los préstamos BIRF, así como los créditos de la AIF o las donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPAs). Las referencias al Convenio de Préstamo incluye el Acuerdo de Crédito para el Desarrollo, el Convenio de Financiamiento para el Desarrollo, Convenio de Donación para el Desarrollo, y el Convenio del Proyecto. Las referencias a "Prestatario" incluyen el beneficiario de una Donación de la AIF.

² En estas Normas, las referencias a "bienes" y "obras" incluyen servicios conexos tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial. La palabra "bienes" incluye materias primas, maquinaria, equipo y plantas industriales. Las disposiciones de estas Normas también se aplican a servicios licitados y contratados sobre la base de la ejecución de un trabajo físico susceptible de medición, como perforación, trazado de mapas y operaciones semejantes, pero no a los servicios de consultores, a los cuales se aplican las "Normas para la utilización de consultores por los Prestatarios del Banco" vigentes (en adelante llamadas Normas de Consultores).

³ Llamada del texto en inglés, innecesaria en español.

⁴ En algunos casos el Prestatario actúa solamente como intermediario y el proyecto es ejecutado por otro organismo o entidad. Las referencias que en estas Normas se hacen al Prestatario comprenden también a tales organismos o entidades, así como a los subprestatarios en el caso del financiamiento otorgado para re-préstamos.

⁵ Convenio Constitutivo del Banco, Artículo III, Sección 5 b) y Convenio Constitutivo de la AIF, Artículo V, Sección 1(g).

⁶ Véanse los párrafos 1.6, 1.7, y 1.8.



apropiadas para los bienes de fabricación nacional y, cuando procede, para los contratistas nacionales de obras⁷, de conformidad con condiciones prescritas. Por lo tanto, en tales casos, el Banco exige a sus Prestatarios que contraten la obtención de bienes, la ejecución de obras y servicios conexos, mediante licitación pública internacional abierta a los proveedores de bienes y contratistas de obras elegibles para participar en ésta⁸. En la Sección II de estas Normas se describen los procedimientos a seguir en la licitación pública internacional.

1.4 Por otra parte, cuando la licitación pública internacional evidentemente no constituye el método de contratación más económico y eficiente, otros métodos de contratación podrán utilizarse. En la Sección III se describen estos otros métodos de contratación y las circunstancias en que su aplicación sería más apropiada. Los métodos particulares que se han de aplicar para la contratación de bienes y contratación de obras para un proyecto dado se especifican en el Convenio de Préstamo respectivo. Los contratos específicos que se financien en un proyecto, y su metodología de contratación deben ser consistentes con el Convenio de Préstamo y lo que se especifica en el Plan de Contrataciones, como se indica en el párrafo 1.16 de estas Normas.

Aplicabilidad de las Normas

1.5 Los procedimientos descritos en estas Normas se aplican a toda contratación de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo.⁹ El Prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del Prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente, y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar:

- a) sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto;
- b) se entreguen o terminen oportunamente, y
- c) tengan un precio que no afecte desfavorablemente a la viabilidad económica y financiera del proyecto.

Elegibilidad

1.6 Con la intención de promover la libre competencia el Banco permite a empresas e individuos de todos los países ofrecer bienes, ejecutar obras y proveer servicios en los proyectos financiados por él. Cualquiera de las condiciones de participación está limitada a aquéllas que sean esenciales para asegurar la capacidad de la empresa de cumplir con el contrato en cuestión.¹⁰

1.7 En lo que respecta a todo contrato que se haya de financiar total o parcialmente con un préstamo del Banco, éste no permite a ningún Prestatario denegar la pre- o poscalificación a una empresa por razones no relacionadas con su capacidad y recursos para cumplir el contrato satisfactoriamente, ni permite que el Prestatario descalifique a ningún licitante por tales razones. En consecuencia, los Prestatarios deben llevar a cabo de manera diligente la evaluación técnica y financiera de los licitantes, de tal manera que se asegure la capacidad para ejecutar el contrato específico.

1.8 Como excepciones a lo antedicho:

- a) Las firmas de un país o los bienes producidos en un país pueden ser excluidos si, i) las leyes o las reglamentaciones oficiales del país del Prestatario prohíben las relaciones comerciales con aquel país, a condición de que se demuestre satisfactoriamente al Banco que esa exclusión no impedirá la competencia efectiva respecto al suministro de los bienes o la construcción de las obras de que se trate, o ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas del país Prestatario prohíbe la importación de bienes del país

⁷ Para los fines de estas Normas, "contratista" se refiere exclusivamente a una firma que provee servicios de construcción.

⁸ Véase el párrafo 1.6.

⁹ Incluye aquellos casos donde el Prestatario emplea un agente de adquisiciones de conformidad con el párrafo 3.10.

¹⁰ El Banco permite que firmas y consultores individuales de Taiwan, China presten servicios de consultoría en proyectos financiados por el Banco.

en cuestión o pagos de cualquier naturaleza a ese país, a una persona o una entidad. Cuando se trate de que el país del Prestatario, en cumplimiento de este mandato, prohíba pagos a una firma o compras de bienes en particular, esta firma puede ser excluida.

- b) Toda firma contratada por el Prestatario para proveer servicios de consultoría respecto de la preparación o ejecución de un proyecto, al igual que todas sus filiales, quedará descalificada para suministrar bienes o construir obras o servicios que resulten directamente relacionados con los servicios de consultoría para la preparación o ejecución. Esta disposición no se aplica a las diversas firmas (consultores, contratistas o proveedores) que conjuntamente estén cumpliendo las obligaciones del contratista en virtud de un contrato llave en mano o de un contrato de diseño y construcción¹¹.
- c) Las empresas estatales del país Prestatario podrán participar solamente si pueden demostrar que i) tienen autonomía legal y financiera, y ii) funcionan conforme a las leyes comerciales, y iii) no dependen de entidades del Prestatario o Sub-Prestatario.¹²
- d) Toda firma que el Banco declare inelegible de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo d) del párrafo 1.14 de estas Normas o de conformidad con las políticas Anticorrupción del grupo del Banco Mundial¹³ será inelegible para la adjudicación de contratos financiados por el Banco durante el período que el Banco determine.

Contratación anticipada y financiamiento retroactivo

1.9 El Prestatario puede tener interés en iniciar las contrataciones antes de la firma del correspondiente Convenio de Préstamo con el Banco. En estos casos, los procedimientos de contratación, incluidos los anuncios, deben guardar conformidad con estas Normas de tal manera que los contratos subsecuentes sean elegibles de financiamiento, y el Banco examinará el proceso utilizado por el Prestatario. El Prestatario realiza la contratación anticipada a su propio riesgo y el acuerdo del Banco respecto a los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si el contrato se firma, el reembolso por el Banco de cualesquiera pagos hechos por el Prestatario en virtud del contrato celebrado antes de la firma del Convenio de Préstamo se conoce como financiamiento retroactivo, y sólo está permitido dentro de los límites especificados en el Convenio de Préstamo.

Asociaciones en participación

1.10 Cualquier firma puede participar en una licitación independientemente o en una asociación en participación (*Joint Venture*), confirmando la asociación y distribución de sus responsabilidades, tanto con firmas nacionales y/o con firmas extranjeras, pero el Banco no acepta condiciones de asociación que requieran asociaciones en participación o grupo forzosa u otras formas de asociación obligatoria entre firmas.

Examen por el Banco

1.11 El Banco examina los procedimientos, documentos, evaluaciones de ofertas, recomendaciones y adjudicaciones de contratos para asegurarse que el proceso de contratación se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos convenidos. Estos procedimientos de examen por el Banco se describen en el Apéndice 1. El Plan de Contrataciones aprobado por el Banco¹⁴ especificará la medida en que estos procedimientos de examen han de aplicarse con respecto a las diferentes categorías de bienes y obras que han de financiarse, total o parcialmente, con el préstamo del Banco.

¹¹ Véase el párrafo 2.5.

¹² Salvo las empresas de construcción públicas que se permiten en virtud del párrafo 3.8.

¹³ Para los fines de este subpárrafo, las políticas anticorrupción relevantes del Banco Mundial están establecidas en las Guías para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF, y en las Normas Anticorrupción de la CFI, el OMGI y las Garantías Transaccionales del Banco Mundial.

¹⁴ Ver párrafo 1.16.



Contrataciones viciadas

1.12 El Banco no financia gastos por concepto de bienes y obras cuya contratación o contratación no se haya hecho de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo y conforme haya sido detallada en el Plan de Contrataciones.¹⁵ En tales casos, el Banco declarará una contratación viciada, y es política del Banco cancelar la porción del préstamo asignada a bienes y obras que se hayan adquirido o contratado sin observar dichos procedimientos. El Banco puede, además, ejercitar otros recusos en virtud del Convenio de Préstamo. Aunque un contrato sea adjudicado después de obtener una “no objeción” del Banco, el Banco puede declarar una contratación viciada si concluye que la “no objeción” fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta, o falaz proporcionada por el Prestatario o los términos y condiciones del contrato han sido modificados sin la aprobación del Banco.

Referencias al Banco

1.13 Cuando el Prestatario desee referirse al Banco en los documentos relativos a contrataciones, el Prestatario deberá emplear el siguiente lenguaje:

“(Nombre del Prestatario) ha recibido (o cuando proceda, ‘ha solicitado’) un Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la cantidad equivalente a US\$... para financiar el costo de (nombre del proyecto), y tiene la intención de destinar una parte de este (Préstamo) a pagos elegibles en virtud de este contrato. El Banco efectuará pagos solamente a solicitud de (nombre del Prestatario o entidad designada) y después de haberlos aprobado en todo lo pertinente, a los términos y condiciones del Convenio de [Préstamo]. El Convenio de [Préstamo] prohíbe el retiro de fondos de la cuenta del [Préstamo] para efectuar cualquier pago a personas o entidades, o para financiar cualquier importación de bienes, si el Banco tiene conocimiento de que dichos pagos o importaciones están prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa institución.¹⁶ Ninguna otra entidad distinta fuera del (nombre del Prestatario) tendrá derecho alguno en virtud del Convenio de Préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del [Préstamo]”¹⁷.

Fraude y corrupción

1.14 Es política del Banco exigir que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de los préstamos concedidos por la institución), así como los licitantes, proveedores y contratistas y sus subcontratistas que participen en contratos financiados por el Banco, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de contrataciones y la ejecución de dichos contratos¹⁸. A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco:

- a) define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:
 - (i) “práctica corrupta”¹⁹ significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona.
 - (ii) “práctica fraudulenta”²⁰ significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;

¹⁵ Ver párrafo 1.16.

¹⁶ Condiciones Generales del BIRF Aplicables a Convenios de Préstamo y de Garantía; Artículo V, Sección 5.01 y Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Crédito de Desarrollo; Artículo V, Sección 5.01.

¹⁷ Sustituir las palabras “crédito,” “Asociación Internacional de Fomento” y “Convenio de Crédito” conforme aplique.

¹⁸ En este contexto, cualquiera acción que tome un licitante, proveedor, contratista o subcontratista para influenciar el proceso de contratación o de ejecución de un contrato para adquirir una ventaja ilegítima, es impropia.

¹⁹ Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.



- (iii) “práctica de colusión”²¹ significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- (iv) “práctica coercitiva”²² significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
- (v) “práctica de obstrucción” significa
 - (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
 - (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con el párrafo 1.14 (e), mencionada más abajo.
- b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate;
- c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran;
- d) sancionará a una firma o persona, incluyendo declarando inelegible, en forma indefinida o durante un período determinado, para la adjudicación de un contrato financiado por el Banco si en cualquier momento determina que la firma ha participado, directamente o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción al competir por dicho contrato o durante su ejecución, y
- e) tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una disposición que exija que los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

1.15 Con el acuerdo del Banco específico, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria jurada del licitante de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación.²³ El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

²⁰ Para los fines de estas Normas, “persona” significa un funcionario público; los términos “beneficiario” y “obligación” se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

²¹ Para los fines de estas Normas, “personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

²² Para los fines de estas Normas, “persona” se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

²³ Como ejemplo, dicha declaratoria jurada podría decir como sigue: “Declaramos que, al competir en (y, si somos sujetos de una adjudicación, al ejecutar) el contrato anterior, observaremos estrictamente las leyes contra fraude y corrupción vigentes en el país del [Comprador] [Patrón]), conforme esas leyes han sido incluidas por el [Comprador] [Patrón] en los documentos de licitación para este contrato.”



Plan de Contrataciones

1.16 Como parte de la preparación de un proyecto el Prestatario debe preparar y, antes de las negociaciones del préstamo, someter al Banco para su aprobación, un Plan de Contrataciones²⁴ aceptable al Banco que detalle: (a) los contratos particulares para bienes, ejecución de obras y/o servicios requeridos para llevar a cabo el proyecto durante el período inicial de por lo menos 18 meses, (b) los métodos propuestos para las contrataciones que estén de acuerdo con el Convenio de Préstamo, y (c) los procedimientos aplicables para el examen del Banco.²⁵ El Prestatario debe actualizar el Plan de Contrataciones anualmente o cuando sea necesario a lo largo de la duración del proyecto. El Prestatario debe ejecutar el Plan de Contrataciones en la forma en que haya sido aprobado por el Banco.

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

16

²⁴ Si el Proyecto incluye la selección de servicios de consultoría, el Plan de Contrataciones incluirá también los métodos de selección de los servicios de consultoría de conformidad con las Normas: Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial. El Banco pondrá a disposición pública el Plan de Contrataciones inicial después de que el préstamo correspondiente haya sido aprobado; cualquier actualización de este Plan será puesta a disposición del público una vez que haya sido aprobada.

²⁵ Ver Apéndice 1.

[Handwritten signature]



II. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

A. Generalidades

Introducción

2.1 El objetivo de la licitación pública internacional, tal como se describe en las presentes Normas, es proporcionar a todos los posibles licitantes elegibles²⁶ notificación oportuna y adecuada de las necesidades de un Prestatario, y proporcionar a tales licitantes una oportunidad igual para presentar ofertas, con respecto a los bienes y obras necesarios.

Tipo y monto de los contratos

2.2 Los documentos de licitación deben especificar claramente el tipo de contrato que ha de celebrarse y las estipulaciones contractuales adecuadas propuestas al efecto. Los tipos más comunes de contratos estipulan pagos sobre la base de una suma alzada, precios unitarios, reembolso de costos más comisión fija, o combinaciones de estas modalidades. Los contratos sobre la base de costos reembolsables son aceptables para el Banco solamente en circunstancias excepcionales, tales como situaciones de gran riesgo, o cuando los costos no pueden determinarse anticipadamente con exactitud suficiente. Tales contratos deben incluir incentivos para limitar los costos.

2.3 El monto y alcance de los contratos individuales dependerán de la magnitud, características y ubicación del proyecto. Con respecto a los proyectos que requieren una variedad de obras y equipo, por lo común se adjudican separadamente contratos para las obras civiles y para el suministro y la instalación, o ambas cosas, de los diferentes elementos de planta,²⁷ equipo y obra civil.

2.4 Para un proyecto que requiere elementos similares pero separados de equipo u obras, se puede llamar a licitación de conformidad con diversas opciones contractuales susceptibles de atraer el interés de empresas tanto grandes como pequeñas, a las cuales se les podría permitir que presentaran ofertas con respecto a contratos individuales (porciones) o a un grupo de contratos similares (paquete), según su preferencia. Todas las ofertas y combinaciones de ofertas han de recibirse dentro de un mismo plazo y abrirse y evaluarse simultáneamente para determinar la oferta o combinación de ofertas que ofrezcan al Prestatario el precio evaluado más bajo²⁸.

2.5 En ciertos casos el Banco puede aceptar o exigir contratos llave en mano, en virtud de los cuales se proporcionen los diseños técnicos y servicios de ingeniería, el suministro e instalación de equipo y la construcción de una planta completa mediante un solo contrato. Por otra parte, el Prestatario puede encargarse de los diseños y servicios de ingeniería y llamar a licitación en relación con un contrato de responsabilidad única para el suministro e instalación de todos los bienes y la construcción de todas las obras que se requieran para el componente del proyecto. Los contratos correspondientes a diseño y construcción, así como los correspondientes a administración de contratos²⁹, también son aceptables cuando esto resulta apropiado.³⁰

Licitación en dos etapas

2.6 En el caso de los contratos llave en mano o de contratos para plantas grandes y complejas u obras de tipo especial o que requieren de tecnología de sistemas de información o de comunicación, puede no ser aconsejable o práctico preparar por anticipado las especificaciones técnicas completas. En ese caso se puede emplear un

²⁶ Véanse los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8.

²⁷ En estas Normas "planta" se refiere a equipo instalado, como en el caso de un establecimiento de producción.

²⁸ Véanse los párrafos 2.49–2.54 de los procedimientos de evaluación de ofertas.

²⁹ En el campo de la construcción, el contratista de administración de contratos normalmente no efectúa el trabajo directamente sino que a su vez lo contrata a otros contratistas, encargándose de la dirección de los trabajos y asumiendo plena responsabilidad por éstos y por los riesgos relativos a precios, calidad y terminación oportuna de los trabajos. Por otra parte, un administrador de construcción es un consultor o agente del Prestatario, pero no asume esos riesgos. (Cuando los servicios del administrador de construcción son financiados por el Banco, éstos deben obtenerse de acuerdo con las Normas para Consultores. Véase la nota 2 al pie.)

³⁰ Véase también los párrafos 3.14 y 3.15 relacionados con contratación basada en desempeño.

procedimiento de licitación en dos etapas que incluya, en una primera etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas sin precios, sobre la base de un diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales, y, en la segunda etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas definitivas y ofertas de precios, sobre la base de documentos de licitación modificados.³¹

Notificación y publicidad

2.7 La notificación a tiempo de las oportunidades para licitar es fundamental en los procedimientos competitivos. Con respecto a los proyectos que incluyan adquisiciones por medio de la licitación pública internacional, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco una versión preliminar de un anuncio general de adquisiciones. El Banco dispondrá la inserción de tal anuncio en *UN Development Business online (UNDB online)* y en el *Development Gateway's dgMarket*³². El anuncio debe contener información referente al Prestatario (o Prestatario potencial), el monto y finalidad del préstamo, la magnitud de las adquisiciones que hayan de efectuarse conforme a la licitación pública internacional, y el nombre, el teléfono (o número de fax) y la dirección del organismo del Prestatario encargado de las adquisiciones, incluyendo la dirección de la Página Web donde los avisos de adquisiciones estén disponibles. Cuando éstas se conozcan, se deben indicar las fechas en que los interesados pueden obtener los documentos de precalificación o de licitación. Los documentos de precalificación o de licitación, según el caso, no se deben poner a disposición del público antes de la fecha de publicación del Anuncio General de Adquisiciones.

2.8 Los llamados a precalificación o a licitación, según sea el caso, deben publicarse como Anuncios Específicos de Adquisiciones por lo menos en un periódico de circulación nacional en el país del Prestatario (o en la gaceta oficial, o en un portal electrónico de libre acceso, si los hubiere). Tales llamados se deben publicar también en el *UNDP online* y en el *dgMarket*. La notificación debe efectuarse con antelación suficiente para que los posibles licitantes puedan obtener los documentos de precalificación o licitación y preparar y presentar sus ofertas.³³

Precalificación de licitantes

2.9 La precalificación generalmente es necesaria en los casos de obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, como por ejemplo cuando se trata de equipos diseñados sobre pedido, plantas industriales, servicios especializados, y algunos contratos de complejos sistemas de información y tecnología y del tipo llave en mano, de diseño y construcción, o de administración. Esto también asegura que las invitaciones a participar en la licitación se envíen solamente a quienes cuenten con la capacidad y los recursos necesarios. La precalificación debe basarse únicamente en la capacidad y recursos de los posibles licitantes para ejecutar satisfactoriamente el contrato de que se trate, teniendo en cuenta: a) la experiencia y cumplimiento anteriores con respecto a contratos similares, b) la capacidad en materia de personal, equipo e instalaciones de construcción o fabricación, y c) la situación financiera de la firma.³⁴

2.10 La invitación a la precalificación para la licitación de contratos específicos o grupos de contratos similares se debe publicar y notificar de acuerdo con lo estipulado en los párrafos 2.7 y 2.8 de estas Normas. A los interesados que respondan a la invitación se les debe enviar una descripción del alcance del contrato y una clara definición de los requisitos necesarios para la precalificación. A todos los postulantes que reúnan los requisitos especificados se les permitirá presentarse a la licitación. El Prestatario debe comunicar los resultados de la precalificación a todos los postulantes. Tan pronto la precalificación haya terminado, los documentos de licitación deben ser puestos a la disposición de los posibles licitantes calificados. En el caso de precalificación para grupos de contratos que hayan de adjudicarse durante un cierto período, se podrá imponer un límite al número o al valor total de los contratos que

³¹ Para el examen de los documentos de licitación en la Segunda etapa el Prestatario debe respetar la confidencialidad de las ofertas técnicas de los licitantes que se utilizaron en la primera etapa, en consistencia con los requisitos de transparencia y derechos de propiedad intelectual.

³² El *UNDP* es una publicación de Naciones Unidas. Información sobre suscripciones se están disponibles de *Development Business, United Nations*, GCPO Box 5850, New York, NY 10163-5850, USA (Página Web: www.devbusiness.com; e-mail: dbsubscribe@un.org); el *Development Gateway Market* es un portal electrónico del Development Gateway Foundation, 1889 I Street, N.W. Washington, DC 20006, USA (Página Web: www.dgmarket.com).

³³ Véase el párrafo 2.44.

³⁴ El Banco ha preparado un documento de precalificación estándar para que los Prestatarios lo usen cuando proceda.

pueden adjudicarse a un mismo licitante, basándose en los recursos de éste. En esos casos, la lista de las firmas precalificadas debe ser actualizada periódicamente. La información para la precalificación proporcionada por los interesados debe ser confirmada en el momento de la adjudicación del contrato. Se le podrá negar a un licitante la adjudicación del contrato cuando se juzgue que éste ya no cuenta con la capacidad o los recursos necesarios para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

B. Documentos de licitación

Generalidades

2.11 En los documentos de licitación debe proporcionarse toda la información necesaria para que un posible licitante prepare una oferta con respecto a los bienes que deban suministrarse o las obras que hayan de construirse. Si bien el detalle y complejidad de estos documentos pueden variar según la magnitud y características del conjunto que se licite y el contrato en cuestión, ordinariamente deben incluir: el llamado a licitación; instrucciones a los licitantes; el formulario de las ofertas; el formulario del contrato; las condiciones contractuales, tanto generales como especiales; especificaciones y planos; la información técnica que corresponda (incluyendo las características geológicas y ambientales); listas de bienes o cantidades; el plazo de entrega o terminación y los apéndices necesarios, tales como formularios de diversas garantías. La base sobre la cual se debe evaluar la oferta y se escogerá la oferta más baja evaluada se describirá claramente en las instrucciones a los licitantes, en las especificaciones, o en ambas. Si se cobra una suma por los documentos de licitación, ésta debe ser razonable y reflejar solamente el costo de la impresión y envío y no ser tan alta como para desalentar a licitantes calificados. El Prestatario podrá utilizar un sistema electrónico para distribuir los documentos de licitación, siempre y cuando el Banco esté satisfecho con la funcionalidad de ese sistema. Si los documentos de licitación se distribuyen electrónicamente, el sistema debe ser seguro para impedir modificaciones a los documentos de licitación y no debe restringir el acceso de licitantes a los documentos de licitación. En los siguientes párrafos se dan orientaciones acerca de componentes críticos de los documentos de licitación.

2.12 Los Prestatarios deben utilizar los *Documentos de licitación estándar (SBD)* apropiados, emitidos por el Banco, con los cambios mínimos que éste considere aceptables y que sean necesarios para cubrir cuestiones específicas relativas a un proyecto. Todo cambio de ese tipo se introducirá solamente por medio de las hojas de datos de la licitación o del contrato, o a través de condiciones especiales del contrato, y no mediante cambios en la redacción de los *SBD* del Banco. En los casos en que no se hayan emitido los documentos de licitación estándar pertinentes, el Prestatario debe utilizar otras condiciones contractuales reconocidas internacionalmente y formularios de contrato aceptables para el Banco.

Validez de las ofertas y garantía de seriedad

2.13 Se debe exigir a los licitantes que presenten ofertas que éstas permanezcan válidas durante un período especificado en los documentos de licitación, que sea suficiente para permitir al Prestatario terminar la comparación y evaluación de las ofertas, examinar con el Banco la recomendación relativa a la adjudicación (si así lo exige el Convenio de Préstamo), y obtener todas las aprobaciones necesarias, de manera que el contrato se pueda adjudicar dentro de ese período.

2.14 Los Prestatarios tienen la opción de requerir una garantía de seriedad de la oferta. Cuando se utilice, la garantía debe ser por el monto especificado en los documentos de licitación,¹⁵ y la garantía de seriedad debe mantenerse vigente por un período de cuatro semanas adicionales al período de validez de las ofertas, a fin de proporcionar al Prestatario un tiempo razonable para actuar en caso de que la garantía se hiciese exigible. Las garantías de seriedad deben ser devueltas a los licitantes no favorecidos una vez que se haya firmado el contrato. En lugar de una garantía de seriedad, el Prestatario puede requerir que los licitantes firmen una declaratoria aceptando que la elegibilidad de licitar en otro contrato con el Prestatario debe ser suspendida por un plazo de tiempo si retiran o modifican sus ofertas durante el período de validez o si les es adjudicado el contrato, y no cumplen con firmar el mismo o entregar una garantía de cumplimiento antes de la fecha límite estipulada en los documentos de licitación.

¹⁵ El formato de la garantía de seriedad debe estar de acuerdo con los documentos de licitación estándar y las garantías deben ser emitidas por un banco con reconocida buena reputación o por una institución financiera seleccionada por el licitante. Si la institución que emite la garantía tiene domicilio fuera del país del Prestatario, para que la garantía sea exigible, se debe tener una institución financiera corresponsal con domicilio en el país del Prestatario.



Idiomas

2.15 Los documentos de precalificación y licitación y las ofertas se deben preparar en uno de los siguientes idiomas: inglés, francés o español. El contrato firmado con el licitante ganador se debe redactar en el idioma que se haya seleccionado para los documentos de licitación, y debe ser este idioma el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el licitante ganador. A opción del Prestatario, además de prepararse los documentos de precalificación y de licitación en inglés, francés, o español, se pueden preparar en el idioma nacional del país del Prestatario (o en el idioma utilizado nacionalmente en el país de Prestatario en transacciones comerciales).³⁶ Si los documentos de precalificación y de licitación son preparados en dos idiomas, los licitantes deben tener permiso de entregar sus ofertas en cualquiera de ambos idiomas. En tal caso, el contrato firmado con el licitante ganador debe estar escrito en el idioma en que la oferta fue entregada, por lo que debe ser este idioma el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el licitante ganador. Si el contrato en un idioma distinto de inglés, francés, o español, y está sujeto al examen previo del Banco, el Prestatario debe entregar al Banco una traducción del contrato en el idioma internacional que se utilizó en la preparación de los documentos. No se debe solicitar ni permitirá que los licitantes firmen contratos en dos idiomas.

Claridad de los documentos de licitación

2.16 Los documentos de licitación deben estar redactados de manera que permitan y alienten la competencia internacional y en ellos se deben describir con toda claridad y precisión las obras a ejecutar, su ubicación, los bienes a suministrar, el lugar de entrega o instalación, el calendario de entrega o terminación, los requisitos mínimos de funcionamiento, y los requisitos en cuanto a garantías y mantenimiento, así como cualesquiera otras condiciones pertinentes. Además, si fuere del caso, en los documentos de licitación deben definirse las pruebas, normas y métodos que se deben utilizar para juzgar si el equipo, una vez entregado, y las obras, después de completada su ejecución, se ajustan a las especificaciones. Los planos deben concordar con el texto de las especificaciones, y se debe establecer el orden de precedencia entre ambos.

2.17 Los documentos de licitación deben identificar los factores que se tomarán en cuenta, además del precio, al evaluar las ofertas, y la forma en que se cuantificarán o evaluarán dichos factores. Si se permiten ofertas basadas en diseños alternativos, materiales, calendarios de terminación, condiciones de pago, etc., deben especificarse expresamente los requisitos para su aceptabilidad y el método para su evaluación.

2.18 Se debe proporcionar a todos los posibles licitantes la misma información, y se ofrecerá a todos ellos las mismas oportunidades para obtener información adicional oportunamente. El Prestatario debe dar a los posibles licitantes acceso razonable al lugar en que se ejecuta el proyecto. En el caso de los contratos relativos a obras o suministros complejos, en particular los que puedan necesitarse para rehabilitar obras o equipo existentes, se puede organizar una reunión previa a la licitación, en la cual los posibles licitantes puedan reunirse con representantes del Prestatario para obtener aclaraciones (en persona o electrónicamente). Se debe enviar una copia (dura o por envío electrónico) de las actas de la reunión a todos los licitantes potenciales, y al Banco. Toda información, aclaración, corrección de errores o modificación adicional de los documentos de licitación se debe enviara cada uno de los posibles licitantes que adquirieron los documentos de licitación originales, con tiempo suficiente respecto a la fecha fijada como límite para la recepción de las ofertas, a fin de que los licitantes puedan tomar medidas apropiadas. De ser necesario, se debe prorrogar la fecha límite. El Banco debe recibir una copia (en el formato de copia dura o el enviado electrónicamente) y debe ser consultado con respecto a una notificación de "no objeción" cuando el contrato esté sujeto a revisión previa.

Normas técnicas

2.19 Las normas y especificaciones técnicas citadas en los documentos de licitación deben promover la competencia más amplia posible, asegurando simultáneamente el cabal cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los bienes o las obras que se contraten. En la medida de lo posible, el Prestatario debe especificar normas técnicas de aceptación internacional, como las emitidas por la Organización Internacional de Normalización, a las cuales deban ajustarse el equipo, los materiales o la mano de obra. En los casos en que no existan normas técnicas internacionales, o cuando las existentes no sean apropiadas, se pueden especificar normas técnicas nacionales. En todo caso, en los documentos de licitación se debe estipular que también se deben aceptar equipos,

³⁶ El Banco debe expresar su satisfacción con el idioma que se utilice.



materiales y formas de ejecución que cumplan con otras normas técnicas que sean por lo menos sustancialmente equivalentes a las internacionales.

Uso de marcas comerciales

2.20 Las especificaciones técnicas deben basarse en características aplicables y/o requisitos de funcionamiento relevantes. Debe evitarse mencionar marcas comerciales, números de catálogos o clasificaciones similares. Si fuere necesario citar una marca comercial o número de catálogo de un fabricante determinado a fin de aclarar una especificación que de otro modo sería incompleta, deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. La especificación debe permitir la aceptación de ofertas de bienes que tengan características similares y que proporcionen un funcionamiento y calidad por lo menos sustancialmente iguales a los especificados.

Precios

2.21 La invitación a licitar bienes suministrados desde el extranjero, incluyendo los bienes importados con anterioridad, se debe efectuar sobre la base CIP (lugar de destino)³⁷ en el caso de todos los bienes, y EXW³⁸ (puesto en taller, puesto en fábrica o en existencia), más el costo de transporte terrestre interno y seguros al lugar de destino de los bienes que se fabrican o que se ensamblan en el país del Prestatario. A los licitantes se les debe permitir que contraten el transporte marítimo o de otro tipo y los seguros respectivos con cualquier proveedor elegible³⁹. Se le debe exigir al licitante que cotice también estos servicios cuando se trate instalación, puesta en marcha u otros servicios similares que deben ser proporcionados por el licitante, tal como en el caso de los contratos de "suministro e instalación"

2.22 En el caso de los contratos de tipo llave en mano, el licitante debe cotizar el precio de la planta instalada *in situ*, incluidos todos los costos por concepto de suministro del equipo, transporte marítimo y terrestre, seguro, instalación y puesta en marcha, así como las obras conexas y todos los demás servicios incluidos en el contrato, como diseño, mantenimiento, operación, etc. Salvo indicación contraria en los documentos de licitación, el precio llave en mano debe incluir todos los derechos, impuestos y otros gravámenes.⁴⁰

2.23 A los licitantes de contratos de obras se les pedirá que coticen precios unitarios o precios globales para la ejecución de las obras, y dichos precios deben incluir todos los derechos, impuestos y otros gravámenes. A los licitantes se les permitirá obtener todos los insumos (excepto la mano de obra no calificada) de cualquier fuente elegible, de modo que puedan presentar ofertas más competitivas.

Ajustes de precios

2.24 En los documentos de licitación se debe especificar ya sea que a) los precios de las ofertas deben ser fijos, o b) que se harán ajustes de precio (aumento o disminución) en caso de ocurrir cambios en los principales componentes de los costos del contrato, tales como mano de obra, equipos, materiales y combustible. Por lo común, no son necesarias las disposiciones de ajustes de precio en los contratos simples en los cuales el suministro de los bienes o la terminación de obras se completan en un período menor de 18 meses, pero se deben incluir en los contratos que se ejecuten en más de 18 meses. Sin embargo, es práctica comercial ordinaria obtener precios fijos para algunas clases de equipo, independientemente de su plazo de entrega. En tales casos, no se necesitan disposiciones sobre ajuste de precios.

³⁷ Para definiciones más detalladas consúltese *INCOTERMS 2000*, publicado por la Cámara de Comercio Internacional, 38 Cours Albert 1^{er}, 75008 París, Francia. CIP significa flete y seguro pagado (al lugar de destino enunciado). Este término puede ser utilizado sin relación con el medio de transporte, incluyendo el transporte por medios múltiples. El término CIP se refiere a derechos aduanales y otros impuestos de importación no pagados, que son responsabilidad del Prestatario, tanto para los bienes importados o que deban ser importados. Para bienes de importación previa, el precio CIP cotizado debe ser distinto del valor original de importación de los bienes declarados en aduanas y debe incluir cualquier descuentos o aumentos del agente o representante local y todos los costos locales con excepción de los derechos de aduana y impuestos, los cuales deben ser pagados por el comprador.

³⁸ El precio EXW debe comprender todos los derechos y los impuestos sobre las ventas y de otro tipo que ya se hayan pagado o que hayan de pagarse por los componentes y materias primas que se empleen en la fabricación o armado del equipo, o por la importación previa del equipo ofrecido en la licitación.

³⁹ Véase el párrafos 1.6, 1.7 y 1.8.

⁴⁰ Los bienes en ofertas de contratos llave en mano puede ser invitadas sobre la base de precio DDP (lugar de destino enunciado) y, al preparar sus ofertas, los licitantes deben sentirse libres de elegir bienes importados o bienes fabricados en el país del Prestatario.



2.25 Los precios pueden ajustarse aplicando una o varias fórmulas prescritas que desglosen el precio total del contrato en componentes que se ajusten mediante índices de precios especificados para cada componente o, alternativamente, sobre la base de prueba documental (con inclusión de facturas) proporcionadas por el proveedor o contratista. La utilización de una fórmula de ajuste de precios es preferible al empleo de la prueba documental. En los documentos de licitación se debe definir claramente el método que se ha de utilizar, la fórmula (si fuere aplicable) y la fecha de base para su aplicación. Si la moneda de pago es distinta de la del país de origen del insumo y de la del índice correspondiente, se debe aplicar a la fórmula un factor de corrección, a fin de evitar un ajuste incorrecto.

Transporte y seguros

2.26 Los documentos de licitación deben permitir que los proveedores y contratistas contraten el transporte y los seguros con cualquier fuente elegible. En los documentos de licitación se deben especificar los tipos y condiciones del seguro que haya de proveer el licitante. La indemnización que deba pagarse por concepto de seguro de transporte debe ser por lo menos igual al 110% del monto del contrato, en la moneda de éste o en una moneda de libre conversión, a fin de asegurar la pronta reposición de los bienes perdidos o dañados. En el caso de las obras, por lo común se debe exigir al contratista una póliza contra todo riesgo. En proyectos de gran envergadura, en los que intervienen varios contratistas en un mismo lugar, el Prestatario podrá obtener un seguro "global" o para la totalidad del proyecto, en cuyo caso el Prestatario debe solicitar ofertas mediante un procedimiento competitivo para obtenerlo.

2.27 Como excepción, si el Prestatario desea reservar el transporte y el seguro de los bienes importados para compañías nacionales u otras fuentes, pedirá a los licitantes que coticen precios FCA (lugar designado) o CPT (lugar de destino designado)⁴¹ además del precio CIP (lugar de destino) especificado en el párrafo 2.21. La selección de la oferta evaluada como la más baja se debe hacer sobre la base del precio CIP (lugar de destino convenido), pero el Prestatario puede suscribir el contrato sobre la base del precio FCA o CPT y hacer sus propios arreglos para el transporte, el seguro, o ambos. En esas circunstancias, el contrato se debe limitar al costo FCA o CPT. Si el Prestatario no desea obtener seguro en el mercado, debe demostrar al Banco que cuenta con recursos de los cuales puede disponer fácilmente para pagar oportunamente, en una moneda de libre conversión, las indemnizaciones requeridas para reponer los bienes perdidos o dañados.

Disposiciones monetarias

2.28 Los documentos de licitación deben especificar la moneda o monedas en que los licitantes hayan de expresar sus precios, el procedimiento para la conversión a una sola moneda de los precios expresados en diferentes monedas para fines de comparación de las ofertas, y las monedas en las que se pague el precio del contrato. Las siguientes disposiciones (párrafos 2.29–2.33) tienen por objeto a) asegurar que los licitantes tengan la oportunidad de minimizar todo riesgo cambiario con respecto a la moneda de licitación y de pago, y por lo tanto puedan ofrecer sus mejores precios; b) ofrecer a los licitantes de países con monedas débiles la opción de utilizar una moneda más fuerte y proporcionar así una base más firme para el precio de su oferta, y c) permitir que el proceso de evaluación sea equitativo y transparente.

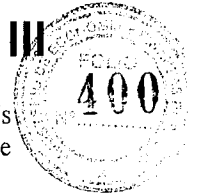
Monedas de las ofertas

2.29 En los documentos de licitación se debe especificar que el licitante puede expresar el precio de la oferta en cualquier moneda país. Si el licitante lo desea, puede expresar el precio de la oferta como una suma de cantidades en distintas monedas, con la salvedad de que dicho precio no puede incluir más de tres monedas. Además, el Prestatario puede exigir que los licitantes expresen en la moneda del país del Prestatario⁴² la parte del precio de la oferta que corresponda a gastos que hayan de efectuarse en el país del Prestatario.

2.30 En los documentos para licitación de obras, el Prestatario podrá exigir que los licitantes especifiquen el precio de las ofertas enteramente en la moneda nacional, junto con sus requerimientos para que los pagos se efectúen

⁴¹ INCOTERMS 2000 en el caso de los bienes francos (lugar convenido), y flete pagado (lugar de destino convenido).

⁴² En adelante llamada moneda nacional.



hasta en tres monedas extranjeras de su elección, para financiar insumos que hayan de obtener fuera del país Prestatario, expresados dichos requerimientos como porcentajes del precio de la oferta y debe indicar los tipos de cambio utilizados en los cálculos respectivos.

Conversión de monedas para la comparación de las ofertas

2.31 El precio de la oferta es la suma de todos los pagos en diversas monedas requeridos por el licitante. A los fines de comparar precios, los precios de todas las ofertas deben convertirse a una sola moneda escogida por el Prestatario (moneda nacional o una moneda extranjera plenamente convertible) y especificada en los documentos de licitación. El Prestatario debe hacer esta conversión usando los tipos de cambio vendedor en el caso de las monedas cotizadas por una fuente oficial (como el Banco Central) o por un banco comercial o por un periódico de circulación internacional para transacciones similares en una fecha seleccionada de antemano y especificada en los documentos de licitación, a condición de que dicha fecha no preceda en más de cuatro semanas a la fecha establecida como límite para la recepción de las ofertas, ni sea posterior a la fecha original prescrita para el vencimiento del plazo de validez de la oferta.

Moneda de pago

2.32 El pago del contrato debe hacerse en la moneda o monedas en que se haya expresado el precio en la oferta del licitante ganador.

2.33 Cuando se exige que el precio de la oferta se exprese en moneda nacional pero el licitante ha solicitado que se le pague en monedas extranjeras y ha expresado esos pagos como porcentajes del precio de la oferta, los tipos de cambio que han de utilizarse a los efectos de los pagos son los que especifique el licitante en su oferta, a fin de asegurar que el valor de las porciones del precio de su oferta expresado en divisas se mantenga sin pérdida ni ganancia alguna.

Condiciones y métodos de pago

2.34 Las condiciones de pago deben guardar conformidad con las prácticas comerciales internacionales que sean aplicables a los bienes y obras específicos.

- a) En los contratos para el suministro de bienes se debe estipular el pago total a la entrega y, si así se requiriere, luego de la inspección de los bienes contratados, salvo los contratos que comprendan la instalación y puesta en marcha, en cuyo caso se podrá hacer una parte del pago después que el proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Se recomienda el uso de cartas de crédito a fin de asegurar que el pago al proveedor se haga con prontitud. En los grandes contratos de equipo y plantas se deben estipular anticipos adecuados y, en los contratos de larga duración, pagos parciales conforme al avance de la fabricación o el ensamble.
- b) En los contratos de obras se deben estipular, en los casos en que proceda, anticipos para movilización, para equipos y materiales del contratista y pagos parciales conforme al avance de las obras, y la retención de sumas razonables que deben liberarse una vez que el contratista haya cumplido sus obligaciones contractuales.

2.35 Todo anticipo para gastos de movilización y otros gastos, hecho en el momento de la firma de un contrato de bienes u obras, debe guardar relación con la cantidad estimada de esos gastos y se debe especificar en los documentos de licitación. También deben describirse en los documentos de licitación los otros anticipos como, por ejemplo, por concepto de materiales que se entreguen en el lugar de la obra para ser incorporados a la misma. En los documentos de licitación se deben especificar cualquier garantía exigida a ser para los anticipos.

2.36 En los documentos de licitación se deben estipular el método de pago los términos si se permiten o no otros métodos de pago y, en caso afirmativo, cómo esos términos se considerarán en la evaluación de las ofertas.

Ofertas Alternativas

2.37 En los documentos de licitación se debe estipular en forma clara cuando los licitantes puedan entregar ofertas alternativas, cómo deben ser entregadas, cómo deben los precios ser ofrecidos y las condiciones sobre la cual las ofertas alternativas deben ser evaluadas.

Condiciones contractuales

2.38 Los contratos deben especificar con claridad el alcance de las obras por ejecutar o los bienes por suministrar, los derechos y obligaciones del Prestatario y del proveedor o contratista, así como las funciones y autoridad del ingeniero, arquitecto o administrador de construcción, si alguno fuere contratado por el Prestatario para la supervisión y administración del contrato. Además de las condiciones generales del contrato, debe incluirse toda condición especial que se aplique específicamente a los bienes por suministrar o las obras por ejecutar, y a la ubicación del proyecto. Las condiciones del contrato deben indicar una distribución equitativa de los riesgos y responsabilidades.

Garantía de cumplimiento

2.39 En los documentos de licitación de obras debe exigirse garantía por una cantidad suficiente para proteger al Prestatario en caso de incumplimiento del contrato por el contratista. Esta garantía debe constituirse en la forma y el monto adecuados según lo especifiquen los documentos de licitación.⁴³ El monto de la garantía podrá variar, según el tipo de instrumento que se constituya y de las características y magnitud de las obras. Una parte de esta garantía debe permanecer vigente por un período suficientemente largo después de la fecha de terminación de las obras, a fin de proveer cobertura durante el período de responsabilidad por defectos ocultos o por el período de mantenimiento de las obras hasta la aceptación final de las mismas. Se puede permitir que los contratistas reemplacen el valor de la retención con otra garantía equivalente después de la aceptación provisional de las obras.

2.40 En los contratos de suministro de bienes, la necesidad de constituir una garantía de cumplimiento dependerá de las condiciones del mercado y de la práctica comercial con respecto a la clase específica de bienes de que se trate. Puede exigirse que los proveedores o fabricantes constituyan una garantía bancaria como protección contra el incumplimiento del contrato. Dicha garantía, si es de un monto apropiado, puede cubrir también las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción o, en lugar de ella y con el mismo objeto, puede disponerse la deducción de un porcentaje de los pagos como retención de garantía para cubrir obligaciones relacionadas con la garantía de fabricación o construcción, o con las estipulaciones referentes a la puesta en marcha el equipo. El monto de las garantías o retenciones debe ser razonable.

Cláusulas sobre liquidación por daños y perjuicios y bonificaciones

2.41 En los contratos se deben incluir disposiciones para la liquidación de daños y perjuicios de provisiones similares, por los montos adecuados cuando las demoras en la entrega de los bienes o en la terminación de las obras, o el funcionamiento indebido de los bienes u obras redunden en mayores costos, en pérdidas de ingresos o en pérdidas de otros beneficios para el Prestatario. También se pueden incluir cláusulas que dispongan el pago de una prima al contratista o proveedor que termine las obras o entregue los bienes antes de las fechas especificadas en el contrato, cuando tal terminación o entrega anticipada resulte beneficiosa para el Prestatario.

Fuerza mayor

2.42 Las condiciones del contrato deben estipular que la falta de cumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contractuales no se debe considerar como incumplimiento si esa falta se debe a un caso de fuerza mayor, según éste se haya definido en las condiciones del contrato.

⁴³ La forma de la garantía de cumplimiento deberá estar de acuerdo con los documentos estándar de licitación y deberá ser emitida por un banco de reconocido prestigio o una institución financiera seleccionada por el licitante. Si la institución que emite la garantía está localizada fuera del país del Prestatario, ésta deberá tener una institución financiera como corresponsal en el país del Prestatario de tal forma que la garantía pueda ser ejercida.



Leyes aplicables y arreglo de diferencias

2.43 En las condiciones del contrato deben incluirse estipulaciones acerca de las leyes aplicables y del foro para el arreglo de diferencias. El arbitraje comercial internacional puede tener ventajas prácticas respecto a otros métodos para el arreglo de diferencias. Por lo tanto, se recomienda a los Prestatarios que estipulen esta modalidad de arbitraje en los contratos para la adquisición de bienes y construcción de obras. No debe nombrarse al Banco como árbitro ni pedírsele que designe uno.⁴⁴ En el caso de los contratos de obras, de suministro o instalaciones de bienes, así como en el de contratos llave en mano, las disposiciones relativas al arreglo de diferencias deben comprender también mecanismos tales como juntas de examinadores de diferencias o conciliadores, a quienes se designa con el objeto de permitir una solución más rápida de las diferencias.

C. Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato

Plazo para la preparación de las ofertas

2.44 El plazo que se conceda para la preparación y presentación de las ofertas debe determinarse teniendo debidamente en cuenta las circunstancias especiales del proyecto y la magnitud y complejidad del contrato. En general, para las licitaciones internacionales dicho plazo no debe ser inferior a seis semanas a partir de la fecha del llamado a licitación o, si fuere posterior, de la fecha en que estén disponibles los documentos de licitación. Cuando se trate de obras civiles de gran envergadura o de elementos de equipo complejo el plazo normalmente no debe ser menor de doce semanas a fin de que los posibles licitantes puedan llevar a cabo sus investigaciones antes de presentar sus ofertas. En tales casos se recomienda al Prestatario que convoque a reuniones previas a las licitaciones y organice visitas al terreno. Se debe permitir a los licitantes enviar ofertas por correo o entregarlas por mano. Los Prestatarios pueden utilizar sistemas electrónicos que permitan a los licitantes entregar sus ofertas por medios electrónicos, siempre y cuando el Banco esté de acuerdo con la eficacia del sistema, incluyendo, *inter alia*, que el sistema es seguro, mantiene la confidencialidad y la autenticidad de las ofertas entregadas, utiliza un sistema de firma electrónica o un sistema semejante para mantener a los licitantes obligados a respaldar sus ofertas, y que únicamente permite que las ofertas sean abiertas simultáneamente protegidas por una autorización electrónica del licitante y del Prestatario. En este caso, los licitantes deben poder continuar utilizando la opción de entregar sus ofertas en copia dura. En el llamado a licitación se debe especificar la fecha y hora límites y el lugar para la entrega de las ofertas.

Procedimientos para la apertura de las ofertas

2.45 La apertura de las ofertas debe coincidir con la hora límite fijada para su entrega o efectuarse inmediatamente después de dicha hora límite⁴⁵ y debe anunciarse, junto con el lugar en que haya de efectuarse la apertura, en el llamado a licitación. El Prestatario debe abrir todas las ofertas a la hora estipulada y en el lugar especificado. Las ofertas deben abrirse en público, es decir, se debe permitir la presencia de los licitantes o de sus representantes (en persona o por medios electrónicos en línea, cuando se utilice licitación electrónica). Al momento de abrir cada oferta, se deben leer en voz alta y deben notificarse por línea electrónica cuando se haya utilizado una licitación de este tipo) y se registraren un acta el nombre del licitante y el precio total de cada oferta y de cualesquiera ofertas alternativas, si se las hubiese solicitado o se hubiese permitido presentarlas. Copia del acta debe enviarse prontamente al Banco. Las ofertas que se reciban una vez vencido el plazo estipulado, así como las que no se hayan abierto y leído en la sesión de apertura, no deben ser consideradas.

Aclaraciones o modificaciones de las ofertas

2.46 Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Normas, no se debe pedir a ningún licitante que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los licitantes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de

⁴⁴ No obstante, se entiende que los funcionarios del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en su calidad de tal, están libres para nombrar árbitros.

⁴⁵ A fin de dejar tiempo suficiente para llevar las ofertas al lugar anunciado para su apertura pública.

aclaración como las respuestas de los licitantes deben hacerse por escrito ya sea en copia dura o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo.⁴⁶

Confidencialidad

2.47 Después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los licitantes ni a personas no interesadas oficialmente en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato.

Análisis de las ofertas

2.48 El Prestatario debe determinar si las ofertas a) cumplen con los requisitos exigidos en los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de estas Normas, b) han sido debidamente firmadas, c) están acompañadas de las garantías o de las declaratorias firmadas exigidas, conforme se especifica en el párrafo 2.14 de las Normas, d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación, y e) están en general en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los requisitos, es decir, si contiene divergencias mayores o reservas con respecto a los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se la debe seguir considerando. Una vez abiertas las ofertas no se debe permitir que el licitante corrija o elimine las divergencias mayores ni las reservas⁴⁷.

Evaluación y comparación de las ofertas

2.49 La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo⁴⁸, sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación.

2.50 Los precios de oferta que se lean en la apertura de las ofertas deben ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, a los fines de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto a cualquier desviación o reserva no importante. No deben tomarse en cuenta en la evaluación las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato.

2.51 La evaluación y comparación de las ofertas se deben efectuar sobre la base de precio CIP (lugar de destino) para los bienes importados⁴⁹ y de los precios EXW para los bienes ofrecidos desde el país del Prestatario, junto con los precios de toda instalación, capacitación, puesta en marcha y otros servicios similares que se requieran.⁵⁰

2.52 Los documentos de licitación deben especificar también los factores pertinentes, además del precio, que han de considerarse en la evaluación de las ofertas y la manera en que han de aplicarse a fin de determinar la oferta evaluada más baja. En el caso de bienes y equipo, los factores que se pueden tomar en cuenta comprenden, entre otros, el calendario de pagos, el plazo de entrega, los costos de operación, la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de servicio y repuestos, la capacitación necesaria, la seguridad contra accidentes y los beneficios ambientales. Los factores distintos del precio que hayan de utilizarse para determinar la oferta evaluada como la más baja deben expresarse, en la medida posible, en términos monetarios, o debe asignárseles una ponderación relativa en las disposiciones pertinentes en los documentos de licitación.

16

⁴⁶ Véase el párrafo 2.44

⁴⁷ Para lo que respecta a las correcciones, véase el párrafo 2.49.

⁴⁸ Véase el párrafo 2.52.

⁴⁹ Los Prestatarios pueden solicitar precios sobre base CIF (y las ofertas comparadas sobre la misma base) solamente cuando los bienes se transporten por vía marítima y los bienes no estén en un contenedor. El precio CIF no debe ser utilizado para ningún otro medio que no sea transporte marítimo. En el caso de bienes fabricados, sería extraño que la selección del precio CIF sea apropiada ya que estos bienes generalmente se incluyen en contenedores. El precio CIP puede ser utilizado para cualquier medio de transporte, incluyendo transporte marítimo y de medios múltiples.

⁵⁰ La evaluación de las ofertas no debe tomar en cuenta: a) los derechos aduanales y otros impuestos aplicables a los bienes importados cotizados en precio CIP (para los cuales están excluidos de los derechos aduanales), b) impuestos de venta o similares relacionados con la venta o entrega de los bienes.

2.53 Cuando se trate de contratos de construcción de obras o de llave en mano los contratistas son responsables del pago de todos los derechos, impuestos y otros gravámenes⁵¹, y los licitantes deben tomar en cuenta estos factores al preparar sus ofertas. La evaluación y comparación de las ofertas se debe hacer sobre esta base. La evaluación de las ofertas relativas a obras se debe hacer estrictamente en términos monetarios. No se acepta procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o por debajo de un nivel predeterminado para el valor de las obras. Cuando el tiempo es un factor crítico, se puede tomar en cuenta el valor de la terminación adelantada de las obras de acuerdo con criterios presentados en los documentos de licitación solamente si en el contrato se estipulan penalidades de la misma magnitud por concepto de incumplimiento.

2.54 El Prestatario debe preparar un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las ofertas en el cual expliquen las razones específicas en que se basa la recomendación para la adjudicación del contrato.

Preferencias nacionales

2.55 A solicitud del Prestatario, y con sujeción a condiciones que han de establecerse en el Convenio de Préstamo y especificarse en los documentos de licitación, podrá darse un margen de preferencia en la evaluación de las ofertas a

- a) Los bienes fabricados en el país del Prestatario cuando se comparen las ofertas de tales bienes con las de bienes fabricados en el extranjero, y
- b) Obras en países miembros cuyo PNB per cápita esté por debajo de un nivel especificado,⁵² cuando se comparen ofertas de contratistas nacionales elegibles con las de contratistas extranjeros.

2.56 Cuando se permita aplicar la preferencia a los bienes de fabricación nacional o los contratistas nacionales, deben seguirse en la evaluación y comparación de las ofertas los métodos y etapas especificados en el Apéndice 2 de estas Normas.

Prórroga de la validez de las ofertas

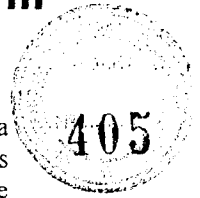
2.57 Los Prestatarios deben terminar la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos dentro del período inicial de validez, de modo que no sean necesarias las prórrogas. La prórroga de la validez de la oferta, cuando se justifique debido a circunstancias excepcionales, se debe solicitar por escrito a todos los licitantes antes de la fecha de vencimiento. La prórroga debe ser por el período mínimo que se requiera para finalizar la evaluación, obtener las aprobaciones necesarias y adjudicar el contrato. En el caso de los contratos de precio fijo, se permitirá la solicitud de una segunda prórroga y prórrogas subsecuentes solamente si en la solicitud de dichas prórrogas se establece un mecanismo apropiado de ajuste de los precios cotizados para reflejar el cambio de costo de los insumos del contrato durante el período de la prórroga. Cuando se solicite una prórroga de la validez de las ofertas, no se debe permitir a los licitantes modificar el precio (básico) cotizado ni otras condiciones de sus ofertas. Los licitantes deben tener el derecho de negarse a otorgar tal prórroga sin que la garantía de seriedad de sus ofertas sea ejecutada y los que estén dispuestos a prorrogar la validez de sus ofertas deben proveer una prórroga adecuada de dicha garantía.

Poscalificación de los licitantes

2.58 Si no ha habido precalificación de licitantes, el Prestatario debe determinar si el licitante cuya oferta ha sido considerada como la oferta evaluada más baja cuenta con la capacidad y los recursos financieros necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato en la forma indicada en la oferta. Los criterios que se han de aplicar deben especificarse en los documentos de licitación y si el licitante no reúne las condiciones necesarias su oferta debe ser rechazada. En tal caso, el Prestatario debe hacer una determinación similar en cuanto al licitante cuya oferta haya sido evaluada como la segunda más baja.

⁵¹ A menos que en los documentos de licitación se especifique otra cosa en el caso de algunos contratos llave en mano (véase el párrafo 2.22.).

⁵² El producto nacional bruto según lo define anualmente el Banco.



Adjudicación del contrato

2.59 El Prestatario debe adjudicar el contrato, dentro del período de validez de las ofertas, al licitante que reúna los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuya oferta: i) responde sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación y ii) representa el costo más bajo evaluado⁵³. A ningún licitante se le debe exigir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma la responsabilidad por trabajos que no estén estipulados en los documentos de licitación, o que efectúe cualquier modificación de la oferta que haya presentado originalmente.

Notificación de la adjudicación

2.60 Dentro del plazo de dos semanas de recibir la “no objeción” del Banco a la recomendación de adjudicación del contrato, el Prestatario debe publicar en el *UNDP online* y en el *dgMarket* los resultados que identifiquen la oferta y los números de lotes y la siguiente información: a) nombre de cada licitante que haya entregado una oferta; b) precios de las ofertas leídos en voz alta en la apertura de ofertas; c) nombre y precio evaluado de cada oferta que fue evaluada; d) nombre de los licitantes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo; e) nombre del licitante ganador, y el precio que ofreció, así como la duración y resumen del alcance del contrato adjudicado.

Rechazo de todas las ofertas

2.61 En los documentos de licitación normalmente se estipula que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas. El rechazo de todas las ofertas se justifica cuando no hay competencia efectiva, o cuando las ofertas no responden esencialmente a lo solicitado, o los precios de las ofertas son sustancialmente más elevados que los presupuestos disponibles. Sin embargo, la falta de competencia no se debe determinar exclusivamente sobre la base del número de licitantes. Aún cuando solamente una oferta es entregada, el proceso podrá ser considerado válido, si la licitación fue apropiadamente notificada y los precios son razonables en comparación con los valores de mercado. Con la autorización previa del Banco, los Prestatarios pueden rechazar todas las ofertas. Si todas las ofertas son rechazadas, el Prestatario debe examinar las causas que motivaron el rechazo y considerar la posibilidad de modificar las condiciones del contrato, los planos y especificaciones, el alcance del contrato o efectuar una combinación de estos cambios, antes de llamar a una nueva licitación.

2.62 Si el rechazo de todas las ofertas ha sido motivado por la falta de competencia, el Prestatario debe considerar una mayor publicidad. Si el rechazo se ha debido a que la mayoría de las ofertas, o todas ellas, no respondían a los requisitos, se puede invitar a las firmas inicialmente precalificadas a que presenten nuevas ofertas o, con el asentimiento del Banco, invitar solamente a las empresas que hubieren presentado ofertas la primera vez.

2.63 No deben rechazarse todas las ofertas y llamarse a nueva licitación sobre la base de las mismas especificaciones con la sola finalidad de obtener precios más bajos. Si la oferta evaluada como la más baja que responde a lo solicitado excediera del costo estimado por el Prestatario previamente a la licitación por un monto considerable, el Prestatario debe investigar las causas del exceso de costo y considerar la posibilidad de llamar nuevamente a licitación, como se indica en los párrafos anteriores. Como alternativa, el Prestatario podrá negociar con el licitante que haya presentado la oferta evaluada como la más baja para tratar de obtener un contrato satisfactorio mediante una reducción del alcance del contrato, la reasignación del riesgo y la responsabilidad, o ambas cosas, que se traduzca en una reducción del precio del contrato. Sin embargo, si la reducción del alcance de los trabajos o la modificación que hubiera que introducir en los documentos del contrato fueran considerables podría ser necesario llamar a una nueva licitación.

2.64 Debe obtenerse el acuerdo previo del Banco antes de rechazar todas las ofertas, llamar a una nueva licitación o entablar negociaciones con el licitante que hubiere presentado la oferta evaluada como la más baja.

Información sobre adjudicaciones

2.65 Al publicar la adjudicación del contrato a que se refiere el párrafo 2.60, el Prestatario debe especificar que cualquier licitante que desee corroborar las consideraciones sobre las cuales su oferta no fue seleccionada, debe solicitar una explicación del Prestatario. El Prestatario debe oportunamente proporcionar una explicación del por

⁵³ Denominados “licitante evaluado del costo más bajo” y “oferta evaluada como la más baja,” respectivamente.

qué esa oferta no fue seleccionada, ya sea por escrito o a través de una reunión de información, o ambas, a opción del Prestatario. El licitante solicitante debe asumir todos los costos de asistencia a tal reunión.

D. Licitación pública internacional modificada

Operaciones de un Programa de Importaciones⁵⁴

2.66 Cuando en el préstamo se prevea el financiamiento de un programa de importaciones, en el caso de los contratos de monto elevado se puede utilizar el procedimiento de licitación pública internacional con modalidades simplificadas en cuanto a publicidad y monedas, según se defina en el Convenio de Préstamo⁵⁵.

2.67 Las disposiciones simplificadas respecto a la notificación de las adquisiciones mediante licitación pública internacional no requieren un anuncio general de adquisiciones. Los anuncios específicos de adquisiciones se deben publicar por lo menos en un periódico de circulación nacional en el país del Prestatario (y en la gaceta oficial, si la hubiere, o en un portal electrónico de libre acceso), además de en el *UNDB online* y en el *dgMarket*. El período establecido para la presentación de ofertas se puede reducir a cuatro semanas. La moneda de oferta y de pago se puede limitar a una sola moneda ampliamente utilizada en el comercio internacional.

Adquisición de productos básicos

2.68 Los precios de mercado de productos básicos como cereales, forraje, aceite para cocinar, combustibles, fertilizantes y metales fluctúan, según la oferta y la demanda que haya en un momento determinado. Muchos de ellos se cotizan en mercados establecidos de productos básicos. A menudo la adquisición entraña adjudicaciones múltiples para cantidades parciales, con el objeto de lograr seguridad en el abastecimiento, y compras múltiples durante un cierto período para aprovechar así las ventajas de las condiciones favorables del mercado y mantener las existencias bajas. Se puede preparar una lista de licitantes precalificados a los cuales se pueda invitar a presentar ofertas periódicamente. Se puede solicitar a los licitantes que coticen precios vinculados con los precios de mercado en el momento del embarque o con anterioridad a éste. La validez de las ofertas debe ser lo más corta posible. Para la licitación y el pago se puede usar la moneda única en la cual se cotice normalmente el producto básico en cuestión. La moneda se debe especificar en el documento de licitación. En los documentos de licitación se puede disponer que se permiten las ofertas enviadas por télex o por fax u ofertas entregadas por medios electrónicos, en los casos en que no se requiera garantía de oferta o si los licitantes precalificados han presentado garantías de oferta vigentes durante un período determinado. En los contratos se deben establecer condiciones estándar y se deben utilizar formularios uniformes que se ajusten a las prácticas del mercado.

⁵⁴ Véase también el párrafo 3.11.

⁵⁵ Las adquisiciones de contratos menores se efectúan normalmente de acuerdo con procedimientos adoptados por la entidad privada o pública encargada de las importaciones, o con prácticas comerciales establecidas que el Banco considera aceptables, como se indica en el párrafo 3.12.



III. OTROS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Generalidades

3.1 En esta sección se describen los métodos de contratación que pueden ser usados en circunstancias en que la licitación pública internacional no es el método más económico y eficiente de contratación, y en las cuales se consideran más apropiados otros métodos.⁵⁶ Las políticas del Banco respecto a márgenes de preferencia para los bienes fabricados en el país y los contratistas nacionales no aplican a los métodos de contratación distintos de la licitación pública internacional. Los párrafos 3.2 al 3.7 describen los métodos utilizados con mayor frecuencia, en orden descendente de preferencia, y el resto de los párrafos indican los métodos empleados en circunstancias específicas.

Licitación Internacional Limitada

3.2 La licitación internacional limitada (LIL) es esencialmente una LPI convocada mediante invitación directa y sin anuncio público. La LIL puede ser un método adecuado de contratación en los casos en que a) haya solamente un número reducido de proveedores, o b) haya otras razones excepcionales que puedan justificar el empleo cabal de procedimientos distintos de los de una LPI. En la LIL, los Prestatarios deben solicitar la presentación de ofertas de una lista de posibles proveedores que sea suficientemente amplia para asegurar precios competitivos. En los casos en que haya sólo un número limitado de proveedores, la lista debe incluirlos a todos. En una LIL la evaluación de las ofertas presentadas, las preferencias nacionales no aplican., Salvo en lo relativo a anuncios y preferencias requeridos en una LPI, en este método aplican todos los procedimientos, incluyendo la publicación de la adjudicación del Contrato, tal como se indica en el párrafo 2.60.

Licitación Pública Nacional

3.3 La licitación pública nacional (LPN) es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las Contrataciones del sector público en el país del Prestatario, y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas sus características y alcance, no es probable que se atraiga la competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos de contratación deben ser revisados y modificados⁵⁷ en la medida necesaria para lograr economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de estas Normas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera que los licitantes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que a) los valores contractuales son pequeños, b) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo, c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra, o d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional. Los procedimientos de la LPI pueden utilizarse también cuando sea evidente que las ventajas de la LPI quedan ampliamente contrarrestadas por la carga administrativa y financiera que ella supone.

3.4 La publicidad puede limitarse a la prensa nacional o a la gaceta oficial o a un sitio de Internet de libre acceso y sin costo. Los documentos de licitación pueden emitirse en el idioma del país del Prestatario (o el idioma de uso comercial en el país del Prestatario) y, por lo general, se utiliza la moneda nacional para los efectos de la presentación de las ofertas y los pagos. Adicionalmente, los documentos de licitación deben contener información clara respecto a cómo deben presentarse las propuestas, así como al lugar, fecha y hora de entrega de las mismas. Se debe dar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar y presentar ofertas. Los procedimientos deben permitir una competencia adecuada a fin de asegurar precios razonables; los métodos empleados en la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos deben ser objetivos y se deben dar a conocer a todos los licitantes y no aplicarse arbitrariamente. Los métodos deben también contemplar la apertura pública de las propuestas, la publicación de los resultados de la evaluación y adjudicación del contrato y las condiciones bajo las cuales los licitantes pueden presentar inconformidad con respecto a los resultados. Si hay empresas extranjeras que deseen participar en estas condiciones, se les debe permitir que lo hagan.

⁵⁶ Los contratos no se deben dividir en unidades menores para hacerlos menos afines a los procedimientos de LPI; cualquier propuesta de dividir un contrato en paquetes menores requiere de la aprobación previa del Banco.

⁵⁷ Cualquier modificación deberá reflejarse en el Convenio de Préstamo

Comparación de precios

3.5 La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varios contratistas (en el caso de obra pública), con un mínimo de tres, a fin de obtener precios competitivos, y es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, fáciles de obtener, o productos a granel con especificaciones estándar y pequeño valor o trabajos sencillos de obra civil y pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones deben presentarse por carta, télex, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las aperturas públicas. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado.

Contratación directa

3.6 La contratación directa es una contratación sin competencia (una sola fuente) y puede ser un método adecuado en las siguientes circunstancias:

- a) Un contrato existente para la ejecución de obras o el suministro de bienes, adjudicado de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco, puede ampliarse para incluir bienes u obras adicionales de carácter similar. En tales casos se debe justificar, a satisfacción del Banco, que no se puede obtener ventaja alguna con un nuevo proceso competitivo y que los precios del contrato ampliado son razonables. Cuando se prevea la posibilidad de una ampliación, se deben incluir estipulaciones al respecto en el contrato original.
- b) La estandarización de equipo o de repuestos, con fines de compatibilidad con el equipo existente, puede justificar compras adicionales al proveedor original. Para que se justifiquen tales compras, el equipo original debe ser apropiado, el número de elementos nuevos por lo general debe ser menor que el número de elementos en existencia, el precio debe ser razonable y deben haberse considerado y rechazado las ventajas de instalar equipo de otra marca o fuente con fundamentos aceptables para el Banco.
- c) El equipo requerido es patentado o de marca registrada y sólo puede obtenerse de una fuente.
- d) El contratista responsable del diseño de un proceso exige la compra de elementos críticos de un proveedor determinado como condición de mantener su garantía de cumplimiento.
- e) En casos excepcionales, tales como cuando se requiera tomar medidas rápidas después de una catástrofe natural.

3.7 Posterior a la firma del contrato, el Prestatario debe publicar en el *UNDB on line* y en el *dgMarket* el nombre del contratista, el precio, la duración y un resumen del alcance del contrato. Esta publicación puede realizarse trimestralmente en forma de cuadro sumario que incluya los contratos realizados en el periodo anterior.

Construcción por administración

3.8 La construcción por administración, esto es, mediante el empleo de personal y equipos propios del Prestatario,⁵⁸ puede ser el único método práctico para la ejecución de algunos tipos de obras. Este método puede justificarse cuando:

- a) No puedan definirse anticipadamente las cantidades de trabajo involucrado
- b) Se trate de obras pequeñas y dispersas o en localidades remotas respecto de las cuales es improbable que las empresas de construcción calificadas presenten ofertas a precio razonable;
- c) Los trabajos deban llevarse a cabo sin interferir con las operaciones que estén en marcha;

⁵⁸ Debe considerarse como unidad de ejecución por administración una empresa de construcción de propiedad del gobierno que no sea administrativa ni financieramente autónoma. De otra manera, la expresión "construcción por administración" se conoce como "mano de obra directa," equipo de área, o "trabajo directo."



- d) El Prestatario pueda asumir mejor que el contratista el riesgo de una interrupción inevitable de los trabajos; y
- e) Se trate de emergencias que requieran atención inmediata.

Contrataciones a través de agencias de las Naciones Unidas

3.9 Puede haber situaciones en que se necesiten contratar directamente insumos a través de una agencia especializada de las Naciones Unidas, que actúe como proveedor, siguiendo sus propios procedimientos de contratación, y éste sea el medio más económico y eficiente para contratar: a) pequeñas cantidades de bienes en existencia, principalmente en los sectores de la educación y la salud; y b) productos especializados en que el número de proveedores sea limitado como es el caso de vacunas y medicamentos.

Agentes de Contrataciones

3.10 Cuando los Prestatarios carezcan de la organización, recursos y experiencia necesaria, pueden considerar (o el Banco puede exigir que lo hagan) la posibilidad de emplear, como su agente, a una firma especializada en contrataciones. El agente debe observar estrictamente todos los procedimientos de contratación establecidos en el Convenio de Préstamo y posteriormente detallados en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco, incluyendo la utilización de los documentos estándar de licitación del Banco, los procedimientos de examen y la documentación que éste requiera. Esto se aplica también en los casos en que una agencia de las Naciones Unidas actúen como agentes de Contrataciones⁵⁹. Se pueden emplear de manera semejante contratistas de administración de contratos, pagándoles un honorario para que contraten diversos trabajos relacionados con reconstrucción, reparaciones, rehabilitación y construcciones nuevas en situaciones de emergencia, o en los casos en que se trate de un gran número de contratos pequeños.

Agentes de inspección

3.11 La inspección previa al embarque y la certificación de las importaciones es una de las medidas de protección de que puede disponer el Prestatario, en particular si el país tiene un programa de importación de gran envergadura. La inspección y certificación normalmente comprenden la verificación de que la calidad sea satisfactoria, la cantidad sea correcta y los precios sean razonables. Los bienes importados adquiridos mediante licitación pública internacional no estarán sometidos a la verificación de los precios, sino solamente a la verificación de la calidad y cantidad. Por otra parte, los bienes importados que no hayan sido adquiridos mediante LPI pueden ser sometidos también a la verificación de precios. El pago a los agentes de inspección generalmente se basa en un cargo por honorarios relacionado con el valor de los bienes. El costo de la certificación de las importaciones no se debe considerar en la evaluación de las ofertas presentadas en la LPI.

Contrataciones en préstamos a intermediarios financieros

3.12 Cuando el préstamo proporciona fondos a un intermediario, como es el caso de un organismo de crédito agrícola o de una institución financiera de desarrollo, que han de trasladarse bajo otro préstamo a beneficiarios, como son individuos, empresas del sector privado o empresas comerciales autónomas del sector público, para el financiamiento parcial de subproyectos, las Contrataciones las efectúan en general los respectivos beneficiarios según prácticas nacionales establecidas del sector privado o comerciales, aceptables para el Banco. Sin embargo, aun en estas situaciones, la LPI puede ser el método más eficiente y económico para la compra de elementos grandes, o en los casos en que puedan agruparse grandes cantidades de bienes iguales para efectuar compras a granel.

Contrataciones por el sistema CPO/COT/CPOT, Concesiones y modalidades semejantes del sector privado

3.13 Cuando el Banco participe en el financiamiento de un proyecto cuyas Contrataciones se efectúen por medio de los sistemas CPO/COT/CPOT,⁶⁰ concesiones o algún sistema semejante del sector privado, se debe emplear uno

⁵⁹ Las Normas para la utilización de consultores aplican a la selección de agentes de Contrataciones e de inspección. El costo honorario de dichos agentes puede ser susceptible de reembolso con fondos provenientes del préstamo del Banco cuando así se estipule en el Convenio de Préstamo y en el Plan de Contrataciones, y a condición de que el Banco considere que las condiciones de la selección y el empleo son aceptables.

⁶⁰ CPO: Construcción-propiedad-operación (del inglés, BOO).

de los procedimientos de contratación siguientes, según se establezca en el Convenio de Préstamo y sea detallado en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco.

- a) Cuando se trate de contratos de tipo CPO/COT/CPOT u otro tipo de contrato semejante⁶¹ el concesionario o empresario debe seleccionarse mediante procedimientos de LPI, aceptables para el Banco, que pueden comprender varias etapas a fin de obtener a la combinación óptima de criterios de evaluación. Los criterios pueden incluir, entre otros, el costo y la magnitud del financiamiento propuestos, las especificaciones de funcionamiento de las instalaciones ofrecidas, el precio cobrado al usuario o comprador, otros ingresos del Prestatario o comprador generados por la instalación del caso, y el periodo de depreciación de ésta. El empresario así seleccionado debe tener la libertad de contratar los bienes, obras y servicios necesarios para las instalaciones de que se trate de fuentes elegibles, usando para ello sus propios procedimientos. En este caso, en el informe de evaluación preparado por el Banco, y en el Convenio de Préstamo se deben especificar los tipos de gastos del empresario que sean susceptibles de financiamiento del Banco.
- o,
- b) Si dicho concesionario o empresario no ha sido seleccionado en la forma estipulada en el sub-párrafo a) precedente, los bienes, obras o servicios necesarios para las instalaciones en cuestión y que hayan de ser financiados por el Banco se adquirirán mediante el procedimiento de LPI como se define en la Sección II.

Contratación basada en desempeño

3.14 La Contratación basada en desempeño,⁶² también llamado contratación basada en resultados, se refiere a procesos de contratación competitivos (LPI o LPN) que resultan en una relación contractual en la que los pagos estén en función de resultados mediales, en vez de la manera tradicional en que se miden los insumos. Las especificaciones técnicas definen los resultados esperados y cuáles serán los elementos de medición y los parámetros que se deben utilizar para medirlos. Los resultados que se esperan obtener deben satisfacer una necesidad funcional en términos de calidad, cantidad y confiabilidad. La reducción en los pagos (o retenciones) puede hacerse cuando la calidad de los resultados es baja y, en algunos casos, cuando se deban pagar primas para obtener resultado de mejor calidad. Normalmente, los documentos de licitación no prescriben los insumos ni tampoco los métodos de ejecución que el contratista deba usar. El contratista es libre de proponer la solución más apropiada, basado en amplia y comprobada experiencia como contratista, y debe demostrar que puede lograr el nivel de calidad especificado en los documentos de licitación.

3.15 Contratación basada en desempeño (o contratación basada en resultados) puede incluir: a) suministro de servicios que serán pagados en función de resultados; b) diseño, suministro, construcción (o rehabilitación) y concesión de una instalación que va a ser operada por el Prestatario, o c) diseño, suministro, construcción (o rehabilitación) de una instalación y el suministro de servicios para su operación y mantenimiento por un determinado número de años acordado posterior al periodo de concesión⁶³. Se requiere la precalificación de los proveedores en los casos en que se requiera del diseño, suministro y/o construcción y, el empleo del método de licitación en dos etapas como se describe en el párrafo 2.6

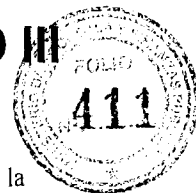
COT: Construcción-operación-transferencia (del inglés, BOT).

CPOT: Construcción-propiedad-operación-transferencia (del inglés, BOOT).

⁶¹ Como en el caso de los caminos de peaje, túneles, puertos, puentes, centrales eléctricas, plantas de eliminación de desechos y sistemas de distribución de agua.

⁶² En proyectos financiados por el Banco, el uso del método contratación basado en desempeño debe ser el resultado de un análisis técnico satisfactorio de las diferentes opciones disponibles y debe ser incluido en el PAD o estar sujeto a la aprobación previa del Banco para su incorporación en el Plan de Contrataciones.

⁶³ Un ejemplo de este tipo de contratación son: i) en el caso de servicios: la provisión de servicios médicos, como son los pagos por servicios específicos de consultas o exámenes de laboratorio, etc.; ii) en el caso de contratación de instalaciones: el diseño, contratación, construcción y concesión de una planta generadora de electricidad térmica que será operada por el Prestatario; iii) en el caso de la contratación de instalaciones y servicios: el diseño, contratación, construcción (o rehabilitación) de una carretera y la operación y mantenimiento de esa carretera durante los cinco años posteriores a su construcción.

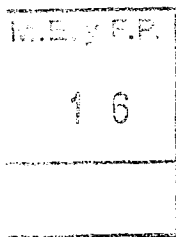


Contrataciones con préstamos garantizados por el Banco

3.16 Cuando el Banco garantiza los pagos de un préstamo otorgado por otra institución crediticia, en la contratación de bienes y obras que se financien con dicho préstamo se deben acatar los principios de economía y eficiencia y se deben seguir los procedimientos que satisfagan los requisitos del párrafo 1.5.

Participación de la comunidad en las contrataciones

3.17 Cuando para los fines de la sostenibilidad o del logro de ciertos objetivos sociales específicos del proyecto en ciertos componentes, puede convenir a) solicitar la participación de las comunidades locales y/o de las organizaciones no gubernamentales (ONG) para proveer los servicios, o b) aumentar la utilización de conocimientos técnicos y materiales locales, o c) emplear tecnologías apropiadas de mano de obra de gran intensidad o de otro tipo, los procedimientos de Contrataciones, las especificaciones y la agrupación de contratos se adaptarán debidamente para tener en cuenta estas consideraciones, a condición de que éstas sean eficientes y aceptables para el Banco. Los procedimientos que se propongan se describirán en el Convenio de Préstamo y se detallarán posteriormente en el Plan de Contrataciones o el documento de ejecución del proyecto aprobado por el Banco.





APÉNDICE I

EXAMEN POR EL BANCO DE LAS DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES

Programación de las contrataciones

1. El Banco debe examinar los arreglos del Plan de Contrataciones que proponga el Prestatario para asegurar que estén de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo y en estas Normas. El Plan de Contrataciones debe cubrir un periodo inicial de 18 meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Contrataciones anualmente según se requiera y siempre cubriendo los 18 meses siguientes del periodo de ejecución del proyecto. Cualquier propuesta de revisión del Plan de Contrataciones debe ser presentada al Banco para su aprobación.

Examen previo por el Banco

2. Con respecto a todos los contratos⁶⁴ que estén sujetos a examen previo por el Banco:
- (a) En los casos en que se emplee el sistema de la precalificación, el Prestatario debe, antes de llamar a la precalificación, presentar al Banco la versión preliminar de los documentos que hayan de utilizarse, inclusive el texto de la invitación a la precalificación, el cuestionario de la precalificación y la metodología de evaluación, junto con una descripción de los procedimientos de publicación que habrán de seguirse, y debe introducir esos procedimientos y documentos las modificaciones que el Banco razonablemente le solicite. El Prestatario debe presentar al Banco una lista de los licitantes precalificados, además de una declaración sobre sus calificaciones y sobre las razones para la exclusión de cualquier postulante a la precalificación, a fin de que el Banco pueda formular sus observaciones antes de que el Prestatario comunique su decisión a los interesados, y el Prestatario debe incorporar en dichos documentos las adiciones, supresiones o modificaciones en esa lista como el Banco razonablemente solicite.
- b) Antes de llamar a licitación el Prestatario debe presentar al Banco, para que éste formule sus observaciones, las versiones preliminares de los documentos de licitación, incluidos el llamado a licitación, las instrucciones a los licitantes con los fundamentos sobre los cuales se evaluarán las ofertas y se adjudicarán los contratos, las condiciones del contrato, y las especificaciones técnicas de las obras civiles, el suministro de bienes o la instalación de equipo, etc., según corresponda, junto con una descripción de los procedimientos de anuncio que se van a seguir para la licitación (en los casos en que no se use el sistema de la precalificación), y debe incorporar en tales documentos las modificaciones que el Banco razonablemente solicite. Para cualquier modificación posterior se requiere la aprobación del Banco antes de que sea remitida a los posibles licitantes.
- c) Una vez recibidas y evaluadas las ofertas y antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, un informe detallado (preparado por expertos aceptables al Banco, si así lo solicita) sobre la evaluación y comparación de las ofertas recibidas, junto con las recomendaciones para la adjudicación y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicite. Si el Banco determina que la adjudicación propuesta no está de acuerdo con el Convenio de Préstamo y/o el Plan de Contrataciones de Contrataciones, debe informar en forma expedida de ello al Prestatario e indicando las razones de dicha determinación. De otra manera, el Banco debe emitir "no objeción" a la recomendación de adjudicación. El prestatario debe adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la "no objeción" del Banco.

Si el Prestatario requiere una prórroga de la validez de la oferta para completar el proceso de evaluación, obtener las aprobaciones y autorizaciones necesarias y adjudicar el contrato, debe solicitar la aprobación previa del Banco para la primera solicitud de prórroga si ésta es superior a ocho semanas, y para toda solicitud de prórroga ulterior, cualquiera fuese el período de ésta.

⁶⁴ En el caso de contratos derivados de una contratación directa conforme a los párrafos 3.6 y 3.7, previamente a su ejecución el Prestatario debe entregar al Banco, para su aprobación, una copia de las especificaciones y del borrador de contrato. El contrato no debe ser ejecutado hasta en tanto el Banco haya dado su aprobación. Las previsiones en h) de este párrafo deben aplicarse con respecto al contrato ejecutado.



- e) Si posterior a la publicación de los resultados, el Prestatario recibe inconformidades o quejas de parte de los licitantes, debe enviar al Banco para su información una copia dichas quejas o inconformidades y las respuestas a las inconformidades.
- f) Si como resultado del análisis de las inconformidades el Prestatario modifica la recomendación de adjudicación del contrato, debe presentar al Banco para no objeción las razones de dicha decisión y el informe de evaluación modificado. El Prestatario debe volver a publicar la adjudicación del contrato siguiendo el formato descrito en el párrafo 2.60 de estas Normas.
- g) Los plazos y condiciones de los contratos no diferirán sustancialmente de lo estipulado en los documentos de licitación o de precalificación de contratistas, cuando ésta se haya utilizado.
- h) Se debe proporcionar al Banco un ejemplar auténtico del contrato tan pronto como éste se firme y antes de enviar al Banco la primera solicitud de desembolso de fondos de la cuenta del préstamo con respecto a dicho contrato. Cuando los pagos en virtud del contrato hayan de efectuarse con fondos de una Cuenta Especial (CE), se debe enviar al Banco una copia del contrato antes de efectuar el primer pago respecto a tal contrato con cargo a dicha cuenta.
- i) Todos los informes de evaluación deben estar acompañados de un resumen de las Contrataciones presentado en un formulario suministrado por el Banco, con la descripción y monto del contrato, junto con el nombre y la dirección del licitante ganador y debe publicarse por el Banco en cuanto éste reciba la copia firmada del contrato.

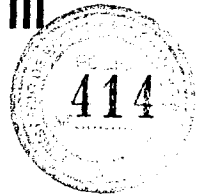
3. *Modificaciones.* En el caso de los contratos sujetos a examen previo, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, lo cual incluye la emisión de una orden o varias órdenes de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo y/o el Plan de Contrataciones debe informar de ello al Prestatario a la brevedad posible indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos.

4. *Traducciones.* Si como resultado de una LPI se adjudica un contrato sujeto a examen previo y éste está redactado en el idioma del país⁶⁵ (o el idioma usado en el país del prestatario para transacciones comerciales) el Prestatario debe proporcionar al Banco una traducción certificada del contrato al idioma internacional usado que se haya especificado en los documentos de licitación (inglés, francés o español), junto con un ejemplar auténtico del mismo. El Prestatario también debe proporcionar al Banco una traducción certificada de toda modificación ulterior de dichos contratos.

Examen posterior

5. El Prestatario debe conservar toda la documentación de los contratos que no estén sujetos a lo dispuesto en el párrafo 2, durante el periodo de ejecución del proyecto y hasta dos años posteriores a la fecha de cierre del Convenio de Préstamo. Esta documentación está sujeta al examen del Banco o sus consultores y debe incluir y no estar limitada al contrato original debidamente firmado, el análisis de las propuestas respectivas, y la recomendación de adjudicación. El Prestatario debe presentar dicha documentación al Banco si éste así lo requiere. Si el Banco determina que los bienes, obra o servicio no fueron adquiridos de acuerdo a los procedimientos acordados en el Convenio de Préstamo y posteriormente detallados en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco o que el contrato no es consistente con dichos métodos, puede declarar la contratación viciada como se establece en el párrafo 1.12 de las presentes Normas. El Banco debe indicar al Prestatario a la brevedad las razones por las que haya llegado a tal conclusión.

⁶⁵ Véase el párrafo 2.15.



APÉNDICE 2

Preferencias Nacionales

Preferencia para bienes de fabricación nacional

1. Al comparar ofertas nacionales con ofertas extranjeras el Prestatario podrá, con la aprobación del Banco, conceder en la evaluación de las ofertas obtenidas mediante LPI un margen de preferencia para las ofertas que contengan ciertos bienes fabricados en el país del Prestatario. En tales casos, los documentos de licitación deben indicar claramente cualquier preferencia que haya de otorgarse a los bienes nacionales y la información exigida para determinar que una oferta cumple los requisitos necesarios para obtener dicha preferencia. La nacionalidad del fabricante o proveedor no es una condición para determinar la elegibilidad de una oferta para efectos de dicha preferencia. A los efectos de la evaluación y comparación de las ofertas se deben seguir los métodos y etapas que se especifican a continuación.

2. Para la comparación, las ofertas que reúnan los requisitos se clasificarán en uno de los tres grupos siguientes:

- a) Grupo A: ofertas de bienes fabricados en el país del Prestatario, si el licitante demuestra a satisfacción del Prestatario y del Banco que i) la mano de obra, las materias primas y los componentes provenientes del país del Prestatario representarán más del 30% del precio EXW del producto ofrecido, y ii) la fábrica en que se producirán o armarán tales bienes ha estado produciendo o armando productos de ese tipo por lo menos desde la época en que el licitante presentó su oferta.
- b) Grupo B: todas las demás ofertas de bienes fabricados en el país del Prestatario.
- c) Grupo C: ofertas de bienes fabricados en el extranjero, que ya han sido importados o que se importarán directamente.

3. El precio cotizado por los licitantes del Grupo A y B debe incluir todos los derechos e impuestos pagados o pagaderos por los materiales o componentes comprados en el mercado nacional o importados pero deben excluir el impuesto sobre las ventas y otros impuestos semejantes que se apliquen al producto terminado. Los precios cotizados por los licitantes del Grupo C deben ser CIP (en lugar de destino), excluidos los derechos de aduana y otros impuestos de importación ya pagados o por pagarse.

4. En la primera etapa, todas las ofertas evaluadas de cada grupo deben ser comparadas para determinar la oferta evaluada como la más baja dentro de cada grupo. Luego, las ofertas evaluadas como las más bajas dentro de cada grupo deben ser comparadas entre sí y si, como resultado de esta comparación, una oferta del Grupo A o del Grupo B resulta ser la más baja, ésta debe ser seleccionada para la adjudicación del contrato.

5. Si como resultado de la comparación efectuada con arreglo al párrafo 4 precedente, la oferta evaluada como la más baja es una del Grupo C, a continuación todas las ofertas de este grupo deben ser comparadas con la oferta evaluada más baja del Grupo A, después de agregar una suma igual al 15% del precio CIP propuesto al precio evaluado de cada una de las ofertas de bienes importados del Grupo C, y solamente para efectos de esta comparación adicional. La propuesta evaluada como la más baja en virtud de la comparación efectuada en esta última comparación debe ser seleccionada.

6. En el caso de los contratos de responsabilidad única o de tipo llave en mano, para el suministro de una cantidad definida de elementos de equipamiento así como de instalaciones complejas y/o servicios de construcción, el margen de preferencia no aplica.⁶⁶ Sin embargo, con la "no objeción" del Banco, las licitaciones para tales

⁶⁶ Esta condición no se refiere al suministro de bienes con supervisión de instalación en el mismo contrato, lo cual se considera un contrato para el suministro de bienes y, por lo tanto, elegible para la aplicación de preferencia nacional en el componente de bienes.



contratos se pueden convocar y evaluar bajo la base de precios DDP⁶⁷ (en el lugar de destino establecido) para los bienes manufacturados en el extranjero

Preferencia para contratistas nacionales

7. Con respecto a los contratos para la ejecución de obras que hayan de adjudicarse mediante LPI, con aprobación del Banco, el Prestatario puede otorgar a los contratistas nacionales⁶⁸ un margen de preferencia del 7.5% de acuerdo y con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) A los contratistas que soliciten dicha preferencia se les debe pedir que suministren, como parte de los datos para la calificación,⁶⁹ la información necesaria, que incluya los detalles de propiedad, que permita determinar si, conforme a la clasificación establecida por el Prestatario y aceptada por el Banco, la empresa o grupo de empresas interesadas reúnen los requisitos necesarios para la preferencia nacional. Los documentos de licitación deben indicar claramente la preferencia y el método que haya de seguirse en la evaluación y comparación de las ofertas a los efectos de conceder dicha preferencia.
- b) Después de recibidas y examinadas por el Prestatario, las ofertas que llenen los requisitos se clasificarán en los siguientes grupos:
 - i) Grupo A: ofertas de contratistas nacionales que cumplan con los requisitos para la preferencia.
 - ii) Grupo B: ofertas de otros contratistas.

A los fines de evaluación y comparación de las ofertas se debe agregar a cada una de las clasificadas en el Grupo B una cantidad equivalente al 7.5% de su respectivo monto.

E. y F.P.
16

⁶⁷ DDP es el INCOTERM que significa "Delivered Duty Paid" en donde el vendedor entrega los bienes al comprador, en el lugar de destino, liberados para importación pero sin ser descargados de ningún tipo de transporte. El comprador tiene que absorber los costos y riesgos involucrados en trasladar los bienes desde ese lugar incluyendo, cuando aplique, cualquier impuesto de importación al país de destino y la descarga al destino final como parte de un contrato llave en mano. En países en los que se exente a los licitantes por las importaciones de bienes bajo contratos financiados por el Banco, la comparación se hará sobre la base exenta de impuestos y derechos de bienes manufacturados en el extranjero y los documentos de licitación pueden indicar que, antes de la firma del contrato, el comprador y el licitante ganador identificarán el monto de los impuestos pagaderos por la importación de los bienes ofrecidos resultado de dicha exención. Sin embargo, el monto del contrato no debe incluir el monto total de derechos e impuestos identificables que estén exentos.

⁶⁸ La preferencia para los contratistas nacionales aplica solamente en los países que reúnan los requisitos correspondientes.

⁶⁹ En la etapa de la precalificación y/o de la licitación.



APÉNDICE 3

Guía Para los Licitantes

Propósito

1. Este apéndice tiene por objeto orientar a los posibles licitantes que deseen participar en las Contrataciones financiadas por el Banco.

Responsabilidad de las contrataciones

2. La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del Prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que éste debe desembolsar los fondos de los préstamos que otorga sólo a medida que el Prestatario incurre en gastos. Los desembolsos de los préstamos se efectúan únicamente a solicitud del Prestatario, el cual, al presentar una solicitud de retiro de fondos, debe presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo o el Plan de Contrataciones. El pago se puede efectuar a) como reembolso al Prestatario por pago o pagos que éste haya efectuado con sus propios recursos, b) directamente a terceros (generalmente un proveedor o contratista); o c) a un banco comercial para pagar gastos en virtud de un Compromiso Especial emitido por el Banco Mundial que cubra una Carta de Crédito de un banco comercial.⁷⁰ Como se subraya en el párrafo 1.2 de estas Normas, el Prestatario es responsable legalmente de las Contrataciones y es quien solicita, recibe y evalúa las ofertas y adjudica los contratos. El contrato es entre el Prestatario y el proveedor o contratista. El Banco no es parte del contrato.

Papel del Banco

3. Como se indica en el párrafo 1.11 de estas Normas, el Banco examina los procedimientos de Contrataciones, los documentos de licitación, las evaluaciones de las ofertas, las recomendaciones de adjudicación y el contrato, con el objeto de asegurarse de que el proceso se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos convenidos como lo exige el Convenio de Préstamo. En el caso de contratos importantes los documentos son examinados por el Banco antes de ser emitidos, como se indica en el Apéndice 1. Además, si en cualquier etapa del proceso de Contrataciones (inclusive después de la adjudicación del contrato), el Banco determina que los procedimientos acordados no han sido respetados respecto a cualquier aspecto sustancial, puede declarar que las Contrataciones no han sido efectuadas conforme a los procedimientos convenidos como se indica en el párrafo 1.12. No obstante, si el Prestatario ha adjudicado un contrato después de que el Banco ha comunicado su "no objeción," el Banco declarar viciada la contratación solamente si la "no objeción" se hubiere basado en información incompleta, inexacta o engañosa proporcionada por el Prestatario. Aún más, si el Banco determina que los representantes del Prestatario o del licitante han participado en prácticas corruptas o fraudulentas, puede aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el párrafo 1.14 de estas Normas.

4. El Banco ha publicado Documentos de Licitación Estándar (DLE) para diversos tipos de Contrataciones. Como se señala en el párrafo 2.12 de estas Normas, el Prestatario está obligado a usar estos documentos, con el mínimo de cambios necesarios para tomar en cuenta condiciones específicas del país y del proyecto. Los documentos de precalificación y licitación son finalizados y emitidos por el Prestatario.

1 Información sobre las licitaciones

5. La información sobre oportunidades para participar en las licitaciones públicas internacionales se puede obtener del Anuncio General de Contrataciones y los Avisos Específicos de Contratación como se describen en los párrafos 2.7 y 2.8 de estas Normas. Orientación general sobre cómo participar, así como información anticipada sobre las oportunidades comerciales que ofrezcan los próximos proyectos pueden obtenerse en la página de Internet

⁷⁰ En el *Manual de Desembolsos* aparece una descripción completa de los procedimientos empleados (está disponible en la Página de Internet del Banco <http://www.worldbank.org/projects>)

del Banco Mundial,⁷¹ en el *Infoshop*,⁷² en los documentos de evaluación del proyecto (PAD) que también están disponibles en el *Infoshop* y en la página de Internet del Banco, una vez que el préstamo ha sido aprobado.

Papel del licitante

6. Todo licitante que recibe un documento de precalificación o de licitación debe examinarlo cuidadosamente para decidir si puede cumplir o no las condiciones técnicas, comerciales y contractuales y, en caso afirmativo, proceder a la preparación de su oferta. Luego el licitante debe analizar los documentos en forma cuidadosa, para ver si contienen alguna ambigüedad, omisión o contradicción, o si las especificaciones u otras condiciones contienen alguna característica que no sea clara o que parezca ser discriminatoria o restrictiva; en tal caso debe solicitar por escrito una aclaración del Prestatario, dentro del plazo especificado para ese fin en los documentos de licitación.

7. Los criterios y la metodología que hayan de aplicarse a la selección del licitante ganador se describen en los documentos de licitación, en general en las instrucciones a los licitantes y especificaciones técnicas. Si éstos requieren aclaración ésta debe ser solicitada igualmente al Prestatario.

8. En este sentido cabe subrayar que, como se indica en el párrafo 1.1 de estas Normas, cada contratación se rige por los documentos de licitación específicos emitidos por el Prestatario. Si un licitante considera que alguna disposición de estos documentos no está de acuerdo con estas Normas, también debe plantear esta cuestión al Prestatario.

9. Es responsabilidad del licitante señalar toda ambigüedad, contradicción, omisión, etc., antes de presentar su oferta, a fin de asegurarse de que la oferta cumpla con todos los requisitos exigidos, incluidos los documentos de soporte solicitados en los documentos de licitación. Toda oferta que no cumpla con algún requisito crítico (técnico o comercial) debe ser rechazada. El licitante que desee proponer una desviación con respecto a un requisito que no sea crítico o alguna otra solución alternativa, debe cotizar el precio en una oferta que cumpla sustancialmente con todos los requisitos de los documentos de licitación y, en forma separada, debe indicar el ajuste del precio que puede ofrecer en caso de aceptarse las desviaciones. Las desviaciones o alternativas sólo podrán ofrecerse si los documentos de licitación lo permiten. Una vez que las ofertas han sido recibidas y abiertas públicamente, no se debe solicitar ni permitir a los licitantes que modifiquen el precio o el contenido de su oferta.

Confidencialidad

10. Como se indica en el párrafo 2.47 de estas Normas, el proceso de evaluación de las ofertas debe ser confidencial hasta que la adjudicación del contrato haya sido publicada. Esto es indispensable para evitar que las personas que examinen las ofertas de parte del Prestatario y del Banco tengan interferencias, reales o percibidas. Si en esta etapa un licitante desea presentar información adicional al Prestatario, al Banco o a ambos, debe hacerlo por escrito.

Medidas que toma el Banco

11. Los licitantes pueden enviar al Banco copias de su correspondencia con el Prestatario respecto a problemas y cuestiones que se hayan suscitado entre ambos, o escribir directamente al Banco cuando el Prestatario no responda prontamente, o cuando tal correspondencia sea una queja contra el Prestatario. Todas las comunicaciones de ese tipo que sean enviadas al Banco deben dirigirse al Gerente del Proyecto, con copia al Director del país del Prestatario y al Asesor Regional de Contrataciones. Los nombres de los gerentes de proyecto están disponibles en el PAD.

12. Las referencias que reciba el Banco de posibles licitantes, antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas serán enviadas por el Banco al Prestatario, cuando sea apropiado, con las observaciones y recomendaciones del Banco para que el Prestatario tome medidas o las considere en su respuesta.

13. Respecto de las comunicaciones recibidas de los licitantes después de la apertura de las ofertas, el Banco actuará de la siguiente manera. En el caso de los contratos que no están sujetos a examen previo por el Banco, la

⁷¹ <http://www.worldbank.org>

⁷² La dirección de la *Infoshop* es la misma dirección del Banco Mundial en 1818 H Street, N.W., Washington, D.C., 20433, EE.UU. La Base de Datos de los Proyectos está disponible en <http://www.worldbank.org/projects/>.

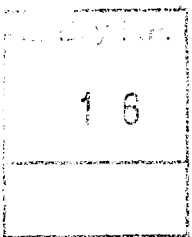
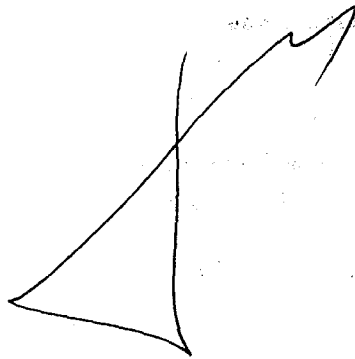


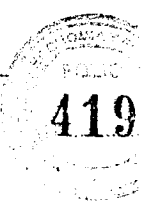
comunicación debe ser enviada al Prestatario para que éste la considere y tome las medidas del caso, si hubiere lugar a hacerlo, y éstas deben ser examinadas posteriormente por funcionarios del Banco como parte de la supervisión del proyecto. En el caso de los contratos sujetos a examen previo por el Banco, la comunicación será examinada por el Banco, en consulta con el Prestatario. En caso de necesitarse información adicional para completar el proceso, ésta será solicitada al Prestatario. Si se necesitara información adicional o una aclaración del licitante, el Banco le solicitará al Prestatario que la obtenga y que formule sus observaciones o las incorpore, cuando esto sea apropiado, en el informe de evaluación. El examen por parte del Banco no se finalizará sino una vez que la comunicación haya sido examinada y considerada cabalmente.

14. Con excepción de los acuses de recibo, el Banco se abstendrá de toda discusión o correspondencia con los licitantes durante el proceso de evaluación y examen de las ofertas, hasta que la adjudicación del contrato haya sido publicada.

Reunión de información

15. Como se establece en el párrafo 2.65, si con posterioridad a la notificación de la adjudicación al licitante favorecido un licitante desea informarse sobre las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, debe dirigir su solicitud al Prestatario. Si el licitante no considera satisfactoria la explicación proporcionada por el Prestatario y desea una reunión con funcionarios del Banco, para ello debe dirigirse al Asesor Regional de Contrataciones que corresponde al país del Prestatario, quien organizará una reunión al nivel y con los funcionarios idóneos. En esa reunión se discutirá exclusivamente la oferta del licitante, y no las ofertas de los competidores.



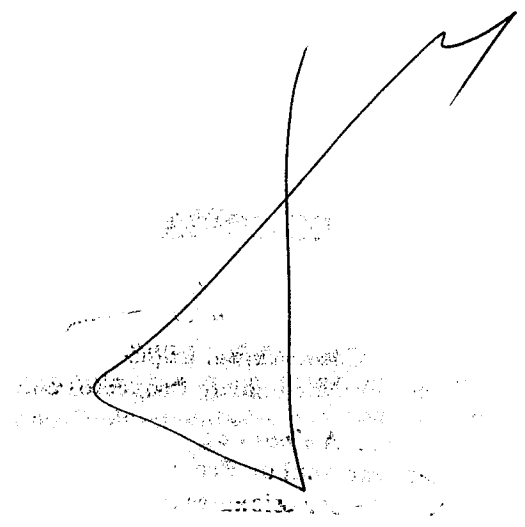


NORMAS: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES POR
PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL

M.E. y F.P.
16

Mayo 2004
Versión revisada en Octubre de 2006

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and appears to be a single continuous stroke.



1. E. y R.P.
16

Siglas

AA	Agentes de adquisiciones
AIF	Asociación Internacional de Fomento
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
CI	Carta de invitación
IC	Instrucciones a los consultores
IMO	Informe mensual de operaciones
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
PAD	Documento de evaluación del proyecto
PID	Documento de información del proyecto
PP	Pedido de Propuestas
SBC	Selección basada en calidad
SCC	Selección basada en calificaciones de consultores
SBCC	Selección basada en calidad y costo
SBPF	Selección bajo presupuesto fijo
SMC	Selección basada en el menor costo
SSF	Selección con base en una sola fuente
SWAps	Programas con enfoque sectorial amplio
TDR	Términos de referencia
UNDB	United Nations Development Business

Derechos reservados © 2004

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial

1818 H Street, N.W.

Washington, D.C. 20433, EE.UU.

Primera Impresión Octubre 2004

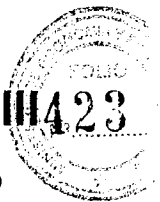
Todos los derechos reservados

ISBN 0-8213-5948-7

M.E. y F.P.

16

I. Introducción	1
1.1 Propósito	1
1.4 Consideraciones generales	1
1.7 Aplicabilidad de las Normas	2
1.9 Conflicto de interés	2
1.10 Ventaja obtenida debido a competencia desleal	3
1.11 Elegibilidad	3
1.12 Contratación anticipada y financiamiento retroactivo	4
1.13 Asociaciones entre firmas consultoras	4
1.14 Examen, asistencia y supervisión por parte del Banco	4
1.17 Contrataciones viciadas	5
1.18 Referencias al Banco	5
1.19 Capacitación o transferencia de conocimientos	5
1.20 Idiomas	6
1.22 Fraude y corrupción	6
1.24 Plan de Adquisiciones	¡Error! Marcador no definido.
II. Selección basada en la calidad y el costo (SBCC)	9
2.1 El proceso de selección	9
2.3 Términos de referencia (TR)	9
2.4 Estimación de costos (presupuesto)	9
2.5 Publicidad	10
2.6 Lista corta de consultores	10
2.9 Preparación y emisión del Pedido de propuestas (PP)	11
2.10 Carta de invitación (CI)	11
2.11 Instrucciones a los Consultores (IC)	11
2.12 Contrato	11
2.13 Recepción de las propuestas	12
2.14 Evaluación de las propuestas: consideración de la calidad y el costo	12
2.15 Evaluación de la calidad	12
2.20 Evaluación del costo	13
2.23 Evaluación combinada de la calidad y el costo	14
2.24 Negociaciones y adjudicación del contrato	14
2.28 Publicación de la adjudicación del Contrato	15
2.29 Reunión de Información	15
2.30 Rechazo de todas las propuestas y nueva invitación	15
2.31 Confidencialidad	16
III. Otros métodos de selección	17
3.1 Generalidades	17
3.2 Selección basada en la calidad (SBC)	17
3.5 Selección cuando el presupuesto es fijo (SBPF)	17
3.6 Selección basada en el menor costo (SBMC)	18
3.7 Selección basada en las calificaciones de los consultores (SCC)	18
3.9 Selección con base en una sola fuente (SSF)	18
3.14 Prácticas comerciales	19
3.15 Selección de determinados tipos de consultores	19
IV. Tipos de contrato y disposiciones importantes	21
4.1 Tipos de contrato	21
4.6 Disposiciones importantes	22
V. Selección de consultores individuales	24
Apéndice 1 Examen por el banco de la selección de consultores	25
1. Programación del proceso de selección	25
2. Examen previo	25
5. Examen posterior	26
Apéndice 2. Instrucciones a los Consultores (IC)	27
Apéndice 3. Guía para los consultores	¡Error! Marcador no definido.



1. Propósito 29
2. Responsabilidad de la selección de consultores 29
3. Papel del Banco 29
5. Información sobre los servicios de consultoría 29
7. Papel de los consultores 30
10. Confidencialidad 30
11. Medidas que toma el Banco 31
15. Reunión de información 31

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

16

[Handwritten signature or scribble]

I. INTRODUCCIÓN

Propósito

1.1 El propósito de estas *Normas* es definir las políticas y los procedimientos para contratar y supervisar los consultores cuyos servicios se requieren para proyectos financiados total o parcialmente con préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con créditos o donaciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF),¹ o con donaciones del Banco o fondos fiduciarios² administrados por el Banco y ejecutados por el beneficiario.

1.2 El Convenio de Préstamo rige las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco, y las Normas se aplican a la selección y contratación de consultores para el proyecto de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio. Los derechos y obligaciones del Prestatario³ y del Consultor se rigen por el Pedido de Propuestas (PP)⁴ específico emitido por el Prestatario y por el contrato firmado entre el Prestatario y el Consultor, y no por las presentes Normas ni por el Convenio de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Convenio de Préstamo podrá obtener derecho alguno en virtud del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.

1.3 Para los efectos de las presentes Normas, la expresión *consultores* incluye una amplia variedad de entidades públicas y privadas, entre ellas, firmas de consultores, empresas de ingeniería, administradoras de construcción de obras, empresas de administración, agentes de contrataciones, agentes de inspección, auditores, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales, bancos de inversiones, universidades, instituciones de investigación, organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONGs), y consultores individuales.⁵ Con el fin de complementar su capacidad, los Prestatarios del Banco emplean a esas organizaciones como *consultores* para que presten ayuda en una gran variedad de servicios, en áreas de: asesoramiento en materia de políticas; reformas institucionales; administración; servicios de ingeniería; supervisión de construcción de obras; servicios financieros; servicios de contratación; estudios sociales y del medio ambiente; e identificación, preparación y ejecución de proyectos.

Consideraciones generales

1.4 El Prestatario es responsable de la preparación y ejecución del proyecto y, por consiguiente, de la selección del Consultor y de la adjudicación y posterior administración del contrato. Si bien las reglas y procedimientos específicos que han de seguirse para el empleo de consultores dependen de las circunstancias de cada caso, son cinco las principales consideraciones que guían la política del Banco en el proceso de selección:

- (a) la necesidad de contar con servicios de alta calidad,
- (b) la necesidad de economía y eficiencia,
- (c) la necesidad de dar a los consultores calificados la oportunidad de competir para prestar servicios financiados por el Banco,

¹ Los requisitos del BIRF y la AIF son idénticos; por lo tanto, la expresión *el Banco* utilizada en las presentes Normas abarca tanto al *BIRF* como a la *AIF*, y la expresión *préstamos* comprende los *créditos* y las *donaciones*. La expresión *Convenio de Préstamo* comprende los convenios de crédito de fomento y los convenios sobre proyectos.

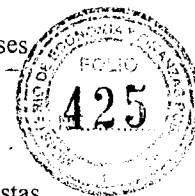
² En la medida en que no haya discrepancias entre el Acuerdo de Fondo en Fideicomiso y estas Normas; en caso de haberlas, prevalecerá el Acuerdo.

³ En algunos casos, el Prestatario actúa solamente como intermediario y el proyecto es ejecutado por otro organismo o entidad. Las referencias que se hacen en estas Normas al Prestatario comprenden también a dichos organismos y entidades, así como a los Subprestatarios que participan en "acuerdos de préstamo".

⁴ Véase Apéndice 2.

⁵ Véanse los párrafos 3.15-3.20 para el tipo particular de consultores. La Sección V trata de los consultores individuales.

- (d) el interés del Banco en fomentar el desarrollo y empleo de consultores nacionales en los países miembros en desarrollo, y
- (e) la necesidad de que el proceso de selección sea transparente.



1.5 El Banco estima que, en la mayoría de los casos, la mejor forma de tener en cuenta estas consideraciones es la competencia entre las firmas calificadas que integren una lista corta; y que la selección de éstas se base en la calidad de la propuesta y, cuando así convenga, en el costo de los servicios que se han de suministrar. En la Sección II y III de estas Normas se describen los diferentes procedimientos de selección de consultores aceptados por el Banco y las circunstancias en las que es apropiado usarlos. El método de Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC), descrito en la Sección II, es el más recomendado. Sin embargo, hay casos en que la SBCC no es el método de selección más apropiado, por tal motivo, en la Sección III se describen otros métodos de selección y las condiciones en las cuales son más apropiados.

1.6 Los métodos específicos que se han de seguir para seleccionar consultores para un proyecto determinado están previstos en el Convenio de Préstamo. Los contratos a ser debe ser financiados con los fondos del proyecto y los métodos de selección consistentes con el Convenio de Préstamo, se deben especificar en el Plan de Adquisiciones como se indica en el párrafo 1.24 de estas Normas.

Aplicabilidad de las Normas

1.7 Los servicios de consultoría a los que aplican estas Normas son aquellos de carácter intelectual y de asesoramiento. Las Normas no se aplican a otros tipos de servicios en que predominan los aspectos físicos de la actividad (por ejemplo, construcción de obras, fabricación de bienes, operación y mantenimiento de instalaciones o plantas, levantamientos topográficos, perforaciones exploratorias, fotografía aérea, imágenes captadas por satélite y servicios contratados sobre la base del desempeño de la producción física cuantificable).⁶

1.8 Los procedimientos señalados en las presentes Normas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos fiduciarios⁷ ejecutados por el beneficiario. Para la contratación de servicios de consultoría no financiados con recursos de esas fuentes, el Prestatario podrá adoptar otros procedimientos. En tales casos, el Banco debe quedar satisfecho de que a) los procedimientos que se han de utilizar den por resultado la selección de consultores que cuenten con las calificaciones profesionales necesarias, b) el consultor seleccionado ejecute el trabajo asignado de conformidad con el plan acordado, y c) el alcance de los servicios guarde relación con las necesidades del proyecto.

Conflicto de interés

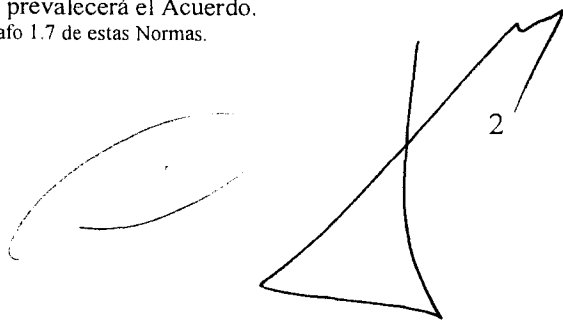
1.9 La política del Banco establece que los consultores deben dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial, y que en todo momento deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier trabajo futuro y que, en la provisión de servicios de asesoría, prevengan conflictos con otros servicios que les sean asignadas o con los intereses de las instituciones a las que pertenecen. No se contratará a consultores para servicios que puedan crear conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o que puedan ponerlos en situación de no poder prestar sus servicios en la forma que mejor convenga a los intereses del Prestatario. Sin que ello constituya limitación al carácter general de lo expresado anteriormente, no se contratará a consultores en las circunstancias que se indican a continuación:

- 1.6 a) Conflicto entre servicios de consultoría y contratación de bienes, obra civil o servicios (distintos a los considerados en estas Normas⁸). Una firma contratada en un proyecto por el Prestatario para suministrar

⁶ Estos últimos servicios se seleccionan y contratan sobre la base de indicadores de resultados físicos cuantificables y se contratan de conformidad con las Normas: Contrataciones con préstamos de la BIRF y créditos de la AIF, denominadas en lo sucesivo como Normas de Contrataciones.

⁷ En la medida en que no existan discrepancias entre el Acuerdo de Fondo en Fideicomiso y estas Normas; en caso de haberlas, prevalecerá el Acuerdo.

⁸ Véase el párrafo 1.7 de estas Normas.



bienes, ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto a los servicios de consultoría regulados por estas Normas), así como sus filiales, estará descalificada para prestar servicios de consultoría relacionados con tales bienes, obras o servicios del mismo proyecto. Por lo contrario, ninguna firma contratada para prestar servicios de consultoría en la preparación o ejecución de un proyecto, así como ninguna de sus filiales, podrá posteriormente suministrar bienes o ejecutar obras o prestar servicios (distintos a los servicios de consultoría regulados por estas Normas) que se generen como resultado de los servicios de consultoría para la preparación o ejecución del mismo proyecto.

- b) Conflicto entre los servicios de consultoría asignados: ninguno de los consultores (incluyendo su personal y sub-consultores) o cualesquiera de sus filiales pueden ser contratados para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con otros servicios asignados a los consultores. Por ejemplo, los consultores contratados para preparar diseños de ingeniería de un proyecto de infraestructura no deben ser contratados para preparar una evaluación ambiental independiente para el mismo proyecto, y los consultores que estén asesorando a un contratante respecto de la privatización de bienes públicos no pueden contratar dichos bienes ni asesorar a quienes los contraten. De manera similar los consultores contratados para preparar Términos de Referencia (TR) para un proyecto no deben ser contratados para realizar dicho proyecto.
- c) Relaciones con el personal del Prestatario: Los Consultores (incluyendo su personal y sus consultores sub-contratados) que tengan una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal del Prestatario (o con el personal de la entidad ejecutora del proyecto o con algún beneficiario del préstamo) que estén directa o indirectamente involucrados con cualquier parte de: i) la preparación de los TDR del contrato, ii) el proceso de selección de dicho contrato, o iii) con la supervisión de dicho contrato, no pueden ser beneficiarios de la adjudicación del contrato, a menos que se resuelva, de manera aceptable para el Banco, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del contrato.

Ventaja obtenida debido a competencia desleal

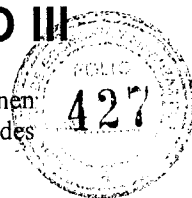
1.10 Para que exista equidad y transparencia en el proceso de selección se requiere que los consultores o sus asociados que concursan para un proyecto específico no obtengan una ventaja competitiva por haber prestado servicios de consultoría relacionados con el trabajo de que se trate. Para este fin, junto con el Pedido de propuestas, el Prestatario debe poner a disposición de todas las firmas incluidas en la lista corta toda la información que le proporcione a un consultor una ventaja competitiva.

Elegibilidad

1.11 Para alentar la competencia, el Banco permite que firmas e individuos de cualquier país ofrezcan servicios de consultoría para los proyectos financiados por el Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate⁹.

- a) Los consultores pueden quedar excluidos si: i) las leyes o la reglamentación oficial del país del Prestatario prohíben las relaciones comerciales con el país al que el consultor pertenece, a condición de que se demuestre satisfactoriamente al Banco que esa exclusión no impedirá una competencia efectiva con respecto a la contratación de los servicios de consultoría de que se trate, o ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa organización, el país del Prestatario prohíba los pagos a países, personas o entidades. Cuando se trate de que el país del Prestatario, en cumplimiento de este mandato, prohíba pagos a una firma o compra de bienes en particular, esta firma pueda ser excluida.

⁹ El Banco permite que firmas y consultores individuales de Taiwan, China presten servicios de consultoría en proyectos financiados por el Banco.



- b) Las empresas estatales del país Prestatario pueden participar solamente si pueden demostrar que i) tienen autonomía legal y financiera, ii) funcionan conforme a las leyes comerciales, y iii) no son entidades dependientes del Prestatario o del Sub-prestatario.
- c) Como excepción al inciso b), cuando se requieran los servicios de universidades estatales o de centros de investigación del país del Prestatario por considerarse que, dada la naturaleza única y excepcional de sus servicios, su participación es vital para la ejecución de un proyecto, el Banco puede aceptar, caso por caso, la contratación de esas instituciones. Bajo la misma premisa, con el financiamiento del Banco se puede contratar de manera individual a profesores o científicos de universidades o centros de investigación.
- d) Los funcionarios del gobierno o servidores públicos pueden ser contratados como consultores individuales o como miembros de un equipo de una firma consultora, siempre que: i) estén en licencia sin goce de sueldo; ii) no sean contratados por la entidad en el que hayan trabajado durante el periodo inmediato anterior al que comenzaron la licencia; y iii) su contratación no genere un conflicto de intereses (véase párrafo 1.9).
- e) Una firma declarada por el Banco como inelegible de acuerdo al párrafo d) del párrafo 1.22 de estas Normas o de conformidad con las políticas Anticorrupción del grupo del Banco Mundial¹⁰ no debe ser elegible para ejecutar un contrato financiado por el Banco durante el plazo que el Banco determine.

Contratación anticipada y financiamiento retroactivo

1.12 En ciertas circunstancias, tales como las de acelerar la ejecución de un proyecto, el Prestatario puede iniciar, con el consentimiento del Banco, la selección de consultores antes de que se firme el correspondiente Convenio de Préstamo. Este proceso se denomina contratación anticipada. En tales casos, los procedimientos de selección, las solicitudes de expresión de interés, incluyendo su publicación, deben estar de acuerdo con estas Normas, y el Banco debe examinar el proceso seguido por el Prestatario. El Prestatario asume a su propio riesgo la contratación anticipada. Cualquier notificación de "no objeción" del Banco con respecto a los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si el Convenio se firma, el reembolso del Banco de los pagos que el Prestatario haya efectuado previamente en virtud del contrato celebrado con anterioridad a la firma del Convenio de Préstamo, se conoce como financiamiento retroactivo y éste solamente está permitido dentro de los límites especificados en el Convenio de Préstamo.

Asociaciones entre firmas consultoras

1.13 Los consultores pueden asociarse entre sí, ya sea formando una asociación en participación o consorcio (*Joint Venture*) o mediante un acuerdo de sub-consultoría con el fin de complementar sus respectivas áreas de especialización, fortalecer la capacidad técnica de sus propuestas y poner a disposición del Prestatario un grupo más amplio de expertos, proveer mejores enfoques y metodologías y, en algunos casos, ofrecer precios más bajos. Este tipo de asociación puede ser de largo plazo (independientemente de cualquier trabajo en particular) o para hacer un trabajo específico. Si el Prestatario contrata a una asociación en participación, ésta debe nombrar a una de las firmas como representante de la asociación; todos los miembros de la asociación en participación firmarán el contrato y deben ser responsables mancomunados y solidariamente en la totalidad del trabajo. Una vez completada la lista corta y emitido el pedido de propuesta (PP), solamente con la aprobación del Prestatario se debe permitir la formación de asociaciones en participación o de sub-consultorías entre las firmas de la lista corta. Los prestatarios no deben exigir a los consultores que formen asociaciones con una firma o un grupo de firmas determinados, pero pueden alentar la asociación con firmas nacionales calificadas.

Examen, asistencia y supervisión por parte del Banco

1.14 El Banco examina la contratación de consultores realizada por el Prestatario con objeto de cerciorarse a su satisfacción de que el proceso de selección se lleve a efecto de conformidad con las presentes Normas. Los procedimientos de revisión se describen en el Apéndice I.

¹⁰ Para los fines de este subpárrafo, las políticas anticorrupción relevante del Banco Mundial están establecidas en las Guías para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos financiados por préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF, y en las Normas Anticorrupción de la CFI, el OMGI y las Garantías Transaccionales del Banco Mundial.



1.15 En circunstancias especiales y en respuesta a una solicitud por escrito del Prestatario, el Banco puede asistir al Prestatario en la integración de listas cortas¹¹ o de listas largas¹² de firmas que el Banco considere capaces de llevar a cabo los servicios que se le han de asignar. La preparación de esta lista no constituye un respaldo del Banco a los consultores. El Prestatario puede eliminar o agregar nombres a su discreción; sin embargo, la lista corta definitiva debe enviarse al Banco para su aprobación antes de la emisión del PP.

1.16 El Prestatario es responsable de supervisar el desempeño de los consultores y de asegurarse de que éstos lleven a cabo los servicios que se les han encargado de conformidad con el contrato. Sin asumir las responsabilidades del Prestatario ni de los consultores, el personal del Banco debe vigilar los resultados de los servicios en la medida en que sea necesario para asegurarse de que se están realizando con el nivel de calidad apropiado y que se basan en datos aceptables. Según proceda, el Banco podrá tomar parte en las discusiones entre el Prestatario y los consultores y, si es necesario, puede ayudar al Prestatario a atender problemas relacionados con la tarea asignada. Si una parte importante de los servicios de preparación del proyecto se realiza en las oficinas centrales de los consultores, el personal del Banco puede, con el acuerdo previo del Prestatario, visitar dichas oficinas para revisar las actividades de los consultores.

Contrataciones viciadas

1.17 El Banco no financia gastos por concepto de servicios de consultoría si los consultores no han sido seleccionados o los servicios no han sido contratados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo y con el Programa de Contrataciones¹³ aprobado por el Banco. En esos casos, el Banco declarará viciada la contratación, y es política del Banco cancelar la porción del préstamo asignada a los servicios cuya contratación esté viciada. Además, el Banco puede usar otros recursos legales en virtud del Convenio de Préstamo. Aún cuando se haya adjudicado el contrato después de obtener la "no objeción" del Banco, el Banco puede declarar viciada la contratación si llega a la conclusión de que la "no objeción" fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta o equívoca proporcionada por el Prestatario o si los términos y condiciones del contrato fueron modificados sin la aprobación del Banco.

Referencias al Banco

1.18 El Prestatario debe emplear el siguiente texto¹⁴ cuando se refiera al Banco en la solicitud de propuestas y en los documentos del contrato:

"(Nombre del Prestatario) ha recibido (o, 'ha solicitado') del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) un préstamo en diversas monedas equivalente a US\$___ para financiar el costo de (nombre del proyecto), y tiene la intención de destinar una parte de este (préstamo) a pagos elegibles en virtud del presente contrato. El Banco efectuará pagos solamente a solicitud de (nombre del Prestatario o entidad designada) y después de haberlos aprobado. Tales pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de (Préstamo). El Convenio de (Préstamo) prohíbe el retiro de fondos de la cuenta del préstamo para efectuar cualquier pago a personas o entidades y para financiar cualquier importación de bienes si el Banco tiene conocimiento de que dichos pagos o importaciones están prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa institución. Ninguna otra parte fuera de (nombre del Prestatario) debe obtener derecho alguno en virtud del Convenio de (Préstamo) ni tendrá ningún derecho a los fondos del préstamo".

Capacitación o transferencia de conocimientos

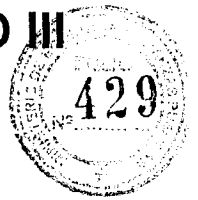
1.19 Si los servicios asignados incluyen un componente importante de capacitación o de transferencia de conocimientos al personal del Prestatario o a consultores nacionales, en los términos de referencia (TR) se deben indicar los objetivos, la naturaleza, el alcance y las metas del programa de capacitación, incluyendo los

¹¹ Para el tema de lista corta ver párrafos 2.6, 2.7 y 2.8

¹² La lista larga es una lista de posibles firmas a partir de la cual se debe preparar la lista corta.

¹³ Véase párrafo 1.24.

¹⁴ Con las modificaciones que procedan cuando se trate de un crédito de la AIF o una donación o un fondo en fideicomiso.



detalles sobre los instructores y los funcionarios que recibirán capacitación, los conocimientos que se han de transferir, el plazo, y los arreglos sobre supervisión y evaluación. El costo del programa de capacitación se debe incluir en el contrato del Consultor y en el presupuesto de los servicios asignados.

Idiomas

1.20 El PP y las propuestas se deben redactar en uno de los siguientes idiomas, a elección del Prestatario: inglés, francés o español. El contrato firmado con el consultor ganador debe ser redactado en el idioma elegido para el PP y este idioma debe ser el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el consultor seleccionado.

1.21 Además de preparar el PP en inglés, francés o español, como se indica en el párrafo 1.20 de estas Normas, si el Prestatario lo desea, se puede preparar el PP en el idioma oficial del país del Prestatario (o en el idioma que se use en el país del Prestatario para transacciones comerciales).¹⁵ Si el PP y los documentos de licitación se preparan en dos idiomas, los consultores pueden presentar sus propuestas en cualquiera de estos idiomas. En esos casos, el contrato que se firme con el consultor seleccionado debe ser en el idioma que el consultor utilizó para presentar su propuesta, en cuyo caso este idioma debe ser el que rija las relaciones contractuales entre el Prestatario y el consultor adjudicado. Si el contrato no se firma en inglés, francés o español y el contrato está sujeto a examen previo del Banco, el Prestatario debe entregar una traducción del contrato al idioma internacional en que se preparó el PP. No se debe solicitar ni permitir que los Consultores firmen contratos en dos idiomas.

Fraude y corrupción

1.22 Es política del Banco exigir que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios del préstamo del Banco), así como los consultores y sus subconsultores que participen en contratos financiados por el Banco, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de selección y la ejecución de dichos contratos. A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco:

- a) define las expresiones que se indican a continuación:
- (i) "práctica corrupta"¹⁶ significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona.
 - (ii) "práctica fraudulenta"¹⁷ significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
 - (iii) "práctica de colusión"¹⁸ significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona;
 - (iv) "práctica coercitiva"¹⁹ significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones.
 - (v) "práctica de obstrucción" significa

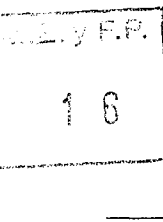
¹⁵ El Banco debe estar satisfecho del idioma que se usará.

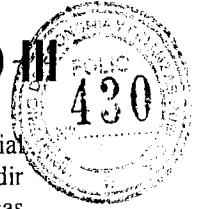
¹⁶ Para los fines de estas Normas, "persona" se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, "funcionario público" incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

¹⁷ Para los fines de estas Normas, "persona" significa un funcionario público; los términos "beneficio" y "obligación" se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término "actuación u omisión" debe estar dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

¹⁸ Para los fines de estas Normas, "personas" se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

¹⁹ Para los fines de estas Normas, "persona" se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.





- (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
- (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con el párrafo 1.14 (e), mencionada más abajo.
- b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate;
- c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, o coercitivas durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran;
- d) sancionará a una firma o persona, incluyendo declarando inelegible, en forma indefinida o durante un período determinado, para la adjudicación de un contrato financiado por el Banco si en cualquier momento determina que la firma ha participado, directamente o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción al competir por dicho contrato o durante su ejecución, y
- e) tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una disposición que exija que los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

1.23 Con el acuerdo específico del Banco y en los PP de contratos mayores financiados por el Banco, el Prestatario puede introducir el requisito de que el consultor, al competir por obtener el contrato y durante su ejecución, incluya en la propuesta su compromiso de cumplir con las leyes del país contra fraude y corrupción (incluido el soborno), conforme se incluya en el PP.²⁰ El Banco aceptará que se introduzca este requisito a solicitud del país del Prestatario siempre que las condiciones que gobiernen dicho compromiso sean satisfactorias para el Banco.

Plan de Adquisiciones

1.24 Como parte de la preparación de un proyecto, y antes de que inicie el proceso de negociación de un préstamo, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco para su aprobación un Plan de Adquisiciones,²¹ en el que se indique: a) la contratación de servicios de consultoría que se requerirán para llevar a cabo el proyecto durante un periodo inicial de 18 meses, b) los métodos que se utilicen para la selección de los consultores, y c) los

²⁰ Por ejemplo, dicho compromiso podría redactarse de la siguiente manera: "Al competir por obtener el contrato de referencia, (y en caso de que se nos adjudique, durante su ejecución), nos comprometemos a cumplir estrictamente con las leyes contra el fraude y la corrupción en vigencia en el país del Contratante, las cuales aparecen listadas por el Contratante en el Pedido de propuestas de este contrato".

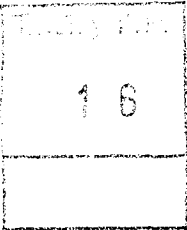
²¹ Si el Proyecto incluye la adquisición de bienes, la contratación de obra pública y de servicios exceptuando los de consultoría, el Plan de Adquisiciones debe incluir también los métodos de selección que se emplearán para la adquisición de bienes, contratación de obra pública y servicios exceptuando los de consultoría de acuerdo con las Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF. El Banco pondrá a disposición pública el Plan de Adquisiciones inicial una vez que el préstamo correspondiente haya sido aprobado; cualquier actualización de este Plan será puesta a disposición del público una vez que haya sido aprobada.

ANEXO III



procedimientos de examen del Banco.²² El prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones anualmente o con la frecuencia que sea necesaria durante la vida del proyecto. El Prestatario debe implementar el Plan de Adquisiciones de la manera que haya sido aprobado por el Banco.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



²² Véase Apéndice 1.



II. SELECCIÓN BASADA EN LA CALIDAD Y EL COSTO (SBCC)

El proceso de selección

2.1 La SBCC es un proceso competitivo entre las firmas incluidas en la lista corta en el que, para seleccionar la empresa a la que se adjudicará el contrato, se tienen en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios. El costo como un factor de selección debe utilizarse juiciosamente. La ponderación que se asigne a la calidad y al costo se determinará en cada caso de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se ha de realizar.

2.2 El proceso de selección consta de las etapas siguientes:

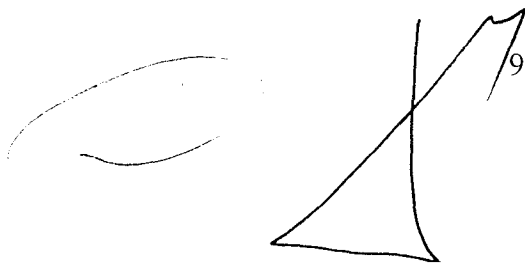
- a) preparación de los términos de referencia (TR);
- b) preparación de la estimación de costos y el presupuesto;
- c) publicidad;
- d) preparación de la lista corta de consultores
- e) preparación y emisión del Pedido de propuestas (PP) [que debe incluir: la Carta de Invitación (CI), las Instrucciones a los Consultores (IC), los TDR y el borrador de contrato propuesto;]
- f) recepción de propuestas;
- g) evaluación de las propuestas técnicas: consideración de la calidad;
- h) apertura pública de las propuestas financieras;
- i) evaluación de la propuesta financiera;
- j) evaluación final de calidad y costo; y
- k) negociación y adjudicación del contrato a la firma seleccionada.

Términos de referencia (TR)

2.3 El Prestatario debe ser responsable de preparar los TDR para el trabajo que se ha de realizar. Los TDR debe ser preparados por una persona o varias personas o por una firma especializada en la materia a que se refiere el trabajo. El alcance de los servicios descritos en los TDR debe ajustarse al presupuesto de que se dispone. En esos TDR se deben definir claramente los objetivos, las metas y la extensión del trabajo encomendado y suministrarse información básica (incluso una lista de los estudios y datos básicos pertinentes que ya existan) con objeto de facilitar a los consultores la preparación de sus propuestas. Si uno de los objetivos es la capacitación o la transferencia de conocimientos, es preciso describirlo específicamente y dar detalles sobre el número de funcionarios que recibirán capacitación y otros datos similares, a fin de permitir a los consultores estimar los recursos que se necesitarán. En los TDR se deben enumerar los servicios y los estudios necesarios para llevar a cabo el trabajo y los resultados previstos (por ejemplo, informes, datos, mapas, levantamientos). Sin embargo, los TDR no deben ser demasiado detallados ni inflexibles, a fin de que los consultores que compitan puedan proponer su propia metodología y el personal asignado. Se alentará a las firmas a que comenten los TDR en sus propuestas. En los TDR se deben definir claramente las responsabilidades respectivas del Prestatario y los consultores.

Estimación de costos (presupuesto)

2.4 Es esencial una preparación cuidadosa de la estimación de costos para que los recursos presupuestarios asignados guarden relación con la realidad. La estimación de costos se debe fundamentar en el diagnóstico que haga el Prestatario de los recursos necesarios para llevar a cabo el trabajo, es decir, tiempo del personal, apoyo





logístico e insumos materiales (por ejemplo, vehículos, equipo de laboratorio). Los costos se deben dividir en dos grandes categorías: a) honorarios o remuneraciones (según el tipo de contrato que se utilice) y b) gastos reembolsables, y se deben dividir además en costos en moneda extranjera y en moneda nacional. El costo del tiempo del personal se debe calcular sobre una base objetiva respecto del personal extranjero y nacional.

Publicidad

2.5 Para todos los proyectos se requiere que el Prestatario prepare y presente al Banco un borrador del Anuncio General de Contrataciones. El Banco se encargará de tramitar la publicación de dicho anuncio en el *Development Business online (UNDB online)* y en el *Development Gateway's (dgMarket)*.²³ A fin de obtener expresiones de interés, el Prestatario debe incluir una lista de los servicios de consultoría previstos en el Anuncio General de Contrataciones,²⁴ y debe publicar una solicitud de expresión de interés por cada contrato de consultoría en la gaceta nacional o periódico nacional o en un portal electrónico sin costo de acceso. Los contratos de valor mayor a US\$200,000 equivalente se deben anunciar en el *UNDB online* y en el *dgMarket*. Los Prestatarios pueden también anunciar sus solicitudes de expresiones de interés de en un periódico internacional o una revista técnica. Los datos solicitados deben ser los mínimos necesarios para formarse un juicio acerca de la idoneidad de la firma y no deben ser tan complejos como para desalentar a los consultores de expresar interés. Se deben conceder por lo menos 14 días a partir de la fecha de publicación en el *UNDB online* para la recepción de respuestas antes de proceder a confeccionar la lista corta.

Lista corta de consultores

2.6 El Prestatario es responsable de preparar la lista corta. El Prestatario debe considerar en primer lugar a aquellas firmas que expresen interés y que tengan las calificaciones apropiadas. Las listas cortas deben incluir seis firmas con una amplia representación geográfica; no más de dos podrán pertenecer al mismo país y por lo menos una debe ser de un país en desarrollo, a menos que no se haya podido establecer la existencia de firmas calificadas en países en desarrollo. El Banco podría aceptar listas cortas que incluyan un menor número de firmas, en condiciones especiales, por ejemplo, cuando sólo unas cuantas firmas calificadas hayan expresado interés para un trabajo específico o cuando el tamaño del contrato no justifique una mayor competencia. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma debe ser la del país en que se encuentre registrada o haya sido constituida y en el caso de asociaciones en participación (*Joint Ventures*), debe ser la nacionalidad de la firma que se designe como representante de la Asociación en Participación. El Banco puede acordar con el Prestatario ampliar o reducir la lista corta; sin embargo, una vez que el Banco ha emitido la "no objeción" a la lista corta, el Prestatario no podrá agregar ni suprimir nombres sin la anuencia del Banco. El Prestatario debe proporcionar la lista corta definitiva a las firmas que hayan expresado interés, así como a cualquiera otra firma que así lo solicite.

2.7 La lista corta podrá estar compuesta enteramente de consultores nacionales (firmas de propiedad mayoritariamente nacional y registradas o constituidas en el país), si el trabajo por realizar está por debajo del techo (o techos) establecidos en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco,²⁵ si se dispone de un número suficiente de firmas calificadas para constituir una lista corta, a costos competitivos y si es evidente que no se justifica una competencia que incluya a consultores extranjeros o éstos no expresaron interés. Estos mismos montos deben ser considerados como los umbrales que determinen si las listas cortas estarán constituidas únicamente por firmas nacionales en el caso de Programas de Enfoque Sectorial Amplio (*SWAps*),²⁶ en lo que se empleen fondos comunes

²³ *UNDB* es una publicación de las Naciones Unidas. Para información sobre suscripciones contactar a *Development Business*, United Nations, GPO Box 5850, New York, NY 10163-5850, USA (Página de Internet: www.devbusiness.com; e-mail: dbsubscribe@un.org);

Development Gateway Market es un portal electrónico de Development Gateway Foundation, 1889 F Street NW, Washington, DC 20006, USA (Página de Internet: www.dgmarket.com)

²⁴ El Prestatario prepara el Anuncio General de Contrataciones y lo envía al Banco, que se encarga de su publicación en *United Nations Development Business (UNDB)* y en el *dgMarket*.

²⁵ Los techos en dólares de EE.UU. pueden ser determinados en cada caso, tomando en consideración la naturaleza del proyecto, la capacidad de los consultores nacionales y la complejidad de los servicios. El techo (o techos) no debe en ningún caso exceder el monto definido en el Informe de Evaluación de las Contrataciones (CPAR) del país del Prestatario. Los valores límites para cada país se publicarán en la página de Internet del Banco.

²⁶ Los *SWAps* representan un enfoque de las organizaciones de desarrollo para apoyar programas de los países, cuya escala es mayor a la de un proyecto específico. Generalmente abarcan un sector o varias secciones de éste.



de los gobiernos y otros donantes, seleccionadas mediante los procedimientos acordados con el Banco. Sin embargo, si hay firmas extranjeras que han expresado interés, éstas deben ser consideradas.

2.8 De preferencia, la lista corta puede incluir consultores de la misma categoría, con capacidad y objetivos empresariales similares. Por consiguiente, la lista corta normalmente estará compuesta por firmas de experiencia similar o por organizaciones no lucrativas (ONGs, universidades, organismos de la ONU, etc.) que presten sus servicios en el mismo campo de experiencia. Si se incluyen firmas de diferentes campos de experiencia se empleará ya sea el método de selección basado en calidad (SBC) o el de selección basado en las calificaciones de los consultores (SCC) (para asignaciones menores).²⁷ La lista corta no debe incluir consultores individuales.

Preparación y emisión del Pedido de propuestas (PP)

2.9 El PP debe incluir: a) la Carta de Invitación, b) las Instrucciones a los Consultores, c) los TDR y d) el contrato propuesto. Los Prestatarios deben utilizar el PP estándar emitido por el Banco, con el mínimo de modificaciones necesarias para destacar las condiciones específicas del proyecto, aceptables para el Banco. Cualquiera de los cambios debe ser indicado solamente en la Hoja de Datos del PP. Los prestatarios deben incluir la lista de todos los documentos comprendidos en el PP. El Prestatario pueden distribuir el PP de manera electrónica siempre que el Banco esté de acuerdo con la eficacia de dicho sistema. Si el PP se distribuye de manera electrónica, el sistema debe ser seguro a fin de evitar que el PP sea modificado y que el acceso al sistema sea restringido únicamente a las firmas de la lista corta.

Carta de invitación (CI)

2.10 En la CI debe constar la intención del Prestatario de celebrar un contrato para el prestación de servicios de consultoría, indicar la fuente de financiamiento, proporcionar los detalles del Contratante, los nombres de las firmas en la lista corta, la fecha, la hora y la dirección para la presentación de las propuestas.

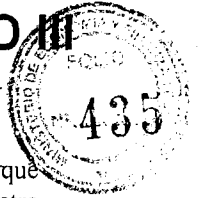
Instrucciones a los Consultores (IC)

2.11 La sección de IC en el PP debe incluir toda información necesaria para ayudar a los consultores a preparar propuestas que respondan a lo solicitado, y debe asegurar la mayor transparencia posible al procedimiento de selección al suministrar información sobre el proceso de evaluación e indicar los criterios y factores de evaluación y su ponderación respectiva, y el puntaje mínimo aceptable de calidad. En la IC se debe indicar la participación esperada de los profesionales clave (tipo del personal) o el presupuesto total, pero no ambos. Sin embargo, los consultores deben tener libertad para preparar sus propias estimaciones del tiempo del personal necesario para llevar a cabo el trabajo y del costo de su propuesta. En la IC se debe especificar el plazo de validez de la propuesta que debe ser el adecuado para evaluar las propuestas y otorgar el fallo de adjudicación, examen del Banco y la negociación del Contrato. En el Apéndice 2 aparece una lista detallada de la información que se debe incluir en la IC.

Contrato

2.12 En la Sección IV de estas Normas se presentan brevemente los tipos de contrato utilizados con mayor frecuencia. Los prestatarios deben utilizar el contrato estándar apropiado emitido por el Banco, con los cambios mínimos que éste considere aceptables y que sean necesarios para cubrir temas específicos relativos a un país o un proyecto. Todo cambio de ese tipo se debe introducir solamente por medio de las Hojas de Datos (HD) del Contrato, o a por medio de Condiciones Especiales del Contrato (CEC), y no mediante cambios en los textos de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) que aparecen en el contrato estándar emitido por el Banco. Dichos contratos tipo abarcan la mayoría de los servicios de consultoría. En los casos en que no resulten apropiados (por ejemplo, para inspección previa al embarque, servicios de agentes de contrataciones, capacitación de estudiantes en universidades, servicios de publicidad para la privatización, o acuerdos de asistencia recíproca), los prestatarios deben utilizar otros formularios de contrato que el Banco considere aceptables.

²⁷ El monto límite en dólares de EE.UU. que define que un contratos sea de "pequeño" valor se determinarán en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad del trabajo, pero no debe exceder el equivalente a USD\$200,000.00



Recepción de las propuestas

2.13 El Prestatario debe conceder a los consultores tiempo suficiente para preparar sus propuestas. El plazo que se conceda debe considerar las tareas que se asignen al Consultor. Normalmente no debe ser inferior a cuatro semanas ni superior a tres meses (por ejemplo, para servicios que requieran el establecimiento de una metodología sofisticada o la preparación de un plan maestro multidisciplinario). Durante este intervalo, las firmas pueden solicitar aclaraciones respecto de la información proporcionada en el PP. El Prestatario debe presentar las aclaraciones por escrito y debe enviar una copia de ellas a todas las firmas comprendidas en la lista corta (que tengan la intención de presentar propuestas). Si es necesario, el Prestatario debe prorrogar el plazo para la presentación de propuestas. Las propuestas técnicas y financieras se deben entregar al mismo tiempo. No se deben aceptar enmiendas a las propuestas técnicas o financieras una vez que se haya cumplido el plazo de presentación. Con el fin de salvaguardar la integridad del proceso, las propuestas técnicas y financieras se debe presentar en sobres cerrados y separados. Los sobres con las propuestas técnicas debe ser abiertos inmediatamente por un comité de funcionarios que representen los departamentos pertinentes (técnico, financiero, jurídico, según corresponda), después de la hora de cierre para la presentación de propuestas. Las propuestas financieras deben permanecer cerradas y deben quedar depositadas en poder de un notario público respetable o una autoridad independiente hasta que se proceda a abrirlas en público. Toda propuesta que se reciba con posterioridad a la hora de cierre para la presentación de propuestas debe ser devuelta sin abrir. Los Prestatarios pueden usar sistemas electrónicos que permitan a los consultores presentar sus propuestas de manera electrónica, siempre que el Banco esté de acuerdo con la eficacia del sistema, incluyendo, *inter alia*, que el sistema sea seguro, que conserve la confidencialidad y autenticidad de las propuestas presentadas, que tenga un sistema de firma electrónica o un equivalente que mantenga a los consultores vinculados a sus propuestas y solo permita que éstas sean abiertas simultáneamente con la debida autorización electrónica del Prestatario y del Consultor. En este caso, los consultores deben mantener el derecho de optar por presentar sus propuestas escritas en papel.

Evaluación de las propuestas: consideración de la calidad y el costo

2.14 La evaluación de las propuestas se debe llevar a cabo en dos etapas; primero la calidad y a continuación el costo. Los encargados de evaluar las propuestas técnicas no deben tener acceso a las propuestas financieras hasta que el proceso de evaluación técnica haya concluido, incluyendo cualquier examen por parte del Banco y la no objeción correspondiente haya sido emitida. Se deben abrir las propuestas financieras cuando el proceso haya concluido. La evaluación se debe llevar a cabo de plena conformidad con las disposiciones del PP.

Evaluación de la calidad

2.15 El Prestatario debe evaluar cada propuesta técnica (utilizando un comité de evaluación integrado por tres o más especialistas en el sector) teniendo en cuenta varios criterios: a) la experiencia del Consultor en relación con la tarea asignada, b) la calidad de la metodología propuesta, c) las calificaciones profesionales del personal clave propuesto, d) la transferencia de conocimientos, si así se establece en los TR, y e) la medida en que se incluya a nacionales en el personal clave que desempeñará el trabajo. Se calificará cada criterio conforme a una escala de 1 a 100 y luego se ponderará cada calificación, lo que dará un puntaje. Las siguientes ponderaciones son indicativas y pueden ajustarse para ciertas circunstancias específicas y deben estar dentro de los rangos indicados más adelante, o los ajustes que el Banco acuerde con el Prestatario. Las ponderaciones propuestas se darán a conocer en el PP.

Experiencia específica del Consultor	0 a 10 puntos
Metodología:	20 a 50 puntos
Personal clave:	30 a 60 puntos
Transferencia de conocimientos: ²⁸	0 a 10 puntos

²⁸ La transferencia de conocimientos puede ser el objetivo principal de algunos servicios; en esos casos, debe indicarse en los TDR y con la aprobación previa del Banco se le podrá asignar una ponderación mayor que denote su importancia.

Participación de nacionales:²⁹

0 a 10 puntos

Total:

100 puntos

2.16 Normalmente el Prestatario dividirá estos criterios en subcriterios. Por ejemplo, en el caso del criterio de la metodología, los subcriterios podrían ser *innovación* y *nivel de detalle*. Sin embargo, se utilizará el número mínimo de subcriterios que sean indispensables. El Banco recomienda no utilizar listas excesivamente detalladas de subcriterios que puedan hacer de la evaluación un procedimiento mecánico en vez de una evaluación profesional de las propuestas. Se puede asignar una ponderación relativamente pequeña a la experiencia pues este criterio ya se ha tenido en cuenta al incluir al Consultor en la lista corta. Se asignará una ponderación mayor al criterio de metodología cuando se trate de servicios más complejas (por ejemplo, estudios multidisciplinarios de factibilidad o de gestión).

2.17 Se recomienda evaluar únicamente al personal clave. Debido a que el personal clave es el que determina en definitiva la calidad del desempeño del consultor, se asignará una ponderación mayor a este criterio si los servicios propuestos son complejos. El Prestatario examinará la información sobre las calificaciones y la experiencia del personal clave propuesto que figura en sus *currículos*, los que deben ser fidedignos y completos y estar firmados por un funcionario autorizado de la firma de consultoría y por el consultor propuesto. Se calificará a los consultores individuales de acuerdo a los tres subcriterios siguientes, siempre que sean aplicables a los servicios:

- a) calificaciones generales: educación general y capacitación, años de experiencia, cargos desempeñados, tiempo de permanencia como personal de la firma de consultores, experiencia en países en desarrollo, y otros similares;
- b) idoneidad para los servicios: educación, capacitación y experiencia en el sector, en el campo profesional, en el tema de los servicios y otros aspectos concretos de importancia para los servicios de que se trate; y
- c) experiencia en la región: conocimiento del idioma o dialecto local, la cultura, el sistema administrativo, la organización del gobierno, y otros similares.

2.18 Los prestatarios deben evaluar cada propuesta sobre la base de calidad técnica con que ésta responda a los TR. Una propuesta se debe considerar inadecuada y debe ser rechazada en esta etapa si no responde a aspectos importantes de los TDR o cuando no alcance el mínimo puntaje técnico conforme se especifique en el PP.

2.19 Al final del proceso, el Prestatario debe preparar un Informe de Evaluación Técnica acerca de la "calidad" de las propuestas y, en el caso de contratos sujetos a revisión previa, someter el informe para el examen del Banco y así obtener la "no objeción" correspondiente. En el Informe se deben corroborar los resultados de la evaluación y se deben describir las fortalezas y limitaciones de las propuestas. Todos los registros referentes a la evaluación, tales como las hojas de calificación individual de cada propuesta, se deben conservar hasta que el proyecto se termine y se haya realizado la auditoría correspondiente.

Evaluación del costo

2.20 Una vez finalizada la evaluación de la calidad y que el Banco haya expresado su no objeción, el Prestatario debe notificar el puntaje técnico a los consultores que hayan presentado propuestas y debe notificar también a los consultores cuyas propuestas no obtuvieron la calificación mínima necesaria o que no se ajustaron al PP o a los TR, con la indicación de que sus propuestas financieras les serán devueltas sin abrir después de concluido el proceso de selección. El Prestatario debe notificar simultáneamente a los consultores que hayan obtenido la calificación mínima necesaria e indicar la fecha y hora que se hayan fijado para abrir las propuestas financieras. La fecha de apertura debe establecerse con el tiempo suficiente que permita a los consultores hacer los arreglos necesarios para asistir a la apertura de propuestas. Las propuestas financieras deben ser abiertas en público en presencia de los representantes de los consultores que decidan asistir (en persona o por medios electrónicos). Cuando se abran las propuestas

²⁹ Según se desprende del número de nacionales que forman parte del personal clave presentado por firmas extranjeras y nacionales.



financieras, se den leer en voz alta el nombre de la firma de consultores, el puntaje de calidad obtenido y los precios propuestos, (esta información debe ser publicada electrónicamente cuando se haya utilizado este mismo medio para la presentación de propuestas), y se debe enviar de inmediato al Banco una copia del registro correspondiente. El Prestatario debe preparar las actas de la apertura pública y debe enviar al Banco una copia de este registro así como a todos los consultores que presentaron propuestas.

2.21 El Prestatario debe examinar enseguida las propuestas financieras. Si hay errores aritméticos, éstos deben corregirse. Con el fin de comparar las propuestas, los costos deben convertirse a una sola moneda escogida por el Prestatario (moneda nacional o una divisa plenamente convertible) según lo indicado en el PP. El Prestatario debe hacer esta conversión usando los tipos de cambio vendedor en el caso de las monedas cotizadas por una fuente oficial (como el Banco Central) o por un banco comercial o un periódico de circulación internacional para transacciones similares. En el PP se debe especificar la fuente y fecha del tipo de cambio que se utilizarán para la conversión, a condición de que dicha fecha no preceda en más de cuatro semanas a la fecha establecida como límite para la presentación de propuestas, ni sea posterior a la fecha original prescrita para el vencimiento del período de validez de la propuesta.

2.22 Para propósitos de evaluación, el "costo" se debe excluir los impuestos nacionales indirectos³⁰ que sean identificables y que apliquen al contrato y los impuestos aplicables a las remuneraciones de los consultores no residentes en el país del Prestatario que se deban pagar al mismo. El costo debe incluir la remuneración total del consultor y otros gastos, tales como viajes, traducciones, impresión de informes y gastos de apoyo secretarial. Se puede asignar un puntaje financiero de 100 a la propuesta de costo más bajo y otorgar a las demás propuestas puntajes financieros inversamente proporcionales a sus respectivos precios. Como alternativa, se pueden asignar calificaciones directamente proporcionales al costo. En el PP se debe detallar la metodología que se utilice.

Evaluación combinada de la calidad y el costo

2.23 El puntaje total se debe obtener sumando los puntajes ponderados relativos a la calidad y el costo. El factor de ponderación del "costo" se debe elegir teniendo en cuenta la complejidad de los servicios y la importancia relativa con respecto a la calidad. Salvo que se trate de los tipos de servicio especificados en la Sección III, la ponderación asignada al costo normalmente debe ser de 20 puntos de un puntaje total de 100. Las ponderaciones propuestas para la calidad y el costo se deben indicar en el PP. Se debe invitar a negociaciones a la firma que obtenga el puntaje total más alto.

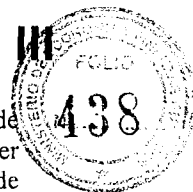
Negociaciones y adjudicación del contrato

2.24 Las negociaciones deben incluir la discusión de temas relacionados con los TR, la metodología, la composición del equipo de personal, los insumos que aportará el Prestatario, y las condiciones especiales del contrato. Los acuerdos que se tomen sobre estos temas no deben alterar sustancialmente los TDR iniciales ni los términos del contrato, de tal manera que no se afecten la calidad del producto final, su costo y la validez de la evaluación inicial. No se deben efectuar reducciones importantes de los insumos de los servicios con el sólo propósito de ajustarse al presupuesto. Los TDR definitivos y la metodología convenida deben incorporarse en la sección "Descripción de los Servicios", que debe formar parte del contrato.

2.25 No se debe permitir que la firma seleccionada efectúe sustituciones del personal clave, a menos que las partes convengan en que un retraso indebido del proceso de selección hace inevitable tal sustitución o que tales cambios sean fundamentales para alcanzar los objetivos de los servicios.³¹ Si esto no fuera el caso y si se determina que en la propuesta se ofrecieron servicios de personal clave sin haber confirmado su disponibilidad, el Prestatario puede descalificar a la firma y continuar el proceso con la siguiente firma mejor calificada en el rango. El personal clave que se proponga como reemplazo debe tener calificaciones profesionales iguales o mejores que las del personal clave propuesto inicialmente.

³⁰ Todos los impuestos indirectos exigidos en las facturas en virtud del contrato a nivel nacional, estatal (o provincial) o municipal.

³¹ El establecimiento en el PP de plazos realistas para la validez de propuestas y la realización de una evaluación eficiente aminora este riesgo.



2.26 En el curso de las negociaciones financieras se deben aclarar las obligaciones tributarias de la firma de consultores en el país del Prestatario (si las hubiere) y la forma en que dichas obligaciones han sido o debe ser incorporadas en el contrato. En virtud de que los pagos en Contratos de Suma Global se basan en la entrega de resultados (o productos), el precio ofrecido debe incluir todos los costos (tiempo del personal, gastos generales, viajes, gastos de hotel, etc). Por consiguiente, si el método de selección para la adjudicación de un contrato de Suma Global incluye el precio como factor de selección, éste no debe ser negociado. En el caso de Contratos por Tiempo Trabajado, el pago se fundamenta en aportes de la firma (por tiempo trabajado de su personal y una estimación de gastos reembolsables), y el precio ofrecido debe incluir las tarifas del personal y un estimado de los gastos reembolsables. Cuando el método de selección incluye el precio como un factor de evaluación, en casos excepcionales, se pueden negociar las tarifas del personal; por ejemplo, si las tarifas ofrecidas son más altas que las que normalmente ofrecen los consultores en contratos similares. Por consiguiente, la prohibición de negociar no elimina el derecho del Contratante de solicitar aclaraciones y, si la tarifa es muy alta, solicitar un cambio a la tarifa, una vez que se haya consultado previamente con el Banco. Los gastos reembolsables se pagarán contra gastos reales incurridos previa presentación de los comprobantes correspondientes y, por lo tanto, no están sujetos a negociación. Sin embargo, si el Contratante quiere definir niveles máximos a precios unitarios en ciertos gastos reembolsables (como son los gastos de viaje y las tarifas de hotel), en el PP se indicará la información sobre los niveles máximos de las tarifas o se definirá una tarifa de subsistencia diaria.

2.27 Si las negociaciones no culminan en un contrato aceptable, el Prestatario las dará por concluidas y debe invitar a negociaciones a la siguiente firma mejor clasificada en el rango. El Prestatario debe consultar al Banco antes de tomar esta decisión. Se debe informar al Consultor sobre las razones que terminaron con las negociaciones. Una vez iniciadas las negociaciones con la siguiente firma mejor clasificada en el rango, el Prestatario no debe abrir nuevamente las negociaciones anteriores. Después de que las negociaciones hayan finalizado exitosamente, y que el Banco haya emitido su no objeción³² al contrato negociado, el Prestatario debe notificar con prontitud a las demás firmas incluidas en la lista corta que sus propuestas no fueron seleccionadas.

Publicación de la adjudicación del Contrato

2.28 Una vez adjudicado el contrato, el Prestatario debe publicar en el *UNDB online* y en el *dgMarket*, la siguiente información: a) los nombres de todos los consultores que presentaron propuestas; b) el puntaje técnico asignado a cada consultor; c) los precios evaluados de cada consultor; d) el puntaje final asignado a los consultores; e) el nombre del consultor ganador, el costo, duración y un resumen del alcance del contrato. Esta información debe ser enviada a todos los consultores que hayan presentado propuestas.

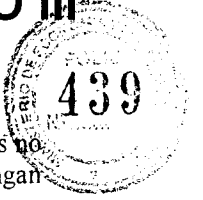
Reunión de Información

2.29 En la publicación de la adjudicación del contrato descrita en el punto 2.28 el Prestatario debe especificar que cualquier consultor que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al Prestatario. Lo más pronto posible, el Prestatario debe proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa, según lo solicite el consultor. El consultor debe cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

Rechazo de todas las propuestas y nueva invitación

2.30 El rechazo por el Prestatario de la totalidad de las propuestas sólo se debe considerar justificado si todas ellas son improcedentes y ninguna responde a los requerimientos, ya sea porque presentan deficiencias importantes en lo que respecta al cumplimiento de los TR, o porque su costo es considerablemente superior a la estimación inicial. En este último caso y en consulta con el Banco, se debe investigar la factibilidad de aumentar el presupuesto o de reducir el alcance de los servicios de la firma. Antes de rechazar todas las propuestas e invitar a presentar nuevas propuestas, el Prestatario debe notificar al Banco indicándole las razones del rechazo de todas las propuestas, y debe obtener la "no objeción" del Banco antes de proceder al rechazo de las propuestas y a la iniciación del nuevo proceso. El nuevo proceso puede incluir la modificación del PP (incluso de la lista corta) y el presupuesto. Las modificaciones debe ser convenidas con el Banco.

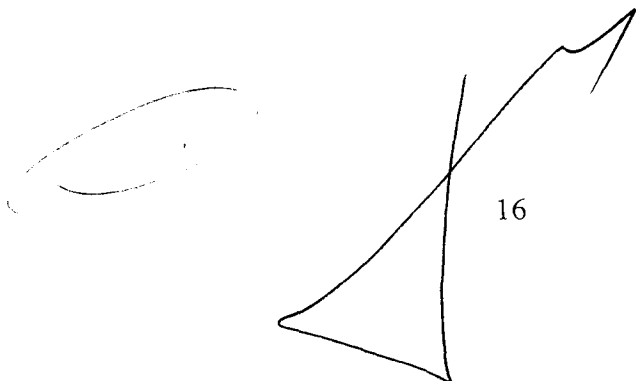
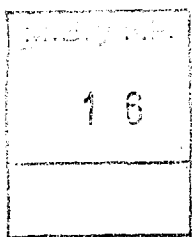
³² En el caso de contratos sujetos a la revisión previa del Banco.

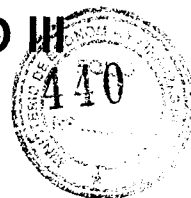


Confidencialidad

2.31 La información relativa a la evaluación de las propuestas y a las recomendaciones sobre adjudicaciones no se debe dar a conocer a los consultores que presentaron las propuestas ni a otras personas que no tengan participación oficial en el proceso, hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato, excepto en los casos indicados en los párrafos 2.20 y 2.27.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





III. OTROS MÉTODOS DE SELECCIÓN

Generalidades

3.1 En esta sección se describen otros métodos de selección distintos de SBCC, y las circunstancias en que resultan apropiados. Todas las disposiciones pertinentes³³ de la Sección II (SBCC) aplican en los casos en que el procedimiento sea competitivo.

Selección basada en la calidad (SBC)

3.2 La SBC es apropiada para los tipos de trabajo siguientes:

- a) servicios complejos o altamente especializados, en que los TDR y la aportación que se requiere de los consultores resultan difíciles de precisar, y en que el contratante espera que los consultores demuestren innovación en sus propuestas (por ejemplo, estudios económicos o sectoriales de países, estudios de factibilidad multisectoriales, diseño de una planta de descontaminación y reducción de desechos peligrosos o un plan maestro de urbanización, reformas del sector financiero);
- b) servicios que tienen importantes repercusiones futuras y en los que el objetivo es contar con los mejores expertos (por ejemplo, estudios de factibilidad y diseño técnico estructural de importantes obras de infraestructura como grandes presas, estudios de políticas de importancia nacional, estudios sobre administración de grandes organismos públicos); y
- c) servicios que se pueden ejecutar en formas sustancialmente distintas, de manera que las propuestas no deben ser comparables (por ejemplo, asesoramiento en materia gerencial, y estudios sectoriales y de políticas en que el valor de los servicios depende de la calidad del análisis).

3.3 Cuando la selección se haga sobre la base de la calidad, en el PP se podrá pedir únicamente la presentación de una propuesta técnica (sin una propuesta financiera), o se podrá pedir la presentación simultánea de propuestas técnicas y financieras, pero en sobres separados (sistema de dos sobres). En el PP se dará información sobre el presupuesto estimado o una estimación del tiempo de trabajo del personal clave, especificando que esa información sólo se da a título indicativo y que los consultores deben tener libertad de proponer sus propias estimaciones.

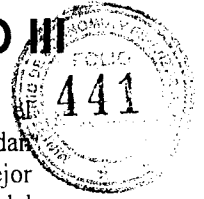
3.4 Si sólo se invita a presentar propuestas técnicas, después de evaluar dichas propuestas utilizando la misma metodología que para la SBCC, el Prestatario pedirá al Consultor cuya propuesta técnica se clasifique en primer lugar que presente una propuesta financiera detallada. Luego el Prestatario y el Consultor deben negociar la propuesta financiera³⁴ y el contrato. Todos los demás aspectos del proceso de selección deben ser idénticos a los de la SBCC incluyendo la publicación de la adjudicación del contrato, conforme se describe en el párrafo 2.28, con excepción de que solamente se publica el precio de la firma ganadora. Si se ha pedido a los consultores que presenten inicialmente propuestas financieras junto con las propuestas técnicas, se deben incorporar medidas similares a las del proceso de SBCC con el fin de asegurarse de que sólo se abrirá el sobre con los precios de la propuesta seleccionada y que los demás sobres deben ser devueltos sin abrir después de que las negociaciones hayan concluido exitosamente.

Selección cuando el presupuesto es fijo (SBPF)

3.5 Este método es apropiado sólo cuando el trabajo es sencillo y se puede definir con precisión, y cuando el presupuesto es fijo. En el PP se debe indicar el presupuesto disponible y pedir a los consultores que presenten, en sobres separados, sus mejores propuestas técnicas y financieras dentro de los límites del presupuesto. Los TDR se deben preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto sea suficiente para que los consultores

³³ Todas las disposiciones de la Sección II deben ser aplicadas con las modificaciones y supresiones requeridas según el método de selección de los consultores utilizado en el caso específico. La publicidad de la notificación de expresiones de interés no es requerida cuando se utiliza una selección con base en una sola fuente.

³⁴ Las negociaciones financieras cuando se utiliza SBC incluye negociaciones de todas las remuneraciones y otros gastos del consultor.



realicen los servicios previstos. Primero se deben evaluar todas las propuestas técnicas, tal como se indica en el método de SBCC. Luego se debe proceder a abrir en público los sobres con los precios. Las propuestas que excedan al presupuesto indicado deben ser rechazadas. El Consultor que haya presentado la propuesta técnica mejor clasificada de todas debe ser seleccionado e invitado a negociar un contrato. La publicación de la adjudicación del contrato se hará conforme se describe en el párrafo 2.28.

Selección basada en el menor costo (SBMC)

3.6 Este método es solamente apropiado para seleccionar consultores que hayan de realizar servicios de tipo estándar o rutinario (auditorías, diseño técnico de obras poco complejas y otros similares) para los que existen prácticas y normas bien establecidas. En este método se establece una calificación “mínima” para la “calidad”. Se invita a los consultores que integran una lista corta a presentar propuestas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las propuestas técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo³⁵ se rechazan y los sobres con las propuestas financieras de los consultores restantes se abren en público. A continuación se selecciona la firma que ofrece el precio más bajo y se publica la adjudicación del contrato conforme se describe en el párrafo 2.28. Cuando se aplique este método, se debe definir la calificación mínima y todas las propuestas que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al “costo”. La calificación mínima se indicará en el PP.

Selección basada en las calificaciones de los consultores (SCC)

3.7 Este método se puede utilizar para servicios menores³⁶ para los cuales no se justifica ni la preparación ni la evaluación de propuestas competitivas. En tales casos, el Prestatario preparará los TR; solicitará expresiones de interés e información sobre la experiencia y la competencia de los consultores en lo que respecta al trabajo; confeccionará una lista corta y seleccionará a la firma que tenga las calificaciones y las referencias más apropiadas. Se pedirá a la firma seleccionada que presente una propuesta técnica conjuntamente con una propuesta financiera y se la invitará luego a negociar el contrato.

3.8 El Prestatario debe publicar en el *UNDP online* y en el *dgMarket* el nombre del consultor al cual sea le adjudicó el contrato, así como el precio, la duración y el alcance del contrato. La publicación puede hacerse trimestralmente en forma de un cuadro sumario que cubra el período anterior.

Selección con base en una sola fuente (SSF)

3.9 La selección directa de consultores no ofrece los beneficios de la competencia en lo que respecta a la calidad y el costo y carece de transparencia, lo que podría promover prácticas inaceptables. Por consiguiente, sólo se utilizará en casos excepcionales. La justificación de este método de selección se examinará en el contexto de los intereses generales del cliente y el proyecto, y de la obligación del Banco de velar por la economía y la eficiencia y de ofrecer oportunidades equitativas a todos los consultores calificados.

3.10 La selección directa puede resultar apropiada sólo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: a) en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma (véase el párrafo que sigue), b) si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres y de servicios de consultoría necesarios por el plazo de tiempo inmediato después de la emergencia, c) para servicios muy pequeños,³⁷ o d) cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios.

³⁵ Este método no se utilizará como un sustituto del método de SBCC y se utilizará solamente en casos específicos de servicios estándares o de tipo técnico de rutina en los cuales el componente intelectual es menor. Para este método la calificación mínima debe ser 70 puntos o más.

³⁶ El monto límite en dólares de EE.UU. que define que un contrato sea de “pequeño” valor se determinarán en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad del trabajo, pero en ningún caso debe exceder el equivalente de US\$200,000.

³⁷ El monto límite en dólares de EE.UU. que define que un contrato sea de “muy pequeño” valor se determinarán en cada caso, tomando en consideración el tipo y complejidad de servicios los servicios, pero no debe exceder de US\$100,000.



3.11 En el PP inicial se debe especificar si la continuidad es esencial para servicios posteriores. Si fuera práctico, entre los factores que se consideren para la selección del consultor se debe tener en cuenta la posibilidad de que el consultor pueda continuar prestando servicios. La necesidad de mantener la continuidad del enfoque técnico, de la experiencia adquirida y de la responsabilidad profesional del mismo consultor puede hacer preferible seguir contratando al Consultor inicial en vez de llevar adelante un nuevo proceso competitivo, siempre que el desempeño en el trabajo previo haya sido satisfactorio. Para esos servicios que se han de realizar en una etapa posterior, el Prestatario pedirá al Consultor elegido inicialmente que prepare propuestas técnicas y financieras sobre la base de los TDR proporcionados por el Prestatario, los que luego se deben negociar.

3.12 Si el contrato inicial no fue adjudicado como resultado de un proceso competitivo o si fue adjudicado conforme a financiamiento o si el valor del trabajo que se ha de realizar con posterioridad es considerablemente más alto, por lo general se seguirá un proceso competitivo aceptable para el Banco, en el que no se debe excluir al Consultor que haya llevado a cabo el trabajo inicial si éste expresara interés. El Banco considerará excepciones a esta regla sólo en circunstancias especiales y cuando no sea práctico realizar un nuevo proceso competitivo.

3.13 El Prestatario debe publicar en el *UNDB online* y en el *dgMarket* el nombre del consultor al que se adjudicó el contrato, y el precio, duración, y alcance del contrato. Esta publicación puede hacerse trimestralmente y en el formato de un cuadro sumario que cubra el período anterior.

Prácticas comerciales

3.14 En el caso de préstamos cuyo importe es subsecuentemente prestado por un intermediario financiero a empresas del sector privado o a empresas comerciales autónomas del sector público, el Subprestatario podrá seguir las prácticas establecidas del sector privado o prácticas comerciales que sean aceptables para el Banco. También se debe considerar la posibilidad de utilizar los procedimientos competitivos descritos anteriormente, sobre todo cuando se trate de servicios de gran envergadura.

Selección de determinados tipos de consultores

3.15 *Selección de organismos de las Naciones Unidas como consultores.* Se puede contratar como consultores a organismos de las Naciones Unidas si éstos están capacitados para proporcionar asistencia técnica y asesoramiento en su campo de especialización. Sin embargo, no deben recibir trato preferencial alguno en un proceso competitivo de selección, con la salvedad de que los prestatarios pueden aceptar los privilegios e inmunidades concedidos en virtud de convenios internacionales vigentes a los organismos de las Naciones Unidas y su personal, y pueden acordar con dichos organismos los arreglos especiales de pago que se requieren de conformidad con los estatutos del organismo, a condición de que sean aceptables para el Banco. Dichos privilegios así como otras ventajas tales como exenciones tributarias y otras facilidades y las disposiciones especiales de pago, se deben evaluar y neutralizar en la comparación de costos. Se podrá contratar a organismos de las Naciones Unidas mediante selección directa si se cumplen los criterios señalados en el párrafo 3.10 de esta Normas.

3.16 *Utilización de organizaciones no gubernamentales (ONG).* Las ONG son organizaciones de voluntarios sin fines de lucro que pueden reunir ciertas condiciones únicas para asistir en la preparación, administración y ejecución de proyectos, esencialmente debido a su participación y conocimiento de los problemas locales, las necesidades de la comunidad y/o los enfoques participativos. Se pueden incluir ONGs en la lista corta si éstas expresan interés y siempre que el Prestatario y el Banco estén satisfechos con sus calificaciones. De preferencia, los Prestatarios no deben incluir firmas de consultores en listas cortas para servicios en los cuales las ONGs estén mejor calificadas. Para servicios con énfasis en la participación y en un conocimiento apreciable de la situación local, la lista corta podrá estar constituida enteramente por ONGs. En ese caso, se seguirá el procedimiento de SBCC, y los criterios para la evaluación deben guardar relación con las condiciones únicas de las ONGs, como su trabajo voluntario, su carencia de fines de lucro, su conocimiento de la realidad local, la magnitud de sus operaciones y su reputación. Los prestatarios pueden efectuar la selección de la ONG mediante selección basada en una sola fuente siempre y cuando se cumplan los criterios señalados en el párrafo 3.10 de estas Normas.

3.17 *Agentes de Adquisiciones (AA).* Si un Prestatario carece de la organización, la experiencia o los recursos necesarios, puede resultarle eficiente y eficaz contratar como agente a una firma especializada en adquisiciones. Cuando los AA se utilizan específicamente como "agente" para la adquisición de renglones específicos y cuando

trabajan desde sus propias oficinas, normalmente se les paga un porcentaje del valor de las contrataciones hechas, o la combinación de un porcentaje de ese tipo más una suma fija. Los AA se deben seleccionar utilizando procedimientos de SBCC, asignándose al costo una ponderación de hasta el 50%. Cuando los AA únicamente proporcionan servicios de asesoría para adquisiciones o se desempeñan como "agentes" para todo un proyecto, en una oficina específica de ese proyecto, generalmente se les paga sobre la base de tiempo trabajado y, en esos casos, se deben seleccionar conforme a procedimientos apropiados para otro tipo de servicios, utilizando procedimientos SBCC y el contrato por tiempo trabajado especificado en estas Normas. El agente debe seguir todos los procedimientos de adquisición conforme fueron incluidos en el Convenio de Préstamo y en el Plan de Adquisiciones del Prestatario aprobado por el Banco, incluyendo el uso de Pedido de Propuestas estándar, procedimiento de examen, y documentación.

3.18 *Agentes de inspección.* Los prestatarios pueden considerar la contratación de agencias de inspección para que inspeccionen y certifiquen los bienes antes de su embarque, o a su llegada al país Prestatario. La inspección de las agencias normalmente tiene por objeto verificar que la calidad y cantidad de los bienes de que se trate sean las debidas y que los precios sean razonables. Las agencias de inspección se deben seleccionar utilizando procedimientos de SBCC que asignen al costo una ponderación de hasta el 50% y un tipo de contrato en que los pagos estén basados en un porcentaje del valor de los bienes inspeccionados y certificados.

3.19 *Bancos.* Los bancos comerciales y de inversiones, las compañías financieras y los administradores de fondos contratados por los Prestatarios para la venta de activos, la emisión de instrumentos financieros u otras transacciones financieras de empresas, especialmente en el contexto de operaciones de privatización, se deben seleccionar bajo procedimientos SBCC. En el PP se deben establecer criterios de selección que guarden estrecha relación con la actividad --por ejemplo, experiencia en servicios similares o conjunto de posibles compradores-- y el costo de los servicios. Además de la remuneración convencional, llamada "honorarios fijos", la compensación incluye una "comisión de éxito"; esta comisión puede ser fija, pero normalmente se expresa como porcentaje del valor de los activos u otros instrumentos financieros que se han de vender. En el PP se indicará que para la evaluación del costo se tendrá en cuenta la comisión de éxito, ya sea conjuntamente con los honorarios fijos o por sí sola. En caso de que para la evaluación sólo se tome en cuenta la comisión de éxito, se debe establecer el mismo honorario fijo para todos los consultores incluidos en la lista corta, el que se indicará en el PP, y el puntaje financiero se basará en la comisión de éxito. Si para la evaluación combinada (especialmente si se trata de grandes contratos), se podrá asignar al costo una ponderación mayor que la recomendada en el párrafo 2.23, o bien la selección podrá basarse únicamente en el costo y realizarse entre quienes obtengan o sobrepasen la calificación mínima. En el PP se debe establecer claramente la forma en que las propuestas deben presentarse y cómo se contratarán.

3.20 *Audidores.* Generalmente los auditores llevan a cabo sus servicios en conformidad con TDR y normas profesionales perfectamente definidos. Se deben seleccionar conforme al método de SBCC, en que el costo debe ser un factor de selección importante (entre 40 y 50 puntos), o conforme al método basado en el menor costo que se describe en el párrafo 3.6. Para servicios muy pequeños³⁸, se pueden utilizar los procedimientos de selección basada en las calificaciones de los consultores.

3.21 *Contratistas de servicios.* La ejecución de proyectos en los sectores sociales puede requerir, en particular, la contratación de gran cantidad de personas que prestan servicios por contrato (por ejemplo, trabajadores sociales, como enfermeras y personal paramédico). Las descripciones de funciones, las calificaciones mínimas, las condiciones de empleo, los procedimientos de selección, y la medida en que el Banco examina esos procedimientos y documentos deben indicarse en la documentación del proyecto y el contrato debe ser incluido en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

³⁸ Véase nota 31 al pie.

IV. TIPOS DE CONTRATO Y DISPOSICIONES IMPORTANTES

Tipos de contrato

4.1 *Contrato por una suma global.*³⁹ Los contratos por una suma global se utilizan principalmente para servicios en que el contenido y la duración de los servicios, así como el producto que se exige de los consultores, se encuentran claramente definidos. Se utilizan en general para estudios sencillos de planificación y factibilidad, estudios ambientales, diseño detallado de estructuras estándar o comunes, diseño de sistemas de procesamiento de datos, y otros similares. Los pagos están vinculados a los productos (entregas) como informes, planos, listas de cantidades, documentos de licitación y programas de computación. Los contratos por una suma global son fáciles de administrar porque los pagos se efectúan contra entrega de productos claramente especificados.

4.2 *Contrato sobre la base del tiempo trabajado.*⁴⁰ Este tipo de contrato es apropiado cuando resulta difícil definir el alcance y la duración de los servicios, ya sea porque éstos están relacionados con actividades de terceros respecto de los cuales los plazos de ejecución pueden variar, o porque la aportación que se requiere de los consultores para alcanzar los objetivos del trabajo es difícil de determinar. Este tipo de contrato se utiliza en general para estudios complejos, supervisión de obras de construcción, servicios de asesoramiento, y para la mayoría de los servicios de capacitación. Los pagos se basan en las tarifas por hora, día, semana o mes convenidas para el personal (cuyos nombres normalmente figuran en el contrato) y en gastos reembolsables, para lo cual se utilizan los gastos efectuados o los precios unitarios convenidos, o ambos. Las tarifas del personal incluyen sueldos, cargas sociales, gastos generales, comisiones (o utilidades) y, si procede, bonificaciones especiales. En este tipo de contrato se debe establecer un monto máximo para el total de pagos que se han de efectuar a los consultores. En dicho monto se debe incluir una reserva para contingencias que permita cubrir el costo de servicios inesperados o de una prolongación imprevista del trabajo, así como una suma para cubrir los ajustes de precios, cuando corresponda. Los contratos sobre la base del tiempo trabajado deben ser supervisados estrechamente y administrados por el contratante a fin de asegurar que el trabajo marche en forma satisfactoria y que los pagos solicitados por los consultores sean adecuados.

4.3 *Contrato basado en el pago de honorarios fijos y/o de una comisión de éxito.* El contrato basado en el pago de honorarios fijos y de una comisión de éxito se utiliza en general cuando el Consultor (un banco o una empresa financiera) está preparando a compañías para su venta o fusión con otras firmas, especialmente en operaciones de privatización. La remuneración del Consultor incluye un honorario fijo y una comisión de éxito; esta última se expresa normalmente como porcentaje del precio de venta de los activos.

4.4 *Contrato a porcentaje.* Este tipo de contrato se utiliza normalmente para servicios de arquitectura. También se puede utilizar para servicios de agentes de adquisiciones y de inspección. En los contratos a porcentaje la remuneración que se paga al Consultor está directamente relacionada con el costo de construcción real o estimado del proyecto, o con el costo de los bienes adquiridos o inspeccionados. El contrato se negocia sobre la base de las prácticas del mercado para los servicios y/o del costo estimado en meses-personal de los servicios, o se adjudica sobre la base de propuestas competitivas. Se debe tener presente que cuando se trata de servicios de arquitectura o ingeniería, los contratos a porcentaje carecen implícitamente de incentivos para que el diseño resulte económico, por lo que no se recomienda su uso. En consecuencia, se recomienda emplear este tipo de contrato para servicios de arquitectura sólo si se basa en un costo proyectado fijo y si se refiere a servicios perfectamente definidos (y no, por ejemplo, a servicios de supervisión de obras).

4.5 *Contrato con entrega no definida de los servicios (convenio de precios)* Este contrato se utiliza cuando los prestatarios necesitan contar con servicios especializados "a pedido" de asesoramiento sobre una actividad determinada, cuyo alcance y plazo no se pueden establecer por anticipado. Se utiliza por lo general para asegurar la disponibilidad de servicios de "asesores" para la ejecución de proyectos complejos (por ejemplo, un grupo de expertos sobre presas), de conciliadores expertos para integrar grupos de solución de controversias, reformas

³⁹ Contrato estándar para servicios de consultoría (*Remuneración mediante pago de una suma global*). Este documento está disponible en la página web del Banco, en la siguiente dirección es <http://www.worldbank.org/procure>.

⁴⁰ Contrato estándar para servicios de consultoría (*Servicios complejos en base al tiempo trabajado*). Este documento está disponible en la página web del Banco, en la siguiente dirección es: <http://www.worldbank.org/procure>.

institucionales, asesoramiento sobre adquisiciones, identificación y solución de problemas técnicos, etc, normalmente por periodos de un año o más. El Prestatario y la firma acuerdan los precios unitarios que se han de pagar a los expertos, y los pagos se hacen sobre la base del tiempo efectivamente empleado en los servicios.

Disposiciones importantes

4.6 *Monedas.* En el PP se indicará claramente que las firmas pueden expresar el precio de sus servicios en cualquier moneda totalmente convertible. Si los consultores lo desean, pueden expresar el precio como una suma de cantidades en distintas monedas extranjeras, con la salvedad de que la propuesta no puede incluir más de tres divisas. El Prestatario puede exigir que los consultores expresen en la moneda del país del Prestatario la parte del precio que corresponda a gastos que hayan de efectuarse en el país. Los pagos relacionados con el contrato se deben hacer en la moneda o monedas en que esté expresado el precio en la propuesta.

4.7 *Ajuste de precios.* A fin de ajustar la remuneración para tener en cuenta la inflación externa y/o local, se incluirá una disposición sobre ajuste de precios si se prevé que la duración del contrato sea superior a 18 meses. Excepcionalmente, los contratos de duración menor deben incluir una disposición sobre ajuste de precios si se espera que la inflación externa o local sea elevada e impredecible.

4.8 *Disposiciones sobre pagos.* Las disposiciones sobre pagos, incluidas las cantidades que se deban pagar, el calendario de pagos y los procedimientos de pago, deben ser acordadas en el curso de las negociaciones. Los pagos deben hacerse a intervalos regulares (como en el caso de los contratos sobre la base del tiempo trabajado) o contra entrega del producto convenido (como en el caso de los contratos por una suma global). Los pagos de anticipos (por ejemplo, para cubrir los costos de movilización) superiores al 10% del monto del contrato normalmente se deben respaldar con garantías por anticipo.

4.9 Los pagos deben efectuarse puntualmente de conformidad con lo dispuesto en el contrato. A ese efecto,

- a) El Banco podrá pagar a los consultores directamente a solicitud del Prestatario o, en casos excepcionales, mediante una Carta de Crédito;
- b) Sólo se deben retener las cantidades que estén en disputa y el resto de la factura se pagará de acuerdo al contrato; y
- c) El contrato estipulará el pago de gastos financieros si, por falta del contratante, el pago se atrasa más allá de la fecha permitida por el contrato; la tasa correspondiente a dichos gastos se especificará en el contrato.

4.10 *Garantía de seriedad de la oferta y Garantía de cumplimiento.* No se recomienda la emisión de este tipo de garantías para los servicios de consultoría. Su cumplimiento con frecuencia está sujeto a interpretación, es fácil hacer uso indebido de ellas y tienden a aumentar los costos para la industria de consultoría sin producir beneficios evidentes, costos que eventualmente pasan al Prestatario.

4.11 *Contribución del Prestatario.* Por lo general, el Prestatario designa a miembros de su personal profesional para que desempeñe distintas funciones en el marco del trabajo que se ha de realizar. En el contrato entre el Prestatario y el Consultor se deben detallar las normas que gobiernan a dicho personal, denominado personal de contrapartida, así como los servicios que debe proporcionar el Prestatario, tales como vivienda, espacio de oficinas, apoyo de secretaría, servicios públicos, materiales y vehículos. En el contrato se deben indicar las medidas que el Consultor puede tomar en caso de que no sea posible proporcionar algunos de esos elementos o que sea preciso retirarlos durante la realización del trabajo, así como la compensación que recibirá el Consultor en tal caso.

4.12 *Conflicto de intereses.* El Consultor no recibirá ninguna otra remuneración en relación con el trabajo, salvo la estipulada en el contrato. Ni el Consultor ni sus filiales deben realizar actividades de consultoría que estén en conflicto con los intereses del contratante en virtud del contrato. El contrato incluirá las disposiciones que en el futuro limiten a un consultor para participar en otros servicios como resultado de o directamente relacionados con los servicios de consultoría de la firma, de conformidad con los requisitos de los párrafos 1.9 y 1.10 de estas Normas.

4.13 *Responsabilidad profesional.* El Consultor llevará a cabo su trabajo con la debida diligencia y de conformidad con las normas vigentes de la profesión. Debido a que la responsabilidad del Consultor ante el Prestatario se regirá por la ley aplicable, no es necesario que el contrato incluya este aspecto a menos que las partes deseen limitar dicha responsabilidad. Si lo hacen, deben verificar que a) no se establezcan tales limitaciones en caso de negligencia grave o incumplimiento deliberado de las obligaciones por parte del Consultor; b) la responsabilidad del Consultor ante el Prestatario no quede limitada en ningún caso a una cantidad inferior al total de pagos que se han de efectuar en virtud del contrato del Consultor conforme sea indicado en el PP y en las condiciones especiales del contrato (el monto de la condición limitante debe depender en cada caso específico)⁴¹, y c) que tales limitaciones se refieran únicamente a la responsabilidad del Consultor frente al contratante y no a la responsabilidad del Consultor ante terceros.

4.14 *Sustitución de personal.* Si en el curso de un trabajo se hace necesaria la sustitución de personal (por ejemplo, por mala salud o por incompetencia), el Consultor debe proponer para la aprobación del Prestatario candidatos que tengan por lo menos el mismo nivel de calificaciones.

4.15 *Ley aplicable y solución de controversias.* El contrato debe contener disposiciones relativas a la ley aplicable y al foro en que se han de dirimir las controversias. Los contratos de consultores siempre deben incluir una cláusula para la solución de controversias. El arbitraje comercial internacional puede tener ventajas prácticas respecto a otros métodos de solución de controversias. Por lo tanto, se recomienda a los prestatarios que estipulen esta modalidad de arbitraje. No debe nombrarse al Banco como árbitro ni pedírsele que designe uno⁴².

⁴¹ Se alienta al Prestatario para que obtenga un seguro como protección contra riesgos potenciales superiores a estos límites.

⁴² Queda entendido, sin embargo, que los funcionarios del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) son libres de nombrar árbitros en su calidad de funcionarios de dicha entidad.

V. SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES

5.1 Normalmente se emplea a consultores individuales para servicios para los que a) no se necesitan equipos de personal, b) no se necesita apoyo profesional adicional externo (de la oficina central), y c) la experiencia y las calificaciones de la persona son los requisitos primordiales. Si debido al alto número de consultores individuales la coordinación, la administración o la responsabilidad colectiva se hicieran difíciles, sería preferible contratar a una firma de consultores.

5.2 La selección de consultores individuales se hace teniendo en cuenta sus calificaciones para realizar el trabajo. No se requiere publicar un anuncio⁴³ y los consultores no necesitan entregar propuestas. Se pueden seleccionar sobre la base la comparación de las calificaciones de quienes expresen interés en el trabajo, o bien el Prestatario puede ponerse directamente en contacto con ellos. Las personas consideradas en la comparación de calificaciones deben cumplir con las mínimas calificaciones pertinentes y los que se seleccionen para ser contratados por el Prestatario deben ser los mejor calificados y deben ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y, si corresponde, su conocimiento de las condiciones locales, como el idioma, la cultura, el sistema administrativo y la organización del gobierno.

5.3 En algunas ocasiones, los funcionarios permanentes o asociados de una firma de consultores pueden estar disponibles para trabajar como consultores independientes. En esos casos, las disposiciones sobre conflicto de intereses descritas en las presentes Normas se deben aplicar a la empresa matriz.

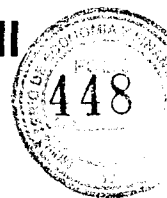
5.4 Los consultores pueden ser seleccionados directamente siempre que se justifique en casos excepcionales como: a) servicios que son una continuación de un trabajo previo que el consultor ha desempeñado y para el cual el consultor fue seleccionado competitivamente; b) servicios cuya duración total estimada es menor de seis meses; c) en situaciones de emergencia como resultado de desastres naturales; y d) cuando la persona es el único calificado para la tarea.

1997-12

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO MEXICANO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO MEXICANO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO MEXICANO

16

⁴³ Sin embargo, en algunos casos los prestatarios pueden considerar la ventaja de publicar un anuncio por opción propia.



APÉNDICE 1. EXAMEN POR EL BANCO DE LA SELECCIÓN DE CONSULTORES

Programación del proceso de selección

1. El Banco debe examinar el proceso de selección que proponga el Prestatario para la contratación de consultores en el Plan de Adquisiciones del Convenio de Préstamo y de estas Normas. El Plan de Adquisiciones debe comprender un período inicial de por lo menos 18 meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones anualmente o conforme sea necesario, incluyendo siempre los siguientes 18 meses del periodo de ejecución del proyecto. Cualquier modificación propuesta al Plan de Adquisiciones se entregará al Banco para su aprobación previa.

Examen previo

2. Con respecto a todos los contratos que, de conformidad con el Convenio de Préstamo, se celebren con sujeción a examen previo por el Banco:

- a) Antes de enviar el PP, el Prestatario debe presentar al Banco, para que éste las examine y notifique su “no objeción,” el costo estimado y el PP propuestos (incluyendo la lista corta). El Prestatario introducirá en dicha lista y en los documentos las modificaciones que el Banco razonablemente solicite. Para cualquier modificación posterior se requerirá la “no objeción” del Banco antes de que el PP sea remitido a los consultores incluidos en la lista corta.⁴⁴
- b) Una vez que se hayan evaluado las propuestas técnicas, el Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, un informe de evaluación técnica (preparado, si el Banco así lo solicite, por expertos aceptables para el Banco) y un ejemplar de las propuestas, si el Banco lo solicite. Si el Banco determina que la evaluación técnica no está en consonancia con las disposiciones del PP, informará de ello prontamente al Prestatario e indicará las razones de su determinación. En caso contrario, el Banco notificará su “no objeción” al informe de evaluación técnica. El Prestatario solicitará también la “no objeción” del Banco si en el informe de evaluación se recomienda el rechazo de todas las propuestas.
- c) Después de recibir la “no objeción” del Banco a la evaluación técnica. Cuando el precio es un factor de evaluación en la selección del consultor el Prestatario debe proceder a la apertura de los sobres que contengan las propuestas financieras y luego a la evaluación financiera de conformidad con las disposiciones del PP. El Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, el informe final de evaluación junto con el nombre de la firma que propone como ganadora. El Prestatario notificará a la firma que haya recibido la calificación más alta en la evaluación final de su intención de adjudicar el contrato a la firma y la invitará a negociar.
- d) Si el Prestatario recibe una queja de los consultores, enviará al Banco para su información las notas de la queja y de su respuesta.
- e) Si como resultado del análisis de una queja, el Prestatario cambia su recomendación de adjudicación, el Prestatario enviará al Banco para su no objeción las razones por las cuales se toma la decisión y un informe de evaluación revisado. El Prestatario hará nuevamente una publicación de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.28 de estas Normas.
- f) Después de concluidas las negociaciones, el Prestatario entregará al Banco, con suficiente antelación para su examen, una copia rubricada del contrato negociado. Si el contrato negociado tiene como resultado la sustitución de personal clave o cualquier cambio en los TDR y del contrato originalmente propuesto, el Prestatario debe resaltar los cambios y proporcionar una explicación de por qué los mismos son apropiados y necesarios.

⁴⁴ En el caso de contratos que han de ser adjudicados de conformidad con el párrafo 3.12, cuando un nuevo proceso competitivo no es viable, el Prestatario no debe iniciar negociaciones sin que previamente se entregue al Banco para su consideración, la justificación necesaria y que el Banco haya emitido su no objeción; de otra manera, debe seguir todos los requisitos de este párrafo 2 en todos los aspectos que sean pertinentes.

- g) Si el Banco determina que el informe de evaluación definitivo, la recomendación de adjudicación, y/o el contrato negociado no están en consonancia con las disposiciones del PP, informará de ello prontamente al Prestatario e indicará las razones de su determinación. En caso contrario, el Banco notificará su "no objeción" a la adjudicación del contrato. El Prestatario no notificará la adjudicación del contrato hasta en tanto reciba la "no objeción" del Banco.
- h) Una vez que el contrato ha sido firmado, el Prestatario entregará al Banco una copia del contrato definitivo antes de someter la primera solicitud de desembolso para el contrato.
- i) La información sobre la descripción y el monto del contrato, junto con el nombre y la dirección de la firma, estará sujeta a las disposiciones de información pública del Banco tan pronto como reciba del Prestatario una copia firmada del contrato.

3. *Modificaciones a un contrato firmado.* En el caso de contratos sujetos a examen previo del Banco, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, aceptar una modificación sustancial del alcance de los servicios, proceder a la sustitución de personal clave, renunciar a las condiciones de un contrato o efectuar cambios en el contrato que en conjunto elevarían el monto original del contrato en más del 15%, el Prestatario informará al Banco acerca de la prórroga, modificación, sustitución, dispensa o cambio propuestos. Si el Banco determina que lo propuesto no está en consonancia con las disposiciones del Convenio de Préstamo y/o con el Plan de Adquisiciones, informará de ello al Prestatario a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan al contrato.

4. *Traducciones.* Si un contrato está sujeto a examen previo, y si el mismo está escrito en el idioma nacional (o en el idioma utilizado nacionalmente en el país del Prestatario para transacciones comerciales), se proporcionará al Banco una traducción certificada del informe de evaluación y el borrador rubricado del contrato negociado, en el idioma especificado en el PP (inglés, francés y español) para facilitar su examen. El Prestatario también proporcionará al Banco una traducción certificada de toda modificación ulterior de dichos contratos.

Examen posterior

5. El Prestatario guardará toda la documentación con respecto a cada contrato que no está sujeto a las disposiciones del párrafo 2 durante la ejecución del proyecto y hasta después de dos años de la fecha del cierre del Convenio de Préstamo. Esta documentación incluye, pero no está circunscrita, al contrato firmado original, al análisis de las propuestas respectivas, y recomendaciones de adjudicación, para examen del Banco o de sus consultores, excepto que para contratos adjudicados sobre la base de selección de una sola fuente, se debe incluir el registro de justificación, las calificaciones y experiencia de los consultores, y el contrato original firmado. El Prestatario debe entregar esa documentación a pedido del Banco. Si el Banco determina que el contrato no fue adjudicado de conformidad con los procedimientos acordados, como se disponen en el Convenio de Préstamo y se presentaron en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco o que el contrato mismo no es consistente con tales procedimientos, informará prontamente al Prestatario de la aplicación del párrafo 1.17 de las Normas indicando las razones de dicha determinación.

APÉNDICE 2. INSTRUCCIONES A LOS CONSULTORES (IC)

El Prestatario debe utilizar los PP estándar emitidos por el Banco, los que incluyen las IC que abarcan la mayoría de los servicios. Si en circunstancias excepcionales el Prestatario necesitara enmendar las IC estándar, debe hacerlo por intermedio de la Hoja de Datos (HD) técnicos y no mediante la enmienda del texto principal. Las IC debe comprender la información pertinente sobre los siguientes aspectos del trabajo:

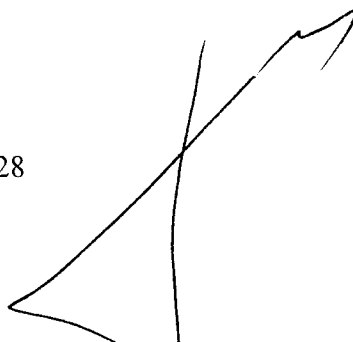
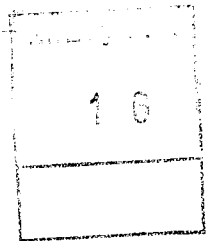
- a) una descripción muy breve del trabajo;
- b) los formularios estándar para las propuestas técnicas y financieras;
- c) los nombres de los funcionarios a los que se deben dirigir las aclaraciones y con los cuales se reunirá el representante de los consultores, en caso necesario;
- d) los detalles sobre el procedimiento de selección que se debe seguir, entre ellos: i) una descripción del proceso en dos etapas, si procede; ii) una lista de los criterios para la evaluación técnica y las ponderaciones asignadas a cada criterio; iii) los detalles de la evaluación financiera; iv) las ponderaciones relativas asignadas a la calidad y el costo en el caso de la SBCC; v) el puntaje mínimo aceptable de calidad, y vi) los detalles sobre la apertura en público de las propuestas financieras;
- e) una estimación de la aportación del personal clave (en meses-personal) que se requiere de los consultores, o el presupuesto estimado, mas no ambos;
- f) indicación del mínimo de experiencia, formación académica, y otra similar, que se espera tenga personal clave
- g) los detalles y la situación del financiamiento externo;
- h) información sobre las negociaciones e información financiera y de otro tipo que la firma seleccionada debe proporcionar durante la negociación del contrato;
- i) el plazo para la presentación de propuestas;
- j) la moneda o monedas en que se deben expresar, comparar y pagar los costos de los servicios;
- k) una referencia a cualesquiera leyes del país del Prestatario que puedan tener especial importancia para el contrato del consultor propuesto;
- l) una declaración en el sentido de que la firma y cualquiera de sus filiales deben estar descalificadas para suministrar posteriormente bienes o construir obras o prestar servicios en relación con el proyecto si, a juicio del Banco, tales actividades constituyen un conflicto de intereses con los servicios prestados como parte del trabajo asignado;
- m) el método con arreglo al cual se debe presentar la propuesta, incluido el requisito de que las propuestas técnicas y las propuestas sobre precios se presenten en sobres cerrados, y por separado de tal manera que haya seguridad de que el precio no influye en la evaluación técnica;
- n) una solicitud en la que la firma invitada a presentar una propuesta: i) acuse recibo del PP y ii) informe al Prestatario si presentará una propuesta o no;
- o) la lista corta de consultores a los que se invita a presentar propuestas, y si es aceptable o no la asociación entre consultores incluidos en dicha lista;
- p) el plazo durante el cual las propuestas de los consultores se deben considerar válidas y durante el cual los consultores se debe comprometer a mantener sin cambios al personal clave propuesto y deben respetar

ANEXO III

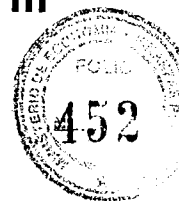


tanto las tarifas como el precio total propuestos; en caso de prórroga de plazo de validez de la propuesta, el derecho de los consultores a no mantener su propuesta;

- q) la fecha prevista para que el Consultor seleccionado comience el trabajo;
- r) una declaración en que se indique: i) si el contrato y el personal de los consultores están o no libres de impuestos; en caso de no estarlo, ii) cuál será la carga tributaria probable o dónde se puede obtener esa información, y una declaración en que se exija al Consultor que en la propuesta financiera incluya una cantidad por separado y claramente indicada para cubrir el pago de impuestos;
- s) si no se han incluido en los TDR o en el proyecto de contrato, detalles sobre los servicios, instalaciones, equipo y personal que vaya a proporcionar el Prestatario;
- t) la división del trabajo en etapas, si procede, y la probabilidad de que haya que realizar servicios complementarios;
- u) el procedimiento que se seguirá para proporcionar aclaraciones sobre la información dada en el PP;
- v) las condiciones para subcontratar una parte del trabajo.



APÉNDICE 3. GUÍA PARA LOS CONSULTORES

**Propósito**

1. Este apéndice proporciona orientación a los consultores que quieran proporcionar servicios de consultores y profesionales financiados por el Banco o fideicomisos.

Responsabilidad de la selección de consultores

2. La responsabilidad por la ejecución del proyecto y, por consiguiente, por el pago de los servicios de consultoría comprendidos en él, es exclusivamente del Prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que éste debe desembolsar los fondos de los préstamos que otorga sólo a medida que el Prestatario incurre en gastos. Los desembolsos de un préstamo o una donación se efectúan solamente a petición del Prestatario⁴⁵. Al presentar una solicitud de retiro de fondos, se deben presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y/o conforme al Plan de Adquisiciones (o el Convenio de Fondo en Fideicomiso). Los pagos se pueden efectuar a) como reembolso al Prestatario por pago o pagos que éste haya efectuado con sus propios recursos, b) directamente a terceros (el Consultor), o c) a un banco comercial para pagar gastos con cargo a un compromiso especial emitido por el Banco Mundial que cubra una carta de crédito de un banco comercial (procedimiento que es excepcional en el caso de consultores). Como se subraya en el párrafo 1.4 de estas Normas, el Prestatario es responsable de la selección y contratación de los consultores. El Prestatario invita, recibe, y evalúa las propuestas y adjudica el contrato. El contrato es entre el Prestatario y el consultor. El Banco no es parte del contrato.

Papel del Banco

3. Como se indica en estas Normas (Apéndice 1) el Banco examina el PP, la evaluación de las propuestas, las recomendaciones de adjudicación y el contrato, con el objeto de asegurarse de que el proceso se lleve a cabo de acuerdo con los procedimientos convenidos, como lo exige el Convenio de Préstamo y descritos en el Plan de Adquisiciones. El Banco examina los documentos sujetos a examen previo antes de que sean emitidos, como se indica en el Apéndice 1. Además, si en cualquier etapa del proceso de selección (inclusive después de la adjudicación del contrato), el Banco determina que los procedimientos acordados no han sido respetados respecto a cualquier aspecto sustancial, puede declarar que la contratación no ha sido efectuada conforme a los procedimientos convenidos, como se indica en el párrafo 1.17. No obstante, si el Prestatario ha adjudicado un contrato después de que el Banco ha comunicado su "no objeción", el Banco podrá declarar viciada la contratación solamente si la "no objeción" se hubiere basado en información incompleta, inexacta o equívoca proporcionada por el Prestatario. Aún más, si el Banco determina que los representantes del Prestatario o del Consultor han participado en prácticas corruptas o fraudulentas, puede aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el párrafo 1.22 de estas Normas.

4. El Banco publica PP y contratos estándar para distintos tipos de servicios de consultoría. Como se señala en los párrafos 2.9 y 2.12 de estas Normas, el Prestatario está obligado a usar estos documentos, con el mínimo de cambios aceptables para el Banco para tomar en cuenta condiciones específicas. Estos documentos son finalizados y emitidos por el Prestatario como parte del PP.

Información sobre los servicios de consultoría

5. La información sobre los servicios de consultoría, que comprenda una breve descripción de la naturaleza de los servicios, los plazos, el costo estimado, los meses-personal, y otros, se incluirá, en primer lugar, en el documento de Información de los Proyectos (IP), en el que se describen los proyectos en preparación. Al mismo tiempo, se incluirá la misma información en la descripción de cada proyecto que figura en el Resumen Mensual de Operaciones (RMO). Dicha información se debe ser actualizada constantemente. Para cada proyecto se requiere la publicación de

⁴⁵ Puede encontrarse una descripción completa de los procedimientos de desembolso del Banco en el Manual de Desembolsos (disponible en la siguiente dirección de la página web del Banco: <http://www.worldbank.org/projects>).



un anuncio general de adquisiciones en *United Nations Development Business (UNDB online)*⁴⁶ y el *dgMarket*, el que incluirá una descripción más detallada de los servicios que se requieren, el nombre del contratante y el costo presupuestado. Cuando se trate de contratos de alto valor⁴⁷, a lo anterior se agregará un aviso específico en el *UNDB on line*, y en el *dgMarket*, de un anuncio específico en que se soliciten "expresiones de interés". En los Documentos de Evaluación del proyecto (DEP) se proporcionará información aún más detallada.

6. El Documento de Información de los Proyectos (DIP) y el Resumen Mensual de Operaciones (RMO) se pueden obtener a través de Internet y en el Centro de Información Pública⁴⁸ del Banco. Se tendrá acceso a DEP una vez que el préstamo haya sido aprobado. El acceso al *UNDP online* y al *dgMarket* se puede obtener mediante suscripción en línea.

Papel de los consultores

7. Cuando los consultores reciben el PP, y si pueden cumplir los requisitos de los TDR y las condiciones comerciales y contractuales, deberían adoptar las medidas necesarias para preparar una propuesta adecuada (por ejemplo, visitar el país donde se efectuará el trabajo, tratar de establecer asociaciones, reunir documentación y formar el equipo de preparación). Si los consultores encuentran alguna ambigüedad, omisión o contradicción interna en los documentos del PP --especialmente en el procedimiento de selección y en los criterios de evaluación--, o algún concepto que no sea clara o que parezca discriminatorio o restrictivo, deben solicitar una aclaración del Prestatario, por escrito, dentro del plazo especificado para ese fin en el PP.

8. En este sentido cabe subrayar que cada selección se rige por el PP específico emitido por el Prestatario, conforme se indica en el párrafo 1.2 de estas Normas. Si los consultores estiman que alguna disposición del PP no está en consonancia con estas Normas, también deben plantear esta cuestión al Prestatario.

9. Los consultores deben asegurarse de que presentan una propuesta que cumpla con todos los requisitos exigidos, incluida toda la documentación solicitada en el PP. Es esencial que los *currículos* del personal clave que se presenten junto con la propuesta sean fidedignos. Los *currículos* deben estar fechados y firmados por los consultores y por la propia persona. Toda propuesta que no cumpla con algún requisito importante debe ser rechazada. Una vez que las propuestas técnicas hayan sido recibidas y abiertas, no se debe solicitar ni permitir a los consultores que efectúen cambios de fondo, en el personal clave, u otros cambios similares. Del mismo modo, una vez que se reciban las propuestas financieras, no se debe solicitar ni permitir a los consultores que modifiquen el precio cotizado o hagan otros cambios, salvo en el momento de las negociaciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el PP. Si la extensión de la validez de las propuestas ha sido el motivo por el cual el personal clave no está disponible para una firma, es posible que se haga un cambio de personal clave con calificaciones equivalentes o mejores.

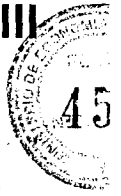
Confidencialidad

10. Como se indica en el párrafo 2.31, el proceso de evaluación de las propuestas debe ser confidencial hasta que la adjudicación del contrato haya sido publicada, con excepción de la información relacionada con el puntaje técnico, conforme se indica en los párrafos 2.20 y 2.27. La confidencialidad permite que las personas encargadas del examen por parte del Prestatario y del Banco eviten interferencias, reales o percibidas. Si durante el proceso de evaluación los consultores desean presentar información adicional al Prestatario, al Banco, o a ambos, deben hacerlo por escrito.

⁴⁶ *UNDB* es una publicación de las Naciones Unidas. Para obtener información sobre suscripciones a esta publicación dirijase a: *Development Business, United Nations, GCPO Box 5850, Nueva York, NY 10163-5850, EE.UU.* (Página de Internet: www.devbusiness.com; e-mail: dbsubscribe@un.org). *dgMarket* (www.dgmarket.com) es un servicio del *Development Gateway Foundation*, 1889 F Street NW, Washington, DC 2006.

⁴⁷ Contratos con un costo previsto superior al equivalente de US\$200,000.

⁴⁸ La dirección del Centro de Información Pública es la misma del Banco Mundial: 1818 H Street, N.W., Washington, D.C., 20433, EE.UU. La base de datos de los proyectos está disponible en : <http://www4.worldbank.org/sprojects/>.



Medidas que toma el Banco

11. Si los consultores desean plantear cuestiones o preguntas relativas al proceso de selección, pueden enviar al Banco copias de su correspondencia con el Prestatario, o escribir directamente al Banco cuando el Prestatario no responda prontamente, o cuando tal correspondencia sea una queja contra el Prestatario. Todas las comunicaciones de ese tipo deben dirigirse al Gerente del Proyecto, con copia al Director del Departamento del país prestatario y al Asesor Regional en Adquisiciones. Los nombres de los Gerentes de Proyecto están disponibles en el DEP.
12. Las referencias que reciba el Banco de consultores incluidos en la lista corta antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta deben ser enviadas por el Banco, cuando sea del caso, al Prestatario, con las observaciones y recomendaciones del Banco, para que el Prestatario tome medidas o las considere en su respuesta.
13. Respecto de las comunicaciones recibidas de los consultores después de la apertura de las propuestas técnicas, el Banco actuará de la manera siguiente. En el caso de los contratos que no están sujetos a examen previo por el Banco, la comunicación debe ser enviada al Prestatario para que este la considere y tome las medidas del caso. La respuesta del Prestatario debe examinada posteriormente por funcionarios del Banco en el curso de la supervisión del proyecto. En el caso de los contratos sujetos a examen previo, la comunicación debe ser examinada por el Banco, en consulta con el Prestatario, y si necesita más información, la solicitará al Prestatario. Si se necesitara más información adicional o una aclaración del Consultor, el Banco le solicitará al Prestatario que la obtenga y que formule sus observaciones o las incorpore, conforme esto sea apropiado, en el informe de evaluación. El examen por parte del Banco no se finalizará sino una vez que la comunicación haya sido examinada y considerada cabalmente.
14. Con excepción de los acuses de recibo de las comunicaciones, el Banco se abstendrá de toda discusión o correspondencia con los consultores durante el proceso de selección y examen, hasta que la adjudicación del contrato haya sido notificada.

Reunión de información

15. Si con posterioridad a la notificación de la adjudicación un consultor desea informarse sobre las razones por las cuales su propuesta no fue seleccionada, debe dirigir su solicitud al Prestatario como se indica en el párrafo 2.29. Si el consultor no considera satisfactoria la explicación recibida y desea una reunión con funcionarios del Banco, para ello debe dirigirse al Asesor Regional en Adquisiciones que corresponde al país prestatario, quien organizará una reunión al nivel y con los funcionarios apropiados. En esa reunión se discutirá exclusivamente la propuesta del Consultor, y no las propuestas de los competidores.

